

## Doctrina Contable

En este documento se recopilan los Conceptos contables expedidos por el Contador General de la Nación, en el periodo comprendido entre el 1º de enero de 1996 y el 30 de abril de 1997, al tenor de lo consagrado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo. Se busca con él, entregar una valiosa herramienta de consulta que permita al lector adentrarse aún más en la nueva cultura contable dentro del marco del Sistema Nacional de Contabilidad Pública.

Para una mejor comprensión de la "Doctrina Contable Pública", se ha dividido en cuatro capítulos: Plan General de Contabilidad Pública, PGCP, Normas y Procedimientos, Modificaciones al Catálogo General de Cuentas y Conceptos Varios, los cuales a su vez se organizaron y trataron alfabéticamente, con referencia y descripción en cada caso, de los Conceptos pertinentes al mismo tema.

Es necesario anotar que el Plan General de Contabilidad Pública ha sido desarrollado a través de actos administrativos como Circulares Externas, Cartas, Circulares e instructivos, por lo que es preciso situar cada uno de los Conceptos en el momento de su expedición y en la normatividad vigente, toda vez que a la fecha, en algunos casos, lo allí consignado puede haberse modificado.

La Contaduría General de la Nación, como entidad doctrinaria en materia contable pública, busca cumplir loablemente la responsabilidad asignada constitucionalmente y desarrollada en la Ley 298/96, a través de una amplia divulgación de su filosofía, principios, normas y procedimientos, por lo que no es pertinente limitar los Conceptos emitidos para caso en particular, sino que se requiere que ellos sean de conocimiento público, de manera que permitan la unificación y armonización de las normas y prácticas contables, lo cual redundará en beneficio de todas las autoridades del poder público, los representantes legales de los entes públicos, los funcionarios públicos y la ciudadanía en general, que de manera directa o indirecta recurren permanentemente a la información contable.

La Carta Magna que rige a partir de 1991, le asignó un nuevo papel al Estado que con los notables cambios a nivel legislativo, demanda profundas modificaciones a nivel institucional y estructural buscando su modernización, para involucrarse en la dinámica generada con la internacionalización de la economía; se consolidaron entonces la importancia y el papel protagónico que debe jugar la Contabilidad Pública, al constituirse en el medio más eficaz que permite evaluar resultados, hacer proyecciones óptimas y tomar decisiones acertadas que se reflejarán en una gestión transparente y en arma de lucha contra la corrupción administrativa.

Sólo en la medida en que todos tengamos un mismo lenguaje contable podremos contribuir al desarrollo de un adecuado Sistema de Contabilidad Pública, que permita a la Contaduría General de la Nación cumplir con uno de sus objetivos, cual es el de lograr la uniformidad e integración de la información financiera del sector público colombiano.

EDGAR FERNANDO NIETO SÁNCHEZ

Contador General de la Nación

## CONCEPTO 4861

17 de Octubre de 1996

### TEMA PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA PGCP

*Subtema* Alcance del Plan General de Contabilidad Pública - PGCP

*Extracto:*

**"La Contabilidad Pública así concebida, hace posible la integración de la información presupuestaria, financiera, patrimonial y económica de los entes públicos, (...)"**

*Concepto*

Sobre el particular, este Despacho se permite hacer las siguientes consideraciones:

La Resolución No. 4444 del 21 de noviembre de 1995, expidió y adoptó el Plan General de Contabilidad Pública -PGCP-, incorporándolo a la misma, para que de acuerdo con los términos previstos en él, se identifiquen, clasifiquen, registren, valúen y revelen los hechos económicos, financieros y sociales derivados de la administración de los recursos públicos.

La Contabilidad Pública así concebida, hace posible la integración de la información presupuestaria, financiera, patrimonial y económica de los entes públicos, razón por la cual los registros de aprobación y ejecución presupuestal no pueden considerarse por sí solos un "sistema de contabilidad presupuestario", por no cumplir, entre otros, con el método de registro por partida doble, ni el registro de las transacciones con base en el sistema de causación. Ello significa, que tanto los ingresos como los gastos no siempre se derivan del movimiento de efectivo, aspecto que hace substancialmente diferentes los registros presupuestarios de los registros contables. Todo ello permite a la contabilidad pública obtener información para la elaboración de los estados financieros de la Nación, así como informes específicos de ejecución del presupuesto de recursos y de gastos, cuentas nacionales y estadísticas de las finanzas públicas.

En el PGCP se establecen los elementos esenciales del proceso contable basado en principios, normas generales y técnicas de contabilidad pública, sistema que incorpora desde el registro de las operaciones hasta la revelación de las mismas en los estados contables. Así mismo dispone que "Las cuentas relacionadas en el presupuesto de ingresos y gastos guardan correspondencia con las previstas en las normas de aprobación y en consecuencia poseen el mismo nivel de desagregación determinado en la codificación presupuestal, a saber: ingresos corrientes, recursos de capital, recursos administrados y rentas parafiscales, servicios personales, gastos generales, transferencias, gastos de operación, (..). El registro de las operaciones que afectan las cuentas de presupuesto se debe efectuar en forma mensual, y el de las operaciones en las cuentas de planeación en forma trimestral" (5.7.2.6.), ***se comprueba entonces la integración entre los llamados proceso presupuestal y contable dentro de la estructura financiera de cada ente público.***

Consecuentemente con lo comentado, el PGCP en el numeral 5.7.1.1.4. estableció como Informes complementarios o específicos, el de la hacienda, el tesoro y de la ejecución presupuestal como herramienta para el cumplimiento de la función pública del control fiscal.

### Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y respondiendo su interrogante en la forma en que fue planteado, reitero que la Resolución No. 4444 del 21 de noviembre de 1995, emanada del Despacho del Contador General de la Nación, expidió y adoptó el Plan General de la Contabilidad Pública -PGCP-, compuesto por un Marco Conceptual que contiene postulados, principio y normas sobre contabilidad pública y por un Modelo Instrumental integrado por un Catálogo General de Cuentas y un Manual de Procedimientos, para efectos de producir la información financiera, económica y social que debe enviarse a la Contaduría General de la Nación.

## CONCEPTO 384

5 de Febrero de 1996

### TEMA PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA PGCP

#### *Extracto*

*"(...) Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política de 1991, se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país (...)"*

*"(...) El Contador General de la Nación, por querer del Constituyente, es la autoridad reguladora, lo cual implica que en principio es la única autoridad que tiene la facultad reglamentaria en materia de contabilidad pública, en la misma condición y jerarquía que otras autoridades constitucionales, (...)"*

#### *Concepto*

##### *a) Plan General de Contabilidad para el Sector Público*

En relación con el primer punto de su consulta, me permito efectuar las siguientes precisiones de tipo jurídico en aras a hacer claridad sobre el tema a tratar:

##### *1. Sector Público Colombiano*

El Sector Público, conforme a postulados de Derecho Administrativo, puede ser definido desde un punto de vista orgánico como el conjunto de entidades u órganos del Estado creados con el fin que ejerzan de manera principal la actividad o función administrativa, la cual debe estar al servicio de los intereses generales en los términos y condiciones previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, para lo cual se previó la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El sector público colombiano entendido en todos sus órdenes, presenta dos niveles: el Nacional y el Seccional y Local, los cuales a su vez atendiendo criterios de descentralización y desconcentración, presentan lo que se conoce como el sector central y el sector descentralizado. Así por ejemplo, el nivel Nacional centralizado está compuesto por la Presidencia de la República, ministerios, departamentos administrativos, superintendencias. El nivel Nacional descentralizado se compone de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta.

En ese mismo sentido, el sector seccional y local previsto en el Título XI de la Constitución Política bajo el nombre de "De la organización territorial" está conformado por los departamentos, las regiones, los municipios, las provincias, los distritos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y las entidades descentralizadas locales, tales como los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales y sociedades de economía mixta.

No cabe duda que las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta forman parte del sector público, sector descentralizado por servicios,

independientemente de si en desarrollo de su actividad se encuentra inmersa en ellas el "animus lucrendi".

En relación con el "animus lucrendi" que se dice se encuentra presente en este tipo de entidades públicas-empresas industriales y comerciales y sociedades de economía mixta-, deberá tenerse presente, que conforme a las modernas teorías sobre administración pública, este elemento no es igual al que mueve a los particulares, pues estos se proponen como objetivo principal la maximización de utilidades, mientras que aquellas tienen como objetivo prestar, por lo general, un servicio en procura de maximizar el bienestar social, pudiendo obtenerse excedentes, los cuales a través del presupuesto financian los programas sociales del Estado, como una forma o mecanismo de lograr la redistribución del ingreso.

##### *2. Ambito de Competencia del Contador General de la Nación.*

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política de 1991, se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país.

Las facultades del Contador General, de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, así como la de determinar las normas contables que deben regir en el país para el sector público, son atribuidas directamente por el artículo 354 de la Constitución Política, de donde se desprende que los actos normativos por medio de los cuales se desarrollen tales facultades, tienen la jerarquía normativa de todos los actos jurídicos que se expidan en ejercicio directo de la Constitución.

El Contador General de la Nación, por querer del Constituyente, es la autoridad reguladora, lo cual implica que en principio es la única autoridad que tiene la facultad reglamentaria en materia de contabilidad pública, en la misma condición y jerarquía que otras autoridades constitucionales, verbi gracia, el Presidente de la República y el Banco de la República.

En tal sentido, la competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación en cuanto a contabilidad pública se refiere, son aplicables por la Administración Pública, entendida por tal las entidades u organismos públicos del nivel nacional y territorial, ya sea centralizado o descentralizado por servicios.

De esta forma, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta forma parte de la Administración Pública y por ende están sujetas a las disposiciones que en materia contable expide el Contador General de la Nación, por mandato directo del artículo 354 de la Constitución Política.

### ***3. Ambito de Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública***

En concordancia con el mandato constitucional y en atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, por medio de la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP, el cual se encuentra compuesto por un Marco Conceptual, que contiene los postulados, principios y normas sobre contabilidad pública y define un Modelo Instrumental integrado por un Catálogo General de Cuentas y un Manual de Procedimientos.

El PGCP en su capítulo cuarto definió los criterios para determinar su ámbito de aplicación, en donde se preceptuó:

"El PGCP será aplicado por todos los entes públicos. Se entienden como tales, aquellos que presenten cualesquiera de las siguientes situaciones, en desarrollo de su actividad administrativa o cometido estatal.

**Origen.** Su creación, autorización o transformación, está prevista en la Constitución Política, o en disposiciones legales.

**Actividad.** Su función administrativa o cometido estatal se encamina a satisfacer intereses de la comunidad, mediante la producción de bienes o la prestación de servicios individuales o colectivos.

**Fondos Públicos.** Para desarrollar su actividad se provee de fondos públicos, obtenidos de ingresos fiscales, recursos parafiscales, venta de servicios, prestación de servicios, transferencias o aportes de capital.

**Sistema Presupuestal.** Su actividad se desarrolla bajo el contexto de un régimen presupuestal limitativo y vinculante.

**Sujetos de Control Fiscal.** Por mandato constitucional, su control incluye aspectos financieros, de gestión y de resultados.

**Régimen Legal Propio.** Su actividad se encuentra enmarcada en el ámbito del ordenamiento jurídico público".

"De acuerdo con lo expuesto anteriormente, son sujetos de la contabilidad pública y, por tanto deben aplicar el PGCP, entre otros, los siguientes entes públicos:(...)

"son sujetos de la contabilidad pública y, por tanto deben aplicar el PGCP, entre otros, los siguientes entes públicos:

## **"I. NIVEL NACIONAL**

### **1 RAMAS DEL PODER PUBLICO**

#### **1.2 Rama Ejecutiva**

##### **1.2.2. Sector Descentralizado**

##### **1.2.2.3 Empresas Industriales del Estado**

##### **1.2.2.4 Sociedades de Economía Mixta"**

Conforme a lo expuesto en precedencia, las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de economía mixta, son para efectos del Plan General de Contabilidad Pública PGCP, entes públicos, y en consecuencia deberá aplicar las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública en él definidos, a partir del 1º. de enero de 1996, en los términos previstos para el efecto en la Resolución 4444 del 21 de Noviembre de 1995.

#### ***b) Consolidación de la Contabilidad Pública.***

Conforme al artículo 354 de la Constitución Política, compete al Contador General de la Nación, entre otras, la función de la consolidación de la contabilidad pública; lo cual implicará el proceso técnico por medio del cual se integran la información financiera y contable de las entidades del nivel nacional con las descentralizadas territorialmente o por servicios, correspondientes a un mismo período contable y bajo un criterio de subordinación, con la finalidad de elaborar y presentar los estados financieros de la Nación.

En este sentido, se tiene que la información consolidada del sector público, desde un punto de vista estrictamente macroeconómico, constituye el mecanismo de índole informativo, que permite definir una política económica equilibrada para el país y en particular, lo relacionado con la magnitud del déficit fiscal que es compatible con las demás variables macroeconómicas y hace viable la administración central del Estado bajo el contexto de una ejecución autónoma y descentralizada a nivel de los entes territoriales, de conformidad con lo postulado por la Constitución Política del 91.

En ese contexto, la consolidación de la contabilidad pública permitirá determinar, entre otros, las cuentas de los gastos y el ahorro del sector público (déficit y/o superávit fiscal), así como el importe de las transacciones del Estado a las unidades de consumo(subsidios, transferencias), las subvenciones a las unidades de producción y las transferencias al exterior; e igualmente, todos los ingresos que obtiene el Estado de diversas procedencias.

Los usuarios de las cifras consolidadas presentadas por esta Entidad, se definieron en el Plan General de Contabilidad Pública, en su capítulo quinto, numeral 5.3.

#### ***c) La denominada "Contabilidad Presupuestaria"***

La **Contabilidad Pública**, puede ser definida como el conjunto de políticas, principios, normas y procedimientos que permiten el registro sistemático de los hechos económicos realizados por los entes públicos. Esta tiene como objetivos principales, entre otros, el permitir con suficiente claridad, orden y detalle registrar los datos numéricos que reflejan la gestión de la administración pública a lo largo del tiempo, así como ser un instrumento de fiscalización que garantiza la correcta aplicación de los fondos públicos a la consecución de los fines inicialmente propuestos, y un instrumento adecuado para elaborar las estadísticas de la gestión económica del Estado.

La Contabilidad Pública, hace posible la integración de la información presupuestaria, financiera, patrimonial y económica de los entes públicos, razón por la cual los registros de aprobación y ejecución

presupuestal no pueden considerarse por si solos un "sistema de contabilidad presupuestario", por no cumplir, entre otros, con el método de registro por partida doble, ni el registro de las transacciones con base en el sistema de causación. Ello significa, que tanto los ingresos como los gastos no siempre se derivan del movimiento de efectivo, aspecto que hace substancialmente diferentes los registros presupuestarios de los registros contables. Todo ello permite a la contabilidad pública obtener información para la elaboración de los estados financieros de la Nación, así como informes específicos de ejecución del presupuesto de recursos y de gastos, cuentas nacionales y las estadísticas de las finanzas públicas.

Es dentro del anterior contexto que debería entenderse la competencia de la Contraloría General de la República, establecida en la excepción del artículo 354 de la Carta Política, vale decir, el llevar, para efectos de control fiscal un registro más de la forma como se ejecuta el presupuesto, más no una "contabilidad presupuestaria", como quiera que en rigor técnico la contabilidad Pública es una sola, o de lo contrario se presentaría una dualidad o paralelismo que generaría no solo la ineficiencia en la gestión administrativa en contra de los postulados de la administración pública moderna consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, sino que resultaría contrario al espíritu del Constituyente, el que se pretenda que la competencia de llevar un registro de la ejecución del Presupuesto a la Contraloría General de la República equivale a todo un "sistema de contabilidad presupuestaria", como quiera que se volvería al sistema que se pretendió eliminar por el Constituyente, cual era delimitar en dos Instituciones, las funciones de control fiscal como competencia de la Contraloría General de la República, y la contable en cabeza del Contador General, con la finalidad de eliminar de manera definitiva el conflicto de interés a que se ha hecho alusión.

Ahora bien, aun aceptando en gracia de discusión que la excepción consagrada en el artículo 354, equivale a lo que se ha dado en denominar un "sistema de contabilidad presupuestaria" que correspondería llevar a la Contraloría General de la República, deberá tenerse en cuenta, además de lo expuesto en los acápite anteriores, que por expresa disposición constitucional, le compete al Contador General de la Nación la potestad reguladora en materia de Contabilidad Pública, dentro de la cual, indiscutiblemente se encontraría inmersa la presupuestaria. Huelga al respecto o recordar, lo que sobre la potestad reglamentaria, se dijera en las deliberaciones de la Asamblea Nacional Constituyente:

"Mención destacada merece la función a cargo del Contador General consistente en determinar, con fundamento en la ley, las normas contables que deben regir en el país tanto en el sector público como en el privado, para que con base en ellas exista un sistema de contabilidad armónico. ***Ninguna otra autoridad pública podrá dictar en lo sucesivo normas de carácter contable. La Constitución Política le atribuye esa función únicamente al Contador General quien deberá cumplirla de acuerdo con la ley***" (Negrilla fuera de texto).

Este querer del Constituyente del 91, quedó plasmado expresamente en el inciso 2° del artículo 354 de la Constitución Política, en los siguientes términos:(...) y determinar las normas contables que deben regir en el país conforme a la ley"

Siendo lo anterior así, le competaría al Contador General de la Nación, expedir los principios y normas sobre la denominada contabilidad presupuestaria, a las cuales deberá sujetarse la Contraloría General de la República, para el ejercicio de la función consagrada en la excepción del artículo 354 de la Constitución Política.

Finalmente se tiene, que el registro sobre la ejecución presupuestal que lleva la Contraloría General de la República, se haría con fines eminentemente de control fiscal, conforme a las normas Constitucionales y legales que regulan la materia, en tanto que la información presupuestaria que llevará la Contaduría General de la Nación, se integrará a la información financiera, patrimonial y económica de los entes públicos, con el fin entre otros, de elaborar los estados financieros de la Nación.

#### ***d) Uniformidad y Centralización de la Contabilidad Pública***

El artículo 354 de la Constitución Nacional, consagra como funciones del Contador General de la Nación, las de uniformar y centralizar la contabilidad pública.

La función de *Unificar* que compete al Contador General de la Nación implicará la ardua tarea de normalización, que comprenderá el proceso de reglamentación contable que regirá en el país, encaminado a la elaboración y expedición de las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública.

La centralización en un país que se caracteriza por la ausencia de un sistema integrado de información de la administración pública, constituye el mecanismo idóneo de carácter informativo que asegura y garantiza la coordinación de la política macroeconómica en un contexto administrativo que se define por la coexistencia de un Plan Nacional de Desarrollo Plurianual, con una ejecución presupuestal anual, descentralizada y autónoma implicando que toda la información contable y financiera generada por los diferentes entes públicos, se canalice y depure a través de la Contaduría General de la Nación que, para los mismos efectos, constituirá lo que se puede denominar una central de información contable pública, con fines multipropósito y de la cual se podrán nutrir las diferentes entidades u autoridades públicas (usuarios) , quienes en desarrollo de su actividad administrativa o cometido estatal, requerirán tomar sus decisiones de gestión, control y divulgación.

Conforme a lo anterior, al ser el Contador General de la Nación, la única autoridad reguladora en materia contable pública, se tiene que sus disposiciones tienen primacía y derogan aquellas que le sean contrarias y/o las que habían sido expedidas con anterioridad por la Contraloría General de la República. En tal sentido, mediante la Circular Conjunta 001 de junio de 1995, de la Contraloría General de la Nación y Dirección General de la Contabilidad pública, se estableció que mientras el Contador General de la Nación no expidiera las normas contables públicas, continuarán vigentes las expedidas con anterioridad por la Contraloría General de la República.

Habiendo asumido el Contador General de la Nación sus funciones constitucionales, inició el proceso de normalización de la contabilidad pública, para lo cual se han expedido una serie de disposiciones sobre contabilidad pública, así mismo se elaboró el primer Plan General de Contabilidad Pública, el cual fue aprobado y adoptado para el Sector Público, mediante la Resolución 4444 del 21 de noviembre de 1995.

## CONCEPTO 984

1 de Marzo de 1996

### TEMA PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA PGCP

**Subtema:** Correspondencia de la ley 225 de 1995 y de las resoluciones expedidas por el Contador General de la Nación.

#### *Extracto*

*"(...) independientemente de que la Contabilidad Pública, haga posible la integración de la información presupuestaria, financiera, patrimonial y económica de los entes públicos, el artículo 4º de la citada Ley 225 de 1995, es propia de la regulación presupuestaria (...)."*

#### *Concepto*

##### *1. Sistema Presupuestal y Contabilidad Pública*

La **Contabilidad Pública**, puede ser definida como el conjunto de políticas, principios, normas y procedimientos que permiten el registro sistemático de los hechos económicos realizados por los entes públicos. Esta tiene como objetivos principales, entre otros, el permitir con suficiente claridad, orden y detalle registrar los datos numéricos que reflejan la gestión de la administración pública a lo largo del tiempo, así como ser un instrumento de fiscalización que garantiza la correcta aplicación de los fondos públicos a la consecución de los fines inicialmente propuestos, y un instrumento adecuado para elaborar las estadísticas de la gestión económica del Estado.

En este orden de ideas, independientemente de que la Contabilidad Pública, haga posible la integración de la información presupuestaria, financiera, patrimonial y económica de los entes públicos, el artículo 4º de la citada Ley 225 de 1995, es propia de la regulación presupuestaria y la información allí solicitada como

lo indica el texto de la norma es con destino al Departamento Nacional de Planeación y la Dirección General de Presupuesto, para los fines establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Este Despacho en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2150 de 1995, está adelantado las actuaciones interadministrativas necesarias con el fin de elaborar un formato único para la solicitud de información contable que debe provenir de los distintos entes públicos, la cual al mismo tiempo podrá servir para finalidades multipropósito, dentro de los cuales se encontraría la información presupuestal.

**2.- Ambito de Competencia del Contador General de la Nación y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios.**

### **CONCEPTO 877**

**27 de Febrero de 1996**

#### ***Extracto***

***" (...) una empresa de servicios domiciliarios que preste tanto el servicio de acueducto como el de alcantarillado debe llevar una sola contabilidad diferenciando los ingresos y los costos para cada uno de estos servicios."***

#### ***Concepto***

Las entidades u organismos públicos sujetos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos, deberán aplicar el Catálogo General de Cuentas a nivel de documento fuente de conformidad con los parámetros y directrices establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública, y demás normas expedidas por esta Dirección.

En el Catálogo General de Cuentas (CGC), se encuentra habilitada la cuenta 4320 Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo la cual tiene por objeto registrar los ingresos causados en la presentación de cada uno de los servicios domiciliarios.

La Dirección General de Contabilidad Pública está estudiando la posibilidad de separar las cuentas por prestación de servicios de acueducto de aquellas originadas en la prestación de servicios de alcantarillado, aspecto que se discutirá conjuntamente con la Superintendencia de Servicios Públicos.

Es importante aclarar que la separación de las cuentas por clase de servicio, tanto de acueducto como de alcantarillado no tiene por objeto llevar dos contabilidades. Su separación solamente obedece a la obligación que tienen las entidades de llevar en forma individual los ingresos y los centros de costos por cada uno de los servicios prestados.

De acuerdo con lo anterior, una empresa de servicios domiciliarios que preste tanto el servicio de acueducto como el de alcantarillado debe llevar una sola contabilidad diferenciando los ingresos y los costos para cada uno de estos servicios.

### **CONCEPTO 5803**

**20 de Noviembre de 1996**

***Subtema: Funciones del Contador General de la Nación***

#### ***Extracto:***

***"(...) la intervención del Contador General de la Nación ante el Señor Gobernador de ese Departamento, para que se solucionen sus múltiples problemas le haría incurrir en extralimitación de funciones y en indebida intromisión en los asuntos departamentales (...)"***

#### ***Concepto***

Sobre el particular, este Despacho se permite realizar las siguientes consideraciones, con el fin de hacer claridad sobre las funciones del Contador General de la Nación y la reestructuración de las áreas financieras y contables ordenadas por la ley.

### ***1.- Funciones del Contador General de la Nación***

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política de 1991 y la ley 298 del 23 de julio de 1996, se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país; entre otras, relacionadas todas con la contabilidad pública.

### ***2.- Oficinas Contables***

La ley 298 del 23 de julio de 1996, por medio de la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación y se dictan otras disposiciones, ordena en su artículo 5o. a las autoridades competentes reestructurar las áreas financieras y contables actualmente existentes con el objeto de que asuman la función de contaduría en cada una de las entidades u organismos que integran la administración pública, para garantizar el adecuado registro contable.

No obstante es de aclarar que la reestructuración ordenada, no implica de ninguna manera la creación de nuevos cargos ni el nombramiento de nuevos funcionarios, bastando solamente con una redistribución de funciones con las plantas de personal existentes actualmente en el sector público.

### ***3- Conclusión***

Tenemos entonces, que no compete al Contador General de la Nación, la intervención ante el Señor Gobernador de ese Departamento, para que se solucionen sus múltiples problemas planteados; actuar contrariamente, le haría incurrir en extralimitación de funciones y en indebida intromisión en los asuntos departamentales, en detrimento de la autonomía administrativa y presupuestal que la Constitución y la Ley le garantizan a dichos entes públicos territoriales.

**CONCEPTO 3714**

**28 de Agosto de 1996**

***Subtema:*** Normatividad de Contabilidad Pública

#### ***1 .Normatividad sobre Contabilidad Pública***

##### ***Concepto:***

En uso de las funciones constitucionales el Contador General de la Nación ha expedido hasta la fecha las siguientes disposiciones:

**Resolución 3425 del 25 de agosto de 1995**, por la cual se establecieron procedimientos transitorios para la presentación de la información financiera, correspondiente al año de 1995, por parte de las entidades estatales del nivel nacional, y se dictan otras disposiciones.

**Resolución 3694 del 12 de septiembre de 1995**, por la cual se dictan procedimientos contables transitorios para la elaboración de Balances de las entidades territoriales en todos sus órdenes y se dictan otras disposiciones.

**Resolución 4444 del 21 de noviembre de 1995**, por la cual se aprueba y adopta el Plan General de Contabilidad Pública -PGCP, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.

**Circular Externa 001 del 25 de agosto de 1995**, fija el procedimiento para el diligenciamiento de los formatos y documentos a que se refiere la Resolución número 3425 del 25 de agosto de 1995.

**Circular Externa 002 del 15 de septiembre de 1995**, fija procedimiento para la elaboración del Balance General y anexo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3o. de la Resolución No. 3694, del 12 de septiembre de 1995, por parte de la Entidades Territoriales que no llevan contabilidad.

**Circular Externa 003 del 07 diciembre de 1995**, Adiciona la Circular Externa No. 002 de 1995 en referencia al diligenciamiento y presentación de la información financiera y contable a 31 de Diciembre de 1995, por parte de la entes Públicos Territoriales, que trata la Resolución No. 3694, del 12 de septiembre de 1995, emitidas por la Dirección General de la Contabilidad Pública.

**Circular Externa 004 del 04 enero de 1995**, fija procedimiento de homologación de cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental Nro. 223 de la Contraloría General de la República a la estructura del Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública que regirá a partir del 1º de Enero de 1996, adoptado mediante la Resolución No 4444, del 21 de Noviembre de 1995.

**Circular Externa 005 del 05 enero de 1996**, imparte instrucciones para el diligenciamiento de los Formatos que contienen la información contable correspondiente a 31 de diciembre de 1995, de que trata la Resolución No. 3425, de Agosto 25 de 1995 de las entidades u organismos de sector descentralizado nacional.

**Circular Externa 006 del 05 enero de 1996**, imparte instrucciones para el diligenciamiento de los Formatos que contienen la información contable correspondiente a 31 de diciembre de 1995, de que trata la Resolución No. 3425 de Agosto 25 de 1995, entidades u organismos de sector central nacional.

**Circular Externa 007 del 11 de abril de 1996**, se establecen normas técnicas relativas al registro de Libros de Contabilidad, que trata el numeral 5.7.3 del Plan General de Contabilidad Pública- PGCP. (complementada mediante la Carta Circular 009 del 26 de junio de 1996).

**Circular Externa 008 del 24 de abril de 1996**, Imparte instrucciones para la presentación de la información financiera, económica y social, correspondiente al período contable de 1996, referida al numeral 5.7 del Plan General de Contabilidad Pública - PGCP. (complementada mediante la Carta Circular 007 del 24 de abril de 1996).

Adicionalmente, el Presidente de la República sancionó el pasado 23 de julio la **Ley 298** del presente año, publicada en el Diario Oficial No. 42840 el 25 del mismo mes, por la cual se crea a la Contaduría General de la Nación como un organismo con personería jurídica, autonomía presupuestal, técnica, y administrativa.

## **2. Potestad Sancionatoria**

### **Extracto.**

*"(...)Imponer a las entidades a que se refiere la ley 298, a sus directivos y demás funcionarios, previas las explicaciones de acuerdo con el procedimiento aplicable, las medidas o sanciones que sean pertinentes, por infracción a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación" (destacado fuera de texto)*

### **Concepto**

La teoría general del derecho establece que uno de los elementos estructurales de la regla jurídica es la garantía, entendida como la fuerza externa que obliga al respeto y cumplimiento de aquella, es sinónimo de coerción o sanción. La sanción cumple funciones preventivas y represivas, y en su función represiva se manifiesta en las penas que pueden afectar la libertad personal o laboral, los derechos privados, políticos o sociales del infractor, la honra de las personas o su patrimonio, todas éstas de acuerdo con el tipo de norma infringida y el agente transgresor.

El artículo 6º de la C.P. establece que los particulares son responsables por infringir la Constitución y la ley, y los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser sujetos de las sanciones (penales, disciplinarias, patrimoniales, etc.) que para el efecto establezca la ley.

La Ley 200 de 1995, por la cual se adoptó el Código Disciplinario Unico, es aplicable a los miembros de las corporaciones públicas, empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios, a los miembros de la fuerza pública, los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria, los funcionarios y trabajadores del Banco de la República, los integrantes de la Comisión de lucha ciudadana contra la corrupción y las personas que administren recursos fiscales o parafiscales (art. 20); establece además, que la titularidad de la potestad disciplinaria la ejerce el Estado a través de sus ramas y órganos, sin perjuicio del poder disciplinario preferente establecido en cabeza de la Procuraduría General de la Nación. ( Arts. 1º y 2º).

De otra parte, el legislador ha establecido la competencia funcional en diversos entes públicos para que en materia que reviste algún grado de especialidad establezca en el marco del respeto del debido proceso y el derecho de defensa, sanciones pecuniarias por la transgresión de normas relacionados con su función administrativa o cometido estatal, sin perjuicio de las acciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar por los mismos hechos ; tal es el caso de DIAN (Título IV del Libro V del Estatuto Tributario Nacional), AEROCIVIL ( ART. 5º-12 del Decreto 2724 de 1993), Superintendencias, DANCOOP, Contraloría General de la República y contraloría territoriales ( Capítulo V de la Ley 42 de 1993), entre otros.

En el caso de la Contaduría General de la Nación, la Ley 298 antes citada, en su literal t del artículo 4o. dispuso:

**"Artículo 4o. Funciones de la Contaduría General de la Nación.**

"t) Imponer a las entidades a que se refiere la presente ley, a sus directivos y demás funcionarios, previas las explicaciones de acuerdo con el procedimiento aplicable, las medidas o sanciones que sean pertinentes, por infracción a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación" (destacado fuera de texto)

Con base en esta autorización legal, se preparan actualmente algunos decretos y resoluciones, que reglamentarán, este y otros asuntos de la ley en comento.

En estos términos, deberá actualmente comunicarse a la Procuraduría General de la Nación cualquier presunto incumplimiento de los deberes de los funcionarios responsables por la omisión en el envío de la información financiera y contable, como así lo ha venido haciendo este Despacho en los casos detectados.

Respecto a las inquietudes sobre la sanción que le acarrearía al contador de una entidad el no presentar los estados financieros reportados a la Contaduría General de la Nación y si ésta podría ser pecuniaria, debe aclararse que de acuerdo con la normatividad expedida para la transición de la información correspondiente con corte a 31 de diciembre de 1995, la responsabilidad recaía en los Gobernadores, Alcaldes, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes, Rectores o demás Directivos responsables de las entidades territoriales. El Balance General debió ser firmado por los anteriores funcionarios, según el caso, y certificado por Contador Público con vinculación laboral o en calidad de asesor o consultor (art. 2º Resolución 3694/95) , y en relación con la información financiera, económica y social de 1996, se precisó que a parte de los anteriores funcionarios son responsables de su presentación los Jefes de Areas Financieras, Jefes de Contabilidad, Contadores en los términos de la ley 43 de 1990, y Revisores Fiscales en donde por disposición legal o estatutaria los hubiere. ( Circular Externa 008/96).

Con relación a los plazos le informo que para los entes públicos territoriales vencieron el 29 de febrero pasado. En el caso del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina la información fue allegada el 4 de marzo pasado; del municipio de Providencia y Santa Catalina, al cual se le concedió prórroga de 15 días, remitió información el 15 de marzo del presente.

Adicionalmente, se recibió información de la Junta Administradora Seccional de Deportes, Contraloría Departamental y El Fondo Departamental de Préstamos para Vivienda Isleña -FIPVI; No reportaron información por el período citado, El municipio de San Andrés, las siguientes entidades del Departamento: Hospital Local Providencia, Hospital Regional "Santander" San Andrés, Promotora Turística de San Andrés y Providencia Ltda., Hotel Isleño, Unidad Administrativa Especial de Control de Servicios Públicos, Fondo Departamental de Previsión Social, y del municipio de Providencia, el Fondo Municipal para Vivienda de Trabajadores -FOMUPVIT y la Caja de Previsión Social de Providencia.

En los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, damos respuesta al objeto de su solicitud.

## CONCEPTO 1768

15 de Abril de 1996

Subtema: Aplicación de la Resolución 2200 De 1994 de la Superintendencia Bancaria.

### *Extracto.*

" (...) el Fondo de Reservas para pensiones del régimen solidario de prima media con prestación definida, debe manejarse de manera independiente a la contabilidad de la entidad y de acuerdo con las disposiciones expedidas por la Superbancaria (...)"

### *Concepto*

#### *1.- Ambito de Competencia del Contador General de la Nación*

#### *2.- Ambito de Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública*

La Caja Nacional de Previsión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 236 de la Ley 100 de 1993 cambió su naturaleza jurídica de establecimiento público a Entidad Promotora de Salud EPS, con las funciones específicas de que tratan los artículos 177 y 178 de la misma ley y con la facultad de administrar un Fondo de Reservas para Pensiones del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, según el artículo 52 de la ley 100/93.

Teniendo en cuenta que como EPS, CAJANAL sigue cumpliendo los requisitos para ser considerada ente público debió aplicar a partir del 1° de enero del presente el Plan General de Contabilidad Pública PGCP a nivel de documento fuente.

En ese sentido le fue enviado *Concepto* mediante Oficio número DGC.J 004 del 4 de enero de 1996 al Superintendente Nacional de Salud.

#### *3.- Regulación Contable de la Superintendencia Bancaria y Plan General de Contabilidad Pública*

Existen en la actualidad organismos de inspección, vigilancia y control que tienen la potestad de regulación contable aplicable a las entidades bajo su jurisdicción, como es el caso de la Superintendencia Bancaria que por virtud de lo establecido en el numeral 3° del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, fija las reglas que deben seguir las instituciones vigiladas en su contabilidad.

Esta función debe entenderse conforme a los lineamientos generales que fije el Contador General de la Nación en cumplimiento de su función constitucional de determinar las normas contables que deben regir en el país, según el análisis hecho en los puntos 1 y 2 de este *Concepto*.

La citada ley 100/93 amplió la cobertura de entidades vigiladas por la Superbancaria a las entidades administradoras de los planes de capitalización y de pensiones (Artículo 110); adicionalmente, el Gobierno Nacional dispuso en el artículo 36 de decreto 692 de 1994 que el ISS, las Cajas, Fondos o Entidades de Previsión, mientras no se ordene su liquidación, deberán llevar en cuentas separadas las reservas para pensión de vejez y de los gastos de administración, obligando a estas entidades a llevar un sistema de contabilidad, cuentas, inversiones y reservas separadas del resto de sus negocios.

En usos de las facultades antes indicadas la Superbancaria expidió la Resolución 2200 del 10 de octubre de 1994 por la cual se adoptó el Plan de Cuentas de los fondos de reservas para pensiones de vejez del régimen solidario de prima media con prestación definida y en su ámbito de aplicación estableció que: " En cuanto a las cajas, fondos o entidades de previsión social del sector público del orden nacional, estas disposiciones deberán ser observadas por aquellas que, una vez evaluada su solvencia, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1650/94, se concluya que podrán continuar desarrollando las funciones de

reconocimiento y pago de las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes" (art. 1º)

#### **4.- Conclusión**

En el anterior orden de ideas, siendo la EPS CAJANAL un ente público sujeto al Plan General de Contabilidad Pública -PGCP, se encuentra en mora de adoptarlo a nivel de documento fuente en los términos de lo establecido en la Resolución 4444 de 1995.

Ahora bien, en relación con del Fondo de Reservas para pensiones del régimen solidario de prima media con prestación definida, debe manejarse de manera independiente a la contabilidad de la entidad y de acuerdo con las disposiciones expedidas por la Superbancaria, por ser la autoridad de inspección y vigilancia que tutela esta actividad especializada, sin perjuicio de la información contable que sea solicitada por este Despacho, en virtud de las facultades constitucionales que le son propias.

### **CONCEPTO 2028**

**31 de Mayo de 1996**

**Subtema:** Aplicación del Plan Unico de Cuentas adoptado por la Superintendencia Bancaria para el Sector Financiero.

#### **Extracto**

**"(...) considera este Despacho, que los entes públicos de naturaleza financiera, podrán seguir aplicando el Plan Unico de Cuentas adoptado para el sector financiero (...)"**

#### **Concepto:**

Sea lo primero precisar, que la Contaduría General de la Nación no está interesada en causar traumatismos de tipo administrativo, en cuanto a los procedimientos contables vigentes adoptados por los distintos entes públicos de vigilancia e inspección que en virtud de disposiciones legales especiales se encuentran facultados para expedir regulación contable. En tal sentido, este Despacho a finales del mes de mayo pasado solicitó a cada uno de estos organismos la información sobre las entidades públicas sometidas a su control, con el fin de tener en cuenta esta realidad al momento de expedir normas sobre contabilidad pública.

Ahora bien, con el fin de hacer claridad sobre el tema en cuestión, me permito realizar las siguientes consideraciones en aras a determinar el ámbito de aplicación del PGCP a los entes públicos del sector financiero.

El Contador General de la Nación en virtud de las facultades constitucionales y legales, por medio de la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP, el cual se encuentra compuesto por un Marco Conceptual, que contiene los postulados, principios y normas sobre contabilidad pública y define un Modelo Instrumental integrado por un Catálogo General de Cuentas y un Manual de Procedimientos.

Conforme al ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad- PGCP-, y según doctrina reiterada de este Despacho, las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de economía mixta, independientemente de la actividad u objeto social que desarrollen, son entes públicos, y en consecuencia están sujetos a las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública en él definidos, los cuales debieron empezar a aplicarse a partir del 1º. de enero de 1996, en los términos previstos para el efecto en la citada Resolución.

Como resultado de lo anterior, algunos entes públicos de naturaleza financiera, vigilados por ese organismo solicitaron **Concepto** sobre la aplicación del Plan General de Contabilidad PGCP a nivel de documento fuente, como fueron los casos del Banco de la República, Caja Agraria, Bancafé, Banco del Estado, Bancoldex, IFI, entre otros. En atención a que estos organismos se encuentran sujetos a las disposiciones contables que para el efecto había expedido la Superintendencia Bancaria, organismo encargado de tutelar la actividad especializada que desarrollan, se ha considerado por parte de este

Despacho, que estos entes públicos, podrán seguir aplicando el Plan Unico de Cuentas adoptado para el sector financiero, sin perjuicio de la información contable que para la aplicación del PGCP, a nivel de reporte, deberán enviar a la Contaduría General de la Nación, previo el lleno de las formalidades que para el caso se establecerán.

Finalmente, considero oportuno manifestarle que para lograr la adecuada normalización contable el Plan General de Contabilidad Pública PGCP se estructuró con las características de suficiencia, coherencia, flexibilidad y globalidad, las cuales harán posible la unificación de criterios técnicos en cuanto a la producción de información financiera por parte de los distintos entes públicos. En este proceso se requerirá de una labor mancomunada entre los diferentes órganos de control, razón por la cual consideramos conveniente, establecer un equipo de trabajo interinstitucional con esa Superintendencia a efectos de evaluar los términos dispuestos en la referida Resolución, cuyos resultados se someterían a nuestra consideración para adoptar las definiciones pertinentes.

Volver

-----  
Superintendencia Nacional de Salud

**CONCEPTO 1775**

**16 de Abril de 1996**

**TEMA PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA PGCP**

**Subtema:** Ambito de Aplicación del PGCP en el Sector Hospitalario.

**Extracto**

*"(...) para esta Dirección, las actuaciones administrativas que tengan que ver con la adecuada y eficiente administración de recursos públicos es de vital importancia, independientemente del sector al que se refieran y en esa línea de responsabilidad es que consideramos prioritaria la implantación del Plan General de la Contabilidad Pública -PGCP, documento que trasciende una simple "unificación formal" y constituye un instrumento técnico de control para el debido manejo de los recursos de cada sector."*

**Concepto**

**1. Ambito de Competencia del Contador General de la Nación**

**2. Regulación Contable de la Superintendencia Nacional de Salud**

Consideró el legislador necesario que la entidad encargada de la inspección vigilancia y control para el sector de la salud fijara reglas generales sobre la contabilidad de los hospitales, facultad que se estableció en el numeral sexto del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 en la siguiente forma:

**"Artículo 233 de la Superintendencia Nacional de Salud**

**Adiciónase el art. 7º del Decreto 2165 de 1992, que establece las funciones de la superintendencia Nacional de Salud. Con los siguientes numerales:**

**6. Fijar las reglas generales que deben seguir los hospitales en su contabilidad, sin perjuicio de la autonomía reconocida a éstos para recoger y utilizar métodos accesorios. Siempre que estos no se opongan, directa o indirectamente, a las instrucciones generales impartidas por la Superintendencia"**  
(Negritas fuera de texto).

De tal forma que la competencia de regulación contable es expresa de manera exclusiva a los hospitales, razón por la cual entendemos la expedición del Plan de Cuentas del sector Hospitalario - PUCH por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de su función de inspección, vigilancia y control. No obstante y en gracia de discusión, no es claro porque se ha hecho extensiva esta facultad a las Empresas Promotoras de Salud EPS e IPS.

En este último caso, cabe advertirse, por ejemplo que las EPS se manejen fondos de reservas para pensiones del régimen solidario de prima media con prestación definida, deberían adoptar para este propósito el Plan Unico de Cuentas establecido por la Superintendencia Bancaria mediante la Resolución 2200 del 10 de octubre de 1994.

Atendiendo esta realidad. La Superintendencia de Salud y esta Dirección han considerado necesario amornizar el Plan Unico del Sector Hospitalario con el Plan General de Contabilidad Pública PGCP, que permita a las EPS e IPS oficiales y las empresas Sociales del Estado, implementar una estructura financiera sobre la base de uniformar la información y reducir los costos de implantación del sistema.

### ***3. Plan General de Contabilidad Pública y Plan Unico para Hospitales***

El Plan General de Contabilidad Pública -PGCP se encuentra compuesto por un marco Conceptual, que contiene los postulados, principios y normas sobre contabilidad pública y define un Modelo Instrumental integrado por un Catálogo General de Cuentas y un Manual de Procedimientos, de manera que es mucho más que un plan de cuentas, dado que normaliza, técnicamente el proceso de identificación, clasificación, registro, valuación y revelación de los hechos económicos, financieros y sociales que fundamentan la información a divulgar.

Por su parte, dado que constituye el instrumento fundamental para la uniformidad de la información contable pública y del proceso contable, el PGCP ha sido concebido con las siguientes características:

***Universalidad.*** Posee cobertura nacional, común a todos los entes públicos y está en capacidad de suministrar información a los distintos usuarios.

***Flexibilidad.*** Presenta una estructura que facilita la incorporación y asimilación de los hechos que se derivan de la evolución financiera, económica y social del sector público.

***Coherencia.*** Permite relacionar e identificar los objetivos de los entes públicos, sin perjuicio que éstos realicen diferentes actividades.

***Compatibilidad.*** Posee la capacidad de unirse o integrarse con otros modelos contables, sin perder su identidad.

La virtud fundamental del PGCP, como desarrollo de la función Constitucional del Contador General de la Nación de Uniformar la contabilidad pública, a efectos de cumplir con el mandato de la consolidación, entendido como el proceso técnico por medio del cual se integra la información financiera y contable de las entidades del nivel nacional, y ésta con la de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, correspondientes a un mismo período contable y bajo un criterio de subordinación, es facilitar el proceso de elaboración, presentación y divulgación, no sólo de los estados contables del sector público colombiano, sino también de los informes complementarios de las finanzas públicas de la Nación y de los territorios, en forma que soporte y oriente las acciones de política fiscal y de control fiscal.

Esta situación trasciende la limitada visión que pretende darle, simplemente porque uno de sus elementos, el Catálogo General de Cuentas, no se ajusta íntegramente a la estructura del Plan de Cuentas del Sector Hospitalario y en este sentido, quiero manifestarle, de cara al diagnóstico real del sector público, que en su inmensa mayoría no solo ha venido manejando una contabilidad de partida simple y de registro presupuestal, que desarrolla actividades, funciones sociales y cometidos disímiles, la urgente necesidad de implementar una estructura uniforme, básica y coherente de contabilidad de base patrimonial, que permita la generación de la información fundamental, sin que se atente contra la posibilidad de desarrollar, al interior de los entes o por intermedio de los organismos de inspección o vigilancia, sistemas de costeo y administrativos para el control de la gestión pública.

Con este propósito entenderá, que un proyecto de tal envergadura, para disponer como nunca antes en la historia del país, de información agregada y consolidada del sector público sobre reglas uniformes, no podría llevarse a cabo con la existencia de tantos planes de cuentas como actividades disímiles realicen los entes públicos, más aún cuando se pretende definir sistemas de costos que técnicamente son viables y eficientes, siempre que se ajusten a la operación específica del ente público. De suerte, que si acogiera un instrumento como el PUCH, deberíamos prepararnos para autorizar un plan de cuentas, para las loterías, las empresas de servicios, las empresas industriales y comerciales del estado, las universidades, las corporaciones autónomas y en general, todas las entidades que pretendan desarrollar sistemas de costos.

Es importante anotar, que esta situación no se solucionará simplemente con la adopción de unas tablas de equivalencia, como quiera que por el volumen de entes públicos, se hace imperativo que la consolidación de la información se maneje en los niveles municipal, departamental y nacional, exigiendo en consecuencia, que sean directamente los hospitales municipales o departamentales o las alcaldías o gobernaciones quienes deban reconvertir la información de los entes públicos que no presenten estructuras uniformes al Catálogo General de Cuentas, haciendo además de engorroso el proceso, supremamente difícil la subconsolidación, por que exigirá, o bien el manejo de una información paralela, o bien del conocimiento integral de otras estructuras de cuentas por parte de entes públicos, no preparados para ello.

Tomando en cuenta lo expuesto en precedencia, se respondió la comunicación 046240009999 del 29 de diciembre de 1995, de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la cual se solicitaba autorización para la implantación, a nivel de documentos fuente del PUCH diseñado para los Hospitales públicos sometidos a su inspección y vigilancia, y se concluyó en esa oportunidad que "las IPS públicas u oficiales, son entes públicos, y en consecuencia deberán aplicar el Plan General de Contabilidad Pública, esto es, tanto los postulados, principios, normas generales y técnicas de contabilidad pública que establece el Marco Conceptual, como el Catálogo General de Cuentas a nivel de documento fuente, a partir del 1º de enero de 1996, así como las demás normas y procedimientos sobre contabilidad pública expedidos por la Contaduría General de la Nación".

Esta situación se mantendrá hasta tanto no se armonicen las estructuras básicas propuestas en el Catálogo General de Cuentas del PGCP y el plan de cuentas del sector hospitalario PUCH, en forma tal que se garantice la existencia de un plan de cuentas idóneo, que coadyude al logro de los objetivos propuestos tanto por esa Superintendencia como por la Contaduría General de la Nación, proceso que esta Dirección está dispuesto a apoyar en forma incondicional". (Oficio número DGC.J 004 del 4 de enero de 1996).

Como consecuencia de lo anterior, esta Dirección trabajó durante dos (2) meses con funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud, con el fin de producir las distintas alternativas que permitieran la correspondiente armonización en la parte instrumental de los planes en comento, trabajo que se encuentra ya definido en la parte estructural básica en espera de la adopción por parte de la Supersalud. No sobra advertir, que una de las propuestas se encaminó a proponer la posibilidad de desarrollar las estructuras de control a nivel de dígitos complementarios a los exigidos por el Catálogo General de Cuentas, acciones que además de viable, permitirían particularizar los planes de cuentas sin atender contra la uniformidad nacional y es bueno advertir, que con este propósito están trabajando todos los entes públicos que ven preciso desarrollar sistemas de costos, entre ellos los hospitales regionales.

En efecto, en relación con el control de costos, varias veces citado en su comunicación, me permito mencionarle que el PGCP establece con claridad meridiana la necesidad de que los entes públicos establezcan, a partir de su estructura financiera, un adecuado sistema de costeo, en el acápite 5.7.2.4. se dispuso:

"5.7.2.4. Normas técnicas relativas a las cuentas de actividad financiera, económica y social

Costos (...)

Para determinar el costo de producción y venta de los bienes y servicios, deben implementarse métodos de costeo que se ajusten a los respectivos procesos, con el fin de lograr una acumulación razonable de costos frente al total de ingresos generados en desarrollo de la actividad principal. Estos métodos pueden ser: Costeo histórico, predeterminado, por órdenes, por procesos, global, directo o cualquier otro de reconocido valor técnico (...)"

Por lo que en este contexto, los hospitales y en general, los entes del sector público, a partir del 1º de enero del presente, debieron implementar o mejorar si los tienen, sistemas costos según estos lineamientos.

Esto demuestra que no se está desconociendo, la importancia del documento preparado por la Superintendencia Nacional de Salud, y menos la importancia de las estructuras de control sugeridas, razón por la cual esa entidad ha comprendido la necesidad de conciliar, al máximo, las diferencias surgidas en dicho análisis, sin que por ello, deba afectarse la identidad propia, requerida y exigida en nuestro Catálogo General de Cuentas para alcanzar el objetivo que nos hemos propuesto de mejorar la administración financiera pública del país.

Para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en particular para esta Dirección, las actuaciones administrativas que tengan que ver con la adecuada y eficiente administración de recursos públicos es de vital importancia, independientemente del sector al que se refieran y en esa línea de responsabilidad es que consideramos prioritaria la implantación del Plan General de la Contabilidad Pública -PGCP, documento que trasciende una simple "unificación formal" y constituye un instrumento técnico de control para el debido manejo de los recursos de cada sector

## CONCEPTO 771

21 de Febrero de 1996

### TEMA PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA PGCP

*Subtema:* Ambito de aplicación del PGCP en Asociaciones o Corporaciones de participación mixta. CORPOICA

#### *Extracto*

*"(...) En la administración pública colombiana existe lo que se conoce como entidades descentralizadas directas o de primer grado, e indirectas o de segundo grado. Las directas son creadas directamente por el Estado, en tanto que las indirectas son creadas entre una entidad directa con la participación de otras personas públicas o privadas (...)"*

*"(...) CORPOICA en su condición de ente público, debió empezar a aplicar las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública y el Catálogo General de Cuentas a nivel de documento fuente (...)"*

#### *Concepto*

#### *1.- Naturaleza Jurídica de las Asociaciones o Corporaciones de participación mixta*

No existe diferencia de criterios en cuanto a que CORPOICA es una corporación civil sin ánimo de lucro de **carácter mixto** dedicada a actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, según lo disponen los artículos 1º y 23 de sus estatutos y el acta de compromiso sobre aportes.

Existe divergencia en lo relativo a la interpretación que se hace del artículo 5º del citado Decreto 323 de febrero 26 de 1991, que estableció regulación por remisión al derecho privado, lo cual debe entenderse que se ha realizado con propósitos de homogeneidad del sistema jurídico positivo, pero que no es concluyente en cuanto a la determinación de la naturaleza pública o privada de la entidad.

Con el fin de dilucidar la naturaleza jurídica de **CORPOICA**, huelga recordar lo que sobre las Corporaciones Civiles Públicas ha dicho la doctrina especializada sobre Derecho Administrativo.

En la administración pública colombiana existe lo que se conoce como entidades descentralizadas directas o de primer grado, e indirectas o de segundo grado. Las directas son creadas directamente por el Estado, en tanto que las indirectas son creadas entre una entidad directa con la participación de otras personas públicas o privadas.

El Consejero de Estado Dr Libardo Rodríguez, en su obra Derecho Administrativo General y Colombiano, al respecto dice:

"Hasta 1968 no existía claridad legal ni jurisprudencia sobre este último fenómeno se refiere a las indirectas -, a pesar de que ya se presentaban ejemplos en la práctica. En general puede decirse que estas entidades se consideraban como personas de derecho privado, teniendo en cuenta, sobre todo, que ellas resultaban de un acuerdo de voluntades, figura típica de ese sector del derecho".

La reforma administrativa de 1968, como muestra de su intención de actualizar y sistematizar el régimen legal de la administración pública, hizo un primer intento de reglamentación legal de estas entidades. Así, el art. 4° del decreto 3130 de 1968, estatuyó lo siguiente:

"Art 4°. De las entidades descentralizadas indirectas. Las personas jurídicas de las cuales participe la Nación y entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, asociadas entre ellas o con particulares, cuando para tal efecto estuvieren debidamente autorizadas, serán clasificadas en el acto de su constitución dentro de las categorías que establece el decreto 1050 de 1968, y en dicho acto también se precisará su pertenencia al orden nacional, departamental o municipal según la naturaleza y ámbito del servicio, la proporción de las participaciones y la intención de sus creadores".

"Igual regla se seguirá con respecto a las personas jurídicas que se creen por la asociación de entidades descentralizadas, con o sin participación de personas privadas."

"(...) el decreto 130 de 1976, el cual vino a tipificar diversas clases de entidades descentralizadas indirectas, asimilándolas parcialmente unas veces a las directas, pero otras veces a personas privadas.

"(...) teniendo en cuenta el fin para el cual es creada la nueva entidad, el decreto 130 de 1976 tipifica las siguientes clases de entidades descentralizadas indirectas: las sociedades de economía mixta indirectas, las sociedades entre entidades públicas, **las asociaciones o corporaciones de participación mixta**, las asociaciones entre entidades públicas y **las fundaciones de participación mixta**".

**"196. C) Asociaciones o corporaciones de participación mixta.** De acuerdo con el art. 6° del decreto 130, son las personas jurídicas que se crean para fines de interés público o social, sin ánimo de lucro con la participación de entidades públicas y de particulares. Estas entidades están sometidas al mismo régimen de las corporaciones sin ánimo de lucro completamente privadas, o sea, las normas previstas para ellas en el Código Civil y demás disposiciones sobre la materia, sin que influya la proporción del capital público".

En cuanto a la aplicación de la legislación civil, deberá tenerse en cuenta que el mismo legislador estableció limitaciones para la aplicación del Título XXXVI, del Código Civil cuando dispuso:

Artículo 635.- (...)

Tampoco se extienden las disposiciones de este título a las **corporaciones** o fundaciones de derecho público, como los establecimientos que se costean con **fondos del tesoro nacional** " (destacado fuera de texto).

En el anterior orden de ideas, se tiene que **CORPOICA es una entidad pública descentralizada indirecta**, como quiera que en su constitución formaron parte varios establecimientos públicos del orden nacional, así como entidades públicas del orden territorial en asocio con personas de derecho privado, dando como resultado una corporación de participación mixta, en donde la participación de dineros públicos en el capital de la misma, supera el 90%; independientemente que le sea aplicable en desarrollo de su objeto social el derecho privado, lo cual no le quita su verdadera naturaleza jurídica de pública.

Esta situación jurídica explica el criterio asumido por este Despacho al determinar el ámbito de aplicación del primer Plan General de Contabilidad Pública- PGCP, indicando que éste será adoptado por aquellos entes públicos que presenten cualesquiera de las siguientes situaciones, en desarrollo de su actividad administrativa o cometido estatal:

**Origen.** Su creación, autorización o transformación, está prevista en la Constitución Política, o en disposiciones legales.

**Actividad.** Su función administrativa o cometido estatal se encamina a satisfacer intereses de la comunidad, mediante la producción de bienes o la prestación de servicios individuales o colectivos.

**Fondos Públicos.** Para desarrollar su actividad se provee de fondos públicos, obtenidos de ingresos fiscales, recursos parafiscales, venta de servicios, prestación de servicios, transferencias o aportes de capital.

**Sistema Presupuestal.** Su actividad se desarrolla bajo el contexto de un régimen presupuestal limitativo y vinculante.

**Sujetos de Control Fiscal.** Por mandato constitucional, su control incluye aspectos financieros, de gestión y de resultados.

**Régimen legal Propio.** Su actividad se encuentra enmarcada en el ámbito del ordenamiento jurídico público".

CORPOICA cumple por lo menos los tres primeros criterios, *por su creación legal* al tenor de lo dispuesto en el decreto 323 de 1991, aclarado por las sentencias de la Corte Constitucional por Ud. enviadas; **por la actividad** en la medida en que la investigación y el desarrollo de tecnologías se enmarcan dentro de la función constitucional ( art. 71 ) y el Plan de Desarrollo Económico, Social y Ecológico; y por que los **aportes** provenientes para la creación y funcionamiento de la Corporación **son de origen público** en más de un 90%.

Adicional a lo anterior, cabe destacar que el Banco de la República en estudio reciente de la Subgerencia de Estudios Económicos realizó la Clasificación Institucional del Sector Público - financiero y no financiero- incluyendo bajo la denominación de "EMPRESAS PUBLICAS NO FINANCIERAS NACIONALES" bajo el código 0370 00 000 a la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA.

## 2.- Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, el CORPOICA en su condición **de ente público**, debió empezar a aplicar las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública y el Catálogo General de Cuentas a nivel de documento fuente, definidos en el Plan General de Contabilidad Pública PGCP a partir de 1º de enero de 1996, y las resoluciones y circulares externas, correspondientes a la información contable de 1995.

CONCEPTO 1313

13 de Febrero de 1997

### TEMA PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA PGCP

**Subtema:** Ambito de aplicación del PGCP en RECREAR

**Extracto.**

*"(...) la Corporación Palmirana para la recreación popular- RECREAR, en su condición de entidad con participación mixta sin ánimo de lucro, puede seguir aplicando el plan de cuentas para comerciantes a que se encuentra sometida (...)"*

**Concepto:**

Sobre el particular, esta Dirección se permite realizar las siguientes precisiones, con el fin de determinar el ámbito de competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación:

**1.- Ambito de Competencia del Contador General de la Nación**

**2. Naturaleza Jurídica de RECREAR y ámbito de aplicación del PGCP.**

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica de RECREAR, en aras a determinar si está sujeto a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación, en especial a las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública definidas en el Plan General de Contabilidad Pública PGCP.

RECREAR, conforme a los estatutos suministrados por ustedes, es una entidad con participación Mixta sin ánimo de lucro, no sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, como quiera que la participación de Estado en el capital de la sociedad no supera el tope del 90%. Conforme al Decreto- Ley 1050 de 1968, las sociedades de economía mixta son organismos vinculados a la administración pública, haciendo parte de lo que se conoce como el sector descentralizado por servicios. En ese orden de ideas RECREAR, como sociedad de economía mixta forma parte de la Administración Pública, más exactamente de la rama ejecutiva del nivel descentralizado, y por ende está sujeto a las disposiciones que en materia contable expide el Contador General de la Nación.

Ahora bien, en concordancia con el mandato constitucional y en atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, por medio de la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP, el cual se encuentra estructurado bajo un Marco Conceptual, que contiene los postulados, principios y normas sobre contabilidad pública y define un Modelo Instrumental integrado por un Catálogo General de Cuentas y un Manual de Procedimientos.

De contera, el PGCP incluye dentro de su ámbito de aplicación en el numeral 1.2.2.4 las Sociedades de Economía Mixta"

### **3.- Excepciones**

La Resolución 4444 del 21 de Noviembre de 1995 que aprobó y adoptó el Plan General de Contabilidad pública PGCP, en el Parágrafo del Artículo Tercero establece:

"PARAGRAFO.- Las sociedades de economía mixta no sometidas al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado, podrán aplicar los planes de cuentas a que se encuentran sujetas, sin perjuicio que para efectos de revelación de la información, se sometan a los principios, normas generales, técnicas y procedimentales, de contabilidad pública, establecidas por el Contador General."

### **4.- Conclusión**

En este orden de ideas, la Corporación Palmirana para la recreación popular- RECREAR, en su condición de entidad con participación mixta sin ánimo de lucro, puede seguir aplicando el plan de cuentas para comerciantes a que se encuentra sometida, pero rendirá información financiera, económica y social a nivel de reporte a la Contaduría General de la Nación, basándose en los principios, normas generales, técnicas y procedimentales del Plan General de Contabilidad Pública- PGCP-- y las demás que ordene el Contador General de la Nación, no debiendo consolidar hasta nueva orden, sus estados financieros con los del Municipio de Palmira.

No obstante, en razón a la flexibilidad, coherencia y compatibilidad del Plan General de Contabilidad Pública- PGCP, se sugiere su implementación a nivel de documento fuente, lo cual redundará hacia el futuro, en múltiples beneficios a la organización contable de esa entidad sin ánimo de lucro.

**CONCEPTO 1774**

**16 de Abril de 1996**

### **TEMA PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA PGCP**

**Subtema:** Ambito de aplicación del PGCP en los Fondos Mixtos para la Promoción de la Cultura y las Artes.

**Extracto**

*"(...)los Fondos Mixtos de Promoción de la Cultura y las Artes, atendiendo a su función legal eminentemente territorial, como entes públicos, están sujetos a las disposiciones normativas expedidas por el Contador General de la Nación y en consecuencia deben dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 3694 de 1995, así como a las demás normas que la complementan o adicionan (...)"*

### **Concepto**

#### **1. Ambito de Competencia del Contador General de la Nación**

#### **2. Naturaleza Jurídica de los Fondos Mixtos para la Promoción de la Cultura y las Artes.**

**"196. C) Asociaciones o corporaciones de participación mixta.** De acuerdo con el art. 6° del decreto 130, son las personas jurídicas que se crean para fines de interés público o social, sin ánimo de lucro con la participación de entidades públicas y de particulares. Estas entidades están sometidas al mismo régimen de las corporaciones sin ánimo de lucro completamente privadas, o sea, las normas previstas para ellas en el Código Civil y demás disposiciones sobre la materia, sin que influya la proporción del capital público".

En el contexto antes descrito y teniendo en cuenta que los Fondos Mixtos de Promoción de la Cultura y las Artes fueron creados como " (...) instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro, con participación mixta, con personería jurídica y patrimonio independiente" ( art. 3° Dec. 1676/93) son entidades descentralizadas indirectas en los términos de lo previsto en decreto 130 de 1976 antes mencionado.

En cuanto a la aplicación de la normatividad civil o privada, deberá tenerse en cuenta que el mismo legislador estableció limitaciones para la aplicación del Título XXXVI, del Código Civil cuando dispuso: Artículo 635.- (...)

"Tampoco se extienden las disposiciones de este título a las **corporaciones** o fundaciones de derecho público, como los establecimientos que se costean con **fondos del tesoro nacional** " (destacado fuera de texto)."

Teniendo en cuenta que para la creación de los Fondos aquí analizados se necesitan recursos públicos de la Nación y de los entes territoriales (art. 4° del Dec. 1676/93), para los efectos de su organización financiera y patrimonial no aplican los normas del derecho privado.

#### **3.- Ambito de Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública**

Teniendo en cuenta que los Fondos Mixtos de Promoción de la Cultura y las Artes cumplen los requisitos aquí mencionados son para los efectos del ámbito de aplicación del PGCP entes públicos, por lo que debieron aplicarlo a nivel de documento fuente a partir del 1° de enero de 1996.

Adicionalmente, me permito informarle que en atención al ámbito de su competencia, el Contador General de la Nación expidió la Resolución 3694 de 1995, por la cual se dictaron procedimientos contables transitorios para la elaboración de Balances de las entidades territoriales en todos sus órdenes, así como las Circulares Externas 002 del 15 de septiembre, 003 del 7 de diciembre de 1995 y la 004 del 4 de enero de 1996, en las cuales se establecieron la forma de envío de la información financiera a que se refiere la mencionada Resolución.

En efecto el artículo 1°. de la citada Resolución dispone:

**"ARTICULO PRIMERO. AMBITO DE APLICACION.** Las disposiciones contenidas en la presente Resolución son aplicables a los Departamentos, Municipios, Distritos, (...), **y las demás Entidades u Organos, todos del orden territorial**". (Negritas fuera de texto).

En el anterior orden de ideas, los Fondos Mixtos de Promoción de la Cultura y las Artes, atendiendo a su función legal eminentemente territorial, como entes públicos, están sujetos a las disposiciones normativas expedidas por el Contador General de la Nación y en consecuencia deben dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 3694 de 1995, así como a las demás normas que la complementan o adicionan, para lo cual debieron enviar a la Dirección General de la Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Balance General donde se revele su situación financiera y patrimonial

con corte al 31 de Diciembre de 1995, el 28 de Febrero pasado, con sus correspondientes notas explicativas.

De otra parte, a partir del 1º de enero del presente año debieron comenzar a aplicar, a nivel de documento fuente, el Plan General de Contabilidad Pública PGCP adoptado y aprobado mediante la citada Resolución 4444 de 1995.

## CONCEPTO 901

28 de Febrero de 1996

### TEMA: *PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PUBLICA -PGCP*

*Subtema:* Ambito de Aplicación del PGCP en METROPARQUES.

#### *Extracto*

*"(...)teniendo en cuenta que la participación pública en METROPARQUES es del 50%, en virtud de lo dispuesto en el párrafo del artículo 3º de la citada Resolución 4444 de 1995, no está obligada a aplicar el Catálogo General de Cuentas a nivel de documento fuente" (Modificada por la Circular Externa 17/96).*

## CONCEPTO

*1.- Ambito de Competencia del Contador General de la Nación*

*2.- Naturaleza Jurídica de las Asociaciones o Corporaciones de participación mixta*

*3.- NATURALEZA JURIDICA DE METROPARQUES*

Teniendo en cuenta la información por Ud. aportada y las anteriores precisiones jurídicas, se tiene que **METROPARQUES** es una *entidad pública descentralizada indirecta*, como quiera que en su constitución formaron parte varios establecimientos públicos del orden territorial, así como personas de derecho privado, dando como resultado una corporación de naturaleza mixta, en donde la participación de recursos públicos en el capital de la misma corresponde al 50%.

Esta situación jurídica explica el criterio asumido por este Despacho al determinar el ámbito de aplicación del primer Plan General de Contabilidad Pública- PGCP.

METROPARQUES cumple por lo menos los tres primeros criterios, por su creación legal al tenor de lo dispuesto en el decreto 130 de 1976; por la actividad, en la medida en que la prestación de servicios de recreación se encuentran enmarcados en la función administrativa a que se refieren los artículos 44, 52, 64 y 67 de la Carta Fundamental; y por que parte de los aportes para la creación y funcionamiento de la Corporación son de origen público.

*4.- Conclusión*

Por lo anteriormente expuesto, METROPARQUES en su condición de *ente público*, en principio debió empezar a aplicar las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública definidos en el Plan General de Contabilidad Pública- PGCP, a partir de 1º de enero de 1996.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que la participación pública en METROPARQUES es del 50%, en virtud de lo dispuesto en el párrafo del artículo 3º de la citada Resolución 4444 de 1995, no está obligada a aplicar el Catálogo General de Cuentas a nivel de documento fuente, sin perjuicio de que la información financiera correspondiente al año de 1996, sea presentada de conformidad con los parámetros y directrices establecidos en el PGCP, y demás normas expedidas.

Finalmente, me permito comentarle que atendiendo al grado de flexibilidad con que fue concebido el PGCP, independientemente de que sea o no obligatoria su aplicación a nivel de documento fuente,

consideramos que METROPARQUES debería adoptarlo, teniendo en cuenta las ventajas que hacía futuro se obtendrían en el contexto de un sistema integrado de información financiera.

#### **CONCEPTO 901**

28 de Febrero de 1996

##### ***Extracto***

"(...)teniendo en cuenta que la participación pública en METROPARQUES es del 50%, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3° de la citada Resolución 4444 de 1995, no está obligada a aplicar el Catálogo General de Cuentas a nivel de documento fuente" (Modificada por la Circular Externa 17/96).

#### **CONCEPTO**

- 1.- Ambito de Competencia del Contador General de la Nación
- 2.- Naturaleza Jurídica de las Asociaciones o Corporaciones de participación mixta
- 3.- NATURALEZA JURIDICA DE METROPARQUES

Teniendo en cuenta la información por Ud. aportada y las anteriores precisiones jurídicas, se tiene que METROPARQUES es una entidad pública descentralizada indirecta, como quiera que en su constitución formaron parte varios establecimientos públicos del orden territorial, así como personas de derecho privado, dando como resultado una corporación de naturaleza mixta, en donde la participación de recursos públicos en el capital de la misma corresponde al 50%.

Esta situación jurídica explica el criterio asumido por este Despacho al determinar el ámbito de aplicación del primer Plan General de Contabilidad Pública- PGCP.

METROPARQUES cumple por lo menos los tres primeros criterios, por su creación legal al tenor de lo dispuesto en el decreto 130 de 1976; por la actividad, en la medida en que la prestación de servicios de recreación se encuentran enmarcados en la función administrativa a que se refieren los artículos 44, 52, 64 y 67 de la Carta Fundamental; y por que parte de los aportes para la creación y funcionamiento de la Corporación son de origen público.

#### 4.- Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, METROPARQUES en su condición de ente público, en principio debió empezar a aplicar las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública definidos en el Plan General de Contabilidad Pública- PGCP, a partir de 1° de enero de 1996.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que la participación pública en METROPARQUES es del 50%, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3° de la citada Resolución 4444 de 1995, no está obligada a aplicar el Catálogo General de Cuentas a nivel de documento fuente, sin perjuicio de que la información financiera correspondiente al año de 1996, sea presentada de conformidad con los parámetros y directrices establecidos en el PGCP, y demás normas expedidas.

Finalmente, me permito comentarle que atendiendo al grado de flexibilidad con que fue concebido el PGCP, independientemente de que sea o no obligatoria su aplicación a nivel de documento fuente, consideramos que METROPARQUES debería adoptarlo, teniendo en cuenta las ventajas que hacía futuro se obtendrían en el contexto de un sistema integrado de información financiera.

#### **CONCEPTO 835**

**27 de Febrero de 1996**

#### **TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PUBLICA- PGCP**

**Subtema:** Ambito de aplicación del PGCP en Multitalleres Didácticos.

### *Extracto*

*"(...)Multitaller de Materiales Didácticos es una entidad pública indirecta; y en tal sentido es un ente público, por lo tanto deberá aplicar las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública y el Catálogo General de Cuentas a nivel de documento fuente.*

### *Concepto*

#### **1.- Ambito de Competencia del Contador General de la Nación.**

#### **2.- Naturaleza Jurídica del Multitaller de Materiales Didácticos**

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica del Multitaller de Materiales Didácticos en aras a determinar si está sujeto a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación.

El **Multitaller de Materiales Didácticos** es según lo manifestado por ustedes una Fundación Mixta de las contempladas en el artículo 1o. Del Decreto 393 de 1991, que recibe aportes de un establecimiento público como es la Universidad del Valle, y que fue creado amparándose en la Ley 29 del 27 de Febrero de 1990, por medio de la cual se dictaron normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnología.

En la administración pública colombiana existe lo que se conoce como entidades descentralizadas directas o de primer grado, e indirectas o de segundo grado.

"198. E) Fundaciones de participación mixta. Son las personas jurídicas que se crean para fines de interés público y social, sin ánimo de lucro y bajo la forma de fundaciones, con recursos de entidades públicas y de particulares. Estas entidades se someten a las normas previstas para las fundaciones en el código civil y demás disposiciones que existan sobre la materia, sin interesar la proporción del capital público aportado.

Las fundaciones se diferencian de las asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro en que las primeras están constituidas únicamente por un conjunto de bienes afectado a una finalidad común o de intereses público o social, mientras que las segundas obedecen, además, a una agrupación de personas. Es decir, que en la fundación no hay personas asociadas sino simplemente un conjunto de bienes dotados de personería jurídica y afectados a una finalidad pública o social."

En cuanto a la aplicación de la legislación civil, deberá tenerse en cuenta que el mismo legislador estableció limitaciones para la aplicación del Título XXXVI, del Código Civil cuando dispuso:

" Artículo 635.- (...)

Tampoco se extienden las disposiciones de este título a las corporaciones o fundaciones de derecho público, como los establecimientos que se costean con fondos del tesoro nacional"

#### **3.- Ambito de Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública**

El **Multitaller de Materiales Didácticos**, en los términos de lo previsto en el PGCP, cumple las siguientes situaciones en desarrollo de su actividad administrativa:

**"Origen.** Su creación, autorización o transformación, está prevista en la Constitución Política, o en disposiciones legales.

**Actividad.** Su función administrativa o cometido estatal se encamina a satisfacer intereses de la comunidad, mediante la producción de bienes o la prestación de servicios individuales o colectivos.

**Ausencia de ánimo de lucro.** Cualquiera sea la finalidad, sus resultados tienen como propósito la distribución del ingreso y riqueza nacional.

**Fondos Públicos.** Para desarrollar su actividad se provee de fondos públicos, obtenidos de ingresos fiscales, recursos parafiscales, venta de servicios, prestación de servicios, transferencias o aportes de capital."

En consideración a lo anteriormente expuesto, Multitaller de Materiales Didácticos es una entidad pública indirecta, y en tal sentido es un ente público, por lo tanto, deberá aplicar las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública y el Catálogo General de Cuentas a nivel de documento fuente, definidos en el Plan General de Contabilidad Pública - PGCP, a partir de 1° de enero de 1996

#### **CONCEPTO 1898**

**10 de Mayo de 1996**

**TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PUBLICA- PGCP**

**Subtema:** Ambito de Aplicación del PGCP, en ACUAVALLE S.A- ESP.

#### **Extracto**

**"(...)ACUAVALLE S.A- ESP, se ubica dentro del ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública- PGCP en el numeral 2 de Entidades Territoriales descentralizadas- 2.4 Otras entidades (...)"**

#### **Concepto**

**1.- Ambito de Competencia del Contador General de la Nación (Ver Concepto 384/96)**

**2.- Naturaleza Jurídica de ACUAVALLE S.A.- ESP. y Ambito de Aplicación del PGCP.**

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica de ACUAVALLE S.A.-ESP, en aras a determinar si está sujeto a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación, en especial a las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública definidas en el Plan General de Contabilidad Pública PGCP.

ACUAVALLE S.A.-ESP, conforme a la información suministrada por ustedes, es una Sociedad Anónima de Entidades Públicas, del tipo de las descentralizadas indirectas del orden Departamental, regida por las normas que regulan las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

En ese orden de ideas, tenemos que en la administración pública colombiana existe lo que se conoce como entidades descentralizadas directas o de primer grado, e indirectas o de segundo grado. (Ver **Concepto 771/96**)

"195. B) Sociedades entre entidades Públicas. Según los términos del art. 4o. del Decreto 130, son las entidades que se crean bajo la forma de sociedades comerciales, con la participación exclusiva de entidades públicas, para desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial. También pueden resultar esas sociedades de la adquisición de la totalidad de acciones o cuotas sociales de una sociedad particular por parte de varias entidades públicas. Estas sociedades se someten a las normas previstas para las empresas industriales o comerciales del estado, pero como se basan en el acuerdo de voluntades, en sus estatutos se establecerá lo relacionado con la designación o elección del gerente y con la composición y presidencia de la junta directiva. Además podrá disponerse que un mismo órgano haga las veces de asamblea de accionistas o junta de socios y de junta directiva".

En ese orden de ideas ACUAVALLE S.A.-ESP, como sociedad anónima de entidades públicas del tipo de las descentralizadas indirectas, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, es un ENTE PUBLICO y como tal forma parte de la Administración Pública, más exactamente a la rama ejecutiva del nivel descentralizado, y por ende está sujeto a las disposiciones que en materia contable expide el Contador General de la Nación, por mandato directo del artículo 354 de la Constitución Política.

**3. Ambito de Aplicación del PGCP (Ver Concepto 003/96).**

#### 4 Conclusión

En conclusión y respondiendo sus interrogantes en el orden planteado, tenemos que ACUAVALLE S.A.-ESP, se ubica dentro del ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública- PGCP en el numeral 2 de Entidades Territoriales descentralizadas - 2.4 Otras entidades.

En cuanto a la fecha a partir de la cual se debe empezar a aplicar el PGCP, en términos generales la Resolución 4444 del 21 de noviembre de 1995, en su artículo segundo textualmente dice: "El Plan General de Contabilidad Pública- PGCP, será adoptado y aplicado por los entes públicos definidos en el capítulo cuarto del mencionado Plan, a partir del primero (1o.) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996)." No obstante, según autorización comunicada al Superintendente de Servicios Públicos, mediante oficio DGC-735 del mes de diciembre de 1995, las entidades u organismos públicos sujetos a la inspección y vigilancia de esa Superintendencia, podrán disponer de un período de transición hasta el 1º de Enero de 1997, para la aplicación del Catálogo General de Cuentas a nivel de documento fuente, sin perjuicio de que la información contable correspondiente a 1996, sea presentada de conformidad con los parámetros y directrices establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública PGCP, y demás normas expedidas por esta Dirección.

#### **CONCEPTO 1423**

**18 de Marzo de 1996**

**TEMA: APLICACION PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PUBLICA - PGCP.**

**Subtema:** Ambito de Aplicación del PGCP, en la Electrificadora del Caquetá.

#### **Extracto**

*"(...)Para el ámbito de aplicaciones del Plan General de Contabilidad Pública PGCP, es ente público y en tanto tenga esta naturaleza jurídica, deberá aplicarlo en toda su extensión a nivel de documento fuente (...)"*

#### **Concepto:**

**1. Ambito de Competencia del Contador General de la Nación .**

**2. PGCP y empresas prestadores de servicios públicos domiciliarios**

Por lo tanto atendiendo al hecho de que la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. es una sociedad de economía mixta dedicada a actividades no financieras, tal como se reafirma en la Resolución 018 del 28 de diciembre de 1995 expedida por el CONFIS y mediante la cual se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de esos entes públicos, así:

"ARTICULO 2º. Apruébase el presupuesto de Ingresos y gastos de las siguientes empresas, en la cuantía y detalle correspondiente:

02 SECTOR ELECTRICO

012 ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A."

Se entiende entonces, que para el ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública PGCP, es ente público y en tanto tenga esta naturaleza jurídica, deberá aplicarlo en toda su extensión a nivel de documento fuente (artículo 3º Dec. 3130/68 y 2º de la Resolución 4444/95).

#### **CONCEPTO 875**

**27 de Febrero de 1996**

**TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PUBLICA - PGCP**

*Subtema:* Ambito de aplicación del PGCP en la Electrificadora del Meta S.A

**Extracto**

*"(...) para el ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública PGCP, es ente público y en tanto tenga esta naturaleza jurídica deberá aplicarlo en toda su extensión a nivel de documento fuente (...)"*

**Concepto:**

**1.- Ambito de Competencia del Contador General de la Nación**

**2. PGCP y empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios**

Por lo tanto atendiendo al hecho de que la ELECTRIFICADORA DEL META S.A., es una sociedad de economía mixta dedicada a actividades no financieras, tal y como se reafirma en la Resolución 018 del 28 de diciembre de 1995 expedida por el CONFIS y mediante la cual se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de esos entes públicos, así:

"ARTICULO 2°. Apruébese el presupuesto de Ingresos y gastos de las siguientes empresas, en la cuantía y detalle correspondientes:

02 SECTOR ELECTRICO

019 ELECTRIFICADORA DEL META S.A. - ..."

Se entiende entonces, que para el ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública PGCP, es ente público y en tanto tenga esta naturaleza jurídica deberá aplicarlo en toda su extensión a nivel de documento fuente (artículo 3° Dec. 3130/68 y 2° de la Resolución 4444/95).

**CONCEPTO 609**

**13 de febrero de 1996**

**TEMA : PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PUBLICA PGCP**

*Subtema* Ambito de Aplicación del PGCP en la Empresa de Energía del Pacífico S.A. EPSA

**Extracto**

*"(...) esta Dirección autorizó a aquellas Empresas De Servicios Públicos Domiciliarios sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que en la actualidad lleven contabilidad, un periodo de transición de un año para aplicar a nivel de documento fuente, el Catalogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública PGCP (...)"*

*"(...) para el ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública PGCP es ente público y en tanto tenga esta naturaleza jurídica, deberá aplicarlo en toda su extensión a nivel de documento fuente (...)"*

**Concepto-1.- Ambito de Competencia del Contador General de la nación (ver Concepto 384/96. Pág 37)**

**2.-PGCP r Empresa prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios**

En el marco de la citada Ley 142 De 1994, "los municipios, la Nación y los departamentos pueden participar en empresas de servicios públicos, constituyéndolas o haciéndoles aportes, por ello las empresa de servivicios públicos pueden ser oficiales o mixtas. Pero también se permite a los particulares formar empresas de servicios públicos privadas (...) En el régimen de empresas existentes se establece que no tendrán que transformarse en sociedades oracciones; aunque se le permite la transformación si lo desean" Así en tratándose de entidades de carácter mixto, deberá analizarse para efectos de la aplicación del Plan, cuál es la representatividad relativa de la participación estatal en el capital de la misma según lo reglado

por los decretos 1050 y 3130 de 1968 y 130 de 1976, que delimitan el grado de vinculación a la administración pública

Por lo tanto, atendiendo al hecho de que la EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL PACIFICO S.A. es una entidad de carácter mixto dedicada a actividades no financieras, tal y como se reafirma en la resolución 018 del 28 de diciembre de 1995 expedida por el CONFIS y mediante la cual se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de esos entes públicos, así:

Artículo 2º apruébese el presupuesto de ingresos y gastos de las siguientes empresas, en la cuantía y detalle correspondientes:

(...)

## **02 SECTOR ELECTRICO**

### **085 EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. EPSA**

se entiende entonces, que para el ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública PGCP es ente público y en tanto tenga esa naturaleza jurídica, deberá aplicarlo en toda su extensión a nivel de documento fuente artículos 3º Dec. 3130/68 y 2º de la resolución 4444/95; no siendo posible dar aplicación a lo previsto en el artículo 3º de la misma resolución.

No obstante lo anterior, le informo que atendiendo una solicitud del Dr. José Fernando Castro Caicedo, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, esta Dirección mediante la comunicación DGC, J735 del 28 de diciembre de 1995, autorizó a aquellas empresas de servicios públicos domiciliarios sujetas a su inspección y vigilancia, que en la actualidad lleven contabilidad un periodo e transición de un año para aplicar a nivel de documento fuente, el Catalogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública PGCP aprobado y adoptado por la Contaduría General de la Nación mediante resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995.

Esta autorización se dio sin perjuicio de que la información contable correspondiente a 1996 ea presentada de conformidad con los parámetros y directrices establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública PGCP y demás normas expedidas por esta Dirección.

Finalmente, cabe mencionar que esta Dirección expidió la resolución 3425 de 1995, las Circulares externas 001 y 005 y las cartas Circulares 004 y 005 del mismo año, en donde se fijaron procedimientos transitorios y plazos para el envío de la información financiera de 1995 EPSA se encuentra en mora de remitir la información con corte a 30 de junio de 1995, por lo que le solicito hacerlo a la mayor brevedad posible. Los estados financieros a 31 de diciembre, deberán ser presentados a mas tardar el 28 de febrero de 1996.

### **CONCEPTO 7115**

**23 Diciembre de 1996**

#### **TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA PGCP**

**Subtema** Ambito de Aplicación del PGCP en SERVAF S.A. E.S.P.

#### **Extracto.**

**"(...) siendo del 49% la participación oficial en la Empresa de Servicios de Florencia S.A. SERVAF S.A. E.S.P., deberá adoptar el Plan General de Contabilidad Pública PGCP y demás normas expedidas por la Contaduría General de la Nación (...)"**

#### **Concepto**

Sobre el particular, este Despacho se permite realizar las siguientes consideraciones, con el fin de determinar el ámbito de competencia y aplicación de la normatividad sobre contabilidad pública expedida por le Contador General de la Nación

**1.- Ambito de competencia del Contador General de la Nación** (ver Concepto 384/96. Pag 37)

**2.- Naturaleza Jurídica de la empresa de Servicios de Florencia S.A. SERVAF S.A. E,S,P. Y aplicación del Plan General de Contabilidad Pública PGCP**

Es palmario el hecho de que la empresa de Servicios de Florencia S.A. SERVAF E.S.P. tiene definida su naturaleza jurídica en el marco de los documentos por Ud. aportados y lo dispuesto por la Ley 142 de 1994 como una sociedad de economía mixta prestadora de servicios públicos domiciliarios con participación pública significativa, por ser el municipio de Florencia su mayor accionista (49% del capital)

Ahora bien, en concordancia con el mandato constitucional y en atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, por medio de la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP., el cual se encuentra compuesto por un Marco Conceptual, que contiene los postulados, principios y normas sobre contabilidad pública y define un Modelo Instrumental integrado por un Catalogo General de Cuentas y un Manual de procedimientos.

En igual forma, la Ley 298 antes citada, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como unidad administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia, establece en sus artículos 10., 11º, y 16º:

>**Artículo 10.** Contabilidad Pública. Para efectos de la presente Ley, la Contabilidad pública comprende, además de la Contabilidad General de la Nación, la de las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan y la de cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y solo en lo relacionado con estos.

**Artículo 11.** Las entidades u organismos de carácter público que actualmente se encuentran sujetos a normas contables expedidas por organismos que ejerzan funciones de inspección vigilancia y control, deberán aplicar las políticas, normas y principios contables que determina la Contaduría General de la Nación, en los términos y condiciones que ésta establezca.

**Artículo 16.** Vigencia transitoria. Las normas de contabilidad pública que venían siendo expedidas por los organismos competentes, continuaran vigentes hasta tanto el Contador General de la Nación, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, determine las políticas, principios y normas e contabilidad pública.

Tales disposiciones para el caso sub examine deben ser leídas en una interpretación sistemática con lo dispuesto en la ley 142 de 1994 en la que se le otorgó la facultad ala Superintendencia de Servicios público Domiciliarios para Establecer los sistemas uniformes de información y contabilidad que deben aplicar quienes presten servicios públicos según la naturaleza del servicio y el monto de sus activos ... (art., 79-3) que cubre tanto empresas con capitales 100% público, de carácter mixto o de capital privado en su totalidad.

En tales circunstancias el año anterior, en respuesta a una solicitud del Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, el Contador General de la Nación expidió la comunicación DGC.J 7435 del 28 de diciembre de 1995, autorizando a aquellas empresas de servicios públicos domiciliarios sujetas a su inspección y vigilancia, que llevaban contabilidad, un periodo de transición de un año para aplicar a nivel de documento fuente, el Catalogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública PGCP En la actualidad se adelanta un trabajo conjunto con esa entidad de inspección y vigilancia tendiente a unificar criterios técnicos para adopción del PGCP por todas las entidades del sector de servicios públicos.

### 3.- conclusión

Por lo anteriormente expuesto, siendo del 49% la participación oficial en la empresa de servicios de Florencia S.S. SERVAF E.S.P. y entendiéndose por ente público, aquellos que presenten cualesquiera de los elementos descritos por el capítulo 4º. Del PGCP; en cuanto a su origen, actividad, ausencia de ánimo de lucro fondos públicos, sistema presupuestal,, sujetos de control fiscal y regímenes legal propio, estando, bajo la vigilancia de la superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios, deberá adoptar una vez vencido el plazo referido por el Plan General de Contabilidad Pública y demás normas expedidas por la Contaduría General de la Nación, sin perjuicio de remitir la información contable trimestral por el presente año conforme a los plazos establecidos

En lo términos del artículo 25 del Código administrativo se absuelve la consulta de la referencia.

## CONCEPTO 6872

17 de Diciembre de 1996

### TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA - PGCP

**Subtema:** Codificación rubros presupuestales en una Empresa Industrial y Comercial del Estado

#### *Extracto.*

*"(...)Las cuentas relacionadas en el presupuesto de ingresos y gastos poseen el mismo nivel de desagregación determinado en la codificación presupuestal (...)"*

#### **Concepto**

La Resolución No. 4444 del 21 de noviembre de 1995, expidió y adoptó el Plan General de Contabilidad Pública- PGCP-, incorporándolo a la misma, para que de acuerdo con los términos previstos en él, se identifiquen, clasifiquen, registren, valúen y revelen los hechos económicos, financieros y sociales derivados de la administración de los recursos públicos.

La Contabilidad Pública así concebida, hace posible la integración de la información presupuestaria, financiera, patrimonial y económica de los entes públicos, razón por la cual los registros de aprobación y ejecución presupuestal no pueden considerarse por sí solos un "sistema de contabilidad presupuestario", por no cumplir, entre otros, con el método de registro por partida doble, ni el registro de las transacciones con base en el sistema de causación. Ello significa, que tanto los ingresos como los gastos no siempre se derivan del movimiento de efectivo, aspecto que hace substancialmente diferentes los registros presupuestarios de los registros contables. Todo ello permite a la contabilidad pública obtener información para la elaboración de los estados financieros de la Nación, así como informes específicos de ejecución del presupuesto de recursos y de gastos, cuentas nacionales y estadísticas de las finanzas públicas.

En el PGCP se establecen los elementos esenciales del proceso contable basado en principios, normas generales y técnicas de contabilidad pública, sistema que incorpora desde el registro de las operaciones hasta la revelación de las mismas en los estados contables. Así mismo dispone que "Las cuentas relacionadas en el presupuesto de ingresos y gastos guardan correspondencia con las previstas en las normas de aprobación y en consecuencia poseen el mismo nivel de desagregación determinado en la codificación presupuestal, a saber: ingresos corrientes, recursos de capital, recursos administrados y rentas parafiscales, servicios personales, gastos generales, transferencias, gastos de operación, (..) El registro de las operaciones que afectan las cuentas de presupuesto se debe efectuar en forma mensual, y el de las operaciones en las cuentas de planeación en forma trimestral" ( 5.7.2.6), se comprueba entonces la integración entre los llamados proceso presupuestal y contable dentro de la estructura financiera de cada ente público.

Consecuentemente con lo comentado, el PGCP en el numeral 5.7.1.1.4. estableció como Informes Complementarios o Específicos, el de la Hacienda, el Tesoro y de la Ejecución Presupuestal como herramienta para el cumplimiento de la función pública del control fiscal.

#### **Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto, ese ente público debió aplicar a partir del 1o. de enero del presente año, el Plan General de Contabilidad Pública- PGCP, y haber remitido la información trimestral.

En los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, se resuelve la consulta.

## CONCEPTO 1182

**7 De Marzo De 1996**

**TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PUBLICA - PGCP**

**Subtema:** Ambito de aplicación del PGCP en Empresas Sociales del Estado.

**Extracto**

*"(...) la ley 100 de 1993, dispuso que la prestación de servicios de salud se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada (...)"*

**Concepto**

Sobre el particular le informo que la ley 100 de 1993, dispuso que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso; ordenando también, la transformación de todas las entidades descentralizadas del orden nacional y territorial cuyo objeto sea la prestación de servicios de salud, en empresas sociales de salud.

**CONCEPTO 060**

**17 de Enero de 1996**

**TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PUBLICA - PGCP:**

**Subtema:** Ambito de Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública en Instituciones Prestadoras de Salud.

**Extracto**

*"(...) las IPS públicas u oficiales, son entes públicos, y en consecuencia deberán aplicar el Catálogo General de Cuentas, a nivel de documento fuente (...)"*

**Concepto.**

Sobre el particular le informo que atendiendo una solicitud del Doctor Edgar González Salas, Superintendente Nacional de Salud, esta Dirección mediante la comunicación DGCF-004 del 4 de enero de 1996, determinó que las IPS públicas u oficiales, son entes públicos, y en consecuencia deberán aplicar el Catálogo General de Cuentas, a nivel de documento fuente, a partir del 1º. de enero de 1996, así como las demás normas y procedimientos sobre contabilidad pública expedidos por la Contaduría General de la Nación.

**CONCEPTO 3093**

**30 de julio de 1996**

**TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PUBLICA - PGCP:::**

**Subtema:** Ambito de Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública- PGCP en el Hospital Emiro Quintero Cañizares.

**Extracto**

*"(...) el Hospital Emiro Quintero Cañizares, debe aplicar el Plan General de Contabilidad Pública.*

### **Concepto**

Me permito informarle que mediante la Resolución 4444 del 21 de noviembre de 1995 se adoptó y aprobó el Plan General de Contabilidad Pública -PGCP, el cual se viene aplicando por todos los entes públicos del nivel nacional y territorial, de los órdenes central y descentralizado, desde el 1º de enero de 1996.

Con respecto a los entes públicos que están bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud se han incluido las cuentas y subcuentas necesarias para efectuar los registros contables que se deriven de las operaciones llevadas a cabo.

En conclusión el Hospital Emiro Quintero Cañizares, debe aplicar el Plan General de Contabilidad Pública a partir del 1 de enero de 1996 a nivel de documento fuente.

### **CONCEPTO 004**

**4 de Enero de 1996**

**TEMA:PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PUBLICA- PGCP::**

**Subtema:** Aplicación del Plan Unico de Cuentas Hospitalarias- PUCH diseñado por la Superintendencia de Salud a nivel de documento fuente.

### **Extracto**

"(...) las IPS públicas u oficiales, son entes públicos, y en consecuencia deberán aplicar el Plan General de Contabilidad Pública(...)

### **Concepto**

Sobre el particular, esta Dirección se permite realizar las siguientes consideraciones, con el fin de determinar el ámbito de competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación:

#### **1.- Ambito de Competencia del Contador General de la Nación**

### **Conclusión**

Tomando en cuenta lo expuesto en precedencia, las IPS públicas u oficiales, son entes públicos, y en consecuencia deberán aplicar el Plan General de contabilidad Pública, esto es, tanto los postulados, principios, normas generales y técnicas de contabilidad pública que establece el Marco Conceptual, como el Catálogo General de Cuentas a nivel de documento fuente, a partir del 1º. de enero de 1996, así como las demás normas y procedimientos sobre contabilidad pública expedidos por la Contaduría General de la Nación.

Esta situación se mantendrá hasta tanto no se armonicen las estructuras básicas propuestas en el Catálogo General de Cuentas del PGCP y el Plan Unico de Cuentas del Sector Hospitalario-PUCH, en forma tal que se garantice la existencia de un Plan de Cuentas idóneo, que coadyuve al logro de los objetivos propuestos tanto por esa Superintendencia como por la Contaduría General de la Nación, proceso que esta Dirección está dispuesto a apoyar en forma incondicional.

**CONCEPTO 5436**  
**31 de Octubre de 1996**

**TEMA:PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PUBLICA- PGCP::**

**Subtema:** Aplicación del Pan General de Contabilidad Pública o el Plan Unico de Cuentas Hospitalario.

**Extracto**

*"(...) se acordó la incorporación en el Catálogo General de Cuentas del PGCP de las cuentas y subcuentas consideradas como necesarias para el registro de las operaciones que efectúen los entes públicos que están bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud.*

**Concepto:**

En relación con su comunicación de la referencia, respecto a la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública -PGCP-, me permito informarle que dicho plan fue aprobado y adoptado mediante la Resolución 4444 del 21 de noviembre de 1995 y empezó a regir a partir del 1o. de enero de 1996, para todos los entes públicos del orden nacional y territorial, del nivel central y descentralizado y de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del mismo.

Asimismo le informo que en reuniones llevadas a cabo con funcionarios de la Superintendencia de Salud, se acordó la incorporación en el Catálogo General de Cuentas del PGCP de las cuentas y subcuentas consideradas como necesarias para el registro de las operaciones que efectúen los entes públicos que están bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud.

CONCEPTO 1660

**9 de Abril de 1996**

**Extracto**

*" (...) las Cámaras de Comercio son definidas como entidades de derecho privado que cumplen con varios de los requisitos enunciados en el PGCP, para ser catalogadas como entes públicos (...)"*

**Concepto:**

**1. Ambito de Aplicación del PGCP**

**2. Naturaleza Jurídica de las cámaras de Comercio**

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica de las Cámaras de Comercio, en aras a determinar si para efectos del Plan General de Contabilidad Pública- PGCP son entes públicos y en consecuencia deben aplicar las políticas, principios y normas sobre contabilidad en él definidos.

Las Cámaras de Comercio, según el título VI del Código de Comercio y la doctrina sobre la materia, son personas jurídicas de derecho privado.

En efecto, el artículo 78 del Código de Comercio dice textualmente:

"Naturaleza Jurídica. Artículo 78.- Las Cámaras de Comercio son instituciones de orden legal con personería jurídica, creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar. Dichas entidades serán representadas por sus respectivos presidentes."

La doctrina igualmente, no duda en clasificarlas como tales cuando dice:

"Se trata, desde luego, de personas jurídicas de derecho privado, que no forman parte de la administración pública, a pesar de que son creadas por el gobierno y de que cumplen algunas funciones públicas delegadas en ellas o encomendadas a ellas, según lo previsto en el artículo 86 del Código. Por eso es por lo que el gobierno está meramente representado en sus juntas directivas con no menos de la tercera parte de sus miembros, según lo previsto en el artículo 80 del Código; y por eso mismo la representación de las cámaras como persona jurídica la ejerce el funcionario (presidente, gerente, etc.) que elija la junta directiva respectiva, en armonía con sus estatutos o reglamentos internos, sin que ese carácter privado se altere por el hecho de que el gobierno, por medio de la Superintendencia de Industria y Comercio, apruebe esos estatutos o reglamentos, así como sus presupuestos y ejerza, en general, el control y vigilancia que se prevé en los artículos 82, 86, 87, 91 y 94 del código. Control que tiene su justificación

en la importancia de las funciones que cumplen o pueden cumplir las Cámaras en la organización del comercio, como colaboradoras del gobierno en un campo tan amplio y tan complejo como es el de la vida comercial.

### **3. Ingresos ordinarios de las Cámaras de Comercio**

Según lo establece el artículo 93 del Código de Comercio, las Cámaras de Comercio tienen los siguientes ingresos ordinarios:

**1. El producto de los derechos autorizados por la ley para las inscripciones y certificados.**

**2. Las cuotas anuales que el reglamento señale para los comerciantes afiliados e inscritos, y**

**3. Los que produzcan sus propios bienes y servicios.**

Los ingresos anteriormente enunciados, con excepción de los provenientes del registro público mercantil, no son fondos públicos, según sentencia reciente de la Honorable Corte Constitucional, como se verá más adelante, al igual que a la luz del Decreto Reglamentario No. 1259 de 1993, que dispone en su artículo 1o:

"Artículo 1o. Los ingresos que generen las Cámaras de Comercio se destinarán al cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 86 del Código de Comercio, en el artículo 5o. Del decreto 1520 de 1978, a las restantes funciones que le sean autorizadas en las disposiciones legales y a los actos directamente relacionados con las mismas y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de dichas instituciones"

En cuanto a las nuevas funciones que entraron a asumir las Cámaras de Comercio, a que hace mención su consulta, a saber: la liquidación y recaudo del impuesto de registro; es como se desprende de la norma, simple función recaudadora, al respecto dice el artículo 233 de la ley 223 del 20 de diciembre de 1996, sobre racionalización tributaria:

"Artículo 233 Liquidación y Recaudo del impuesto. Las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y las Cámaras de Comercio serán responsables de realizar la liquidación y recaudo del impuesto. Estas entidades estarán obligadas a presentar declaración ante la autoridad competente del Departamento, dentro de los quince primeros días calendario de cada mes y a girar, dentro del mismo plazo, los dineros recaudados en el mes anterior por Concepto del impuesto.

### **4.- Control Fiscal de la Contraloría General de la República**

El control fiscal por parte de la Contraloría General de la República a las Cámaras de Comercio, consagrado en el artículo 88 del Código de Comercio y del cual se hace mención en su escrito; fue limitado por la Honorable Corte Constitucional únicamente a los ingresos públicos provenientes del registro público de comercio, cuando en sentencia de abril de 1995, dijo:

"(.....). En consecuencia, el control fiscal previsto por el artículo 88 del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), se aviene a los mandatos del estatuto superior, en el entendido de que dicho control debe ser ejercido por la entidad fiscalizadora únicamente sobre los ingresos públicos provenientes del registro público de comercio."

### **5.- Conclusión**

En virtud de las consideraciones expuestas en precedencia, no obstante que las Cámaras de Comercio son definidas como entidades de derecho privado, se tiene que cumplen con varios de los requisitos enunciados en el PGCP, para ser catalogadas como entes públicos, tales como el de su creación legal, el cumplimiento de funciones públicas, el manejo en su mayoría de recursos públicos, sujetos a un sistema presupuestal y el control fiscal por parte de la Contraloría General de la República, considera este Despacho, que la Superintendencia de Industria y Comercio, como organismo que ejerce la inspección y vigilancia de estas entidades, deberá decidir, conforme a los planteamientos que se han venido esbozando, si éstas deben aplicar el PGCP, aprobado y adoptado por esta entidad mediante la Resolución número 4444 de 1995.

Finalmente le informo, que el Plan General de Contabilidad Pública ha sido concebido con las características de Universalidad, Flexibilidad, Coherencia y Compatibilidad, que permiten su fácil adaptación e integración con otros modelos contables, sin perder su identidad; por lo que sin lugar a dudas puede ser fácilmente aplicable por las Cámaras de Comercio.

## CONCEPTO 0017

Enero de 1996

### *Extracto*

*"(...) el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca- INFIVALLE, para efectos del PGCP, es un ente público, y en consecuencia deberá aplicar las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública (...)"*

### *Concepto*

#### *1.- Ambito de Competencia del Contador General de la Nación*

#### *2.- Naturaleza Jurídica del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca- INFIVALLE.*

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca- INFIVALLE en aras de determinar si está sujeto a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación.

El Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca- INFIVALLE conforme a lo manifestado por ustedes es un Establecimiento Público del orden Departamental, creado mediante Ordenanza número 004 de 1971, con el objetivo fundamental de apoyar financieramente programas de infraestructura básica dentro del territorio departamental.

Conforme al Decreto- Ley 1050 de 1968, los Establecimientos Públicos son organismos vinculados a la administración pública, haciendo parte de lo que se conoce como el sector descentralizado por servicios. En ese orden de ideas el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca- INFIVALLE, como Establecimiento Público, forma parte de la Administración Pública del nivel Territorial, y por ende está sujeto a las disposiciones que en materia contable expide el Contador General de la Nación, por mandato directo del artículo 354 de la Constitución Política.

#### *3.- Ambito de Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública*

"De acuerdo con lo expuesto anteriormente, son sujetos de la contabilidad pública y, por tanto deben aplicar el PGCP, entre otros, los siguientes entes públicos:

### **"I NIVEL NACIONAL**

"1 RAMAS DEL PODER PUBLICO

#### **1.2 Rama Ejecutiva**

### **II NIVEL TERRITORIAL**

#### **1 ENTIDADES TERRITORIALES**

#### **2 ENTIDADES TERRITORIALES DESCENTRALIZADAS**

#### **2.1 Establecimientos Públicos**

Teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia y siendo el *Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca-INFIVALLE*, un Establecimiento Público, se tiene que para efectos del PGCP, es un

**ente público**, y en consecuencia deberá aplicar las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública en él definidos, a partir del 1º. de enero de 1996.

Finalmente le informo, que el artículo 3o. De la Resolución 4444 del 21 de Noviembre de 1995, **estableció un programa de transición más no de exoneración**, para la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública PGCP, para aquellas entidades públicas que por disposición legal se encuentren sometidos a la aplicación de planes de cuentas especiales.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, no es posible acceder a su solicitud de exonerar a la entidad por usted gerenciada de la aplicación del PGCP, debiendo darle aplicación al mismo, a nivel de documento fuente, a partir del 1o. de Enero de 1996.

## **CONCEPTO 1756**

**15 de Abril de 1996**

### ***Extracto***

***"(...)ALMAGRARIO una Sociedad de economía mixta, sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, para efectos del PGCP, es un ente público, y en consecuencia debe estar aplicando las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública***

### ***Concepto***

***1.- Ambito de Competencia del Contador General de la Nación*** (Ver Concepto 384/96)

***2.- Naturaleza Jurídica de ALMAGRARIO.***

Sobre el particular, esta Dirección entrará a analizar la naturaleza jurídica de ALMAGRARIO, en aras a determinar si está sujeto de la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación.

Los Almacenes Generales de Depósito de la Caja Agraria, Idema y Banco Ganadero - ALMAGRARIO, conforme a lo manifestado por ustedes y la naturaleza jurídica de sus socios mayoritarios, es una Sociedad de Economía Mixta, con una participación estatal en el capital social de más del 90%, razón por la cual está sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Conforme al Decreto- Ley 1050 de 1968, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta son organismos vinculados a la administración pública, haciendo parte de lo que se conoce como el sector por servicios. En ese orden de ideas ALMAGRARIO, como sociedad de economía mixta sujeta al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, como quiera que la participación estatal en su capital sobrepasa el 90%, forma parte de la Administración Pública, más exactamente a la rama ejecutiva del nivel descentralizado, y por ende está sujeto a las disposiciones que en materia contable expide el Contador General de la Nación, por mandato directo del artículo 354 de la Constitución Política.

***3. Ambito de Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública*** (Ver Concepto 003/96)

***4.- Conclusión***

Tomando en cuenta lo expuesto en precedencia y siendo ALMAGRARIO una Sociedad de economía mixta, sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, se tiene que para efectos del PGCP, es un ente público, y en consecuencia debe estar aplicando las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública en él definidos, a partir del 1º. de enero de 1996.

Concedores que ciertos organismos de la Administración Pública se encuentran sujetos a las disposiciones contables que para el efecto expide la correspondiente autoridad de inspección y vigilancia que tutela la actividad especializada que desarrollan, como es el caso de la financiera y de servicios financieros, aunque se encuentra vencido el término establecido en la Resolución 4444/95, se ha considerado por parte de esta Dirección, que la entidad pública de servicios financieros de la cual usted es Vicepresidente Financiera y Administrativa, por estar sujeta a la inspección y vigilancia de la

Superintendencia Bancaria, podrá seguir aplicando el Plan Unico de Cuentas adoptado por tal entidad mediante la Resolución 3600 de octubre 14 de 1988, sin perjuicio que la información contable para la aplicación del PGCP, que a nivel de reporte deberá enviarse a la Dirección General de la Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo el lleno de las formalidades que para el caso se establezca.

### CONCEPTO 003

4 de Enero de 1996

#### *Extracto.*

*"(...) El PGCP será aplicado por todos los entes públicos. Se entienden como tales, aquellos que presenten cualesquiera de las siguientes situaciones, en desarrollo de su actividad administrativa o cometido estatal.*

*Origen. Su creación, autorización o transformación, está prevista en la Constitución Política, o en disposiciones legales.*

*Actividad. Su función administrativa o cometido estatal se encamina a satisfacer intereses de la comunidad, mediante la producción de bienes o la prestación de servicios individuales o colectivos.*

*Fondos Públicos. Para desarrollar su actividad se provee de fondos públicos, obtenidos de ingresos fiscales, recursos parafiscales, venta de servicios, prestación de servicios, transferencias o aportes de capital.*

*Sistema Presupuestal. Su actividad se desarrolla bajo el contexto de un régimen presupuestal limitativo y vinculante.*

*Sujetos de Control Fiscal. Por mandato constitucional, su control incluye aspectos financieros, de gestión y de resultados.*

*Régimen Legal Propio. Su actividad se encuentra enmarcada en el ámbito del ordenamiento jurídico público".*

*"(...) siendo la Central de Abastos de Bogotá- CORABASTOS una Sociedad de economía mixta, no sometida al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado, podrá continuar aplicando el Plan Unico de Cuentas, establecido por el decreto 2650 de 1993."*

#### *Concepto*

##### *1.- Ambito de Competencia del Contador General de la Nación*

##### *2.- Naturaleza jurídica de CORABASTOS y ámbito de aplicación del PGCP.*

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica de la Central de Abastos de Bogotá- CORABASTOS, en aras a determinar si está sujeta a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación, en especial a las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública definidas en el Plan General de Contabilidad Pública PGCP.

La Central de Abastos de Bogotá- CORABASTOS, conforme a las normas y estatutos que regulan su actuación, es una Sociedad de Economía Mixta, no sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, como quiera que la participación del Estado en el capital de la sociedad no supera el tope del 90%.

Conforme al Decreto- Ley 1050 de 1968, las sociedades de economía mixta son organismos vinculados a la administración pública, haciendo parte de lo que se conoce como el sector descentralizado por servicios. En ese orden de ideas CORABASTOS, como sociedad de economía mixta forma parte de la Administración Pública, más exactamente a la rama ejecutiva del nivel descentralizado, y por ende está

sujeto a las disposiciones que en materia contable expide el Contador General de la Nación, por mandato directo del artículo 354 de la Constitución Política.

Ahora bien, en concordancia con el mandato constitucional y en atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, por medio de la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP, el cual se encuentra compuesto por un Marco Conceptual, que contiene los postulados, principios y normas sobre contabilidad pública y define un Modelo Instrumental integrado por un Catálogo General de Cuentas y un Manual de Procedimientos.

### **3.- Ambito de Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública PGCP**

El PGCP define su ámbito de aplicación, en los siguientes términos:

"El PGCP será aplicado por todos los entes públicos. Se entienden como tales, aquellos que presenten cualesquiera de las siguientes situaciones, en desarrollo de su actividad administrativa o cometido estatal.

**Origen.** Su creación, autorización o transformación, está prevista en la Constitución Política, o en disposiciones legales.

**Actividad.** Su función administrativa o cometido estatal se encamina a satisfacer intereses de la comunidad, mediante la producción de bienes o la prestación de servicios individuales o colectivos.

**Fondos Públicos.** Para desarrollar su actividad se provee de fondos públicos, obtenidos de ingresos fiscales, recursos parafiscales, venta de servicios, prestación de servicios, transferencias o aportes de capital.

**Sistema Presupuestal.** Su actividad se desarrolla bajo el contexto de un régimen presupuestal limitativo y vinculante.

**Sujetos de Control Fiscal.** Por mandato constitucional, su control incluye aspectos financieros, de gestión y de resultados.

**Régimen Legal Propio.** Su actividad se encuentra enmarcada en el ámbito del ordenamiento jurídico público".

"De acuerdo con lo expuesto anteriormente, son sujetos de la contabilidad pública y, por tanto deben aplicar el PGCP, entre otros, los siguientes entes públicos:

#### **I. NIVEL NACIONAL**

#### **"1 RAMAS DEL PODER PUBLICO**

##### **1.2 Rama Ejecutiva**

##### **1.2.2. Sector Descentralizado**

##### **1.2.2.3 Empresas Industriales del Estado**

##### **1.2.2.4 Sociedades de Economía Mixta"**

### **4.- Excepciones**

La Resolución 4444 del 21 de Noviembre de 1995 que aprobó y adoptó el Plan General de Contabilidad Pública- PGCP, en el Parágrafo del Artículo Tercero establece:

"PARAGRAFO.- Las sociedades de economía mixta no sometidas al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado, podrán aplicar los planes de cuentas a que se encuentran sujetas, sin perjuicio que para efectos de revelación de la información, se sometan a los principios, normas generales, técnicas y procedimentales, de contabilidad pública, establecidas por el Contador General."

Teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia, y siendo la Central de Abastos de Bogotá-CORABASTOS una Sociedad de economía mixta, no sometida al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado, vigilada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con las normas anteriormente citadas, podrá continuar aplicando el Plan Unico de Cuentas, establecido por el decreto 2650 de 1993, sin perjuicio de remitir a esta Dirección la información contable para efectos de revelación, de conformidad con las instrucciones y directrices que para el efecto estableceremos.

## **CONCEPTO 676**

**14 de Febrero de 1996**

### ***Extracto***

***"(...)siendo la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.- FIDUCOLDEX una Sociedad de economía mixta, no sometida al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado, podrá continuar aplicando el Plan Unico de Cuentas adoptado por la Superintendencia Bancaria mediante la Resolución 3600 de 1988 (...)"***

### ***Concepto***

#### ***1.- Ambito de Competencia del Contador General de la Nación***

#### ***2.- Naturaleza Jurídica de FIDUCOLDEX y ámbito de aplicación del PGCP.***

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.-FIDUCOLDEX, en aras a determinar si está sujeto a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación, en especial a las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública definidas en el Plan General de Contabilidad Pública- PGCP.

La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.- FIDUCOLDEX, conforme a la información suministrada por ustedes, es una Sociedad de Economía Mixta, no sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, como quiera que la participación del Estado en el capital de la sociedad no supera el tope del 90%.(Modificado por la Circular Externa 16/97)

Conforme al Decreto- Ley 1050 de 1968, las sociedades de economía mixta son organismos vinculados a la administración pública, haciendo parte de lo que se conoce como el sector descentralizado por servicios. En ese orden de ideas FIDUCOLDEX, como sociedad de economía mixta forma parte de la Administración Pública, más exactamente de la rama ejecutiva del nivel descentralizado, y por ende está sujeto a las disposiciones que en materia contable expide el Contador General de la Nación, por mandato directo del artículo 354 de la Constitución Política.

#### ***3. Ambito de Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública***

#### ***4.- Excepciones***

La Resolución 4444 del 21 de Noviembre de 1995 que aprobó y adoptó el Plan General de Contabilidad Pública PGCP, en el Parágrafo del Artículo Tercero establece:

**"PARAGRAFO.-** Las sociedades de economía mixta no sometidas al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado, podrán aplicar los planes de cuentas a que se encuentran sujetas, sin perjuicio que para efectos de revelación de la información, se sometan a los principios, normas generales, técnicas y procedimentales, de contabilidad pública, establecidas por el Contador General."

#### ***5.- Conclusión***

Teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia, y siendo la ***Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.- FIDUCOLDEX*** una Sociedad de economía mixta, no sometida al régimen de empresas

industriales y comerciales del Estado, podrá continuar aplicando el Plan Unico de Cuentas adoptado por la Superintendencia Bancaria mediante la Resolución 3600 de 1988, sin perjuicio de aplicar el Catálogo General de Cuentas a nivel de reporte, información que deberá ser remitida dentro de los plazos establecidos y de conformidad con las instrucciones y directrices establecidas en el PGCP y demás normas expedidas por esta Dirección.

## **CONCEPTO 931**

**28 de Febrero de 1996**

### ***Extracto.***

*"(...)se ha considerado por parte de esta Dirección, que la entidad financiera de carácter publico, sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, conforme al artículo 262 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -EOSF, podrá seguir aplicando el Plan Unico de Cuentas adoptado por tal entidad mediante la Resolución 3600 de 1988.(...)"*

### ***Concepto***

#### ***1. Ambito de Competencia del Contador General de la Nación***

#### ***2. Naturaleza Jurídica de la FEN***

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica de la Financiera Energética Nacional S.A., en aras a determinar si está sujeta a la normatividad contable pública expedida por el Contador General de la Nación.

La FEN conforme a las normas y estatutos que regulan su actuación, es una sociedad de Economía Mixta por acciones, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con una participación estatal en el capital social del 94.33%, razón por la cual está sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado; cuyo objetivo principal es el de desarrollar las actividades a que se refiere al artículo 261 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Conforme al Decreto- ley 1050 de 1968, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta son organismos vinculados<sup>2</sup> a la administración pública, haciendo parte de lo que conoce como el sector descentralizado por servicios. En ese orden de ideas la Financiera Energética Nacional S.A. como sociedad de economía mixta sujeta al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, como quiera que la participación estatal en su capital es del 94.33%, forma parte de la Administración Pública, más exactamente a la rama ejecutiva del nivel descentralizado, y por ende está sujeto a las disposiciones que en materia contable expide el Contador General de la Nación, por mandato directo del artículo 354 de la Constitución Política.

#### ***3. Ambito de Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública***

#### ***4. Conclusión***

Tomando en cuenta lo expuesto en precedencia y siendo la Financiera Energética Nacional S.A., una sociedad de economía mixta, sujeta al régimen de las empresas Industriales y Comerciales del Estado, se tiene que para efectos del PGCP, es un ente público, y en principio deberá aplicar las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública en él definidos.

Conocedores que ciertos organismos de la Administración Pública se encuentran sujetos a las disposiciones contables que para el efecto expide la correspondiente autoridad de inspección y vigilancia que tutela la actividad especializada que desarrollan, como es el caso de la financiera, se ha considerado por parte de esta Dirección, que la entidad financiera de carácter publico sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, conforme al artículo 262 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -EOSF, podrá seguir aplicando el Plan Unico de Cuentas adoptado por tal entidad mediante la Resolución 3600 de 1988, sin perjuicio de la información contable que para la aplicación del Plan General de la Contabilidad Pública PGCP, a nivel de reporte, deberá enviarse a la Dirección General de la Contabilidad Pública, previo el lleno de las formalidades que para el caso estableceremos.

## CONCEPTO 1540

26 de Marzo de 1996

### *Extracto.*

*"(...) GRANABASTOS una sociedad de economía mixta, no sometida al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado, vigilada por la Superintendencia de Sociedades, podrá continuar aplicando el Plan Unico de Cuentas, establecido por el decreto 2650 de 1993. (...)"*

### *Concepto*

#### *1. Ambito de Competencia del Contador General de la Nación*

#### *2. Naturaleza Jurídica de Granabastos y ámbito de aplicación del PGCP.*

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica de la Gran Central de Abastos del Caribe S.A, GRANABASTOS, en aras a determinar si está sujeta a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación, en especial a las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública definidas en el Plan General de la Contabilidad Pública- PGCP.

La Gran Central de Abastos del Caribe S.A.-GRANABASTOS, conforme a las normas y estatutos que regulan su actuación, y según lo manifestado por ustedes es una Sociedad de Economía Mixta, no sujeta al régimen de las Empresa industriales y comerciales del Estado, como quiera que la participación del Estado en el capital de la sociedad no supera el tope del 90%.

Conforme al Decreto- ley 1050 de 1968, las sociedades de economía mixta son organismos vinculados a la administración pública, haciendo parte de lo que se conoce como el sector descentralizado por servicios. En este orden de ideas GRANABASTOS, como sociedad de economía mixta forma parte de la Administración Pública, más exactamente a la rama ejecutiva del nivel descentralizado, y por ende está sujeta a las disposiciones que en materia contable expide el Contador General de la Nación, por mandato directo del artículo 354 de la Constitución Política.

#### *3. Ambito de Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública*

#### *4. Excepciones*

Teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia, y siendo la Gran Central de Abastos del Caribe - GRANABASTOS una sociedad de economía mixta, no sometida al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado, vigilada por la Superintendencia de Sociedades; de conformidad con las normas anteriormente citadas, podrá continuar aplicando el Plan Unico de Cuentas, establecido por el decreto 2650 de 1993, sin perjuicio de remitir a esta Dirección la información contable para efectos de revelación, de conformidad con las instrucciones y directrices que para el efecto estableceremos.

## CONCEPTO 5846

20 de Noviembre de 1996

### *Extracto.*

*"(...) siendo el Palacio de Exposiciones y Convenciones de Medellín S.A, una Sociedad de economía mixta, no sometida al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado, podrá continuar aplicando el Plan de Cuentas a que se halla sometida (...)"*

### *Concepto:*

Sobre el particular, este Despacho se permite realizar las siguientes consideraciones, con el fin de determinar el ámbito de competencia y aplicación de la normatividad sobre contabilidad pública expedida por el Contador General de la Nación.

### ***1.- Ambito de Competencia del Contador General de la Nación***

### ***2.- Naturaleza Jurídica del Palacio de Exposiciones y Convenciones de Medellín S.A***

Teniendo en cuenta la información por Ud. aportada y las anteriores precisiones jurídicas, se tiene que el Palacio de Exposiciones y Convenciones de Medellín S.A, es una Sociedad de Economía Mixta, con participación oficial del 88%, no sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, como quiera que la participación del Estado en el capital de la sociedad no supera el tope del 90%.

Conforme al Decreto- ley 1050 de 1968, las sociedades de economía mixta son organismos vinculados a la administración pública, haciendo parte de lo que se conoce como el sector descentralizado por servicios. En ese orden de ideas el Palacio de Exposiciones y Convenciones de Medellín S.A, como sociedad de economía mixta forma parte de la Administración Pública, más exactamente de la rama ejecutiva del nivel descentralizado, y por ende está sujeto a las disposiciones que en materia contable expide el Contador General de la Nación, por mandato directo del artículo 354 de la Constitución Política.

Ahora bien, en concordancia con el mandato constitucional y en atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, por medio de la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP, el cual se encuentra compuesto por un Marco Conceptual, que contiene los postulados, principios y normas sobre contabilidad pública y define un Modelo Instrumental integrado por un Catálogo General de Cuentas y un Manual de Procedimientos.

En igual forma, la Ley 298 del 23 de julio de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia, establece en su artículo 10o. que la contabilidad pública comprende además de la Contabilidad General de la Nación de que habla el artículo anterior, la de las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios, entre las que se halla, como se dijo, el Palacio de Exposiciones y Convenciones de Medellín S.A

### ***3.- Excepciones***

La Resolución 4444 del 21 de Noviembre de 1995 que aprobó y adoptó el Plan General de Contabilidad pública PGCP, en el Parágrafo del Artículo Tercero establece:

"PARAGRAFO.- Las sociedades de economía mixta no sometidas al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado, podrán aplicar los planes de cuentas a que se encuentran sujetas, sin perjuicio que para efectos de revelación de la información, se sometan a los principios, normas generales, técnicas y procedimentales, de contabilidad pública, establecidas por el Contador General."

### ***4.- Conclusión***

Teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia, y siendo el Palacio de Exposiciones y Convenciones de Medellín S.A, una Sociedad de economía mixta, no sometida al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado, le es aplicable la anterior excepción, por lo que podrá continuar aplicando el Plan de Cuentas a que se halla sometida, sin perjuicio de aplicar el Catálogo General de Cuentas para efectos de revelación, información que deberá ser remitida dentro de los plazos establecidos y de conformidad con las instrucciones y directrices establecidas en el PGCP y demás normas expedidas por la Contaduría General de la Nación, mientras ésta no establezca otro procedimiento sobre la materia.

No obstante, este Despacho sugiere la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública- PGCP, en virtud a los múltiples beneficios que representa hacia el futuro, en especial el poder estandarizar la información contable pública.

En los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se absuelve la consulta de la referencia, quedando atentos a cualquier aclaración que sobre el particular se solicite.

**CONCEPTO 5305**

28 de Octubre de 1996

*Extracto.*

*"(...) consideramos que la TERMINAL DE TRANSPORTES DEL SOCORRO S.A. debería adoptarlo, teniendo en cuenta las ventajas que hacia el futuro se obtendrían en el contexto de un sistema integrado de información financiera (...)"*

*Concepto*

Sobre el particular, este Despacho se permite realizar las siguientes consideraciones, con el fin de determinar el ámbito de competencia y aplicación del Plan General de Contabilidad Pública, PGCP, adoptado y aprobado mediante Resolución No.4444 de 1995.

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 298 de 1996, el Contador General de la nación es la autoridad reguladora en materia de contabilidad pública, en tal sentido, la competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación son aplicables por la Administración Pública, entendida por tal las entidades u organismos públicos del sector central y descentralizado territorialmente o por servicios.

Teniendo en cuenta la información por Ud. aportada y las anteriores precisiones jurídicas, se tiene que la TERMINAL DE TRANSPORTES S.A. es una Sociedad de Economía Mixta del orden Municipal, en la que el Municipio posee el 45.17% del total de las acciones emitidas, cumpliendo varios de los criterios definidos en el PGCP para ser considerado ente público, pero teniendo en cuenta que la participación pública es minoritaria, al no estar sometida en consecuencia, al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, no aplica el Catálogo General de Cuentas a nivel de documentos fuente, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3o. de la Resolución 4444 de 1995, pero si debe remitir trimestralmente la información financiera correspondiente al año de 1996 a nivel de reporte de conformidad con los parámetros y directrices establecidos por este despacho en la Circular Externa 008 y la Carta Circular 007 del presente año, que se anexan.

Finalmente, me permito comentarle que atendiendo al grado de flexibilidad con que fue concebido el PGCP, independientemente de que sea o no obligatoria su aplicación a nivel de documento fuente, consideramos que la TERMINAL DE TRANSPORTES DEL SOCORRO S.A. debería adoptarlo, teniendo en cuenta las ventajas que hacia el futuro se obtendrían en el contexto de un sistema integrado de información financiera.

**CONCEPTO 1683**

**10 de Abril de 1996**

*Extracto.*

*"(...)Siendo entonces CORFORESTAL una Sociedad Comercial e Industrial del orden Departamental, hasta tanto no se produzca su transformación definitiva es ente público, por lo que debió aplicar a nivel de documento fuente el Plan General de Contabilidad Pública PGCP,(...)"*

*Concepto.*

**1.- Ambito de Competencia del Contador General de la Nación**

**2. Entes Públicos en transformación y aplicación de PGCP**

Cuando por cualquiera circunstancia legal se ha de producir la transformación de un ente público, se conserva la capacidad jurídica para ejercer los actos necesarios tendientes a su inmediata transformación, como quiera que ésta se realiza sin solución de continuidad; Sin embargo, ha sido práctica reiterada que estos procesos en entidades u organismos de carácter público sean dilatados en atención a la falta de celeridad en el desarrollo del trabajo transformatorio, generalmente por la demora en la determinación de la situación financiera, etc. - como quiera que existen vacíos en la normatividad sobre la materia.

Siendo entonces CORFORESTAL una Sociedad Comercial e Industrial del orden Departamental, hasta tanto no se produzca su transformación definitiva es ente público, por lo que debió aplicar a nivel de documento fuente el Plan General de Contabilidad Pública PGCP, a partir de mes de enero del presente. Lo anterior, teniendo en cuenta que hasta la fecha constituye una simple expectativa la transformación anunciada.

## CONCEPTO 2489

28 de Junio de 1996

### *Extracto.*

*"(...) entendido de que estaríamos en presencia de una sociedad de economía mixta, que además sería filial de ECOPETROL, estima este Despacho que la misma, al formar parte de la Administración Pública, para efectos contables sería un ente público y en consecuencia deberá aplicar las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública definidas en el Plan General de la Contabilidad Pública PGCP (...)"*

### *Concepto*

Sobre el particular, esta Dirección se permite realizar las siguientes precisiones jurídicas en aras a resolver el objeto de su consulta, no sin antes aclarar que por falta de información, como la concerniente a la distribución de utilidades y la referente a los votos en cabeza de Ecopetrol para efectos de constituir el quórum mínimo decisorio en la junta de socios, no se hace un análisis más detallado del tema.

El Constituyente del 91, en el artículo 354 de la Constitución Política creó la institución del Contador General de la Nación, funcionario de la rama ejecutiva, quien deberá entre otras, llevar la contabilidad general de la Nación, consolidarla con la de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, par lo cual dictará las normas que sobre contabilidad pública, deberán ser aplicadas por las entidades del sector público.

En desarrollo del mandato constitucional el Contador General de la Nación, mediante la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, expidió y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública -PGCP- el cual deberá ser aplicado por todas las entidades u organismos del sector Público que cumplan una cualquiera de las características o se encuentre dentro la enumeración consagradas en el capítulo cuarto del PGCP.

En el anterior orden de ideas, se entrará a analizar las características del tipo sociedad en la cual participará ECOPETROL, en aras a determinar su naturaleza público o privada.

Conforme a su información, se constituirá una sociedad comercial del tipo en comandita- se presume por acciones-, en la cual ECOPETROL además de participar con un 5% en el capital de la sociedad, tendrá la categoría de socio gestor o colectivo. Lo cual en estricto sentido legal implica que compromete solidaria e ilimitadamente su responsabilidad por las operaciones sociales.

De lo anterior se desprenden las siguientes consecuencias:

1.- Que al participar ECOPETROL en la capital de la sociedad en comandita proyectada, con aportes del 5% se estaría en presencia de una sociedad de economía mixta indirecta. En efecto, el artículo 461 del Código de Comercio dispone que : "Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado.

Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario".

2.- Que al tener ECOPETROL en la sociedad la calidad de socio gestor respondería solidariamente e ilimitadamente por las operaciones de la sociedad, responsabilidad que operaría como una especie de garantía o prenda general de los acreedores, y en tal sentido deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 463 del Código de Comercio, referente a la clase de aportes estatales en las sociedades de economía mixta.

3.- Que al tener ECOPETROL en la sociedad, la calidad de socio gestor o colectivo, se podría presentar la situación jurídica según la cual la sociedad a constituirse sería una subordinada, modalidad final, donde Ecopetrol sería la matriz, como quiera que ésta mantendría el control administrativo y de gestión encontrándose inmerso en cualquiera de los eventos consagrados en el artículo 260 y 261 del Código de Comercio.

En efecto los citados artículos disponen:

"ART. 260- Las sociedades subordinadas pueden ser filiales o subsidiarias. Se considera filial la sociedad que esté dirigida o controlada económica, financiera o administrativamente

por otra que será la matriz. Será subsidiaria la compañía cuyo control o dirección lo ejerza la matriz por intermedio o con el concurso de una o varias filiales suyas, o de sociedades vinculadas a la matriz o a las filiales de ésta".

ART. 261.- Se considerará subordinada la sociedad que se encuentra entre otros, en los siguientes casos:

3. Cuando las sociedades vinculadas entre sí participen en el cincuenta por ciento o más de las utilidades de la compañía

Definidas las características y situaciones jurídicas presentes de la sociedad proyectada, se entrará a analizar el tipo de normatividad, que en materia contable deberá aplicar:

Como se dijera en precedencia, la competencia y alcance de las disposiciones expedidas por la Contaduría General de la Nación en cuanto a contabilidad pública se refiere son aplicables por la Administración Pública, entendida por tal las entidades u organismos públicos del sector central y descentralizado territorialmente o por servicios.

Conforme al decreto ley 1050 de 1968, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta son organismos vinculados<sup>2</sup> a la administración pública, haciendo parte a lo que se conoce como el sector descentralizado por servicios. En este orden de ideas la sociedad en comandita proyectada, como sociedad de economía mixta indirecta forma parte de la Administración Pública, más exactamente a la rama ejecutiva del nivel descentralizado, y por ende estaría sujeta a las disposiciones que en materia contable expide el Contador General de la Nación, por mandato directo del artículo 354 de la Constitución Política.

En efecto la resolución 4444 del 21 de noviembre de 1995, que aprobó y adoptó el primer Plan General de la Contabilidad Pública PGCP, define se ámbito de aplicación, en los siguientes términos:

"El PGCP será aplicado por todos los entes públicos (...)

"De acuerdo con lo expuesto anteriormente, son sujetos de la contabilidad pública y por tanto deben aplicar el PGCP, entre otros, los siguientes entes públicos:

## **I. NIVEL NACIONAL**

### **1 RAMAS DEL PODER PUBLICO**

#### **1.2 Rama Ejecutiva**

##### **1.2.2. Sector descentralizado**

###### **1.2.2.4 Sociedades de Economía Mixta".**

### ***Conclusión***

En consideración a lo anteriormente expuesto y en el entendido de que estaríamos en presencia de una sociedad de economía mixta, que además sería filial de ECOPETROL, estima este Despacho que la misma, al formar parte de la Administración Pública, para efectos contables sería un ente público y en

consecuencia deberá aplicar las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública definidas en el Plan General de la Contabilidad Pública PGCP.

**CONCEPTO 3081**

**29 de Julio de 1996**

*Extracto.*

*"(...) la CORPORACION DEPORTIVA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, es un organismo de carácter privado y como tal, no le es aplicable el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP (...)"*

*Concepto.*

*1.- Ambito de Competencia del Contador General de la Nación*

*2.- Naturaleza Jurídica de la Corporación Deportiva y Cultural del Municipio de Medellín y ámbito de aplicación del PGCP.*

Se analiza la naturaleza jurídica de la Corporación Deportiva y Cultural del Municipio de Medellín, en aras a determinar si está sujeta a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación, en especial a las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública definidas en el Plan General de Contabilidad Pública- PGCP-.

La Corporación Deportiva y Cultural del Municipio de Medellín, conforme a los estatutos e información adicional suministrada por ustedes, es una Persona Jurídica de Derecho Privado, de carácter deportivo, cultural y social y sin ánimo de lucro, conformada por servidores municipales adscritos al Municipio de Medellín y particulares que se benefician de sus servicios; su fuente de financiación los aportes de sus socios y la gestión de mercadeo, y no recibe actualmente ningún aporte económico del sector público para sus actividades y normal funcionamiento.

Ahora bien, como se sabe en concordancia con el mandato constitucional y en atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, por medio de la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP.

En cuanto al ámbito de aplicación del PGCP, éste está determinado en el capítulo 4 del mismo así:

"El PGCP será aplicado por todos los entes públicos"(resaltado fuera de texto)

**3. Conclusión**

En conclusión y respondiendo sus inquietudes planteadas, tenemos que la CORPORACION DEPORTIVA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, es un organismo de carácter privado y como tal, no le es aplicable el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, aprobado y adoptado mediante Resolución 4444 del 21 de Noviembre de 1995, emanada de la Dirección General de la Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, damos respuesta al objeto de su solicitud.

**CONCEPTO 6580**

**09 de Diciembre de 1996**

*Extracto*

*"(...) siendo del 47% la participación oficial en la Cooperativa de Servicios de la Producción Lechera del Huila- Coselácteos del Huila, y encontrándose aplicando actualmente el Plan de Cuentas expedido por el DANCOOP, podrá continuar ajustada al Plan de Cuentas a que se halla sometida (...)"*

### **Concepto**

Me refiero a su comunicación S/N del 23 de noviembre de 1996, mediante la cual realiza algunas consideraciones sobre la naturaleza jurídica de esa Cooperativa, cuya participación oficial es del 47%, a la vez que expresa su posición sobre la no aplicación del Plan General de Contabilidad Pública- PGCP, al no ser ente público, sujeto al ámbito de la Contaduría General de la Nación.

Sobre el particular, este Despacho se permite realizar las siguientes consideraciones, con el fin de determinar el ámbito de competencia y aplicación de la normatividad sobre contabilidad pública expedida por el Contador General de la Nación.

### **1.- Ambito de Competencia del Contador General de la Nación**

#### **2.- Naturaleza Jurídica de la Cooperativa de Servicios de la producción Lechera del Huila- Coselácteos del Huila**

Teniendo en cuenta la información por Ud. aportada y las anteriores precisiones jurídicas, se tiene que la Cooperativa de Servicios de la Producción Lechera del Huila- Coselácteos del Huila, posee una participación oficial significativa del 47%, y en atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, establecida en la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, que aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP, el cual se encuentra compuesto por un Marco Conceptual, que contiene los postulados, principios y normas sobre contabilidad pública y define un Modelo Instrumental integrado por un Catálogo General de Cuentas y un Manual de Procedimientos, se trata de un ente público que aplica regulación contable especial(DANCOOP).

En igual forma, la Ley 298 del 23 de julio de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia, establece en su artículos 10o., 11o. y 16o.

**"Artículo 10o.** Contabilidad Pública . Para efectos de la presente Ley, la Contabilidad pública comprende, además de la Contabilidad General de la Nación, la de las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan y la de cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y sólo en lo relacionado con éstos."(resaltado fuera de texto).

**"Artículo 11o.** Las entidades u organismos de carácter público que actualmente se encuentran sujetos a normas contables expedidas por organismos que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, deberán aplicar las políticas, normas y principios contables que determine la Contaduría General de la Nación, en los términos y condiciones que ésta establezca."

**"Artículo 16o.** VIGENCIA TRANSITORIA. Las normas de contabilidad pública que venían siendo expedidas por los organismos competentes, continuarán vigentes hasta tanto el Contador General de la Nación, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, determine las políticas principios y normas de Contabilidad Pública." (Resaltado fuera de texto).

### **3.- Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto, siendo del 47% la participación oficial en la Cooperativa de Servicios de la Producción Lechera del Huila- Coselácteos del Huila, y entendiéndose por ente público, aquellos que presenten cualquiera de los elementos descritos por el capítulo 4o. Del PGCP; en cuanto a su origen, actividad, ausencia de ánimo de lucro, fondos públicos, sistema presupuestal, sujetos de control fiscal y régimen legal propio; y encontrándose aplicando actualmente el Plan de Cuentas expedido por el DANCOOP, podrá continuar ajustada al Plan de Cuentas a que se halla sometida, sin perjuicio de aplicar el Catálogo General de Cuentas para efectos de revelación, información que deberá ser remitida dentro de

los plazos establecidos y de conformidad con las instrucciones y directrices establecidas en el PGCP y demás normas expedidas por la Contaduría General de la Nación, mientras ésta no establezca otro procedimiento sobre la materia, por lo que seguirá siendo identificada en esta entidad con el Código asignado.

En los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se absuelve la consulta de la referencia.

#### **CONCEPTO 7248**

**02 de Enero de 1997**

##### ***Extracto.***

***"(...) la Corporación Coliseo de Ferias y Exposiciones en su condición de entidad de derecho privado, no está obligada a aplicar el Plan General de Contabilidad Pública- PGCP (...)***

##### ***Concepto:***

Sobre el particular, este Despacho se permite realizar las siguientes precisiones, con el fin de determinar el ámbito de competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación:

##### ***1.- Ambito de Competencia del Contador General de la Nación***

##### ***2.- Naturaleza Jurídica de la Corporación Coliseo de Ferias y Exposiciones.***

Teniendo en cuenta la información aportada y las anteriores precisiones jurídicas, se entiende que la Corporación Coliseo de Ferias y Exposiciones es una entidad de derecho privado, que recibe recursos del sector privado y su vinculación de entidades del sector oficial como el Departamento y el Municipio son de carácter accidental y puramente cívico.

##### ***3.- Conclusión***

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación Coliseo de Ferias y Exposiciones en su condición de entidad de derecho privado, no está obligada a aplicar el Plan General de Contabilidad Pública- PGCP, aprobado y adoptado mediante Resolución 4444 del 21 de noviembre de 1995, ni las demás disposiciones dictadas por la Contaduría General de la Nación.

No obstante lo anterior, me permito comentarle que atendiendo al grado de flexibilidad con que fue concebido el PGCP, independientemente de que sea o no obligatoria su aplicación, consideramos que debería adoptarlo, teniendo en cuenta las ventajas que hacia el futuro se obtendrían.

#### **CONCEPTO 5804**

**20 de Noviembre de 1996**

##### ***Extracto.***

***"(...) el Comité Olímpico Colombiano maneja o administra recursos públicos a través de Coldeportes, en consecuencia está obligado a rendir información financiera a nivel de reporte a la Contaduría General de la Nación, homologándola al Plan General de Contabilidad Pública- PGCP (...)"***

##### ***Concepto :***

Sobre el particular, este Despacho se permite realizar las siguientes consideraciones, con el fin de determinar el ámbito de competencia y aplicación de la normatividad sobre contabilidad pública expedida por el Contador General de la Nación.

### ***1.- Ambito de Competencia del Contador General de la Nación***

### ***2.- Naturaleza Jurídica del Comité Olímpico Colombiano***

Teniendo en cuenta la información por Ud. aportada y las anteriores precisiones jurídicas, se tiene que el Comité Olímpico Colombiano es una Corporación Civil sin ánimo de lucro de naturaleza mixta, que recibe recursos del sector privado y del estado a través de Coldeportes.

### ***3.- Conclusión***

Por lo anteriormente expuesto, el Comité Olímpico Colombiano maneja o administra recursos públicos a través de Coldeportes, haciendo parte de la Contabilidad Pública en lo que a dichos recursos se refiere en los términos del artículo 10o. de la Ley 298 de 1996 y en consecuencia está obligado a rendir información financiera a nivel de reporte a la Contaduría General de la Nación, homologándola al Plan General de Contabilidad Pública- PGCP, aprobado y adoptado mediante Resolución No. 4444 del 21 de noviembre de 1995, dando estricto cumplimiento a las demás normas y procedimientos establecidos por el Contador General de la Nación que le sean aplicables.

**CONCEPTO 2709**

**28 de Junio de 1996**

#### ***Extracto.***

***"(...)la contabilidad del Fondo Nacional Avícola se debe llevar de manera independiente a la de la Federación Nacional de Avicultores de Colombia FENAVI, es decir, no debe consolidarse con esta, aplicando las especificaciones técnicas establecidas en el PGCP.(...)"***

#### ***Concepto.***

Sobre el particular, esta Dirección se permite realizar las siguientes consideraciones, con el fin de determinar en el contexto de la normatividad vigente el ámbito de competencia del Contador General de la Nación en relación con los fondos sin personería jurídica administrados por entidades privadas.

### ***1 .Funciones del Contador General de la Nación***

### ***2. Naturaleza Jurídica del Fondo Nacional Avícola***

El artículo 2o del Decreto 3130 de 1968 establece que "los fondos son un sistema de manejo de cuentas de parte de los bienes o recursos de un organismo, para el cumplimiento de los objetivos contemplados en el acto de su creación y cuya administración se hace en los términos en este señalados. Cuando a dichas características se sume la personería jurídica, las entidades existentes y las que se creen conforme a la ley, lleven o no la mención concreta de Fondos rotatorios, son establecimientos públicos".

Es decir, que en relación con los llamados fondos encontramos dos situaciones:

Por una parte, son mecanismos de manejo de cuentas especiales para fines determinados dentro de un organismo público, como un ministerio, un departamento administrativo o un establecimiento público. Estos fondos, que no tienen personería jurídica, no constituyen nuevas entidades.

Por otra parte, si se destina parte del patrimonio de una entidad para una finalidad especial y se organiza su manejo de modo que se le otorga personería jurídica, entonces nace una nueva entidad que tiene la naturaleza de establecimiento público.

**Fondo cuenta.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5° del la citada Ley 117 de 1994 el Fondo Nacional Avícola es una cuenta especial producto de la Cuota de Fomento Avícola constituida por el equivalente al uno por ciento (1%) del valor comercial de cada ave de un día de nacida en incubadora destinada a la producción de carne, y por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor comercial de cada ave de un día de nacida en incubadora destinada a la producción de huevos, siendo esta Cuota una contribución parafiscal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada Ley la administración de los recursos del Fondo Nacional Avícola está a cargo de la Federación Nacional de Avicultores de Colombia FENAVI según contrato suscrito con el Ministerio de Agricultura a nombre del Gobierno Nacional.

**3. Control Fiscal del Fondo.** El artículo 14 de la Ley aquí comentada establece con palmaria claridad que el control fiscal del Fondo Nacional Avícola está a cargo de la Contraloría General de la República entidad a la cual deberá rendir cuentas por el recaudo e inversión de los recursos.

Vistos los anteriores argumentos, sobre la situación jurídica actual del Fondo Nacional Avícola, es procedente realizar algunos comentarios sobre la sujeción del Fondo a la normatividad que expide el Contador General en uso de sus facultades constitucionales.

El decreto 085 de 1995 en el párrafo del literal J, artículo 2o. Al tenor dice: "Se entiende por Contabilidad de la Nación la de las ramas legislativa; ejecutiva; con excepción de los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta; y judicial".

Así mismo establece el citado párrafo, que hace parte de la contabilidad de la Nación: "(...), la de los órganos autónomos e independientes de que trata la Constitución Política y los fondos sin personería jurídica constituidos por ley o autorizados por esta." (resaltado por fuera de texto).

Nótese como la norma expresamente dispone que hacen parte de la Contabilidad de la Nación, la de los fondos sin personería jurídica, como quiera que cuando tienen personería jurídica, son establecimientos públicos al tenor de lo dispuesto por el artículo 2o. del decreto 3130 de 1968, y

por tanto estarían excluidos de la misma, por expresa disposición del artículo 2o. del decreto 085 de 1995.

En este orden de ideas, el Fondo Nacional Avícola administrado por la Federación Nacional de Avicultores de Colombia FENAVI, en virtud de la legislación y la relación contractual antes mencionadas, debe ser parte integrante de la Contabilidad de la Nación, y en consecuencia la Federación, en su condición de persona jurídica de derecho privado como administradora de recursos públicos, debe aplicar la normatividad que sobre contabilidad pública ha expedido el Contador General de la Nación, en cuanto al Fondo se refiere.

Para concluir en lo que toca a la naturaleza de los recursos del Fondo Nacional Avícola, huelga resaltar que la Corte Constitucional en jurisprudencias recientes estableció en relación con el Fondo Nacional de Café, que estos recursos son públicos, al respecto la Sala Plena de dicha Corporación, en sentencia No. C-308 del 7 de julio de 1994, dijo: "(...) la inversión de recursos del Fondo "al servicio de la industria cafetera ... hace parte de la tarea oficial", (...) y las atribuciones señaladas por la ley a la Federación Nacional de Cafeteros, son funciones públicas y, del mismo modo, los recursos del Fondo Nacional del Café son ingresos públicos"

#### **4. Plan General de Contabilidad Pública**

En cumplimiento de las funciones constitucionales, mediante la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, se adoptó y expidió el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP, que entró a regir el 1º de enero del presente, el cual se concibió como un conjunto interrelacionado de principios, conceptos, normas, procedimientos e instrumentos que, considerados conjuntamente, permitirá la producción de información financiera, económica y social de carácter público.

El PGCP tiene como una de sus características el de la flexibilidad, la cual implica que será fácilmente adaptable por las entidades u organismos públicos que componen el sector público colombiano; así como por aquellas personas naturales o jurídicas que manejan recursos públicos como es el caso Fondo Nacional Avícola.

En tal sentido, la competencia y alcance de esta Dirección en cuanto a contabilidad pública se refiere, no solamente aplica a las entidades u organismos del sector público sino también a los particulares que manejan, administran o invierten recursos públicos, los cuales deberán revelarse en la contabilidad de la Nación, de conformidad con los métodos de reconocido valor técnico, que para el efecto establezca la

Dirección General de la Contabilidad Pública; razón por la cual el Fondo Nacional Avícola administrado por la Federación Nacional de Avicultores de Colombia debe ser parte integrante de la Contabilidad de la Nación, y en consecuencia la Federación, en su condición de persona jurídica de derecho privado como administradora de recursos públicos, debe dar aplicación a las normas que para el efecto expida el Contador General de la Nación.

## **5. Conclusión**

Considera este Despacho que los Fondos sin personería jurídica administrados por entidades privadas como el Fondo Nacional del Café, de Fomento Arrocero, de Fomento Cacaotero, de Fomento Cerealista, de Fomento Algodonero, Nacional de Porcicultura y el propio Fondo Nacional Avícola, entre otros, teniendo en cuenta que reúnen algunas de características que establece el numeral 4º del PGCP, es decir, su creación, autorización o transformación, está prevista en disposición legal expresa, su función administrativa o institucional se encamina a satisfacer intereses de la comunidad ( fomento de sector avícola), para desarrollar su actividad se provee de fondos públicos (recursos parafiscales ), son sujetos de control fiscal y poseen un régimen legal propio, por lo que debieron aplicar, en relación con la administración del Fondo, el Plan General de Contabilidad Pública -PGCP desde le mes de enero del presente y remitir la información contable con corte a 31 de diciembre de 1995 y al 31 de marzo de 1996 de acuerdo con las Resolución 3425 de 1995, las circulares y cartas circulares expedidas por el Contador General de la Nación.

De lo anterior se deduce que la contabilidad del Fondo Nacional Avícola debe llevarse de manera independiente a la de la Federación Nacional de Avicultores de Colombia FENAVI, es decir, no debe consolidarse con ésta, aplicando las especificaciones técnicas establecidas en el PGCP. En cuanto al registro de los libros de contabilidad, se expidió por parte de este Despacho la Circular Externa No. 007 de 1996 en cual que se fijaron los criterios para el debido registro ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los libros Diario y Mayor.

## **CONCEPTO 1946**

**21 DE MAYO DE 1996**

### ***Extracto.***

***"(...) la Fundación Universitaria del Suroeste Antioqueño es una entidad pública indirecta; y en tal sentido es un ente público, por lo tanto debe estar aplicando las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública y el catálogo general de cuentas a nivel de documento fuente, definidos en el Plan General de Contabilidad Pública(...)"***

### ***Concepto:***

#### ***1.- Ambito de Competencia del Contador General de la Nación***

#### ***2.- Naturaleza Jurídica de la Fundación Universitaria del Antioqueño***

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica de la Fundación Universitaria del Suroeste Antioqueño en aras a determinar si está sujeto a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación.

la Fundación Universitaria del Suroeste Antioqueño es según sus estatutos una institución de utilidad común, de partición mixta, de derecho privado, cuya organización y funcionamiento se rige por las Leyes Colombianas y sus estatutos.

Adicionalmente en el Capitulo X de los estatutos se dice que el Patrimonio básico de la Fundación está constituido por el monto acumulado proveniente de los aportes del 3% anual de los ingresos del I.V.A. de libre disponibilidad por parte de cada municipio de la región, previo acuerdo del Concejo Municipal y del auxilio del Departamento de Antioquia igual al monto total de los aportes anuales de los municipios de la región, previa aprobación por ordenanza de la Asamblea Departamental. en su consulta se hace especial énfasis en que prácticamente los aportes de la Gobernación de Antioquia son la única fuente de ingresos.

En la Administración Pública Colombiana existe lo que se conoce como entidades descentralizadas directas o de primer grado, e indirectas o de segundo grado.

"198. e) Fundaciones de Participación Mixta. son las personas jurídicas que se crean para fines de interés público y social, sin ánimo de lucro y bajo la forma de fundaciones, con recursos de entidades públicas y de particulares. estas entidades se someten a las normas previstas para las fundaciones en el Código Civil y demás disposiciones que existan sobre la materia, sin interesar la proporción del capital público aportado.

Las fundaciones se diferencian de las asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro en que las primeras están constituidas únicamente por un conjunto de bienes afectado a una finalidad común o de intereses público o social, mientras que las segundas obedecen, además, a una agrupación de personas. es decir, que en la fundación no hay personas asociadas sino simplemente un conjunto de bienes dotados de personería jurídica y afectados a una finalidad pública o social."

En cuanto a la aplicación de la Legislación Privada, deberá tenerse en cuenta que el mismo legislador estableció limitaciones para la aplicación del Título XXXVI, del Código Civil cuando dispuso:

Artículo 635.-

Tampoco se extienden las disposiciones de este título a las corporaciones o fundaciones de Derecho Público, como los establecimientos que se costean con fondos del Tesoro Nacional "

### ***3.- Ambito de Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública***

En concordancia con el mandato constitucional y en atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, por medio de la Resolución Número 4444 del 21 de noviembre de 1995, se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública- PGCP, el cual se encuentra compuesto por un marco conceptual, que contiene los postulados, principios y normas sobre contabilidad pública y define un modelo instrumental integrado por un catálogo general de cuentas y un manual de procedimientos.

La Fundación Universitaria del Suroeste Antioqueño, en los términos de lo previsto en el PGCP, cumple las siguientes situaciones en desarrollo de su actividad administrativa:

**"Origen.** su creación, autorización o transformación, está prevista en la constitución política, o en disposiciones legales.

**Actividad.** su función administrativa o cometido estatal se encamina a satisfacer intereses de la comunidad, mediante la producción de bienes o la prestación de servicios individuales o colectivos.

**Ausencia de ánimo de lucro.** cualquiera sea la finalidad, sus resultados tienen como propósito la distribución del ingreso y riqueza nacional.

**Fondos Públicos.** para desarrollar su actividad se provee de fondos públicos, obtenidos de ingresos fiscales, recursos parafiscales, venta de servicios, prestación de servicios, transferencias o aportes de capital."

En consideración a lo anteriormente expuesto, la Fundación Universitaria del Suroeste Antioqueño es una entidad pública indirecta; y en tal sentido es un ente público, por lo tanto debe estar aplicando las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública y el Catálogo General de Cuentas a nivel de documento fuente, definidos en el Plan General de Contabilidad Pública - PGCP, a partir de 1° de enero de 1996.

**CONCEPTO 7117**

**26 de Diciembre de 1996**

***Extracto.***

*"(...)la Fundación Ciudad de Cali, como lo sostiene la Oficina Jurídica de la Gobernación del Valle, es un ENTE PUBLICO y por ende está sujeto a las disposiciones que en materia contable expide el Contador General de la Nación (...)"*

**Concepto.**

Sobre el particular, esta Dirección se permite realizar las siguientes precisiones, con el fin de determinar el ámbito de competencia y aplicación de la normatividad sobre contabilidad pública expedida por el Contador General de la Nación.

**1.- Ambito de Competencia del Contador General de la Nación**

**2.- Naturaleza Jurídica de la Fundación Ciudad de Cali y ámbito de aplicación del PGCP.**

Fundación Ciudad de Cali, conforme a la información suministrada por Ustedes, es una corporación civil sin ánimo de lucro del tipo de las entidades públicas descentralizadas indirectas del orden Departamental, creada por re glamentación excepcional dada la ocurrencia de una calamidad local en la ciudad de Cali.

En ese orden de ideas, tenemos que en la administración pública colombiana existe lo que se conoce como entidades descentralizadas directas o de primer grado, e indirectas o de segundo grado. Las directas son creadas directamente por el Estado, en tanto que las indirectas son creadas entre una entidad directa con la participación de otras personas públicas o privadas.

En tal sentido la doctrina nacional ha sostenido al respecto que :

"Las entidades descentralizadas indirectas; Hasta 1968 no existía claridad legal ni jurisprudencia sobre este último fenómeno, a pesar de que ya se presentaban ejemplos en la práctica. En general puede decirse que estas entidades se consideraban como personas de derecho privado, teniendo en cuenta, sobre todo, que ellas resultaban de un acuerdo de voluntades, figura típica de ese sector del derecho.

La reforma administrativa de 1968, como muestra de su intención de actualizar y sistematizar el régimen legal de la administración pública, hizo un primer intento de reglamentación legal de estas entidades. Así, el art. 4º del decreto 3130 de 1968, estatuyó lo siguiente:

"Art. 4º. De las entidades descentralizadas indirectas. Las personas jurídicas de las cuales participe la Nación y entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, asociadas entre ellas o con particulares, cuando para tal efecto estuvieren debidamente autorizadas, serán clasificadas en el acto de su constitución dentro de las categorías que establece el decreto 1050 de 1968, y en dicho acto también se precisará su pertenencia al orden nacional, departamental o municipal según la naturaleza y ámbito del servicio, la proporción de las participaciones y la intención de sus creadores".

"Igual regla se seguirá con respecto a las personas jurídicas que se creen por la asociación de entidades descentralizadas, con o sin participación de personas privadas."

"(...) el decreto 130 de 1976, el cual vino a tipificar diversas clases de entidades descentralizadas indirectas, asimilándolas parcialmente unas veces a las directas, pero otras veces a personas privadas.

"(...) teniendo en cuenta el fin para el cual es creada la nueva entidad, el decreto 130 de 1976 tipifica las siguientes clases de entidades descentralizadas indirectas: las sociedades de economía mixta indirectas, las sociedades entre entidades públicas, las asociaciones o corporaciones de participación mixta, las asociaciones entre entidades públicas y las fundaciones de participación mixta". (Resaltado fuera de texto)

En ese orden de ideas, la Fundación Ciudad de Cali, como lo sostiene la Oficina Jurídica de la Gobernación del Valle, es un ENTE PUBLICO y como tal forma parte de la Administración Pública más exactamente a la rama ejecutiva del nivel territorial descentralizado, y por ende está sujeto a las disposiciones que en materia contable expide el Contador General de la Nación, por mandato directo del artículo 354 de la Constitución Política.

Ahora bien, como se sabe en concordancia con el mandato constitucional y en atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, por medio de la Resolución número 444 del 21 de noviembre de 1995, se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP, el cual se encuentra compuesto por un Marco Conceptual, que contiene los postulados, principios y normas sobre contabilidad pública y define un Modelo Instrumental integrado por un Catálogo General de Cuentas y un Manual de Procedimientos.

### **3. Conclusión**

En conclusión la Fundación Ciudad de Cali, se ubica dentro del ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública- PGCP en el numeral 2 de Entidades Territoriales descentralizadas- 2.4 Otras entidades, debiendo haber aplicado el PGCP, a nivel de documento fuente a partir del primero (1o.) de enero del presente y remitir la información contable en la forma y plazos establecidos en las Circulares Externas 008 y 009 de 1996, que se anexan.

Es necesario aclarar, que una eventual transformación de la Fundación a Fondo para calamidades de la Ciudad, es indiferente frente a la necesidad de la organización financiera y contable de la misma, que debe contribuir a un mejor desarrollo y control de sus recursos no importa la naturaleza jurídica que adopte.

En los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se absuelve la consulta de la referencia.

## **CONCEPTO 2187**

### **Extracto.**

*"(...) es una entidad pública indirecta y en tal sentido es un ente público, por lo tanto deberá aplicar las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública y el Catálogo General de Cuentas (...)"*

### **Concepto.**

#### **1.- Ambito de Competencia del Contador General de la Nación**

#### **2.- Naturaleza Jurídica del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt"**

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, en aras a determinar si está sujeto a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación.

El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt" es según lo establecido en la ley 99 de 1993 y su acta de constitución, una Corporación Civil sin ánimo de lucro, de carácter público pero sometida a las reglas de derecho privado, vinculada al Ministerio del Medio Ambiente, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, organizada según lo dispuesto en la ley 29 de 1990 y el decreto 393 de 1991, Fundación Mixta de las contempladas en el artículo 1o. Del Decreto 393 de 1991, que tiene apropiación presupuestal en la ley de Presupuesto General de la Nación del año 1996 en el capítulo 3201, correspondiente al Ministerio del Medio Ambiente.

En la administración pública colombiana existe lo que se conoce como entidades descentralizadas directas o de primer grado, e indirectas o de segundo grado.(Ver Concepto 771/96. Pág.29)

#### **3.- Ambito de Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública**

En consideración a lo anteriormente expuesto, es una entidad pública indirecta y en tal sentido es un ente público, por lo tanto deberá aplicar las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública y el Catálogo General de Cuentas a nivel de documento fuente, definidos en el Plan General de Contabilidad Pública PGCP a partir de 1º de enero de 1996.

## **CONCEPTO 4682**

10 de Octubre de 1996

*Extracto.*

*"(...) en razón a que ellas hacen parte de la administración municipal, la Contaduría General de la Nación considera que la información contable de los municipios debe incorporar las operaciones financieras de las Personerías (...)"*

*Concepto*

Respecto de la información correspondiente a 1995, la Contaduría General de la Nación en la Resolución No 3694 de 1995, determinó el ámbito de aplicación, los requisitos y plazos para la presentación del balance general.

Con relación a la información contable del año 1996, la normatividad define los centros de integración o consolidación y determina que los Concejos, Personerías y Contralorías municipales, deben remitir la información a las Alcaldías, y las asambleas y Contralorías Departamentales a los Departamentos de los cuales hacen parte.

Cuando la ley 136 de 1994 establece la autonomía presupuestal, administrativa y financiera de las personerías, no distingue la capacidad logística y económica que pueda tener cada una en el respectivo municipio, pero en razón a que ellas hacen parte de la administración municipal, la Contaduría General de la Nación considera que la información contable de los municipios debe incorporar las operaciones financieras de las Personerías, independientemente que algunas por su estructura y capacidad lleven contabilidad en forma separada. En todos los casos es necesario revelar el hecho en las notas explicativas a los estados contables.

**CONCEPTO 1895**

**10 de Mayo de 1996**

*Extracto*

*"(...) la Unidad Administrativa Especial Instituto de estudios del Ministerio Público, es un Ente Público, y por lo tanto debe estar aplicando las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública y el Catálogo General de Cuentas a nivel de documento fuente(...)"*

*Concepto*

**1.- *Ambito de Competencia del Contador General de la Nación***

**2.- *Naturaleza Jurídica de la U.A.E. Instituto de Estudios del Ministerio Público y ámbito de aplicación del PGCP.***

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica del Instituto de Estudios del Ministerio Público, en aras a determinar si está sujeto a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación, en especial a las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública definidas en el Plan General de Contabilidad Pública PGCP.

El Instituto de Estudios del Ministerio Público, conforme a la ley 201 de 1995, es una Unidad Administrativa Especial con carácter académico, adscrita a la Procuraduría General de la Nación, con patrimonio propio, autonomía administrativa y capacidad de Contratación.

**3.- *Ambito de Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública***

"De acuerdo con lo expuesto anteriormente, son sujetos de la contabilidad pública y, por tanto deben aplicar el PGCP, entre otros, los siguientes entes públicos:

**I. NIVEL NACIONAL**

## **1 RAMAS DEL PODER PUBLICO**

1.2 Rama Ejecutiva

1.2.2. Sector Descentralizado

1.2.2.2 UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES"

### ***4 Conclusión***

Teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia, tenemos que la Unidad Administrativa Especial Instituto de Estudios del Ministerio Público, es un Ente Público, y por lo tanto debe estar aplicando las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública y el Catálogo General de Cuentas a nivel de documento fuente, definidos en el Plan General de Contabilidad Pública PGCP desde el 1° de enero de 1996.

Finalmente, me permito comunicarle que la Dirección general de la Contabilidad Pública le ha asignado a esa entidad el código No. 41 00000 716, el cual debe identificarla en sus informes financieros y contables que se presenten.

## CONCEPTO 2673

01 de Abril de 1997

### *Extracto*

*"(...)Como resultado de algunas disposiciones de orden contable y presupuestal, así como de observaciones de la Superintendencia de Servicios Públicos y de Salud se hizo necesario actualizar el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública con el propósito de hacerlo aplicable a partir de 1997(...)"*

### *Concepto*

Como resultado de algunas disposiciones de orden contable y presupuestal, así como de observaciones de la Superintendencia de Servicios Públicos y de Salud se hizo necesario actualizar el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública con el propósito de hacerlo aplicable a partir de 1997, para lo cual se consideró conveniente la reclasificación de algunas subcuentas, entre ellas la autorizada a esa Entidad mediante la comunicación DGC-J 3806.

En consecuencia, los valores registrados en la subcuenta 521062 Sostenimiento de Semovientes, es preciso que se trasladen a la subcuenta 521065 Sostenimiento de Semovientes, por cuanto el mencionado código contable, ya había sido habilitado para registrar el concepto de Participaciones y Compensaciones. Esta modificación deberá efectuarse en los informes contables que se envíen a la Contaduría General de la Nación, a partir de 1997.

Las modificaciones requeridas por la Superintendencia Nacional de Salud fueron incluidas en el PGCP

## CONCEPTO 3621 22 de Agosto de 1996

### **TEMA: MODIFICACIONES AL CATALOGO GENERAL DE CUENTAS**

- Subtemas**
- Deudas de Difícil Recaudo.
  - Aportes de Cesantías por Aplicar
  - Aportes por Pagar a Afiliados
  - Otros Ingresos Financieros
  - Otros Gastos de Personal
  - Ajuste de Ejercicios Anteriores

#### ***1. Deudas de Difícil Recaudo.***

### *Extracto:*

*"(...) me permito manifestarle que ésta fue creada en el Catálogo General de Cuentas del Plan General de la Contabilidad Pública, con sus respectivas subcuentas (...)"*

### *Concepto*

#### CUENTAS MAYORES DEL ACTIVO

Con relación a la cuenta 1475 - Deudas de Difícil Recaudo, me permito manifestarle que ésta fue creada en el Catálogo General de Cuentas del Plan General de la Contabilidad Pública, con sus respectivas subcuentas, así:

## CUENTA

1475 DEUDAS DE DIFÍCIL COBRO

### SUBCUENTAS

147501 CUENTAS POR COBRAR  
147502 PRESTAMOS CONCEDIDOS  
147503 AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS  
147504 DEPOSITOS ENTREGADOS  
147590 OTROS DEUDORES

### *2. Aportes de Cesantías por Aplicar*

#### *Extracto*

*“(…)atendiendo a la naturaleza del registro que busca revelar las cuentas por cobrar por su valor real, considera el Despacho que es procedente su creación, por consiguiente se incluye en el Catálogo General de Cuentas con el código 141095(…)”*

#### *Concepto*

Respecto la subcuenta **Aportes de Cesantías por Aplicar (CR)**, como un menor valor de los Aportes por Cobrar a Entidades Afiliadas, y atendiendo a la naturaleza del registro que busca revelar las cuentas por cobrar por su valor real, considera el Despacho que es procedente su creación, por consiguiente se incluye en el Catálogo General de Cuentas con el código **141095 Aportes Recibidos por Aplicar (Cr)**. Sin embargo se requiere que en el mes inmediatamente siguiente la entidad efectúe la conciliación de los saldos pendientes de aplicar, y la información correspondiente a diciembre 31 de cada año debe mostrar su saldo en (0) cero.

Los Bienes Recibidos en Dación de Pago, se deben registrar en la cuenta 1930 Bienes Recibidos en Dación de Pago, una vez se legalice la transferencia de la propiedad, y se decida sobre su permanencia dentro de la entidad con el cumplimiento de los requisitos de orden legal, el respectivo bien debe trasladarse al activo correspondiente. Así, en atención a que son bienes sujetos a valorización por variación de los precios corrientes o de mercado, se consideró conveniente la creación de la subcuenta **199905 - Otros Activos**, para registrar el mayor valor generado por la diferencia entre el valor en libros y el determinado mediante avalúos con criterios y normas de reconocido valor técnico, de los bienes incluidos en el grupo de Otros Activos que sean objeto de valorización. A su vez, se incorporó la subcuenta **324005- Otros Activos** correspondiente a la cuenta de Superávit por Valorización, formando parte del grupo Patrimonio Institucional.

### *3. Aportes por Pagar a Afiliados*

#### *Extracto:*

*“(…)no es posible registrar en la misma, valores que corresponden a pasivos estimados, razón por la cual se considera improcedente la creación de las subcuentas solicitadas”*

#### *Concepto*

La cuenta **2420 - Aportes por Pagar a Afiliados** representa el valor real de las cesantías e intereses que se encuentran pendientes de pago a los afiliados, de tal manera, que no es posible registrar en la misma, valores que corresponden a pasivos estimados, razón por la cual se considera improcedente la creación de las subcuentas solicitadas por ustedes con los códigos 242003 y 242005.

De otra parte, la petición de habilitar las subcuentas **242004- Cesantías Consolidadas por Pagar- según reportes y 242006- Intereses por Pagar Sobre Cesantías**, no la encontramos viable, por cuanto la subcuenta que contempla el Catálogo General de Cuentas del Plan General de la Contabilidad Pública **242001- Cesantías e Intereses Liquidados por Pagar**, cubre la necesidad manifestada por esa entidad, teniendo entonces que separar los conceptos, habilitando auxiliares según lo estimen conveniente, para efectuar los registros propuestos.

#### ***4. Otros Ingresos Financieros***

##### ***Extracto***

***“(...)los Intereses sobre préstamos concedidos están contemplados en la subcuenta 480505- Intereses y Rendimientos de Préstamos Concedidos”***

##### ***Concepto***

La cuenta **4805-**, incluye la subcuenta **480505- Intereses y Rendimientos de Préstamos Concedidos**, en la cual se registran los ingresos obtenidos por el ente público, provenientes de la prestación de servicios de crédito, por tanto, los Intereses sobre préstamos concedidos están contemplados en dicha subcuenta, motivo por el cual no consideramos necesaria la apertura de la subcuenta comentada.

#### ***5. Otros Gastos de Personal***

##### ***Extracto***

***“(...) la misma ya fue incluida en el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública.(...)”***

##### ***Concepto***

En cuanto hace referencia a la creación de la subcuenta **510590 Otros Gastos de Personal**, es preciso manifestarle que la misma ya fue incluida en el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública.

#### ***6. Ajuste de Ejercicios Anteriores***

##### ***Extracto***

***“(...) han sido incorporadas las cuentas 4815 y 5815 para registrar los ajustes a que haya lugar (...)”***

##### ***Concepto***

Por último, es preciso recordarles que para los ajustes a ejercicios anteriores han sido incorporadas las cuentas **4815 y 5815 Ajuste De Ejercicios Anteriores**, para registrar los

ajustes a que haya lugar, atendiendo a la naturaleza de los mismos, debiendo la entidad efectuar los análisis pertinentes para la contabilización correcta.

### CONCEPTO 3194

2 de Agosto de 1996

#### *Extracto*

*"(...)este Despacho se permite informarle que se han creado las subcuentas 433509-Correo Aéreo y 433510-Comisión de Giros, para el registro de los ingresos percibidos por concepto de la prestación de estos servicios(...)"*

#### *Concepto*

En consideración a su solicitud del 23 de julio de 1996 relacionada con la incorporación en el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública, los conceptos de Correo Aéreo y Comisiones de Giro que corresponden a ingresos representativos dentro de sus operaciones, este Despacho se permite informarle que se han creado las subcuentas 433509-Correo Aéreo y 433510-Comisión de Giros, para el registro de los ingresos percibidos por concepto de la prestación de estos servicios.

### CONCEPTO 2735

9 de Julio de 1996

#### **TEMA: MODIFICACIONES AL CATALOGO GENERAL DE CUENTAS**

*Subtema:* Amnistías Tributarias o Rebajas De Impuestos

#### *Extracto*

*"(...)Con el objeto de llevar un registro separado de las devoluciones, descuentos y amnistías relacionados con los ingresos tributarios, se ha decidido crear la cuenta 4195- Devoluciones, Descuentos y Amnistías (...)"*

#### *Concepto*

Con el objeto de llevar un registro separado de las devoluciones, descuentos y amnistías relacionados con los ingresos tributarios, se ha decidido crear la cuenta 4195- Devoluciones, Descuentos y Amnistías, con sus respectivas subcuentas.

A continuación se presenta la clasificación, descripción y la dinámica de la mencionada cuenta:

CLASE	GRUPO	CUENTA
4. INGRESOS	41.INGRESOS FISCALES	<b>4195 DEVOLUCIONES DESCUENTOS Y AMNISTIAS</b>

DESCRIPCION

Representa el menor valor de los ingresos fiscales causados, como consecuencia de las devoluciones, descuentos y amnistías concedidos a los contribuyentes y originados en disposiciones legales.

SE DEBITA CON :

1- El valor de las devoluciones, descuentos y amnistías.

SE ACREDITA CON :

1- La cancelación del saldo al cierre del ejercicio.

**CONCEPTO 3049**  
**24 de Julio de 1996**

**TEMA: MODIFICACIONES AL CATALOGO GENERAL DE CUENTAS**

**Subtema:** Contribución a PROSOCIAL

**Extracto**

***“(...)se ha creado la subcuenta 411517- Contribución a PROSOCIAL, con el fin registrar el valor de los días de prima de vacaciones que se descuentan a los funcionarios públicos y recauda PROSOCIAL como fuente de ingresos(...)”***

**Concepto**

En consideración a su solicitud, relacionada con la incorporación en el Catálogo General de Cuentas, del Plan General de Contabilidad Pública, de un concepto de ingresos que permita el registro de los aportes a PROSOCIAL este Despacho se permite informarle que se ha creado la subcuenta 411517- Contribución a PROSOCIAL, con el fin registrar el valor de los días de prima de vacaciones que se descuentan a los funcionarios públicos y recauda PROSOCIAL como fuente de ingresos.

**CONCEPTO 3713**

**28 de Agosto de 1996**

**Extracto**

***“(...) la contribución por valorización debe reconocerse en la subcuenta 411012- Valorizaciones(...)”***

**Concepto**

De acuerdo con su solicitud relacionada con la apertura de la cuenta 2925-Proyectos Distribuidos por Ejecutar, la cual permitirá el registro de los valores distribuidos definitivos que se tienen para la ejecución de los diferentes proyectos pertenecientes a la comunidad, este Despacho se permite explicar lo siguiente:

La Nación y las entidades territoriales podrán financiar total o parcialmente la construcción de obras públicas a través del cobro de la contribución por valorización; el ingreso por esta

contribución se invertirá en la ejecución de las obras de interés público que se proyecten por la entidad correspondiente. El establecimiento, distribución y recaudo de la contribución se llevará a cabo por la respectiva entidad que ejecute las obras.

Esta contribución por valorización debe reconocerse en la subcuenta 411012-Valorizaciones. No consideramos posible el manejo de esta contribución como un pasivo por cuanto constituye un ingreso con el cual se construirán bienes para beneficio de la comunidad que se deben reflejar en los activos del ente público.

**CONCEPTO 3708**  
**28 de Agosto de 1996**

**TEMA: MODIFICACIONES AL CATALOGO GENERAL DE CUENTAS**

**Subtema:** Creación de Cuentas y Subcuentas para el Registro de las Operaciones Derivadas de la Explotación de Juegos de Apuestas Permanentes, Loterías y Sorteos Extraordinarios.

*Extracto*

*“(...)Se crea la subcuenta 140520-Juegos de Suerte y Azar (...)Se crea la cuenta 2465-Premios por Pagar(...)”*

**Concepto**

1.- Se crea la subcuenta 140520-Juegos de Suerte y Azar, que permitirá el registro de los valores a cobrar a los distribuidores por conceptos relacionados con la explotación de loterías ordinarias, extraordinarias y apuestas permanentes. A nivel de auxiliar se tendrán los conceptos que permitan la obtención de la información requerida por ustedes.

2.- Se crea la cuenta 2465-Premios por Pagar que tendrá la siguiente descripción, subcuentas y dinámica.

**DESCRIPCION**

Representa el valor de las obligaciones contraídas en la explotación del monopolio de juegos de suerte y azar por concepto de premios en poder del público no reclamados.

246501 Premios Mayores Pendientes de Pago  
246502 Premios Secos Pendientes de Pago  
246503 Premios de Aproximaciones Pendientes de Pago  
246550 Apuestas Permanentes  
246490 Otros Premios

**DINAMICA**

**SE DEBITAN CON**

1. El valor de los premios jugados que se pagarán al poseedor del billete, boleto o fracción premiado.
2. El valor de los premios que cumplidos los términos fijados en los procedimientos establecidos

por las autoridades competentes, no hayan sido reclamados y se constituyan en ingresos

#### SE ACREDITAN CON

1.- El valor de los premios a percibir por los tenedores de los billetes, boletos o fracciones ganadores.

3.- Se modifica la denominación de la subcuenta 279008 así Juegos de Suerte y Azar, con el fin de poder registrar las provisiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la explotación de juegos de suerte y azar, de tal manera que le permitan al ente operar sin restricciones financieras.

4.- Para el registro de los ingresos se cambian las denominaciones y se crean las siguientes subcuentas:

4340 JUEGOS DE SUERTE Y AZAR  
434001 Loterías Ordinarias  
434002 Apuestas Permanentes  
434007 Sorteos Extraordinarios  
434008 Licencias

5.- Se habita la subcuenta 151004- Impresos y Publicaciones, para registrar el valor de los talonarios que se requieren en el desarrollo del juego de apuestas permanentes y los cuales son comercializados a los concesionarios. El valor de los ingresos recibidos o causados por la venta de los talonarios debe registrarse en la subcuenta 421004-Impresos y Publicaciones.

### CONCEPTO 5611

**12 de Noviembre de 1996**

#### *Extracto*

*(...)evaluada la sustentación que justifica su petición, consideramos pertinente autorizar la creación de las subcuentas (...)"*

#### *Concepto:*

Sobre este particular, me permito manifestarle que evaluada la sustentación que justifica su petición, consideramos pertinente autorizar la creación de las siguientes subcuentas:

242003 Cesantías según Aportes  
242004 Cesantías Consolidadas Según Reportes  
242005 Aportes Recibidos por Anticipado de Entidades  
242006 Rendimientos por Pagar Sobre Cesantías  
435015 Intereses sobre Prestamos Hipotecarios

### CONCEPTO 054

**18 de Enero de 1996**

#### *Extracto*

*"(...)en cuanto a la contabilización de las mesadas de pensionados, es preciso manifestarle que en la medida en que deban ser tratados como gastos deben clasificarse como gastos de administración o de operación, de acuerdo con lo preceptuado en el Catálogo General de Cuentas del PGCP(...)"*

**Concepto**

Como es de su conocimiento, por medio de la Resolución No. 4444 de noviembre 21 de 1995, se aprobó y adoptó el Plan General de la Contabilidad Pública PGCP, compuesto por un Marco Conceptual, que contienen los postulados, principios y normas sobre Contabilidad Pública y define un Modelo Instrumental, conformado por un Catálogo General de Cuentas y un Manual de Procedimientos, elementos que se constituyen en un paso fundamental para el proceso de uniformar, centralizar y consolidar la información del sector público.

El Catálogo General de Cuentas, como parte del modelo instrumental, está conformado por cinco niveles de clasificación, con seis dígitos que conforman el código contable básico, que permitirá uniformar las fases de registro y clasificación de las operaciones financieras y económicas de los entes públicos, que soportará la producción de información consolidable y es ésta la razón fundamental para que sean de única y reservada competencia de la Contaduría General de la Nación. A partir del séptimo dígito, los entes públicos podrán habilitar, discrecionalmente, niveles auxiliares en función de sus necesidades específicas.

En consecuencia, ningún ente público puede disponer la apertura de subcuentas a seis (6) dígitos, permitiéndose solamente a partir del séptimo dígito, para propósitos de disponer de la información que se estime pertinente para el control por áreas de responsabilidad, estructuración de centros de costos o soporte de la gestión.

Por su parte, en cuanto a la contabilización de las mesadas de pensionados, es preciso manifestarle que en la medida en que deban ser tratados como gastos deben clasificarse como gastos de administración o de operación, de acuerdo con lo preceptuado en el Catálogo General de Cuentas del PGCP, sin que sea posible apartarse de esta clasificación, atendiendo la argumentación expuesta anteriormente.

**CONCEPTO 6187**

**02 de Diciembre de 1996**

**Extracto**

*"(...)para el registro de los ingresos recibidos por la expedición de documentos tales como: Certificados Judiciales, Cédulas Residentes, Cédulas Transeúntes y Carnés Documentador, se autoriza crear la Cuenta-4360 Servicios de Documentación e Identificación (...)"*

**Concepto**

Dada la característica de los ingresos que percibe el Fondo Rotatorio del Das, y en observancia a lo expuesto en el oficio mencionado, este Despacho considera que los ingresos recibidos por ese Fondo provenientes de la venta de servicios en desarrollo de su cometido estatal, deben ser registrados

El valor recibido por multas a extranjeros corresponde a un Ingreso fiscal no Tributario, que de acuerdo con la estructura del Catálogo General de Cuentas debe registrarse en el grupo 41-Ingresos Fiscales, cuenta 4110-No Tributarios, subcuenta 411002 Multas.

De otra parte, para el registro de los ingresos recibidos por la expedición de documentos tales como: Certificados judiciales, Cédulas Residentes, Cédulas Transeúntes y Carnés Documentador, se autoriza crear la Cuenta-4360 Servicios de Documentación e Identificación, en la cual se afectan las operaciones, de acuerdo con la naturaleza del servicio.

#### CUENTA 4360 Servicios de Documentación e Identificación

##### SUBCUENTAS

436001 Certificados  
436002 Cédulas  
436003 Libretas  
436004 Pasaportes  
436005 Salvoconductos  
436006 Antecedentes y Certificaciones.  
436007 Carnés  
436008 Tarjetas Profesionales  
436009 Otros Servicios de Documentación e Identificación  
436099 Ajustes por Inflación

Como complemento a las cuentas indicadas se considera conveniente crear las subcuentas siguientes dentro de las cuentas de Descuentos en ventas de Servicios y Cuentas por Cobrar, respectivamente:

##### SUBCUENTA

439513 Servicio de Documentación e Identificación  
140521 Servicio de Documentación e Identificación

## CONCEPTO 5819

20 de Noviembre de 1996

### *Extracto*

*"(...)deberá quedar claro que el pasivo existente no puede ser tratado o eliminado desconociendo los posibles derechos de los acreedores (...)"*

### *Concepto*

#### 1. Funciones de Contador General

Cabe resaltar inicialmente, que en virtud de disposición constitucional, le corresponde al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, así como también elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país.

En este contexto, es del resorte del Contador General emitir conceptos y recomendaciones con relación a los procedimientos sobre el manejo contable y financiero, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se derive de las medidas que en el marco de su autonomía deba tomar cada ente público.

#### 2. Derecho de crédito y pasivo.

Conforme al artículo 666 del Código Civil, son derechos personales o de crédito, aquellos que se tienen frente a una persona determinada, originándose ya sea de la ley o por un acto o hecho del deudor.

Ahora bien, aquellos derechos que una persona tiene frente a otra, constituyen para ésta lo que jurídicamente se denomina una obligación y contablemente un pasivo; entendiéndose por la primera el vínculo jurídico en virtud del cual una persona puede exigir de otra el cumplimiento de una conducta de dar hacer o no hacer, y por la segunda de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados, la representación financiera de una obligación presente de la entidad, derivada de eventos pasados, en virtud de la cual se reconoce que en el futuro deberá transferir recursos.

En ese orden de ideas, deberá quedar claro que el pasivo existente no puede ser tratado o eliminado desconociendo los posibles derechos de los acreedores.

Por las anteriores razones, se deberá acudir a los principios y normas sobre el pago y la redención de las obligaciones, consagradas en las disposiciones civiles y comerciales.

-Pago. Como regla general, conforme al artículo 1625 del Código Civil las obligaciones se extinguen en todo o en parte entre otras, por la solución o pago efectivo y la prescripción.

El pago efectivo es la prestación a cabalidad de lo que se debe.

En el caso en cuestión, en el entendido de que a la Dirección del Tesoro Nacional no ha podido localizar a los beneficiarios de dichas sumas, queda claro que el pago efectivo como modo de extinguir la obligación no operaría, razón por la cual tendremos que acudir a otros medios de extinguir las obligaciones, como lo es la prescripción.

-Prescripción. La prescripción es definida por el artículo 2512 del Código Civil, como el modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y los derechos ajenos, por no haberse ejercido durante cierto lapso.

Conforme a la norma del Código Civil, la prescripción juega en el derecho un doble papel: Por un lado, es modo de adquisición de derechos reales, caso en el cual se habla de prescripción adquisitiva, y por el otro, medio de extinción de los derechos personales u obligaciones, caso en el cual se habla de prescripción extintiva.

Como quiera que el pasivo a que nos venimos refiriendo obedece a un derecho personal o de crédito, es claro que frente a él operaría la denominada prescripción extintiva.

Conforme al artículo 2536 del Código Civil, las obligaciones que pueden reclamarse ejecutivamente prescriben al cabo de diez años, y pasado este tiempo sólo pueden reclamarse mediante acción ordinaria durante los diez años siguientes. Las obligaciones que sólo pueden reclamarse mediante acción ordinaria, prescriben en veinte años.

En ese orden de ideas, para proceder a aplicar la figura jurídica de la prescripción, corresponderá a esa entidad determinar los plazos de la misma, vale decir, si la obligación a su cargo, se la pueden cobrar por vía de la acción ejecutiva, caso en el cual será de diez años, o si por la vía de un proceso ordinario, en donde sería de veinte años.

### 3. Tratamiento Contable

Se deberá debitar los valores correspondientes a Acreedores, atendiendo la temporalidad y materialidad de dichos saldos, con una contrapartida de naturaleza crédito en la subcuenta 481008-8- Recuperaciones.

## CONCEPTO 1650

5 de Abril de 1996

### *Extracto*

*"(...)Teniendo en cuenta que en las normas generales de contabilidad pública del PGCP, se cambia la antigua concepción de una contabilidad presupuestal y de caja, por la contabilidad de causación, por lo tanto, debe entenderse, en el caso de la retención en la fuente, que el registro se efectúa cuando se produzca el abono en cuenta, esto es en el momento de la recepción del documento que acredita la adquisición de los derechos o la asunción de las obligaciones, así no se haya efectuado su pago, es decir, de acuerdo con el flujo real de bienes y servicios.(...)"*

### *Concepto*

De conformidad con el artículo 437-1 del Estatuto Tributario, la retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas, debe practicarse en el momento que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero. No obstante, como se advierte en la doctrina contable, tratándose de entidades públicas cuya contabilidad respondía más al sistema de caja, la retención en la fuente solo se efectuaba al momento de hacer el pago.

Teniendo en cuenta que en las normas generales de contabilidad pública del PGCP, aplicables a partir del 1° de enero de 1996, se cambia la antigua concepción de una contabilidad presupuestal y de caja, por la contabilidad de causación, por lo tanto, debe entenderse, en el caso de la retención en la fuente, que el registro se efectúa cuando se produzca el abono en cuenta, esto es en el momento de la recepción del documento que acredita la adquisición de los derechos o la asunción de las obligaciones, así no se haya efectuado su pago, es decir, de acuerdo con el flujo real de bienes y servicios.

De otra parte y para cumplir con los plazos establecidos para efectuar la consignación de las sumas retenidas, este Despacho considera que debe existir un procedimiento concordante en cuanto a la situación de los fondos por parte de la Dirección del Tesoro Nacional, sin perjuicio de la causación de los intereses de mora que se causen por la no consignación de la retención en la fuente, dentro de los plazos establecidos por el gobierno.

## CONCEPTO 2524

28 de Junio de 1996

1.- Cálculo actuarial de pensiones de jubilación

Aporte Patronal Pensiones

Acreedores varios

Ajustes por Inflación

**Extracto**

**"(...)el valor estimado en el cálculo actuarial representa un pasivo real del ente público y debe registrarse en la cuenta 2720- Pensiones de Jubilación, efectuando el débito en la subcuenta 272002- Pensiones de Jubilación por Amortizar y el crédito en la subcuenta 272001 Cálculo Actuarial Pensiones de Jubilación(...)"**

**Concepto**

Es criterio de este Despacho que el valor estimado en el cálculo actuarial representa un pasivo real del ente público y debe registrarse en la cuenta 2720- Pensiones de Jubilación, efectuando el débito en la subcuenta 272002- Pensiones de Jubilación por Amortizar y el crédito en la subcuenta 272001- Cálculo Actuarial Pensiones de Jubilación. En el transcurso del período contable se efectuarán los registros correspondientes a la amortización que afectarán la cuenta de gasto correspondiente.

2. Aporte Patronal Pensiones

**Extracto**

**"(...)Una parte del aporte pensional está a cargo del patrono y la otra a cargo del servidor público. Con el total de estos valores se contabilizará un pasivo en la subcuenta 242518- Aportes a Fondos Pensionales(...)"**

**Concepto**

En la liquidación de cada nómina la entidad debe calcular el valor por pensiones que le corresponde por cada funcionario activo. Una parte del aporte pensional está a cargo del patrono y la otra a cargo del servidor público. Con el total de estos valores se contabilizará un pasivo en la subcuenta 242518- Aportes a Fondos Pensionales, obligación que debe cancelarse al fondo de pensiones elegido por el beneficiario en el mes siguiente a su retención en los términos señalados por Ley de Seguridad Social y sus Decretos Reglamentarios.

3. Acreedores Varios

**Extracto**

**"(...)el tratamiento contable dado a los Acreedores Varios por concepto de los cheques que se anulan cuando transcurren dos meses sin que hayan sido retirados por el beneficiario, este Despacho no encuentra objeción alguna, no sin antes aclarar que el procedimiento administrativo es de la discrecionalidad del ente público que lo adopta(...)"**

**Concepto**

Con respecto a el tratamiento contable dado a los Acreedores Varios por concepto de los cheques que se anulan cuando transcurren dos meses sin que hayan sido retirados por el beneficiario, este Despacho no encuentra objeción alguna, no sin antes aclarar que el procedimiento administrativo es de la discrecionalidad del ente público que lo adopta, teniendo en cuenta los términos de prescripción y extinción establecidas en las normas para las obligaciones.

4. Ajustes por Inflación

**Extracto**

**"(...)la aplicación de los ajustes por inflación se hará de acuerdo con los procedimientos expedidos por este Despacho(...)"**

**Concepto**

El Plan General de Contabilidad Pública prevé la aplicación de ajustes integrales y parciales por inflación. Los ajustes integrales afectarán las cuentas de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos, utilizadas por los entes públicos del nivel central nacional y territorial. Los ajustes parciales afectarán las cuentas de activos, pasivos y patrimonio, utilizadas por los entes públicos del nivel descentralizado nacional y territorial. En todo caso la aplicación de los ajustes por inflación se hará de acuerdo con los procedimientos expedidos por este Despacho.

#### **CONCEPTO 1959**

**07 de Marzo de 1997**

##### ***Extracto***

***"(...)cualquier disminución del Patrimonio Público que resulte de transacciones económicas, debe estar debidamente sustentado en las correspondientes disposiciones legales (...)"***

##### ***Concepto***

La disminución del valor de los Activos no es viable, si tenemos en cuenta que la información contable pública debe ser precisa, es decir, ajustarse significativamente a la verdad. Así mismo dentro de los principios de Contabilidad generalmente aceptados existe el de Consistencia, que para el caso de su consulta, determinaría darle igual tratamiento a los activos entregados como aporte en especie y a los entregados en efectivo.

Sobre la determinación del costo de los activos, en concordancia con lo previsto en el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública, la entidad debe efectuar los registros contables de la negociación retirando los bienes entregados, por su valor en libros, si estos se encuentran actualizados, de lo contrario deberían aplicarse avalúos que incorporen criterios de ubicación, estado, capacidad productiva, situación del mercado y grado de negociabilidad de los bienes, entre otros, mediante indicadores de precios específicos de reconocido valor técnico, siempre que se pondere la relación costo-beneficio.

En todo caso si se insiste en una negociación bajo parámetros diferentes a los anteriormente analizados, deben existir argumentos lo suficientemente válidos por parte de los responsables de la administración de los bienes del Estado, por cuanto la disminución de valor de los activos sin tener en cuenta sistemas de valuación de reconocido valor técnico implicaría un detrimento en el patrimonio de la Nación.

En consecuencia, cualquier disminución del Patrimonio Público que resulte de transacciones económicas, debe estar debidamente sustentado en las correspondientes disposiciones legales.

En los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se resuelve su consulta.

#### **CONCEPTO 5286** **28 de Octubre de 1996**

##### ***Subtema*** Activos Fijos

##### ***Extracto***

***"(...) Las propiedades, Planta y Equipos deben identificarse y clasificarse, de acuerdo con su naturaleza, en bienes depreciables y no depreciables (...)"***

##### ***Concepto***

La Constitución Política en sus Artículos 267 y 268 precisa el ejercicio del control fiscal y las atribuciones del Contralor General de la República, la Ley 42 de 1993 que desarrollo los citados artículos, deja sin vigencia la resolución No. 04 de 1960, "Incide Universal de Inventarios".

Como el control ejercido por la contraloría es ahora posterior y selectivo, es obligación y responsabilidad de cada entidad pública diseñar métodos y procedimientos de control interno de acuerdo con lo

preceptuado en el Artículo 269 de la Carta, referido al control interno de las entidades públicas y desarrollado por la ley 87 de 1993.

Al expedir esta reglamentación deben tenerse en cuenta la naturaleza de los bienes y la materialidad de los mismos.

Los registros contables se derivan de dicha aplicación deben efectuarse con base en o establecido en el Plan General de Contabilidad Pública, adoptado mediante la resolución 4444 del 21 de noviembre de 1995, expedida por este despacho.

El Catalogo General de Cuentas en el grupo 16 - Propiedades Planta y Equipo, agrupa las cuentas que registran los bienes de propiedad del ente público, que no se adquieren o construyen con el proposito de utilizarlos en la producción, en desarrollo de su función administrativa o cometido estatal

En el marco conceptual se definen las normas técnicas relativas al reconocimiento y valuación de los grupos y cuentas y respecto al grupo de Propiedades, planta y Equipo, se reglamenta que lo integran los bienes tangibles adquiridos, construidos o en tránsito de importación, construcción y montaje, con la intención de emplearlos en forma permanente, para la producción o suministro de otros bienes y servicios, arrendarlos o utilizarlos en la administración del ente público, y que no están destinados para la venta, siempre que su vida probable exceda de un año.

Las Propiedades Planta y Equipo deben identificarse y aplicarse de acuerdo con su naturaleza, en bienes depreciables y no depreciables registrarse al costo histórico, el cual está constituido por el costo de adquisición mas todas las erogaciones hasta colocarlo en condiciones de cumplir con el objetivo para el cual fue adquirido, incluido los gastos de transporte, instalación y financieros.

En lo que respecta a los denominados elementos de consumo, teniendo en cuenta su materialidad deben contabilizarse a la cuenta de gastos respectiva o en la cuenta 1910 Cargos Diferidos, y digerir su aplicación a la respectiva cuenta de gastos teniendo en cuenta el tiempo estimado en que van a consumirse.

Referente a la cuenta que el almacenista "cuentadante" debe rendir a la Contraloría distrital, este despacho debe observar las normas prescritas por la entidad respecto a la rendición de cuentas, las cuales deben ceñirse en lo contable a lo perpetuado por el Plan General de Contabilidad Pública.

En lo que respecta al control administrativo de los elementos devolutivos que hacen parte del grupo 16 -- propiedades Planta y equipo, este despacho debe reglamentarse para ser implementado por la administración de esa entidad.

## CONCEPTO 5288

28 de Octubre de 1996

### *Extracto*

*"(...)En el marco conceptual del PGCP se define las normas técnicas relativas al reconocimiento y valuación de los grupos y cuentas y respecto al grupo de Propiedades, Planta y Equipo, se reglamenta que lo integran los bienes tangibles adquiridos, construidos o en tránsito de importación, construcción y montaje, con la intención de emplearlos en forma permanente, para la producción o suministro de otros bienes y servicios, arrendarlos o utilizarlos en la administración del ente público, y que no están destinados para la venta, siempre que su vida probable exceda de un año (...)"*

### *Concepto*

En atención a su comunicación radicada en este Despacho bajo el número 29910-1603 el 7 de junio del presente año, me permito informarle que de acuerdo con lo consagrado en nuestra Constitución Política en los Artículos 267 y 268 referentes al ejercicio del control fiscal o las atribuciones del Contralor General de la República, desarrollados por la Ley 42 de 1993, deja sin vigencia la resolución No 04 de 1960, "Indice Universal de Inventarios".

Como el control ejercido por la Contraloría es ahora posterior y selectivo es obligación y responsabilidad de las entidades públicas diseñar métodos y procedimientos de control interno de acuerdo con lo preceptado en el Artículo 269 de la Carta referido al Control Interno de las Entidades Públicas y desarrollado por la ley 87 de 1993.

Al expedir esta reglamentación debe tenerse en cuenta la naturaleza de los elementos y la materialidad de los mismos.

Los registros contables que se deriven de dicha aplicación deben efectuarse con base en lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública, adoptado mediante la Resolución 4444 del 21 de noviembre de 1995, expedida por este Despacho.

El Catálogo General de Cuentas en el grupo 16- Propiedades, Planta y Equipo, se agrupa las cuentas que registran los bienes de propiedad del ente público, que no se adquieren o construyen con la intención de enajenarlos o destinarlos para el uso público, sino con el propósito de utilizarlos en la producción, en desarrollo de su función administrativa o cometido estatal.

En el marco conceptual del PGCP se define las normas técnicas relativas al reconocimiento y valuación de los grupos y cuentas y respecto al grupo de Propiedades, Planta y Equipo, se reglamenta que lo integran los bienes tangibles adquiridos, construidos o en tránsito de importación, construcción y montaje, con la intención de emplearlos en forma permanente, para la producción o suministro de otros bienes y servicios, arrendarlos o utilizarlos en la administración del ente público, y que no están destinados para la venta, siempre que su vida probable exceda de un año.

Las propiedades, planta y equipo deben identificados y clasificarse de acuerdo con su naturaleza, en bienes depreciables y no depreciables registrarse al costo histórico, en cual está constituido por el costo de adquisición más todas las erogaciones hasta colocarlo en condiciones de cumplir con el objetivo para el cual fue adquirido, incluidos los gastos de transporte, instalación y financieros.

En lo que respecta a los denominados elementos de consumo, teniendo en cuenta su materialidad deben contabilizarse en la cuenta de gastos respectiva o en la cuenta 1910 Cargos diferidos, y diferir su aplicación a la respectiva cuenta de gastos teniendo en cuenta el tiempo estimado en que van a consumirse.

Referente a la cuenta que el almacenista "cuentadante" debe rendir a la Contraloría Distrital, éste debe observar las normas prescritas por la entidad respecto a la rendición de cuentas, las cuales deben ceñirse en lo contable a lo preceptado por el Plan General de Contabilidad Pública.

En lo concerniente al control administrativo de los elementos devolutivos que hacen parte del grupo 16- Propiedades, Planta y Equipo, éste debe reglamentarse para se implementado por administración de su entidad.

## **CONCEPTO 2919**

**12 de Julio de 1996**

1.- Ajustes Cuentas por Cobrar

### ***Extracto***

***"(...)En relación con las cuentas por cobrar, consideradas de difícil cobro, es conveniente la creación de la provisión correspondiente(...)"***

### ***Concepto***

En relación con las cuentas por cobrar, consideradas de difícil cobro, es conveniente la creación de la provisión correspondiente, de acuerdo con la contingencia de pérdida, como resultado del grado de antigüedad, incumplimiento, incobrabilidad y prescripción. Este valor, revelado por separado como un

menor valor de la cuenta de deudores, permite ajustar el valor real de los derechos incorporados en el Balance General.

## 2.-Ajuste Cargos Diferidos

### **Extracto**

*"(...) es conveniente que se analice la naturaleza de los derechos por cobrar indicados, efectuando las reclasificaciones y provisiones pertinentes(...)"*

### **Concepto**

No se considera procedente que una cuenta por cobrar por embargos se haya registrado en los cargos diferidos, dado que en la misma deben registrarse las erogaciones por concepto del suministro de bienes o prestación de servicios, que con razonable certeza generarán beneficios económicos y sociales, que por su naturaleza, deben amortizarse durante los períodos en los cuales se espera recibir los beneficios o servicios.

En consecuencia, es conveniente que se analice la naturaleza de los derechos por cobrar indicados, efectuando las reclasificaciones y provisiones pertinentes, en atención al grado de antigüedad, morosidad y contingencia de pérdida probable.

## 3.- Ajustes Otras Cuentas de Balance

### **Extracto**

*"(...) En todo caso, cuando se estime pertinente el castigo de activos, es necesario, previamente, evaluar las posibles responsabilidades que se desprenden a cargo de los funcionarios o exfuncionarios como resultado de la pérdida o faltantes de fondos, bienes fiscales o derechos por cobrar(...)"*

### **Concepto**

En cuanto al análisis de otras cuentas del balance, se hace necesario el estudio de la información interna o externa que permita la aclaración de los saldos de las distintas cuentas, por medio de circularizaciones, extractos bancarios y cualquiera otra información adicional, sin perjuicio de crear las provisiones necesarias por contingencia de pérdidas, cuando se trate de bienes o derechos incorporados en el Balance.

En todo caso, cuando se estime pertinente el castigo de activos, bien se trate de derechos por cobrar o bienes registrados en cuentas por cobrar, cargos diferidos u otros activos, es necesario, previamente, evaluar las posibles responsabilidades que se desprenden a cargo de los funcionarios o exfuncionarios como resultado de la pérdida o faltantes de fondos, bienes fiscales o derechos por cobrar, registrando el valor de las mismas en los códigos establecidos para el efecto, con su correspondiente provisión y adelantar las acciones administrativas y fiscales de rigor, tendientes a su recuperación.

Finalmente, debe precisarse que el cambio de el objeto social del ente, no debe originar cambios en materia de la información contable, de tal manera que no se hace necesario efectuar el precierre a febrero de 1996, sino continuar acumulando la información hasta terminar el período contable. Esta situación debe revelarse en las notas a los estados contables preparados durante la vigencia fiscal

## **CONCEPTO 7158**

26 de Diciembre de 1996

### **Extracto**

*"(...)las obligaciones solo se extinguen en todo o en parte , entre otros con el pago efectivo y con la prescripción extintiva, casos en los cuales pueden entrar a formar parte de los ingresos de la Nación, por concepto de recuperaciones*

### **Concepto:**

En relación con la reclasificación del saldo de los intereses causados por los Títulos- tesoro que permanecen registrados en el grupo de Cuentas por Pagar, contra la cuenta de Ingresos, Ajustes de Ejercicios Anteriores, por cuanto el proceso de depuración demostró que no son valores a pagar, sino contabilizaciones mal realizadas.

La Circular Externa No 013 de diciembre 02 de 1996, indica el procedimiento a seguir con respecto a la depuración de saldos antiguos, en la cual se establece que los saldos de elevada antigüedad deben depurarse y ajustarse en las cuentas respectivas, de acuerdo con los documentos y comprobantes internos y externos que acrediten la realidad de la operación económica.

Para el caso consultado, el registro de reclasificación es lógico desde el punto de vista contable, pero éste debe efectuarse teniendo en cuenta que para el proceso de depuración de los saldos antiguos que figuren en cuentas del pasivo, no pueden desconocerse los posibles derechos de los acreedores, en cumplimiento de los principios y normas que sobre el pago y redención de las obligaciones contemple la ley. En consecuencia, las obligaciones solo se extinguen en todo o en parte, entre otros con el pago efectivo y con la prescripción extintiva, casos en los cuales pueden entrar a formar parte de los ingresos de la Nación, por concepto de recuperaciones

#### **CONCEPTO 299**

**2 de Febrero de 1996**

##### ***Extracto***

*"(...) la determinación real de los bienes, derechos y obligaciones es una función administrativa de cada ente público, razón por la que este Despacho considera que no es de nuestra competencia autorizar el castigo de los saldos de algunas cuentas que presentan deficiencias e inconsistencias frente a la existencia real de los mismos (...)"*

##### ***Concepto***

Me permito manifestarle que la determinación real de los bienes, derechos y obligaciones es una función administrativa de cada ente público, razón por la que este Despacho considera que no es de nuestra competencia autorizar el castigo de los saldos de algunas cuentas que presentan deficiencias e inconsistencias frente a la existencia real de los mismos, por cuanto la responsabilidad sobre la veracidad y consistencia de las cifras reflejadas en los estados financieros corresponde a los representantes legales, jefes de área financiera y el contador del respectivo ente, tal como lo determina el artículo sexto de la Resolución 3425 de agosto 25 de 1995.

En este sentido consideramos procedente que en ejercicio de sus funciones se apliquen las acciones administrativas y fiscales que les permitan depurar los saldos de las cuentas, constituyendo la respectiva responsabilidad fiscal o administrativa si a ello hubiere lugar.

Sin perjuicio de las consideraciones anteriores, ese organismo debe establecer y cuantificar la inexistencia de los bienes y antigüedad de los saldos, así como las inconsistencias encontradas para ponderar y valorar el grado de razonabilidad y consistencia de los estados financieros remitidos a esta Dirección, atendiendo las instrucciones impartidas en la Carta Circular N° 005 de enero de 1996.

#### **CONCEPTO 656**

**14 de Febrero de 1996**

- Tratamiento Contable de Ajustes Integrales por Inflación
- Depreciaciones de Propiedad, Planta y Equipo
- Cuentas con Saldos de Varias Vigencias

1.- Tratamiento Contable de Ajustes Integrales por Inflación

**Extracto**

*"(...)los entes públicos, por expresa disposición legal vigente, se encuentran sometidos al sistema integral de ajustes por inflación(...)"*

**Concepto**

Las normas generales del Plan General de Contabilidad Pública - PGCP - establecen que los entes públicos deben aplicar un sistema parcial de ajustes por inflación, consistente en reexpresar el costo histórico de los activos y pasivos no monetarios y del patrimonio contra una cuenta de naturaleza patrimonial, sin que sea preciso el ajuste de los ingresos, costos y gastos, procedimiento que determinará ésta Dirección. Se excluyen de esta instrucción, los entes públicos que, por expresa disposición legal vigente, se encuentran en sometidos al sistema integral de ajustes por inflación.

En consecuencia, el Instituto de Ciencias Nucleares y Energías Alternativas -INEA, por tratarse de un establecimiento público no sujeto a las normas fiscales, debe aplicar el sistema Parcial de Ajustes por Inflación.

2.- Depreciación de Propiedad, Planta y Equipo

**Extracto**

*"(...)la depreciación debe calcularse atendiendo la situación particular de cada uno de los bienes, no constituyendo un procedimiento idóneo su determinación global sobre el monto total de los activos(...)"*

**Concepto**

Las normas técnicas relativas a la Propiedad, Planta y Equipo, referidas en el PGCP, definen la depreciación como el reconocimiento racional y sistemático del costo de los bienes, distribuido durante su vida útil estimada, empleando los criterios de tiempo y productividad, mediante métodos de reconocido valor técnico, tales como línea recta, suma de los dígitos de los años, saldos decrecientes, número de unidades producidas o número de horas de funcionamiento, y revelarse en las notas a los estados contables.

Se puede colegir entonces, que la depreciación debe calcularse atendiendo la situación particular de cada uno de los bienes, lo que exige llevar un control sobre el estado del bien, fecha de adquisición, grado de utilización, vida útil, entre otros, no constituyendo un procedimiento idóneo su determinación global sobre el monto total de los activos.

3. -Saldos de Varias Vigencias

**Extracto**

*"(...)la determinación de la existencia real de los bienes, derechos y obligaciones del Instituto es una función administrativa y de control del ente público (...)"*

**Concepto**

La determinación de la existencia real de los bienes, derechos y obligaciones del Instituto es una función administrativa y de control de ente público, razón por la cual deben aplicarse las acciones que les permitan depurar los saldos de las cuentas, tendientes a constituir las respectivas responsabilidades en proceso, para dar curso a la investigación fiscal correspondiente, si a ello hubiere lugar, sin perjuicio de constituir las provisiones que permitan aproximar los activos y pasivos a un valor contable razonable.

En todo caso, ese organismo debe establecer y cuantificar la inexistencia de los bienes y antigüedad de los saldos, así como las inconsistencias encontradas para ponderar y valorar el grado de razonabilidad y consistencia de los estados contables remitidos a esta Dirección, atendiendo a las instrucciones impartidas en la Carta Circular No 005 de enero 19 de 1996.

15 de Marzo de 1996

**Extracto**

***"(...)las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, están obligadas a aplicar el sistema integral de ajustes por inflación (...)"***

**Concepto**

De acuerdo con el artículo 16 del Estatuto Tributario, las empresas industriales y comerciales del Estado son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios; así mismo, el artículo 329 del mencionado Estatuto, establece que el sistema integral de ajustes por inflación, deberá ser aplicado por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios obligados a llevar libros de contabilidad.

En concordancia con lo preceptuado, en el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública, cuando establece las bases de valuación, en las normas técnicas generales, señala que "los elementos que conforman los estados contables de los entes públicos deben ajustarse, para reconocer el efecto de la inflación, aplicando un sistema parcial, salvo que por expresa disposición legal vigente, un ente público en particular, se encuentra sometido al sistema integral de ajustes por inflación".

En consecuencia las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, están obligadas a aplicar el sistema integral de ajustes por inflación, sin perjuicio de advertir que los ajustes por inflación en forma parcial son de aplicación de todos los entes públicos que no se encuentren dentro del marco legal propuesto.

**CONCEPTO 1433**

19 de Marzo de 1996

1.- Registro de Ajustes por Inflación en Fondos Rotatorios

**Extracto**

***"(...) dado que el Fondo Rotatorio es un establecimiento público, no sujeto al impuesto sobre la renta y complementarios, está exento de la aplicación del sistema integral de ajustes por inflación(...)"***

**Concepto**

Al respecto, me permito manifestarle que, el marco conceptual del Plan General de la Contabilidad, cuando establece las bases de valuación, en las normas técnicas generales, señala que " los elementos que conforman los estados contables de los entes públicos deben ajustarse, para reconocer el efecto de la inflación, aplicando un sistema parcial, salvo que por expresa disposición legal vigente, un ente público en particular, se encuentre sometido al sistema integral de ajustes por inflación".

Así las cosas dado que el Fondo Rotatorio es un establecimiento público, no sujeto al impuesto sobre la renta y complementarios, está exento de la aplicación del sistema integral de ajustes por inflación. En consecuencia y de acuerdo con lo preceptuado en el Plan General de la Contabilidad Pública, esa Entidad deberá aplicar el sistema parcial de ajustes por inflación, es decir, a las cuentas de los activos y pasivos no monetarios y del patrimonio, con su contrapartida en la cuenta Ajustes por Inflación, contemplada en el grupo Patrimonio Institucional.

2.- Créditos a Personal.

**Extracto**

***"(...)las operaciones de crédito otorgadas al personal, deben registrarse en la cuenta Préstamos Concedidos (...)"***

### **Concepto**

En cuanto hace referencia a la utilización de la cuenta Préstamos Concedidos -Cartera de Créditos Financieros, es oportuno indicar que en efecto, las operaciones de crédito otorgadas al personal, para la financiación de vehículos, electrodomésticos y armamento deben registrarse en la cuenta citada, por constituir préstamos que generan rendimientos financieros.

### **CONCEPTO 1476**

**21 de marzo de 1996**

### **Extracto**

*"(...) de acuerdo con lo preceptuado en el Plan General de la Contabilidad Pública, los Establecimientos Públicos deberán aplicar el sistema parcial de ajustes por inflación (...)"*

### **Concepto**

Al respecto me permito manifestarle que, el marco conceptual del Plan General de la Contabilidad, cuando establece las bases de valuación, en las normas generales, señala que " los elementos que conforman los estados contables de los entes públicos deben ajustarse, para reconocer el efecto de la inflación, aplicando un sistema parcial, salvo que por expresa disposición legal vigente, un ente público en particular se encuentre sometido al sistema integral de ajustes por inflación".

Así las cosas, dado que los establecimientos públicos, no están sujetos al impuesto sobre la renta y complementarios, está exento de la aplicación del sistema integral de ajustes por inflación. En consecuencia y de acuerdo con lo preceptuado en el Plan General de la Contabilidad Pública, esa entidad deberá aplicar el sistema parcial de ajustes por inflación, es decir, a las cuentas de los activos y pasivos no monetarios, y al patrimonio institucional con su contrapartida en la cuenta ajustes por Inflación, contemplada en el grupo Patrimonio Institucional.

### **CONCEPTO 1964**

**07 de Marzo de 1997**

### **Extracto**

*"(...)para efectos de la depuración de los elementos devolutivos en servicio, deberá efectuarse por parte de la Administración del ente, un inventario físico individual de los bienes en servicio y establecer su valor, estado actual y vida útil, información con la cual debe procederse a efectuar los ajustes (...)"*

### **Concepto**

Sobre el particular, me permito manifestarle que para la clasificación de los elementos devolutivos pueden presentarse las siguientes situaciones:

1.-Que se encuentren en uso y registrados en las cuentas de Propiedad Planta y Equipo. En este caso, si previo el análisis sobre el estado actual, naturaleza, destino o aplicación se establece que tienen la característica de activos depreciables deben mantenerse y depreciarse durante los períodos en los cuales el bien contribuirá a la prestación de servicios del Ente.

En este sentido, debe advertirse que si el costo de los bienes es inferior al valor de un salario mínimo mensual vigente, o su vida útil es inferior a un año, deberán depreciarse totalmente durante el período contable en el cual se efectuó la adquisición.

2.-Que se encuentren en uso y registrados en las cuentas de Propiedades, Planta y Equipo, pero efectuado el análisis correspondiente deben tratarse como elementos de consumo, es preciso que se efectúe la reclasificación correspondiente a la cuenta 1910- Cargos Diferidos, atendiendo a su materialidad y amortizarse durante los períodos en los cuales se espera percibir beneficios.

Lo anterior implica que para efectos de la depuración de los elementos devolutivos en servicio, deberá efectuarse por parte de la Administración del ente, un inventario físico individual de los bienes en servicio y establecer su valor, estado actual y vida útil, información con la cual debe procederse a efectuar los ajustes, depreciaciones, amortizaciones y reclasificaciones correspondientes.

## **CONCEPTO 1729**

**11 de Abril de 1996**

1.- Bienes muebles en bodega y Cargos diferidos

### ***Extracto***

***"(...)La cuenta de bienes muebles en bodega se afecta con la adquisición, a cualquier título, de bienes, que tengan el carácter de permanentes y estén destinados al uso y operación del ente público (...)"***

### ***Concepto***

La cuenta de bienes muebles en bodega se afecta con la adquisición, a cualquier título, de bienes, que tengan el carácter de permanentes y estén destinados al uso y operación del ente público, en su función administrativa o cometido estatal.

En consecuencia, las existencias registradas a 31 de diciembre de 1995, en la cuenta de almacén, que corresponden a bienes muebles en bodega, deben reclasificarse a la cuenta en mención, para dar cumplimiento al catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública.

Por su parte, los cargos diferidos representan erogaciones originadas en el suministro de bienes o prestación de servicios, tales como materiales y suministros de consumo, gastos de organización y puesta en marcha de exploración obras y mejoras en propiedad ajena, que con razonable certeza generan directa o indirectamente beneficios económicos y sociales futuros. El valor de los elementos de consumo que se encuentren en existencia a diciembre 31 de 1995, en la cuenta de almacén deben trasladarse a esta cuenta, de acuerdo con los términos establecidos en el Catálogo General de cuentas del Plan General de la Contabilidad Pública.

2.- Depreciación.

### ***Extracto***

***"(...)La depreciación debe aplicarse en forma individual para cada uno de los activos(...)"***

### ***Concepto***

La depreciación debe aplicarse en forma individual para cada uno de los activos

empleando los criterios de tiempo y productividad, mediante uno de los siguientes métodos: Línea recta, suma de los dígitos de los años, saldos decrecientes, número de unidades producidas, o número de horas de funcionamiento, o cualquier otro de reconocido valor técnico.

Lo expuesto permite colegir que la entidad debe disponer de la fecha y costo de adquisición de los bienes, así como estimar el período de vida útil de cada activo individual para determinar las alícuotas correspondientes que se deben depreciar, en tal sentido, los bienes que agotaron su vida útil, deben mantenerse y revelarse en los estados contables, totalmente depreciados, hasta el momento en que, por considerarlos inservibles, deban castigarse, situación que es viable, previo cumplimiento de los actos administrativos y legales correspondientes.

### 3.- Provisión para Responsabilidades

#### **Extracto**

*"(...)esta Dirección determinará los criterios técnicos y porcentajes que deben emplearse para el efecto(...)"*

#### **Concepto**

El porcentaje y procedimiento a seguir para determinar la contingencia de pérdida probablemente que se presente sobre las responsabilidades en proceso, debe considerar el grado de antigüedad de los importes por cobrar, la situación del proceso legal que se adelanta y la probabilidad de pérdida como resultado de los hechos incurridos que la originaron. Sobre este particular, es preciso manifestar que esta Dirección determinará los criterios técnicos y porcentajes que deben emplearse para el efecto.

### 4.- Costo de Ventas

#### **Extracto**

*"(...) debe determinarse con base en los montos incurridos, por parte del ente, para prestación del mismo (...)"*

#### **Concepto**

El costo de ventas del servicio educativo debe determinarse con base en los montos incurridos, por parte del ente, para prestación del mismo, como son la mano de obra del personal docente, académico o investigativo, los gastos directos relacionado con los materiales y suministros requeridos en la operación educativa y demás gastos indirectos que contribuyan a la prestación del servicio. El método de costeo debe tener como propósito fundamental lograr la acumulación razonable de los importes que contribuyeron, directa o indirectamente, a la generación de ingresos por tales servicios.

### 5.- Ajustes por Inflación

#### **Extracto**

*"(...) de acuerdo con lo preceptuado en el Plan General de la Contabilidad Pública, es preciso que el ente aplique el sistema parcial de ajustes por inflación(...)"*

#### **Concepto**

Por tratarse, esa entidad, de un establecimiento publico, no sujeto del impuesto sobre la renta y complementarios, está exenta de la aplicación del sistema integral de ajustes por inflación; en consecuencia, y de acuerdo con lo preceptuado en el Plan General de la Contabilidad Pública, es preciso que el ente aplique el sistema parcial de ajustes por inflación, es decir, a los activos y pasivos no monetarios y al Patrimonio Institucional con su contrapartida en la cuenta de ajustes por inflación del grupo Patrimonio Institucional.

### 6.- Aportes de la Nación

#### **Extracto**

*"(...)Los aportes de la Nación deben registrarse dentro de las cuentas de Planeación y Presupuesto (...)"*

#### **Concepto**

Los aportes de la Nación constituyen recurso de capital y con ese propósito deben registrarse dentro de las cuentas de Planeación y Presupuesto en la subcuenta 020502- Recursos de Capital- habilitada para el efecto en el Catálogo General de Cuentas del Plan General de la Contabilidad Pública. Es importante

advertir que la entidad, a nivel del séptimo dígito, puede incorporar las subcuentas auxiliares que estime pertinentes.

#### 7.- Reservas de Apropiación

##### **Extracto**

*"(...) las Reservas de apropiación tienen la calidad de compromisos (...)"*

##### **Concepto**

Las reservas de apropiación tienen la calidad de compromisos, y en el marco de las cuentas de Planeación y Presupuesto implican un registro débito en la cuenta 0315- Presupuesto de Gastos Comprometidos, acreditando la cuenta 0310-Presupuesto de Gastos por Ejecutar. En ese sentido, cuando el registro presupuestal corresponde a la ejecución del mismo dada que se ha recibido un bien o prestado en servicio, de manera que se constituye una obligación cierta, se registrará contablemente con un débito en la cuenta 0320-Presupuesto de Gastos Ejecutados, acreditando la cuenta 0315-Presupuesto de Gastos Comprometido.

En todo caso, en el evento en que se produzca saldo por conceptos de reservas de apropiación, correspondientes a compromisos adquiridos que deban ser cancelados con recursos de vigencias posteriores, es preciso manifestar que se ha habilitado el código 9135 Reserva de Apropiación de la clase Cuentas de Orden Acreedoras, grupo Responsabilidades Contingentes.

#### **CONCEPTO 2672**

**01 de Abril de 1997**

#### 1. Ajustes por Inflación

##### **Extracto**

*"(...)La finalidad de la aplicación de los ajustes parciales por inflación no es otra, que revelar el valor corriente de los bienes, derechos y obligaciones con el propósito de establecer la situación económica y financiera real (...)"*

##### **Concepto**

La finalidad de la aplicación de los ajustes parciales por inflación en los entes públicos de la administración central t establecimientos públicos, no es otra, que revelar el valor corriente de los bienes, derechos y obligaciones con el propósito de establecer la situación económica y financiera real de los entes públicos y por ende del patrimonio nacional. En consecuencia, es preciso que el ente a su cargo aplique la normatividad que sobre el tema ha expedido la Contaduría General de la Nación, es decir la relacionada con el sistema parcial, como lo prevé la Circular Externa No 016 del 30 de Diciembre de 1996.

#### 2. Depreciación.

##### **Extracto**

*"(...)las funciones de reglamentar las normas contables que deben regir en el país le competen al Contador General de la Nación (...)"*

##### **Concepto**

En relación con la suspensión de la depreciación a los edificios y casas fiscales de la Entidad, que según su comunicación fue autorizada mediante oficio 383495 del 2 de Octubre de 1983, es necesario aclarar que las funciones de reglamentar las normas contables que deben regir en el país le competen al Contador General de la Nación, en virtud del artículo 354 de la Constitución Política y de la Ley 298 del 23 de julio de 1995. En este sentido, la Entidad deberá aplicar la Circular No 011 de Noviembre 15 de 1996.

3. Convenios para la construcción de viviendas.

**Extracto**

*"(...)en los convenios realizados con el Ministerio de Defensa para la construcción de viviendas fiscales, deberá establecerse cuales son los parámetros fijados para el manejo de los recursos (...)"*

**Concepto**

Con respecto a los convenios realizados con el Ministerio de Defensa para la construcción de viviendas fiscales, deberá establecerse cuales son los parámetros fijados para el manejo de los recursos, ya que si estos se reciben para ser administrados por el Instituto, el registro contable se hará acreditando la cuenta 2455 Depósitos Recibidos de Terceros; por su parte, si estos corresponden a transferencias cuyo monto está presupuestado en el Ministerio de Defensa, se debió acreditar la cuenta 4405 Transferencias Intergubernamentales Recibidas (para el año 1996) o Transferencias Corrientes o De Capital, si la operación se realiza en la vigencia de **1997**.

4. Principal y Subalternas.

**Extracto**

*"(...)La aplicabilidad de la cuenta principal y subalternas debe corresponder a las operaciones de traspaso de fondos o bienes, que se realizan a nivel institucional, cuando el ente público tiene varias oficinas Seccionales o regionales*

**Concepto**

La aplicabilidad de la cuenta de principal y subalternas debe corresponder a las operaciones de traspaso de fondos o bienes, que se realizan a nivel institucional, cuando el ente público tiene varias oficinas Seccionales o regionales para el desarrollo del objeto social. Por consiguiente, las entregas parciales de obra a que se refiere su comunicación, deberán registrarse en la cuenta 1615 Construcciones en Curso, subcuenta correspondiente, siempre que los bienes terminados sean de propiedad del ente.

No obstante lo anterior, con el fin de ilustrar con mayor precisión los registros contables que deben efectuarse, le agradezco nos remita copia de un ejemplar de este tipo de convenios y la base legal que utiliza para fijar el procedimientos contable.

5. Bienes recibidos de otros entes públicos.

**Extracto**

*"(...)El registro de los bienes recibidos de otros entes públicos se efectuará de acuerdo con las condiciones de ingreso al Instituto(...)"*

**Concepto**

El registro de los bienes recibidos de otros entes públicos se efectuará de acuerdo con las condiciones de ingreso al Instituto, ya que si estos provienen de un ente del mismo nivel, como el caso del Comando del Ejército del Ministerio de Defensa, y sobre ellos se efectúa transferencia del dominio, debe debitarse la cuenta del activo correspondiente con crédito a la cuenta 4725 Operaciones de Traspaso de Bienes, subcuenta 472501 Bienes Recibidos; si por el contrario, estos se reciben en comodato el registro debe hacerse en las Cuentas de Orden.

Sobre este particular, es necesario aclarar que debe llevarse un registro individual de todos los bienes con el fin de aplicar la depreciación o la amortización de las mejoras o adiciones se a ello hubiere lugar.

**CONCEPTO 3103**

30 de Julio de **1996**

Recursos Naturales y del Ambiente

**Extracto**

***"(...)el Plan General de Contabilidad Pública en el grupo 18- RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE clasifica los recursos naturales en renovables y no renovables (...)"***

**Concepto**

El Plan General de Contabilidad Pública en el grupo 18- RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE clasifica los recursos naturales en renovables y no renovables para registrar el costo de adquisición, preservación, mejoras y administración de los bienes tangibles e intangibles, que se encuentran en la naturaleza y el ambiente.

Al mencionado grupo pertenece la cuenta 1805- Recursos Renovables, en la cual se registrarán las inversiones que se efectúen para proteger y conservar las aguas de los ríos, la flora, fauna y reforestación, entre otros. El costo de esta inversión se amortizará utilizando la cuenta 1810- Amortización Acumulada de Recursos Renovables (CR) y como contrapartida la cuenta del gasto 521058- Amortización de Inversión para la Protección de los Recursos Renovables. El valor de la inversión debe ser amortizada atendiendo a estudios técnicos que aproximen un período de vida útil estimada, ampliada, recuperada, o productiva de los recursos naturales.

Cuando sea posible determinar el valor monetario de los recursos existentes de acuerdo con procedimientos técnicos, este valor formará parte del activo e incrementará el patrimonio del municipio registrándose en la cuenta 3125- Patrimonio Público Incorporado.

Ejemplo:

- Inversión en mantenimiento del río

180502 Aguas XX  
111001 Bancos XX

- Los estudios técnicos llevados a cabo por el ente público determinan que la inversión tiene una vida útil de 5 años

521058 Amortización de Inversión para la Protección  
Recursos Renovables XX  
181002 Aguas XX

- Mediante un sistema de reconocido valor técnico es posible determinar el valor del río o de sus quebradas afluentes.

180502 Aguas XX  
312508 Recursos Naturales y del Ambiente XX

En la cuenta 1815- Recursos No Renovables, se registrará el valor estimado mediante avalúo técnico de las reservas disponibles en las minas, yacimientos, canteras y otros. La extinción de un recurso natural no renovable mediante la extracción, bombeo, corte o algún otro medio que reduzca el depósito, la existencia

o el crecimiento de los recursos naturales, se registrará en la cuenta 1820- Agotamiento Acumulado de Recursos No Renovables.

Los costos y las erogaciones incurridos para la explotación de los recursos no renovables, hasta el momento en que se inicie la etapa de producción debe registrarse en la cuenta 1825- Inversiones en la Explotación de Recursos No Renovables. Dicha inversión debe amortizarse gradualmente de acuerdo con el tiempo estimado en los estudios técnicos en la cuenta 1830- Amortización Acumulada de Inversiones en Recursos No Renovables (CR).

#### **CONCEPTO 5741**

**18 de Noviembre de 1996**

##### ***Extracto***

***"(...)acuerdo con lo preceptuado en el Plan General de Contabilidad Pública, la entidad debe aplicar el sistema parcial de ajustes por inflación, es decir, a los activos y pasivos no monetarios, y a la Hacienda Pública(...)"***

##### ***Concepto***

Por tratarse esa entidad, de un establecimiento público, no sujeto al impuesto de renta y complementarios, está exenta de aplicación del sistema integral de ajustes por inflación; en consecuencia, y de acuerdo con lo preceptuado en el Plan General de Contabilidad Pública, la entidad debe aplicar el sistema parcial de ajustes por inflación, es decir, a los activos y pasivos no monetarios, y a la Hacienda Pública, de acuerdo con los procedimientos que se expedirán para el efecto, los cuales se darán a conocer oportunamente.

#### **CONCEPTO 7022**

**19 de Diciembre de 1996**

##### ***Extracto***

***"(...)Por tratarse esa entidad, de un establecimiento público, no sujeto al impuesto de renta y complementarios, está exenta de aplicación del sistema integral de ajustes por inflación; en consecuencia, y de acuerdo a lo preceptuado en el Plan General de Contabilidad Pública, la entidad debe aplicar el sistema parcial de ajustes por inflación (...)"***

##### ***Concepto***

Por tratarse esa entidad, de un establecimiento público, no sujeto al impuesto de renta y complementarios, está exenta de aplicación del sistema integral de ajustes por inflación; en consecuencia, y de acuerdo a lo preceptuado en el Plan General de Contabilidad Pública, la entidad debe aplicar el sistema parcial de ajustes por inflación, es decir, a los activos y pasivos no monetarios, y a la Hacienda Pública, de acuerdo con los procedimientos que se expedirán para el efecto, los cuales se darán a conocer oportunamente. (Ver Ajustes por Inflación)

#### **CONCEPTO 7022**

**19 de Diciembre de 1996**

##### ***Extracto***

***"(...)Por tratarse esa entidad, de un establecimiento público, no sujeto al impuesto de renta y complementarios, está exenta de aplicación del sistema integral de ajustes por inflación; en consecuencia, y de acuerdo a lo preceptuado en el Plan General de Contabilidad Pública, la entidad debe aplicar el sistema parcial de ajustes por inflación (...)"***

**Concepto**

Por tratarse esa entidad, de un establecimiento público, no sujeto al impuesto de renta y complementarios, está exenta de aplicación del sistema integral de ajustes por inflación; en consecuencia, y de acuerdo a lo preceptuado en el Plan General de Contabilidad Pública, la entidad debe aplicar el sistema parcial de ajustes por inflación, es decir, a los activos y pasivos no monetarios, y a la Hacienda Pública, de acuerdo con los procedimientos que se expedirán para el efecto, los cuales se darán a conocer oportunamente. (Ver Ajustes por Inflación)

**CONCEPTO 2921**

**12 de Julio de 1996**

**Extracto**

**"(...)de acuerdo con lo conceptuado en el Plan General de Contabilidad Pública, es preciso que apliquen el Sistema Parcial de Ajustes por Inflación (...)"**

**Concepto**

Los establecimientos públicos no sujetos al impuesto de renta y complementarios, están exentos de la aplicación del Sistema Integral de Ajustes por Inflación; en consecuencia, y de acuerdo con lo conceptuado en el Plan General de Contabilidad Pública, es preciso que apliquen el Sistema Parcial de Ajustes por Inflación, es decir, a los activos y pasivos no monetarios y a la Hacienda Pública con su contrapartida en la cuenta Ajustes por Inflación del grupo de la Hacienda Pública.

En concordancia con lo estipulado en el artículo segundo de la Resolución 4444 del 21 de noviembre de 1995, las normas generales y técnicas de Contabilidad Pública deben adoptarse a partir del 1 de enero de 1996. No obstante, dado que las normas que establecen los procedimientos para la determinación de los ajustes parciales por inflación están en proceso de desarrollo, no son de obligatorio cumplimiento hasta tanto sean expedidas mediante circular reglamentaria.

**CONCEPTO 6178**

**02 de Diciembre de 1996**

1.-Clasificación del Patrimonio

**Extracto**

**"(...)los entes públicos descentralizados deben registrar su patrimonio bajo el grupo 32 Patrimonio Institucional(...)"**

**Concepto**

Respecto a la clasificación del patrimonio, es preciso manifestarle que de acuerdo con lo preceptuado en el Marco Conceptual del Plan General de la Contabilidad Pública- PGCP, los entes públicos descentralizados deben registrar su patrimonio bajo el grupo 32 Patrimonio Institucional. En este sentido, dada la confusión manifestada por usted para efectos de la respectiva clasificación, este Despacho autorizó la inclusión en el Catálogo General de Cuentas del PGCP de la siguiente cuenta para utilización de los Establecimientos Públicos:

CUENTA

3208 CAPITAL FISCAL

SUBCUENTA

320801 Capital Fiscal

## 2.- Sistema Parcial de Ajustes por Inflación

### **Extracto**

*"(...)el Fondo Nacional del Ahorro debe aplicar el sistema parcial de ajustes por inflación(...)"*

### **Concepto**

De otra parte, en relación con la posibilidad de que el Fondo Nacional del Ahorro aplique el sistema integral de Ajustes por Inflación, las normas generales de contabilidad pública establecen que los entes no sujetos al impuesto de renta y complementarios están exentos de la aplicación del sistema integral de ajustes por inflación, debiendo aplicar un sistema denominado parcial, que consiste en ajustar las cuentas no monetarias de naturaleza real pero no las nominales. De contera, tanto los ingresos recibidos como los gastos y las transferencias no son objeto de ajuste, cuando se desprendan de hechos efectuados por establecimientos públicos, como es el caso que nos ocupa, por el efecto que puede producir en los resultados fiscales y presupuestales de la entidad y consolidados de la Nación.

Así, ese Ente debe aplicar el sistema parcial de ajustes por inflación con su contrapartida en la cuenta Ajustes por Inflación del Patrimonio Institucional, que para los efectos ha sido creada, y no el integral como lo sugiere en su comunicación.

### CUENTA

3250 AJUSTES POR INFLACION

### SUBCUENTAS

325001 Activos no Monetarios

325002 Pasivos no Monetarios

325003 Patrimonio Institucional

### CONCEPTO 3195

2 de Agosto de 1996

### **Extracto**

*"(...)El sistema parcial de ajustes por inflación consiste en ajustar el costo histórico de los activos y pasivos no monetarios y del patrimonio, de los entes públicos, con su contrapartida en una cuenta de naturaleza patrimonial, sin ajustar los ingresos, costos y gastos(...)"*

### **Concepto**

En relación con el tema de los ajustes por inflación, me permito informarle que el Plan General de la Contabilidad Pública -PGCP, en el numeral 5.6 relativo a las Normas Generales de Contabilidad Pública, establece en lo que tiene que ver con la Valuación:

Representa la cuantificación de los hechos financieros, económicos y sociales, aplicando bases de valuación apropiadas a su naturaleza, características y efectos producidos, con arreglo a métodos de reconocido valor técnico.

Se consideran bases de valuación las siguientes:

Costo reexpresado. Está constituido por el costo histórico expresado a valor actual, como resultado de su exposición a efectos económicos de carácter exógeno, como la inflación o la devaluación, mediante índices de carácter general o específico.

Los elementos que conforman los estados contables de los entes públicos deben ajustarse, para reconocer el efecto de la inflación, aplicando un sistema parcial, salvo que por expresa disposición legal vigente, un ente público en particular, se encuentra sometido al sistema integral de ajustes por inflación.

El sistema parcial de ajustes por inflación consiste en ajustar el costo histórico de los activos y pasivos no monetarios y del patrimonio, de los entes públicos, con su contrapartida en una cuenta de naturaleza patrimonial, sin ajustar los ingresos, costos y gastos. La aplicación de este sistema debe hacerse de conformidad con las normas que para el efecto se expidan.

Por tratarse de un establecimiento público, no sujeto del impuesto sobre la renta y complementarios, está exento de la aplicación del sistema integral de ajustes por inflación; en consecuencia, y de acuerdo con lo preceptuado en el PGCP, es preciso que el ente aplique el sistema parcial de ajustes por inflación, es decir, a los activos y pasivos no monetarios y al patrimonio institucional con su contrapartida en la cuenta ajustes por inflación que ha sido creada en el grupo patrimonio institucional. Con base en lo anterior el Contador General de la Nación expedirá la normatividad necesaria para reglamentar la aplicación de ajustes por inflación en el sector público.

#### **CONCEPTO 3805**

**02 de Septiembre de 1996**

##### ***Extracto***

*"(...)en desarrollo de las normas técnicas de que trata el PGCP, se está trabajando en la implementación de procedimientos de registro y medición (...)"*

Consulta

En atención al oficio en referencia, radicado el día 28 de agosto de 1996, mediante el cual consulta sobre la aplicación de la depreciación y los ajustes por inflación a la luz del Plan General de Contabilidad Pública -PGCP-, me permito manifestarle que en desarrollo de las normas técnicas de que trata el PGCP, se está trabajando en la implementación de procedimientos de registro y medición, en particular en lo referente a los dos temas que suscitan su inquietud, cuyos resultados se darán a conocer oportunamente. Por tal razón le sugiero esperar la correspondiente reglamentación.

#### **CONCEPTO 2828**

**09 de Abril de 1997**

##### ***Extracto***

*"(...)La cuenta 1920- Bienes entregados en comodato, fue creada en el Catálogo General de Cuentas, para el registro de los bienes muebles o inmuebles de propiedad del ente público, entregados a terceros para su uso o administración (...)"*

##### ***Concepto***

A continuación me permito explicarle el registro a efectuar:

1. Quien entrega Bienes en Comodato.

La cuenta 1920- Bienes entregados en comodato, fue creada en el Catálogo General de Cuentas, para el registro de los bienes muebles o inmuebles de propiedad del ente público, entregados a terceros para su uso o administración, mediante contratos de comodato, los cuales deberán restituirse en las condiciones establecidas en los contratos que amparen la entrega de los mismos. Las subcuentas 192005-Bienes Muebles en Comodato y 192006-Bienes Inmuebles en Comodato permiten el registro de estos bienes, contra la correspondiente cuenta de Propiedades, Planta y Equipo.

Como consecuencia del uso y del paso del tiempo debe registrarse en la cuenta 1925-Amortización Acumulada de Bienes Entregados a terceros (CR), subcuenta 192505-Bienes Muebles en Comodato y

192506-Bienes Inmuebles. El valor de estos bienes será amortizado durante el período que corresponda a los beneficios esperados, por efectos de la explotación del bien entregado, o la duración del amparo legal o contractual. En todo caso, el período de amortización no podrá ser superior a los años de vida útil para el bien entregado.

## 2. Quien recibe los bienes en comodato

El ente que recibe los bienes debe utilizar la cuenta 9115-Bienes Recibidos de Terceros para registrar el valor de los bienes recibidos de terceros en calidad de arrendamiento, préstamo o comodato, utilizando para su contabilización la subcuenta que corresponda según el bien que se trate y su contrapartida en cuentas de orden por contra.

3. Los bienes entregados en comodato son objeto de ajuste por inflación, parciales o integrales, dependiendo de la estructura patrimonial, de conformidad con la circular externa No. 016 del 30 de diciembre de 1996.

4. Cuando el bien entregado en comodato corresponda a aquellos definidos en el numeral 4.2 de la circular externa No. 011 del 15 de noviembre de 1996, como activos amortizables, la entidad que tiene el derecho de propiedad debe calcular y registrar su amortización de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta circular externa.

### **CONCEPTO 2246**

**13 de Marzo de 1997**

#### 1.- Amortización de Semovientes.

##### ***Extracto***

***"(...)los procedimientos para el registro de las provisiones, depreciaciones y amortizaciones, son aplicables para el caso de los semovientes, los criterios de amortización(...)"***

##### ***Concepto***

El PGCP establece los procedimientos para el registro de las provisiones, depreciaciones y amortizaciones, haciendo aplicable para el caso de los semovientes, los criterios de amortización. con este propósito se crearon la siguientes cuantas y subcuentas en el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública:

1610 SEMOVIENTES  
161001 De Trabajo  
161002 De Selección  
161003 De Experimentación  
161004 De Exposición  
161090 Otros Semovientes  
161099 Ajustes por Inflación

5320 AMORTIZACION

532001 Amortización Semovientes

#### 2.-Bienes de Consumo

##### ***Extracto***

***"(...)Los bienes de consumo adquiridos por la Universidad, deben registrarse en CARGOS DIFERIDOS(...)"***

##### ***Concepto***

Tratamiento de los bienes de consumo. Los bienes de consumo adquiridos por la Universidad, que ingresan al almacén, deben registrarse en la cuenta 1910- CARGOS DIFERIDOS, utilizando las subcuentas del caso, según características y naturaleza de los bienes.

### 3.-Operaciones de la Principal con las Subalternas

#### **Extracto**

*"(...)Las operaciones que se efectúan entre la Sede Principal y sus regionales deben registrarse en las cuentas y subcuentas correspondientes al código 1995- PRINCIPAL Y SUBALTERNAS (...)"*

#### **Concepto**

Operaciones de la principal con las subalternas., siguiendo las instrucciones impartidas en la descripción y dinámica de la misma. En consecuencia, la Entidad debe adoptar los mecanismos de registro auxiliar y control necesarios, en forma tal que permitan la oportuna conciliación y eliminación de todas las operaciones correlacionadas para efectos de la consolidación de la información, en particular de aquellas que no realizan con terceros.

### 4.-Amortización del cálculo actuarial

#### **Extracto**

*"(...)dicha obligación es un pasivo a cargo del ente público(...)"*

#### **Concepto**

Amortización del cálculo actuarial. Respecto al proceso y registro para amortización el cálculo actuarial de las pensiones de jubilación, debe precisarse en primera instancia que dicha obligación es un pasivo a cargo del ente público, sin perjuicio de las fuentes para su financiamiento, en este caso las transferencias de la Nación.

En segundo lugar, el valor presente del pasivo originado en las futuras pensiones de jubilación, determinado con base en estudios actuariales, afecta la situación patrimonial de la Entidad, el cual debe ser asumido o amortizarse en un tiempo prudencia durante el cual se estima pueden hacerse exigibles, afectando la cuenta correspondiente de los gastos por Servicios Personales, independientemente de los efectos presupuestales que puedan desprenderse.

Así las cosas, dado que la Contaduría General de la Nación no ha establecido reglas para la amortización de las pensiones de jubilación, si se advierte que se encuentra adelantando el estudio correspondiente, consideramos aceptable la aplicación de los parámetros técnicos establecidos en el decreto 2852 de 1994, hasta tanto exista pronunciamiento en particular sobre el tema, por parte de esta Entidad.

### 5.-Rendimiento de préstamos

#### **Extracto**

*"(...)El reajuste anual de los préstamos educativos pactado en puntos de salario mínimo, representa un ingreso para la Universidad que debe registrarse en la cuenta 4805- Otros Ingresos Financieros(...)"*

#### **Concepto**

Rendimientos de préstamos. El reajuste anual de los préstamos educativos pactado en puntos de salario mínimo, representa un ingreso para la Universidad que debe registrarse en la cuenta 4805- Otros Ingresos Financieros, subcuenta 480505-Intereses y Rendimientos de Préstamos Concedidos.

### 6.-Costo de servicios y Gastos de operación

#### **Extracto**

*"(...)en el caso particular de la Universidad deben utilizarse el grupo de costos(...)"*

**Concepto**

Costos de servicios y gastos de operación. En la cuenta 6115- Costos de Servicios deben manejarse las erogaciones o causaciones relacionadas directamente con el proceso de prestación del servicio educativo, que se recuperan en desarrollo de la actividad de la Entidad; por su parte, los gastos de operación deben ser utilizados por los entes públicos cuya actividad principal no corresponda a la comercialización o producción de bienes o de prestación de servicios directos, caso en el cual deben tratarse como costos. De contera, en el caso particular de la Universidad deben utilizarse el grupo de costos.

7.-Tratamiento de los descuentos por pronto pago

**Extracto**

*"(...). Los descuentos por pronto pago representan un ingreso financiero para la Entidad(...)"*

**Concepto**

Tratamiento de los descuentos por pronto pago. Los descuentos por pronto pago representan un ingreso financiero para la Entidad, dado que implican una acción tendiente a incrementar la rentabilidad en el manejo de los recursos líquidos, de tal manera que debe reflejarse en la cuenta 4805-Otros Ingresos Financieros, subcuenta 480505- Intereses y Rendimientos de Préstamos Concedidos.

8.-Bienes de Arte y cultura

**Extracto**

*"(...)Los Bienes de Arte y Cultura no son objeto de depreciación ni amortización(...)"*

**Concepto**

Los Bienes de Arte y cultura. Los Bienes de Arte y Cultura no son objeto de depreciación ni amortización, dado que por su característica y naturaleza carecen de un vínculo directo al desarrollo de su cometido estatal, es decir que no contribuyen al ejercicio operacional del Ente. No obstante, dado que deben representarse en términos monetarios si pueden estar afectados por las fluctuaciones de valor, de manera que se ha considerado pertinente la constitución de las provisiones con el fin de prever posibles contingencias de pérdida por demérito, obsolescencia o daño.

En tal sentido, deberá efectuarse un registro crédito en la cuenta 1965- Provisión para Bienes de Arte y cultura, reflejándose como un menor valor del bien, contra un débito en gasto en la cuenta 5305-Provisiones, subcuenta 530507-Provisión Bienes de Arte y Cultura.

9.-Permuta de Bienes

**Extracto**

*"(...)Tratándose de permutas de bienes, es menester hacer los siguientes registros(...)"*

**Concepto**

Tratándose de permutas de bienes, es menester hacer los siguientes registros, para el caso particular que refiere en su comunicación, advirtiendo que los bienes entregados no tienen constituida depreciación acumulada:

PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO Débito Crédito  
1605xx Terrenos ( finca ) XXX  
1605xx Terrenos (Lote) XXX  
1640xx Edificaciones XXX

16xxxx Guardería (ver Nota) XXX  
16xxxx Bien entregado XXX  
199902 Valorización XXX  
19xx99 Ajustes por Inflación XXX  
324002 Superávit por Valorización XXX  
325001 Ajustes por Inflación XXX  
481001 Utilidad en Ventas de  
Activos Fijos XXX

Nota: En cuanto a la guardería, es preciso determinar su característica para efectos del registro; esto es si corresponde integralmente al valor del inmueble o incluye muebles y enseres.

10. -Bienes Declarados como monumento nacional

**Extracto**

*"(...)Los bienes declarados Monumentos Nacionales deben registrarse en la cuenta 1715 Bienes Históricos y culturales(...)"*

**Concepto**

Los Bienes declarados como monumento nacional. Los bienes declarados Monumentos Nacionales deben registrarse en la cuenta 1715 Bienes Históricos y Culturales, haciendo parte de los activos del ente público y por ende de la Nación.

11. -Aplicación de los ajustes por inflación

**Extracto**

*"(...) Los ajustes por inflación deben aplicarse de manera individual a cada elemento que conforma los bienes físicos de la Entidad(...)"*

**Concepto**

Aplicación de los ajustes por inflación. Los ajustes por inflación deben aplicarse de manera individual a cada elemento que conforma los bienes físicos de la Entidad, solo con ocasión a su adquisición y hasta el fin del período mensual correspondiente, o bien a su enajenación, de manera que deben ajustarse por fracciones inferiores al período mensual. Esto si se advierte que durante su tenencia debe utilizarse el indicador PAAG de variación mensual, procedimiento que puede aplicarse de manera global sobre el valor de los bienes que presentan tal condición.

No obstante, es necesario señalar que las diferencias existentes entre el valor en libros de los bienes y los reportes de la sección de inventarios deben ajustarse, por que de otra forma se estaría revelando información inconsistente frente a las existencias reales, situación ajena al procedimiento de ajuste por inflación aplicado.

12. -Cuotas partes pensionales

**Extracto.**

*"(...)el valor de cuota pensión pasiva, está sujeta al ajuste por la variación del salario mínimo, dado que representa un sobrecosto a cargo del ente de previsión que tiene la obligación de desembolso, que debe registrarse como mayor valor(...)"*

**Concepto**

Cuotas partes pensionales. En relación con el registro contable de las cuotas partes pensionales activas y pasivas que tienen incorporadas la caja de Previsión Social de la Universidad Nacional, debe efectuarse las siguientes precisiones:

El valor de la pensión que representa la cuota parte activa a cargo de otros entes de previsión, está constituido por el monto real del derecho liquidado de acuerdo con el tiempo aportado, de suerte que, en principio, no puede ser objeto de ajuste por la variación que registre el salario mínimo legal.

Por el contrario, el valor de cuota pensión pasiva, la cual debe causarse en la subcuenta 251001 Pensiones de Jubilación por Pagar, afectando el gasto correspondiente en las subcuentas 510527 o 520527 Cuotas o Partes Pensiones de Jubilación, esta sujeta al ajuste por la variación del salario mínimo, dado que representa un sobrecosto a cargo del ente de previsión que tiene la obligación de desembolso, que debe registrarse como mayor valor de las cuentas en mención.

#### **CONCEPTO 4598**

**09 de Octubre de 1996**

##### ***Extracto.***

***"(...)como entidad descentralizada del nivel territorial, deberá hacerlo de conformidad con las normas técnicas que sobre el particular imparta la Contaduría General de la Nación(...)"***

##### ***Concepto:***

La Contaduría General de la Nación ha determinado en el Plan General de Contabilidad Pública que los ajustes por inflación serán aplicados por todos los entes públicos en forma integral o parcial.

Los ajustes integrales afectan las cuentas de activos, pasivos, patrimonio y resultados, mientras que los parciales solo afectarán las del activo, pasivo y patrimonio. Además los primeros serán aplicados por las entidades del sector descentralizado nacional y territorial y los segundos por las entidades del sector central nacional y territorial.

En consecuencia como entidad descentralizada del nivel territorial, si no venía aplicando ajustes integrales por inflación, deberá hacerlo de conformidad con las normas técnicas que sobre el particular imparta la Contaduría General de la Nación. ( Ver Ajustes Integrales por Inflación)

#### **CONCEPTO 6179**

**02 de Diciembre de 1996**

##### ***Extracto***

***"(...)de acuerdo con lo preceptuado en el Plan General de Contabilidad Pública, la entidad debe aplicar el sistema parcial de ajustes por inflación la subcuenta destinada para el registro del gasto por concepto de pensiones de jubilación es la identificada con el código 520526 (...)"***

##### ***Concepto***

Con respecto al procedimiento que viene aplicando la Caja de Sueldos en relación con los ajustes por inflación a los ingresos y gastos, debo manifestarle que por tratarse esa entidad, de un establecimiento público, no sujeto al impuesto de renta y complementarios, está exenta de aplicación del sistema integral de ajustes por inflación; en consecuencia, y de acuerdo con lo preceptuado en el Plan General de Contabilidad Pública, la entidad debe aplicar el sistema parcial de ajustes por inflación, es decir, a los activos y pasivos no monetarios, y a la Hacienda Pública, de acuerdo con los procedimientos que se expedirán para el efecto. En ese orden de ideas, las cuentas de ingresos y gastos no deben ser objeto de los ajustes mencionados.

De otra parte, es preciso aclarar que la subcuenta destinada para el registro del gasto por concepto de pensiones de jubilación es la identificada con el código 520526, y no la 520506 que según su comunicación están utilizando.

#### **CONCEPTO 1982**

24 de Mayo de 1996

1.- Anticipos pactados en Contratos

*Extracto*

*"(...)Los Anticipos que se pacten en la relación contractual no constituyen una Cuenta por Pagar para el contratante (...)"*

*Concepto*

Los Anticipos que se pacten en la relación contractual no constituyen una Cuenta por Pagar para el contratante, aun cuando queden pendientes de girar al cierre del ejercicio, dado que en la relación contractual existen obligaciones tanto del contratante como del contratista, del primero para pagar en la medida en que haya recibido el bien o servicio objeto del contrato, y del segundo de suministrar el bien o servicio en el plazo, condiciones, género y calidades, entre otros, que se comprometió. De tal manera que el contratante se obliga en la medida en que el contratista cumpla. El contrato tampoco constituye una cuenta por pagar hasta tanto no se haya suministrado o cumplido, al menos parcialmente, con el objeto del contrato. Si de todas formas se quisiera llevar un registro contable, este correspondería a Cuentas de Orden Acreedoras.

Es preciso distinguir entre la afectación presupuestal y la ejecución presupuestal, la primera corresponde al hecho de adquirir el compromiso y la segunda al hecho de adquirir la obligación, por lo tanto el compromiso se registra en cuentas de orden, mientras que la obligación se registra en cuentas reales.

2.-Anticipos en Convenios Interadministrativos

*Extracto*

*"(...) en los convenios interadministrativos, mientras no se materialice la obligación a través de la recepción del bien o servicio, lo que existe es sólo un compromiso(...)"*

*Concepto*

Lo planteado en el punto anterior también se aplica para su consulta referida a los convenios interadministrativos, en el sentido que mientras no se materialice la obligación a través de la recepción del bien o servicio, lo que existe es sólo un compromiso y éste se registra en cuentas de orden.

**CONCEPTO 7157**

26 de Diciembre de 1996

*Extracto*

*"(...)los anticipos constituyen derechos solo en la medida en que están soportados en desembolsos ciertos (...)no se deben registrar los anticipos pactados en los contratos, sin haberse entregado los recursos, por cuanto se estaría incrementando el patrimonio de la entidad, con una operación que no es cierta (...)los anticipos pactados en los contratos, deben estar reflejados contablemente en cuentas de orden, como un compromiso (...)"*

*Concepto*

Sobre el particular creo conveniente, diferenciar y clarificar algunos conceptos y registros presupuestales, de los conceptos y registros desde el punto de vista de la contabilidad patrimonial, me permito manifestar lo siguiente:

Avances y anticipos entregados. Desde la perspectiva patrimonial, los anticipos constituyen derechos solo en la medida en que están soportados en desembolsos ciertos, otra cosa es la dinámica presupuestal, que establece la inclusión de los anticipos pactados dentro de la relación de cuentas por pagar, para asegurar el cumplimiento de un compromiso adquirido.

Contratos con pactos de anticipos. Patrimonialmente hablando, los contratos constituyen contingencias de obligaciones mientras no se ejecuten, de acuerdo con lo convenido, de ahí que cuando se entregan anticipos, estos representan derechos para la entidad contratante, hasta que los mismos sean legalizados, previa ejecución por parte del contratista. Desde el punto de vista presupuestal, estos contratos son compromisos amparados legalmente que cuentan con la correspondiente reserva.

Para el caso consultado, no se deben registrar en la cuenta 1420 Avances y Anticipos entregados, los contratos pactados en los contratos, sin haberse entregado los recursos, por cuanto se estaría incrementando el patrimonio de la entidad, con una operación que no es cierta. En su defecto, debe registrarse la totalidad del contrato, en la correspondiente Cuenta de Orden Acreedora, por corresponder a una contingencia, afectando a su vez las cuentas de la clase cero (0), Presupuesto de Gastos Comprometido.

Por el contrario, el pago del anticipo pactado, sí tiene incidencia patrimonial, y por tanto debe reflejarse en la correspondiente cuenta del activo 1420- Avances y Anticipos Entregados, hasta su posterior legalización, con la cual se afectarán las cuentas de gastos o activos según corresponda, las Cuentas de Orden Acreedoras y las de la clase cero (0) así: Presupuesto de Gastos Ejecutado, por el total legalizado y Presupuesto de Gastos Comprometido, con el valor pendiente de giro.

De lo expresado anteriormente, se puede colegir que los anticipos pactados en los contratos, deben estar reflejados contablemente en cuentas de orden, como un compromiso, aunque para efectos presupuestales se incluyan en la relación de cuentas por pagar que la entidad debe presentar a la Dirección del Tesoro Nacional, para efectos del PAC, de la siguiente vigencia.

Finalmente, es menester recordar que para todos los efectos contables, las entidades públicas deben aplicar el Plan General de la Contabilidad Pública - PGCP, adoptado y aprobado mediante resolución No. 4444 del 21 de noviembre de 1995, el cual incluye dentro del Marco Conceptual, los conceptos, postulados, principios y normas generales y técnicas, así como el Modelo Instrumental, que comprende el Catálogo General de Cuentas y el Manual de Procedimientos, disposiciones que fueron emitidas por el Contador General de la Nación, en uso de las facultades conferidas por el artículo 354 de la Constitución Política; por lo tanto no es viable en el Sector Público, la aplicación del Decreto 2649 de 1993, por tratarse de una norma de aplicación general para el sector privado.

#### **CONCEPTO 1847**

**6 de Mayo de 1996**

#### ***Extracto***

***"(...)sólo es posible proceder a depurar contablemente la cuenta Cargos Diferidos, cuando la entidad disponga de los documentos soporte que avalen el proceso de ajuste.(...)"***

Sobre el particular, esta Dirección le informa, que los procedimientos presupuestales descritos, no es posible resolverlos por medio de ajustes contables, en razón a que los avances referidos fueron efectivamente entregados a terceros.

Así tenemos que sólo es posible proceder a depurar contablemente la cuenta Cargos Diferidos, cuando la entidad disponga de los documentos soporte que avalen el proceso de ajuste.

Finalmente, y como quiera que en los procedimientos descritos se han violado algunas normas de presupuesto que podrían ser causal de un juicio fiscal, debe darse aviso inmediato al órgano de control respectivo de estas anomalías presupuestales y de tesorería, para lo de su competencia.

Una vez informado el órgano de control y si éste decide abrir investigación sobre el asunto, contablemente debe procederse a trasladar el valor de los avances sin legalizar registrados en la cuenta 1910 Cargos Diferidos, a la cuenta 1950 Responsabilidades en Proceso.

### **CONCEPTO 3073**

**14 de Abril de 1997**

#### ***Extracto***

*"(...)Si los anticipos no fueron efectivamente entregados no debe constituirse un derecho para el ente público(...)"*

#### ***Concepto:***

En la cuenta 1420- Avances y Anticipos Entregados se representan los valores entregados por adelantado a contratistas o proveedores. Si los anticipos no fueron efectivamente entregados no debe constituirse un derecho para el ente público.

La cuenta 9135- Reservas Presupuestales se describe como el valor de las reservas constituidas por los entes públicos, originadas en compromisos adquiridos que al finalizar la vigencia no se han cumplido, pero que están legalmente contraídos y desarrollan el objeto de la apropiación.

Registros contables a 31 de diciembre de 1996:

1.- Registros de los contratos: En cuanto estos contratos constituyen posibles obligaciones y que por lo tanto pueden llegar a afectar la estructura financiera del ente público, deben registrarse en Cuentas de Orden, así:

9905 Responsabilidades Contingentes por Contra  
9905XX Contratos por Prestación de Servicios XXX  
9190- Otras Responsabilidades Contingentes  
9190XX Contratos por prestación de Servicios XXX

2.- Los compromisos que al finalizar la vigencia no se hayan cumplido y que estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación se registran en la cuenta 9135- Reservas Presupuestales:

9905 Responsabilidades Contingentes por Contra  
9905XX Reservas Presupuestales XXX  
9135 Reservas Presupuestales  
913501 Reservas Presupuestales XXX  
913502 Otras Reservas sin Efecto Patrimonial XXX

### **CONCEPTO 2259**

**18 de Junio de 1996**

#### ***Extracto***

*"(...)En caso que la entidad este efectuando depreciaciones y amortizaciones, con antelación a las normas técnicas expedidas en desarrollo del Plan General de la Contabilidad Pública, puede seguirlas registrando, sin perjuicio que al momento de la expedición de los procedimientos se efectúen los ajustes a que haya lugar(...)"*

#### ***Concepto***

Sobre el particular, es preciso recordarle que las normas técnicas relativas a la valuación de los activos, de que trata el Plan General de la Contabilidad Pública establecen como depreciación, el reconocimiento racional y sistemático del costo de los bienes, distribuido durante su vida útil, con el fin de obtener los recursos necesarios para la reposición de los bienes, de manera que se conserve la capacidad operativa o productiva del ente público. Esta distribución debe hacerse empleando los criterios de tiempo y productividad mediante métodos de reconocido valor técnico, es decir, durante el lapso esperado en el cual el activo puede ser utilizado en forma productiva.

En materia de amortización de los activos diferidos, es preciso considerar que la misma debe efectuarse, bien durante el período en que se causen o reciban los servicios prestados, de acuerdo con los términos pactados, o bien durante el período en que se estima la generación de los beneficios económicos futuros que se desprenden de la inversión amortizable.

En todo caso, este Despacho se encuentra evaluando y desarrollando los procedimientos y criterios objetivos para la aplicación de los factores de depreciación y amortización de los activos, al igual que el tratamiento contable que debe darse a los activos fijos de menor cuantía.

En caso que la entidad este efectuando depreciaciones y amortizaciones, con antelación a las normas técnicas expedidas en desarrollo del Plan General de la Contabilidad Pública, puede seguir las registrando, sin perjuicio que al momento de la expedición de los procedimientos se efectúen los ajustes a que haya lugar.

**CONCEPTO 969**  
**29 de Febrero de 1996**

-Amortización de los Bienes de Beneficio y Uso Público  
-Contratos de Fiducia  
-Importaciones de Elementos

1.- Amortización de los Bienes de Beneficio y Uso Público

**Extracto**

***"(...)para la amortización de los Bienes de Beneficio Uso Público (...)se sugiere continuar aplicando el Procedimiento adoptado en la resolución 6849 del 10 de noviembre de 1995(...)"***

**Concepto**

La amortización de los Bienes de Beneficio y Uso Público no fue incluida en el PGCP, por cuanto la amortización debe aplicarse a los contratos de empréstito que se adquieran para la construcción o mantenimiento de dichos Bienes, sin embargo el tema está siendo analizado por parte de la Dirección General de la Contabilidad Pública con el objeto de pronunciarse próximamente con carácter general para el sector público, mientras esto sucede y ante la solicitud de la Banca Multilateral y la Contraloría General de la República de aplicar criterios de amortización a las vías de comunicación por parte del Instituto, se sugiere continuar aplicando el procedimiento adoptado en la resolución 6849 del 10 de noviembre de 1995, no sin antes manifestarle que el artículo 354 de la Constitución Política establece que ... Corresponden al Contador General ..... determinar las normas contables que deben regir en el país..... (negritas fuera de texto)

2.- Contratos de Fiducia

**Extracto**

***"(...)el Plan General de Contabilidad Pública prevee la subcuenta 121004 Fondos en Fideicomiso (...)"***

**Concepto**

Con respecto a los contratos de fiducia, el Plan General de Contabilidad Pública prevee la subcuenta 121004 Fondos en Fideicomiso; en esta subcuenta el Instituto podrá registrar el valor de la inversión realizada mediante contratos de fiducia, teniendo como auxiliares las diferentes modalidades de contratos de Fiducia que, de acuerdo con las normas vigentes, pueden celebrarse en el sector público.

### 3.- Importaciones de Elementos

#### ***Extracto***

***"(...)las importaciones de elementos que se utilizará posteriormente en la construcción o mantenimiento de bienes de beneficio y uso público tiene diferentes tratamientos dependiendo de la naturaleza del elemento y del carácter permanente o transitorio que tenga el uso del elemento(...)"***

#### ***Concepto***

Las importaciones de elementos (puentes metálicos, pintura reflectiva, microestefas de vidrio y otros) que se utilizará posteriormente en la construcción o mantenimiento de bienes de beneficio y uso público tiene diferentes tratamientos dependiendo de la naturaleza del elemento y del carácter permanente o transitorio que tenga el uso del elemento.

Así, por ejemplo, si se trata de elementos durables como es el caso de los puentes metálicos de propiedad del Instituto que transitoriamente cumplen la función de Bienes de Beneficio y Uso Público, se registrarán en la cuenta 1625-Maquinaria, Planta y Equipo en Tránsito, mientras se encuentran en el proceso de importación.

Cuando se legaliza el proceso de importación se registrarán en la cuenta 1635-Bienes Muebles en Bodega, mientras no se hayan dado al servicio de la comunidad; cuando estos puentes metálicos sean colocados para solucionar necesidades transitorias de transporte vehicular se registrarán en la cuenta 1655-Maquinaria y Equipo, y allí permanecerán registrados contablemente hasta cuando sean dados de baja como activos del Instituto. Cuando dichos puentes sean colocados con el carácter de permanentes, el valor de los mismos pasará a formar parte del bien de uso público al cual se incorporan.

Tratándose de elementos de consumo final, como es el caso de la pintura reflectiva, las microestefas de vidrio y otros de la misma naturaleza, se aplicará el mismo procedimiento anterior para el caso de la importación y posterior legalización, con la salvedad que al legalizar la importación de dichos elementos se registrarán en la subcuenta 163509-Materiales y Suministros. Dependiendo de la materialidad se registrarán como un mayor valor del bien de uso público al cual se incorporen o afectarán la correspondiente cuenta de gastos operacionales.

### **CONCEPTO 4865**

**17 de Octubre de 1996**

#### 1. Bienes de Beneficio Público

#### ***Extracto***

***"(...)Se ha atendido la solicitud en el sentido de crear la cuenta que permita el registro de la amortización y de las importaciones(...)"***

#### ***Concepto***

Se ha atendido la solicitud expresa en el sentido de crear una cuenta que permita incorporar el registro de la amortización., con la siguiente clasificación:

CUENTA  
1785 AMORTIZACION ACUMULADA DE BIENES DE USO PUBLICO  
SUBCUENTAS  
178501 Vías de Comunicación  
178502 Puentes

178503 Túneles  
178504 Plazas Públicas  
178505 Parques recreacionales  
178506 Otros Bienes de Uso Público  
178599 Ajustes por inflación

Referente al tratamiento contable que debe darse a las importaciones efectuadas por el Instituto, considera el Despacho que es viable

la creación de una cuenta que permita el registro transitorio de los bienes de uso público hasta su vinculación a la actividad para la cual han sido adquiridos, con la siguiente clasificación:

CUENTA  
1706 BIENES DE BENEFICIO Y USO PUBLICO EN TRANSITO  
SUBCUENTAS  
170601 Bienes de Uso Público  
170602 Bienes Históricos y Culturales  
170602 Ajustes por Inflación

Puentes metálicos. En cuanto al registro contable de los puentes metálicos, compartimos su apreciación tendiente a la incorporación dentro de la cuenta 1710- Bienes de Beneficio y Uso Público, los cuales deben mantenerse allí hasta cuando sean dados de baja de los activos del Instituto, En consecuencia, no se considera oportuno la creación de la cuenta solicitada por ustedes para el registro de los bienes fuera de servicio, si se advierte que no por esta razón pierden su naturaleza de bienes de uso público. En estas condiciones, puede crearse a nivel del séptimo dígito, esto es como cuenta auxiliar, si se estima pertinente para efectos de control.

2. Aportes Recibidos por el Gobierno Nacional

***Extracto***

***"(...)Estos aportes deben registrarse en la cuenta 4405-Transferencias Intergubernamentales Recibidas (...)"***

***Concepto***

Estos aportes deben registrarse en la cuenta 4405-Transferencias Intergubernamentales Recibidas, dado que en ningún momento tienen el carácter de aportes de capital, teniendo en cuenta que forman parte de los ingresos corrientes del ente público, los cuales se van activando en la medida en que se efectúen las inversiones en activos; si por el contrario se aplican a gastos, su efecto será en las cuentas de resultado.

3. Ajustes por Inflación de los ingresos.

***Extracto***

***"(...)debiendo aplicar un sistema denominado parcial, que consiste en ajustar las cuentas no monetarias de naturaleza real pero no las nominales.***

***Concepto***

Las normas generales de contabilidad pública establecen que los entes no sujetos al impuesto de renta y complementarios están exentos de la aplicación del sistema integral de ajustes por inflación, debiendo aplicar un sistema denominado parcial, que consiste en ajustar las cuentas no monetarias de naturaleza real pero no las nominales. De contera, tanto los ingresos fiscales recibidos como las Transferencias Intergubernamentales Giradas no son objeto de ajuste, cuando se desprendan de hechos efectuados por establecimientos públicos, como es el caso que nos ocupa, por el efecto que puede producir en los resultados fiscales y presupuestales.

4. Principal y Subalterna.

**Extracto**

*"(...)en el proceso de consolidación de la información deben compensarse todas las subcuentas y su resultado es nulo*

**Concepto**

La Contaduría General de la Nación viene desarrollando los procedimientos relacionados con la cancelación de las subcuentas correspondientes a la cuenta de Principal y Subalterna, de tal suerte que serán dados a conocer en su oportunidad. No obstante, es preciso afirmar que la cuenta precitada no puede generar efecto en los resultados fiscales del Instituto, dado que en el proceso de consolidación de la información deben compensarse todas las subcuentas y su resultado es nulo, de tan suerte que si llegaren a quedar saldos pendientes, más que eliminarse deberán ajustarse y conciliarse entre las oficinas involucradas.

**CONCEPTO 1381**

**15 de Marzo de 1996**

**Extracto**

*"(...)atendiendo al hecho de que ciertos aportes o contribuciones que realiza el Estado Colombiano a organismos financieros internacionales, con cargo al Presupuesto General de la Nación, se vienen apropiando en el órgano de la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es lógico concluir que tal situación deberá reflejarse en la situación patrimonial de ésta y en consecuencia su contabilización deberá hacerla el Ministerio(...)"*

**Concepto**

Respecto al aporte o contribuciones, que en virtud de tratados internacionales realiza el Estado Colombiano a los organismos financieros internacionales, se presentan dos (2) situaciones claramente definidas por el legislador.

El artículo 14 inciso 2º., de la ley 31 de 1992 establece que:

Artículo 14. Alcance de la función de administración. El Banco de la República administrará las reservas internacionales conforme al interés público, al beneficio de la economía nacional y con el propósito de facilitar los pagos del país en el exterior (...)

"La Junta Directiva del Banco de la República podrá disponer aportes a organismos financieros internacionales con cargo a las reservas internacionales, siempre y cuando dichos aportes constituyan también activos de reserva.

De la norma anteriormente descrita se desprende, que cuando se den las circunstancias allí previstas y en desarrollo de convenios internacionales, previamente aprobados por el Congreso de la República, el Banco de la República realice aportes a organismos financieros internacionales, con cargo a las reservas internacionales, tales aportes como activos de reserva, deberán reflejarse como tal en la situación patrimonial del Banco, y en consecuencia su registro contable corresponderá hacerlo a él, de conformidad con las normas contables que para el efecto existan.

Por su parte, la ley 224 de 1995 , por medio de la cual se decretó el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1996, establece en su artículo 29:

ARTICULO 29°. Ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.

Los aportes y contribuciones de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que lo modifiquen o adicionen"

En este caso, los aportes (inversiones) o contribuciones (erogaciones o gastos) que el Estado Colombiano, en desarrollo de convenios internacionales, realice a organismos financieros internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación deberán reflejarse en la situación patrimonial del órgano público en cabeza del cual se realizó la correspondiente apropiación presupuestal, y en tal sentido su registro contable corresponderá realizarlo a él, ya sea como un activo si de un aporte se trata, o un gasto si de una contribución, todo ello de conformidad con las normas contables que para el efecto existan.

En ese orden de ideas se tiene, que atendiendo al hecho de que ciertos aportes o contribuciones que realiza el Estado Colombiano a organismos financieros internacionales, con cargo al Presupuesto General de la Nación, se vienen apropiando en el órgano de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es lógico concluir que tal situación deberá reflejarse en la situación patrimonial de ésta y en consecuencia su contabilización deberá hacerla el Ministerio, a través de la dependencia, que conforme a sus normas orgánicas Decretos 2112 de 1992, 546 de 1993 y 085 de 1995 - le compete llevar la contabilidad del Ministerio de Hacienda, así como elaborar los diferentes estados financieros.

A ese respecto se tiene que el Decreto 2112 de 1992 dispone:

#### 3.1.2 De la Subsecretaría Financiera

"ARTICULO 17. Corresponde a la subsecretaría Financiera de la Secretaría Administrativa el ejercicio las siguientes funciones:

Coordinar la consolidación y presentación del balance general del ministerio"

Por su parte, el artículo 21 establece:

ARTICULO 21. Corresponde a la División de contabilidad Interna el ejercicio de las siguientes funciones:

"a. Llevar la contabilidad general del Ministerio, y en forma detallada, el movimiento financiero patrimonial derivado de la ejecución de su presupuesto"

Lo anterior, sin perjuicio de la dependencia correspondiente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que efectúa el pago correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 decreto 359 de 1995.

## CONCEPTO 1580

28 de Marzo de 1996

### *Extracto*

*"(...) en el contexto de la contabilidad pública, los aportes que la Nación transfiera al ente público, de acuerdo con la ley de presupuesto, deberán registrarse contablemente en ingresos corrientes o ingresos de capital según se traten (...)"*

### *Concepto*

La guía para la programación y ejecución del presupuesto de las empresas Industriales y Comerciales del Estado expedida por la Dirección General del Presupuesto Nacional, clasifica los ingresos en dos grandes grupos : Ingresos Corrientes e Ingresos de Capital. Forman parte de los primeros, los ingresos de explotación, aportes e impuestos y otros ingresos corrientes. Los ingresos de capital están conformados por los recursos del crédito, rendimiento de inversiones financieras, ventas de activos y aportes de capital.

De acuerdo con lo anterior, para contabilizar los aportes del presupuesto nacional, debe tenerse en consideración si dichos aportes son capitalizables o por el contrario forman parte de sus ingresos corrientes, con base en las definiciones tomadas de la guía citada:

#### 5.2 INGRESOS CORRIENTES

##### 5.2.2 APORTES E IMPUESTOS

Estos ingresos comprenden aportes y rentas provenientes de impuestos o participaciones, que en general constituyen transferencias de otros organismos o entidades públicas.

##### 5.2.2.1 Aportes de la Nación

Son los aportes recibidos del gobierno nacional no destinados a la capitalización de la empresa (Negrillas fuera de Texto)

#### 5.3. INGRESOS DE CAPITAL

##### 5.3.5 APORTES DE CAPITAL

Son los aportes recibidos con destino a la capitalización de la empresa . (Negrilla fuera de texto).

##### 5.3.5.1. Aportes de la Nación

Son los aportes recibidos del gobierno nacional central destinados a la capitalización de la empresa.

Teniendo en cuenta las normas presupuestales y el Plan General de la Contabilidad Pública que está vigente a partir del 1º de enero de 1996, los ingresos recibidos por la entidad para atender gastos de funcionamiento deberán contabilizarse en la cuenta 4405 Transferencias Intergubernamentales Recibidas de la Nación. Por el contrario si los ingresos se reciben para aplicarlos en la formación bruta de capital es evidente su capitalización y el registro contable debe reflejar el correspondiente incremento del patrimonio en la cuenta 3205 Capital Autorizado y Pagado.

Por otra parte, este Despacho tiene previsto estructurar el Estado de Actividad, Económica, Financiera y Social de las empresas industriales y comerciales del estado de tal manera que se muestren en forma separada los ingresos provenientes del desarrollo de su función administrativa o cometido estatal, de aquellos que provienen de transferencias del presupuesto general de la Nación para financiar el

funcionamiento del ente público y así se puede identificar claramente el resultado de la gestión del mismo.

Independientemente del tratamiento utilizado por los modelos de contabilidad privada, en los cuales los aportes que los socios hagan a la empresa corresponden siempre a incrementos patrimoniales, en el contexto de la contabilidad pública, los aportes que la Nación transfiera al ente público, de acuerdo con la ley de presupuesto, deberán registrarse contablemente en ingresos corrientes o ingresos de capital según se traten. Dicha característica es propia del sector público en el cual los registros contables están supeditados a la norma legal vigente sobre la materia.

## CONCEPTO 055

18 de Enero de 1996

1.-Avaluo Técnico de Propiedades Planta y equipo

### *Extracto*

*"(...)Las normas establecen que cualquiera de las bases de valuación consideradas debe obtenerse aplicando, entre otros, avalúos que incorporen criterio de ubicación, estado capacidad productiva, situación del mercado, y grado de negociabilidad de los bienes (...)"*

### *Concepto*

Valuación de las Propiedades, Planta y Equipo. Las normas generales establecen que estos bienes deben cuantificarse aplicando bases de valuación apropiadas a su naturaleza, características y efectos producidos, tales como el costo histórico, costo reexpresado, costo o valor actual de reposición, valor de mercado o realización, valor presente o precios de mercado. Para el caso de los bienes que integran el grupo de Propiedades, Planta y Equipo, deben registrarse por el costo de adquisición o construcción, más todas las erogaciones necesarias hasta colocarlo en condiciones de cumplir el objetivo para el cual fue adquirido, incluidos los gastos de transporte, instalación o financiero. Además deberán reexpresarse mediante ajustes por inflación y revelarse a su valor actual, precio de mercado o valor de realización, en los estados contables correspondientes al final del período contable.

Las normas establecen que cualquiera de las bases de valuación consideradas debe obtenerse "aplicando, entre otros, avalúos que incorporen criterio de ubicación, estado capacidad productiva, situación del mercado, y grado de negociabilidad de los bienes, proceso que se puede estimar mediante indicadores de precios específicos publicados por organismos oficiales, o aplicando métodos de reconocido valor técnico", como puede ser la ejecución de un avalúo técnico practicado por autoridad competente, siempre que se pondere la relación costo-beneficio."

Lo expuesto permite colegir que para la determinación del valor actual de las propiedades, planta y equipo es viable la utilización de indicadores de precios específicos, como mecanismos alternativo al desarrollo de avalúos técnicos, siempre que incorporen las características anotadas de idoneidad, y permitan su verificabilidad y comparabilidad, de manera que se obtengan resultados razonables y fidedignos, del proceso de la valuación.

La aplicación de la alternativa de los indicadores de precios específicos frente a los avalúos técnicos, radica exclusivamente en que la información que se revele debe ofrecer un beneficio superior a los costos en que se incurre para su obtención y preparación, como es el caso que se presenta en esa institución, y no puede ser de recibo la no aplicación de los avalúos técnicos por el hecho de que ellos podrían ser inferiores a los valores en libros de las propiedades, planta y equipo, lo que originaría, en consecuencia, la necesidad de reconocer provisiones o pérdida potenciales.

Es de advertir, que la información revelada debe cumplir con cualidades de precisión, objetividad y racionalidad para que sea útil y confiable, aspecto que se garantiza siempre que la información se ajuste al principio de realidad económica o esencia sobre la forma, que significa que las entidades deben revelar plenamente los hechos que afectan los estados contables para una adecuada interpretación de la situación financiera, económica y social, y de los resultados de la actividad administrativa o cometido estatal de los entes públicos.

## 2.- Metodología para la asignación de Costos y Gastos

### *Extracto*

*"(...)La estructura que propone el Catálogo General de Cuentas corresponde a un sistema de información general contable y no pretende desarrollar contabilidad de costos (...)"*

### *Concepto*

Metodología para la asignación de costos y gastos. La estructura que propone el Catálogo General de Cuentas corresponde a un sistema de información general contable y no pretende desarrollar contabilidad de costos, proceso que es una responsabilidad inherente a las características y actividades propias de cada uno de los entes públicos, cuya adopción es viable a partir del séptimo dígito del Catálogo General de Cuentas.

## CONCEPTO 2365

24 de Junio de 1996

### *Extracto*

*"(...)Lo expuesto permite colegir que no es preciso la realización de un avalúo técnico específico sino de carácter general que incorpore el tipo de bienes, el mercado y su estado, entre otros(...)"*

### *Concepto*

El Decreto 85 de 1995, reglamentario del artículo N° 354 de la Constitución Nacional, facultó al Contador General de la Nación para determinar los principios, normas y políticas generales sobre la contabilidad pública, en virtud de lo cual se expidió el PLAN GENERAL DE LA CONTABILIDAD PUBLICA que establece dentro de las Normas Técnicas relativas al reconocimiento y valuación, lo siguiente:

"Las propiedades, planta y equipo deben revelarse a su valor actual, precio de mercado o valor de realización, en los estados contables correspondientes al final del período contable, aplicando avalúos que incorporen criterios de ubicación, estado, capacidad productiva, situación del mercado, y grado de negociabilidad de los bienes, entre otros, mediante indicadores de precios específicos, publicados por organismos oficiales, o aplicando métodos específicos de reconocido valor técnico, siempre que se pondere la relación costo-beneficio".

Lo expuesto permite colegir que no es preciso la realización de un avalúo técnico específico, sino de carácter general que incorpore el tipo de bienes, el mercado y su estado, entre otros, con la aproximación de indicadores, que implican la ejecución de procedimientos subjetivos, para lo cual se expedirán las normas y criterios de carácter técnico, con la visión de no generar costos excesivos a los entes públicos, frente al beneficio esperado por la valuación e incorporación de las bienes que representan el patrimonio del Estado.

En este sentido, no se considera viable aceptar instructivos de carácter fiscal puesto que tales disposiciones se fundan en un marco conceptual distinto que propende por la determinación del valor de los ingresos, de las utilidades y del patrimonio fiscal, que permiten establecer el gravamen impositivo, más que la determinación del valor real de los activos que componen el patrimonio público.

No obstante lo anterior, la Dirección General de la Contabilidad Pública, con el propósito de unificar y decantar la aplicación de procesos de valuación de los activos, expedirá próximamente un conjunto de procedimientos donde se indicará, entre otros el mecanismo, criterios y factores que deben utilizar los entes públicos para la valoración, depreciación y ajustes de los bienes.

## CONCEPTO 1472

## 16 de Febrero de 1997

### 1.-: Depreciación

#### *Extracto*

*"(...)Los entes públicos que nunca han hecho el cálculo de la depreciación, deberán practicarla a partir de 1996, a todos los activos depreciables en forma individualizada*

#### *Concepto*

1. Los entes públicos que nunca han hecho el cálculo de la depreciación, deberán practicarla a partir de 1996, a todos los activos depreciables en forma individualizada, calculando su vida útil desde el 1 de enero de 1996, si estaban puestos al servicio a la misma fecha, o desde la fecha de adquisición, si ésta se efectuó durante 1996.

Por su parte, los entes públicos que han venido calculando la depreciación en forma global, deberán practicar el inventario individual de sus activos depreciables al 31 de diciembre de 1996, con el propósito de que se calcule y registre mensualmente, la alícuota de depreciación correspondiente a cada activo, a partir de 1997.

### 2.-Bienes adquiridos en el transcurso del período contable.

#### *Extracto*

*"(...)Para el caso de los bienes adquiridos en el transcurso del período contable de 1996, la depreciación se calculará desde la fecha en que el bien empezó a utilizarse hasta el 31 de diciembre del mismo año*

#### *Concepto*

Para el caso de los bienes adquiridos en el transcurso del período contable de 1996, la depreciación se calculará desde la fecha en que el bien empezó a utilizarse hasta el 31 de diciembre del mismo año, efectuando un registro global. Si los bienes se adquirieron con antelación a 1996, están en servicio y no se les ha efectuado depreciación, debe determinarse su vida útil restante y calcular la alícuota de depreciación global en 1996, y en forma individual, a partir de 1997 como se comentó.

### 3.- Bienes usados.

#### *Extracto*

*"(...)Si se adquirieron durante 1996, deberán depreciarse a partir del momento en que entren al servicio (...)Si se adquirieron y pusieron en servicio, con anterioridad a 1996, deberá aplicarse una depreciación global por el período 1996(...)"*

#### *Concepto*

En relación con los bienes usados, es necesario hacer las siguientes precisiones:

•Si se adquirieron durante 1996, deberán depreciarse a partir del momento en que entren al servicio, tomando como base la vida útil restante, de acuerdo con la condiciones naturales y capacidad de producción o de servicio de los mismos. •Si se adquirieron y pusieron en servicio, con anterioridad a 1996, deberá aplicarse una depreciación global por el período 1996, tomando como base la vida útil restante que se determine a partir de la expedición de la presente circular, sin tener en cuenta su fecha de adquisición.

**CONCEPTO 5456**  
**5 de Noviembre de 1996**

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

**Subtemas**            Contratos y Prestación de Servicios  
                          Inversiones  
                          Propiedades, Planta y Equipo

1.- Contratos de prestación de Servicios

**Extracto**

*"(...) deben reconocerse y valorarse y revelarse los hechos económicos de manera independiente y separada en el sistema de información contable, en concordancia con la norma general de la no compensación (...)"*

**Concepto**

Contratos de prestación de servicios. Sin perjuicio de que los pagos originados en el contrato de prestación de servicios de la sede de Palmira con el municipio se efectúen mediante el cruce de cuentas con el Impuesto Predial que adeuda la Universidad, a medida que se va prestando el servicio deben reconocerse, valorarse y revelarse los hechos económicos de manera independiente y separada en el sistema de información contable, en concordancia con la norma general de la no compensación.

En efecto, deben llevarse a cabo los registros correspondientes tanto en lo ingresos como en los gastos de la siguiente forma:

En el momento de la causación del gasto del impuesto:

51	Gastos de Administración		
5110	Gastos Generales		
511031	Impuesto predial	XXX	
24	Cuentas por Pagar		
2440	Impuestos, Contribuciones y tasas por Pagar		
244003	Predial unificado		XXX

En el momento de la causación de los ingresos por prestación de servicios y cancelación del pasivo:

24	Cuentas por Pagar		
2440	Impuestos Contribuciones y Tasas por Pagar		
244003	Predial Unificado	XXX	
43	Prestación de Servicios		
4305	Servicios Educativos		
430503	Programas Especiales		XXX

Para el caso de la sede de Manizales, en la cual se recibió un terreno en pago de un contrato a largo lazo por prestación, debe incorporarse el bien en el grupo de Propiedad, Planta y Equipo de la Universidad, bien constituyendo simultáneamente el pasivo a favor del municipio, en el evento en que no se hubiesen causado los ingresos por la prestación de servicios; o bien cancelando la cuenta por cobrar si los ingresos ya fueron causados, como se muestra a continuación:

Incorporación del activo previo a la prestación de servicios

Registro de la incorporación del bien.

16	Propiedad, Planta y Equipo		
1605	Terrenos	XXX	
24	Cuentas por Pagar		
2425	Acreeedores		
242590	Otros Acreeedores		XXX

Registro de la prestación del servicio

24	Cuentas por Pagar		
2425	Acreeedores		

242590	Otros Acreedores	XXX	
43	Venta de Servicios		
4305	Servicios Educativos		
460503	Programas Especiales		XXX

Incorporación del activo con posterioridad a la prestación de los servicios.

Registro de la prestación del servicios

14	Deudores		
1405	Cuentas por cobrar		
140503	Servicios Educativos	XXX	
43	Venta de servicios		
4305	Servicios Educativos		
460503	Programas Especiales		XXX

Registro de la incorporación del bien.

16	propiedades, Planta y equipo		
1605	Terrenos	XXX	
14	Deudores		
1405	Cuentas por Cobrar		
140503	Servicios Educativos		XXX

2.- Inversiones

**Extracto**

*"(...) universidad debió efectuar el registro, constituyendo la inversión mediante la reclasificación de las cuentas correspondientes a los bienes y derechos transferidos (...)"*

**Concepto**

Inversión Empresa Editorial Universidad Nacional. Como se explica en su oficio, la Empresa Editorial Universidad Nacional adquirió los derechos que tiene la Universidad sobre todos los bienes, maquinaria, equipo y obligaciones civiles y administrativas. En consecuencia, la Universidad debió efectuar el siguiente registro, constituyendo la inversión mediante la reclasificación de las cuentas correspondientes a los bienes y derechos transferidos:

12	Inversiones		
1210	De Renta variable		
121090	Otras Inversiones de Renta variable	XXX	
16	Propiedades, Planta y equipo		XXX

Los rendimientos generados de estas Inversiones deben registrarse, mediante la incorporación en los resultados de la universidad, del valor de los derechos decretados y pagados por la Imprenta, manteniendo la inversión por su costo original así:

14	Deudores		
1470	Otros Deudores		
147002	Rendimiento de inversiones	XXX	
48	Otros ingresos		
4805	Financieros		
480510	Dividendos y Participaciones		XXX

3.- Bienes dados de baja

**Extracto**

*"(...) El tratamiento contable que debe darse a estos bienes, depende de las depreciaciones constituidas sobre los mismos (...)"*

### **Concepto**

Bienes dados de baja. El tratamiento contable que debe darse a estos bienes, depende de las depreciaciones constituidas sobre los mismos así:

Si no están depreciados

58	Otros gastos		
5810	Gastos Extraordinarios		
581001	Pérdida en Baja de Activos	XXX	
16	Propiedades, Planta y equipo		XXX
8315	Propiedades, Planta y equipo totalmente depreciados	XXX	
8515	Deudores de Control por el contrario		XXX

Si están depreciados

1685	Depreciados Acumulada	XXX	
16	Propiedades, Planta y Equipo		XXX
8315	Propiedades, Planta y equipo totalmente depreciados	XXX	
8515	Deudores de Control por el contrario		XXX

En el momento de la venta

1405	Cuentas por cobrar		
140590	otras Cuentas por Cobrar	XXX	
4810	Otros Ingresos-extraordinarios		
481001	Utilidad en venta de Activos		XXX
8315	Propiedades, Planta y equipo totalmente depreciados	XXX	
8515	Deudores de Control por el contrario		XXX

## **CONCEPTO 625**

**27 de Enero de 1997**

### **Extracto**

*"(...)el avalúo de los bienes inservibles los indicadores de precios específicos publicados por organismos oficiales, el estado y capacidad productiva, la situación del mercado, y el grado de negociabilidad de dichos bienes (...) los bienes dados de baja, así como el papel inservible, serán ofrecidos en venta y en este caso, los recursos producto de la venta se destinarán a financiar programas de Bienestar Social de los empleados de las entidades (...)desde el punto de vista contable deben manejarse como activos, los bienes devolutivos cuyo costo sea inferior al valor de un salario mínimo legal vigente o cuya vida útil sea inferior a un año, deben depreciarse totalmente durante el período contable en que se pongan en uso (...)"*

### **Concepto**

De acuerdo con el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública, las propiedades, planta y equipo deben valuarse de acuerdo con su precio de mercado o su valor de realización, siempre que se pondere la relación costo-beneficio; es decir, que se pueden aplicar avalúos técnicos específicos que aproximen el valor de mercado, o estimados, que aproximen el importe en efectivo o su equivalente que se esperaría recibir del bien si se enajenara.

En consecuencia, el avalúo de los bienes inservibles puede ser efectuado por funcionarios de la entidad, mediante la creación de un comité que tenga en cuenta además de los puntos enunciados criterios como: los indicadores de precios específicos publicados por organismos oficiales, el estado y capacidad productiva, la situación del mercado, y el grado de negociabilidad de dichos bienes, o ,también podría considerarse la contratación de una firma especializada en la materia, siempre que se pondere la relación costo-beneficio.

Por su parte, los bienes dados de baja, así como el papel inservible, serán ofrecidos en venta y en este caso, los recursos producto de la venta se destinarán a financiar programas de Bienestar Social de los empleados de las entidades, lo cual debe hacerse dentro del marco de la Ley 80 de 1993, los Decretos 2170 de 1992, 855 de 1994 y demás normas reglamentarias.

Con respecto a si es viable, que el monto de la venta de los bienes inservibles, sea inferior al valor cobrado por la firma especializada por concepto del avalúo, este Despacho considera que si éste se contrató teniendo en cuenta los parámetros de costo-beneficio, no cabría tal posibilidad, por lo menos al nivel de los montos globales considerados.

Sobre el punto cuarto de su consulta, aclarando que la Contraloría General de la República, para efecto de control, había establecido la clasificación de los bienes, con base en el Índice Universal de Inventarios, el cual considera los bienes tangibles de acuerdo con su finalidad en elementos de consumo y devolutivos, en el entendido que los primeros son aquellos que se consumen con el primer uso que se hace de ellos, o porque al ponerlos, agregarlos o aplicarlos a otros se extinguen o desaparecen como unidad o materia independiente y entran a formar parte integrante o constitutiva de los nuevos; y como devolutivos, los que no se consumen con el primer uso que se hace de ellos, aunque perezcan con el tiempo por razón de su naturaleza, los elementos como cosedoras, perforadoras, reglas, sacaganchos, almohadillas, planchuelas y bienes afines podrían clasificarse como de consumo o devolutivos, a criterio y responsabilidad de la administración del ente, sin perjuicio de que físicamente se custodien y se garantice el uso adecuado de los mismos.

Así mismo, es preciso aclarar, que independientemente de su tratamiento administrativo, desde el punto de vista contable deben manejarse como activos, los bienes devolutivos cuyo costo sea inferior al valor de un salario mínimo legal vigente o cuya vida útil sea inferior a un año, deben depreciarse totalmente durante el período contable en que se pongan en uso, lo cual no obsta, para que el ente público establezca los controles pertinentes en cuanto a la custodia y manejo de los mismos

#### **CONCEPTO 2964**

**11 de Abril de 1997**

1.- Cuentas de Orden.

##### ***Extracto***

*"(...)Las cuentas de orden deben identificarse, registrarse y clasificarse de acuerdo con su naturaleza (...)"*

##### ***Concepto***

Las cuentas de orden deben identificarse, registrarse y clasificarse de acuerdo con su naturaleza, utilizando como contrapartida para su registro, la respectiva cuenta de orden deudora o acreedora por contra. El Plan General de Contabilidad Pública en su Marco Conceptual define las normas técnicas relativas a las Cuentas de Orden y el Modelo Instrumental desarrolló en los dígitos 8 y 9 el tratamiento contable de estas cuentas.

La clase 8 la constituyen las cuentas representativas de hechos o circunstancias de las cuales pueden generarse derechos que puedan afectar la estructura financiera del ente público, cuentas para control interno de activos y las necesarias para la conciliación entre las diferencias que se presenten entre los registros contables y la información tributaria.

La clase 9 lo constituyen las cuentas representativas de los compromisos o contratos que se relacionan con posibles obligaciones y que pueden afectar la estructura financiera del ente; incluye cuentas para efectos de control de pasivos y patrimonio, así como aquellas necesarias para conciliar las diferencias entre los registros contables y la información tributaria.

2.-Presentación de Estados Contables.

**Extracto**

*"(...)Los estados contables definidos en el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, son de carácter general y de naturaleza cualitativa(...)*

**Concepto**

Los estados contables e informes complementarios como producto del proceso contable y en cumplimiento de fines financieros, económicos y sociales deben ser consistentes con los postulados de confiabilidad y utilidad en la información para atender propósitos de cultura ciudadana, gestión, control y análisis.

Los estados contables definidos en el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, son de carácter general y de naturaleza cualitativa tales como Estado de Objetivos, Cuadro de Mandos y Tablero de Control y de naturaleza cuantitativa como el Balance General , Estado de Actividad Financiera, Económica y Social, Estado de Valor Agregado, Estado de Rentabilidad Pública y Notas a los Estados Contables.

Las Notas a los Estados Contables forman parte integral de los mismos y tienen por objeto revelar la información adicional necesaria de los hechos financieros, económicos y sociales relevantes, según la circular 14 de diciembre 17 de 1996 que para el efecto acompaña, se clasifican en notas de carácter general y específico.

CONCEPTO 760

20 de Febrero de **1996**

**Extracto**

*"(...)El registro de estudios, metodologías y desarrollo de normas: Deben clasificarse como Cargos Diferidos, cuando representen importes, que con razonable seguridad, generarán beneficios económicos y sociales (...)"*

**Concepto**

El registro de estudios, metodologías y desarrollo de normas: Deben clasificarse como Cargos Diferidos, cuando representen importes, que con razonable seguridad, generarán beneficios económicos y sociales. Se registran por el costo histórico, el cual está representado por la correspondiente inversión. La Amortización debe reconocerse durante los períodos en los cuales se espera recibir los beneficios, de acuerdo con los estudios de factibilidad para su recuperación.

2.- -Elementos Devolutivos o de Consumo

**Extracto**

*"(...) los devolutivos o de consumo, los denominados devolutivos que correspondan a las características de activos fijos se clasifican en la cuenta 1910- Cargos Diferidos, subcuenta 191001- Materiales y Suministros (...)"*

**Concepto**

Elementos Devolutivos o de Consumo: Los inventarios comprenden los bienes corporales adquiridos a cualquier título, con la intención de ser comercializados y-o destinados a la transformación o consumidos en el proceso de producción o de prestación de servicios, en desarrollo de la actividad fundamental del ente público.

Estas características no son reunidas por los bienes llamados devolutivos o de consumo, los denominados devolutivos que correspondan a las características de activos fijos se clasifican en la cuenta 1910- Cargos

Diferidos, subcuenta 191001- Materiales y Suministros, y deben amortizarse en la medida que se vayan utilizando, registrándose en el estado de actividad en la subcuenta 511017- Materiales y Suministro dependiendo si corresponde a gasto de administración o gasto de operación.

### 3.-Gastos de Inversión

#### **Extracto**

"(...)deben registrarse en el grupo de activo correspondiente (...)

Gastos de Inversión: Si las erogaciones están dirigidas a crear infraestructura y otra clase de activos, deben registrarse en el grupo de activo correspondiente. Si se refieren a los programas a desarrollar de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el CONFIS los puede registrar en el grupo 01- Plan de Desarrollo, cuenta 0105- Plan de Inversión Aprobado (CR) en la respectiva subcuenta, para medir su desarrollo y gestión.

### 4.- Soporte Contable para Registros Presupuestales

#### **Extracto**

"(...)es la norma de liquidación de presupuesto tanto para los ingresos como para los gastos y de la ejecución del mismo(...)"

Soporte Contable para el Registro en las cuentas de Presupuesto es la norma de liquidación de presupuesto tanto para los ingresos como para los gastos y de la ejecución del mismo de acuerdo con el decreto No. 111 de enero 15 de 1996. Con base en la información que rinda la oficina de presupuesto de cada entidad.

## **CONCEPTO 4229**

**25 de Septiembre de 1996**

### 1.- Valorizaciones

#### **Extracto**

*"(...)es viable la aplicación de procedimientos que permitan "estimar" el valor actual de los bienes inmuebles, bien con personal técnico de esa u otra entidad como puede ser el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (...)"*

#### **Concepto**

Sobre el particular, esta Dirección se permite hacer las siguientes precisiones:

Valorización de Bienes Inmuebles. En primer lugar, es preciso aclarar que La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por tratarse de un establecimiento público, aplica la normatividad del Plan General de La Contabilidad Pública-PGCP, adoptado mediante Resolución No 4444 de Noviembre 21 de 1995, y no lo correspondiente al decreto 2649 que regu la la contabilidad mercantil.

En relación con la valuación de las Propiedades Planta y Equipo, establecen las normas técnicas relativas a los activos del PGCP, que "deben revelarse a su valor actual, precio de mercado o valor de realización, aplicando avalúos que incorporen criterios de ubicación, estado, capacidad productiva, situación del mercado, y grado de negociabilidad de los bienes, entre otros, mediante indicadores de precios específicos publicados por organismos oficiales, o aplicando métodos específicos de reconocido valor técnico, siempre que se pondere la relación costo-beneficio".

De lo anterior se colige que es viable la aplicación de procedimientos que permitan "estimar" el valor actual de los bienes inmuebles, bien con personal técnico de esa u otra entidad como puede ser el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, siempre que se empleen los criterios expuestos, y se pondere la relación del costo del avalúo frente a los beneficios de incorporar y determinar la realidad económica de los bienes.

## 2.- -Procedimiento para la cancelación de los saldos inferiores en las Cuentas por Pagar y Acreedores

### **Extracto**

**"(...)corresponderá a esa entidad determinar los plazos de la prescripción (...)"**

### **Concepto**

En cuanto al procedimiento para la cancelación de saldos por pagar inferiores, especialmente en las cuentas por pagar, debemos tener en cuenta que aquellos derechos que una persona tiene frente a otra, constituyen para ésta los que jurídicamente se denomina una obligación y contablemente un pasivo, entendiéndose por la primera, el vínculo jurídico en virtud del cual una persona puede exigir de otra el cumplimiento de una conducta de dar, hacer o no hacer, y por la segunda, de conformidad con el Plan General de la Contabilidad Pública, "la obligación exigible al ente público, derivada de hechos pasados, y adquirida en desarrollo de su actividad financiera, económica y social, que debe ser pagada o reembolsada en el futuro, mediante la transferencia de recursos, bienes o servicios".

En ese orden de ideas, deberá quedar claro que el pasivo existente no puede ser tratado o eliminado desconociendo los posibles derechos de los acreedores, razón por la cual debe acudirse a los principios y normas sobre el pago y la redención de las obligaciones, consagrado en las disposiciones civiles y comerciales.

En efecto, conforme al artículo 2536 del Código Civil, las obligaciones que pueden reclamarse ejecutivamente prescriben al cabo de diez años, y pasado este tiempo solo pueden reclamarse mediante acción ordinaria durante los diez años siguientes. Las obligaciones que solo pueden reclamarse mediante acción ordinaria, prescriben en veinte años.

En consecuencia, corresponderá a esa entidad determinar los plazos de la prescripción, vale decir, si la obligación a su cargo, se la pueden cobrar por la vía de la acción ejecutiva, caso en el cual será de diez años, o si procede un proceso ordinario, en donde sería de veinte años.

Una vez que se extinga la obligación por el modo de la prescripción, se irían cancelando como ingresos contra las cuentas "ingresos de ejercicios anteriores" por concepto de deudas prescritas, después de transcurridos diez o veinte años, ya sea que se trate de la acción ejecutiva o de una acción ordinaria, respectivamente.

## **CONCEPTO 4799**

**15 de Octubre de 1996**

### **Concepto**

Teniendo en cuenta que la entidad que causa la obligación por este concepto, es la Contraloría General de la República y quien realiza el pago es el fondo de Bienestar Social, con recursos del Presupuesto Nacional situados por la Dirección General del Tesoro, los registros contables son los siguientes:

1. En la Contraloría General de la República:

Constitución de la Provisión

5105 SERVICIOS PERSONALES

510524 Cesantías XXX

2715 PROVISION SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

271501 Cesantías XXX

Causación de la Obligación

2715 PROVISION SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES  
271501 Cesantías XXX  
2505 SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES  
250502 Cesantías XXX

Cancelación del pasivo, con el giro de fondos que efectúa la Dirección General del Tesoro al Fondo de Bienestar Social, ente que deberá notificarlo a la Contraloría General de la República, evidenciando los documentos soportes correspondientes:

2505 SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES  
250502 Cesantías XXX  
4405 TRASF. INTERG. RECIBIDAS  
440501 De la Nación XXX

2. En el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República:

Causación de la cuenta por cobrar a la Contraloría General, por concepto de cesantías de los empleados.

1410 APORTES POR COBRAR ENTIDADES AFILIADAS  
141001 Aporte de Cesantías XXX  
2420 APORTES POR PAGAR A AFILIADOS  
242001 Cesantías e Intereses Liquidados por Pagar XXX

Situación de fondos por parte de la Dirección General del Tesoro.

111110 BANCOS Y CORPORACIONES  
111105 Bancos XXX  
1410 APORTES POR COBRAR A ENTIDADES AFILIADAS  
141001 Aporte de Cesantías XXX

Cancelación de la obligación por cesantías a los funcionarios.

2420 APORTES POR PAGAR A AFILIADOS  
242001 Cesantías e Intereses Liquidados por Pagar XXX  
1110 BANCOS Y CORPORACIONES  
111005 Bancos XXX

Volver

-----

Codificación de Compras de Elementos de Consumo

**CONCEPTO 5588**

12 de Noviembre de 1996

1.- Codificación de elementos de consumo

**Extracto**

*"(...)Estos elementos pueden ser, codificados directamente como gasto cuando se adquieren para ser consumidos en el período o como cargo diferido cuando con razonable certeza puedan llegar a generar beneficios económicos y sociales(...)"*

**Concepto**

Codificación de las compras de elementos de consumo. Estos elementos pueden ser, codificados directamente como gasto cuando se adquieren para ser consumidos en el período o como cargo diferido cuando con razonable certeza puedan llegar a generar beneficios económicos y sociales. Deben ser amortizados durante los períodos en los cuales se espera percibir los beneficios

2.- Depreciación de activos.

**Extracto**

*"(...)se debe reconocer desde el momento en que el activo este en condiciones de contribuir al desarrollo de la función administrativa o cometido estatal del ente público (...)"*

**Concepto**

Depreciación de Activos. La depreciación como el reconocimiento racional y sistemático del costo de los bienes, distribuido durante la vida útil estimada, se debe reconocer desde el momento en que el activo esté en condiciones de contribuir al desarrollo de la función administrativa o cometido estatal del ente público.

3.- Situado Fiscal

**Extracto**

*"(...)Se deben registrar como transferencias recibidas cuenta 4405- TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES RECIBIDAS por cada uno de los entes públicos, su contrapartida será el concepto que originó la ejecución del presupuesto sin situación de fondos(...)"*

**Concepto**

El situado fiscal corresponde al porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación cedido a los departamentos, el Distrito Capital y los distritos especiales. Se deben registrar como transferencias recibidas cuenta 4405- TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES RECIBIDAS por cada uno de los entes públicos, su contrapartida será el concepto que originó la ejecución del presupuesto sin situación de fondos.

4.- Registro de las rentas cedidas.

**Extracto**

*"(...)Las rentas cedidas por la Nación que no son recibidas dentro del mismo período se deben registrar como transferencias recibidas teniendo en cuenta la norma general de contabilidad pública de la prudencia (...)"*

**Concepto**

Las rentas cedidas por la Nación que no son recibidas dentro del mismo período se deben registrar como transferencias recibidas teniendo en cuenta la norma general de contabilidad pública de la prudencia, la

cual señala que se deben contabilizar únicamente los ingresos efectivamente realizados durante el período contable y no los ingresos potenciales o sometidos a condición alguna.

#### CONCEPTO 7039

19 de Diciembre de 1996

##### *Extracto*

*"(...)vale decir, si la obligación a su cargo, se la pueden cobrar por la vía de la acción ejecutiva, caso en el cual será de diez años, o en virtud de un proceso ordinario, veinte años(...)"*

##### *Concepto*

En cuanto a las vigencias expiradas, debe tenerse en cuenta, que aquellos derechos que una persona tiene frente a otra, constituyen para ésta lo que jurídicamente se denomina una obligación y contablemente un pasivo; entendiéndose por la primera, el vínculo jurídico en virtud del cual una persona puede exigir de otra el cumplimiento de una conducta de dar, hacer o no hacer; y por la segunda, de conformidad con el Marco Conceptual del PGCP, las obligaciones exigibles al ente público, derivadas de hechos pasados, y adquiridas en desarrollo de su actividad financiera, económica y social, que deben ser pagadas o reembolsadas en el futuro, mediante la transferencia de recursos, bienes o servicios.

En ese orden de ideas, debe quedar claro que el pasivo existente no puede ser tratado o eliminado desconociendo los posibles derechos de los acreedores. En consecuencia, deberá acudirse a los principios y normas sobre el pago y la redención de las obligaciones, consagrado en las disposiciones civiles y comerciales, en particular las relacionadas con la prescripción.

Así, conforme al artículo 2536 del Código Civil, las obligaciones que pueden reclamarse ejecutivamente prescriben al cabo de diez años, y pasado este tiempo, mediante acción ordinaria durante los diez años siguientes, es decir, que en este último caso, prescriben en veinte años.

En ese orden de ideas, corresponderá a esa entidad determinar los plazos de la prescripción, vale decir, si la obligación a su cargo, se la pueden cobrar por la vía de la acción ejecutiva, caso en el cual será de diez años, o en virtud de un proceso ordinario, veinte años.

Una vez que se extinga la obligación por el modo de la prescripción, se irían cancelando como ingresos extraordinarios contra la cuenta de recuperación originadas en deudas prescritas, después de transcurridos diez o veinte años, ya sea que se trate de la acción ejecutiva o de una acción ordinaria.

Finalmente, respecto al comprobante de traslado de cuentas del manual anterior al Catálogo General de Cuentas del PGCP, me permito manifestarle que el mismo debe elaborarse como evidencia del registro mencionado, con base a la información que para el efecto se tiene.

#### CONCEPTO 3495

16 de Agosto de 1996

1.- Ambito de Aplicación del PGCP

##### *Extracto*

*"(...)La definición de las Clases, Grupos, Cuentas y Subcuentas, esta reservada para la Dirección General de la Contabilidad Pública a través de los actos administrativos que el Contador General de la Nación expida para el efecto (...)En virtud de la facultad mencionada el Contador General de la Nación expidió la Resolución 4444 del 21 de noviembre de 1995, por medio de la cual se aprobó y adoptó el Plan General de Contabilidad Pública (...)"*

##### *Concepto*

El código Contable del Catálogo General de Cuentas del PGCP está conformado por cinco niveles de clasificación denominados Clase, Grupo, Cuenta, Subcuenta y Auxiliar, donde cada uno está contenido en el inmediatamente anterior con características homogéneas, de acuerdo con la naturaleza contable del nivel que se esté desagregando.

La definición de las Clases, Grupos, Cuentas y Subcuentas, esta reservada para la Dirección General de la Contabilidad Pública a través de los actos administrativos que el Contador General de la Nación expida para el efecto. En el nivel Auxiliar los entes públicos podrán definir, discrecionalmente, los conceptos que consideren necesarios en relación con su función administrativa o cometido estatal. El registro contable que se efectúe en el nivel Auxiliar tiene relación directa con los Libros Auxiliares así como la información contenida en ellos, siempre y cuando se identifique plenamente la operación objeto de registro.

De manera reiterada ha sostenido este Despacho, que en atención a la naturaleza establecida por el Constituyente, el Contador General, es autoridad reguladora, lo cual se interpreta del artículo 354 de la Constitución Política que establece: (...) "Corresponden al Contador General las funciones de ... y determinar las normas contables que deben regir en el país" (...) es decir, que en principio, es la única autoridad que tiene la facultad reglamentaria en materia de contabilidad pública.

En virtud de la facultad mencionada el Contador General de la Nación expidió la Resolución 4444 del 21 de noviembre de 1995, por medio de la cual se aprobó y adoptó el Plan General de Contabilidad Pública, incluye un marco normativo contable que hasta el momento rige para los entes públicos que están dentro del ámbito de aplicación que trata el numeral 4 del PGCP, el cual abarca todos entes públicos de los niveles nacional y territorial, de los órdenes central y descentralizado.

2.- Conservación custodia y tenencia de los libros

#### ***Extracto***

***"(...)El ente público está obligado a conservar los libros de contabilidad, comprobantes de contabilidad y documentos soporte, para la justificación y comprobación de las operaciones que han sido objeto de registro(...)"***

#### ***Concepto***

Con respecto a la conservación, custodia y tenencia de los Libros, Comprobantes y soportes que forman parte integral de la contabilidad pública, este Despacho ha establecido que:

"El ente público está obligado a conservar los libros de contabilidad, comprobantes de contabilidad y documentos soporte, para la justificación y comprobación de las operaciones que han sido objeto de registro. Para su conservación, y con el fin de prescindir del documento en papel, podrán reproducirse a través de microfiches o microfichas". (...)

Igualmente el PGCP en el numeral 5.4 determina las características que debe cumplir la información contable pública de acuerdo con unas condiciones y cualidades desarrolladas con base en los postulados de confiabilidad y utilidad. Para el caso que usted plantea con respecto a la información contenida en el Sistema de Información Comercial y en el Sistema de Información Financiera, considero importante tener en cuenta los numerales 5.4.1. y 5.4.1.1. que a continuación transcribo:

#### **CONDICIONES**

Constituyen los requisitos mínimos que debe reunir la información contable pública y que permiten delimitar su aplicabilidad, para el logro de los postulados propuestos. Por definición poseen un carácter necesario y exógeno.

Del postulado de confiabilidad de la información contable pública.

Integra. Debe incluir la totalidad de los hechos financieros, económicos y sociales que afectan a un ente público, con el fin de brindar a los usuarios una prueba exhaustiva y fidedigna de su gestión. Tal correspondencia razonable viene dada por las cualidades de racionalidad, precisión y objetividad.

Verificable. Debe ser susceptible de comprobaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud, sin perjuicio de observar las normas existentes para el registro de los hechos o actividades públicas".(...)

Asimismo, la Circular Externa mencionada determina las formalidades de los libros de contabilidad, documentos soporte y comprobantes de contabilidad, entre otros aspectos.

En el mismo sentido es importante tener en cuenta que para el proceso contable existen unos Principios de contabilidad Pública, los cuales constituyen esencialmente conceptos básicos y pautas generales para su orientación e ilustración, así como para analizar e interpretar la información relativa a los asuntos y actividades del ente público. Dentro de los Principios cabe destacar el de Esencia sobre forma, el cual establece:

"El requisito de esencia o realidades jurídica, económica y presupuestal, debe primar sobre el requisito de forma o instrumental, al momento del reconocimiento de las actividades o hechos del ente público"(...).

Es decir, que si la captura de información (lectura de medidores) para causar la venta de los servicios que presta la Empresa se efectúa en medio magnético y esta forma de lectura sirve para registrar contablemente las transacciones y demás sucesos que sea necesario reflejar, este Despacho no encuentra objeción alguna al medio utilizado, por cuanto es más importante la sustancia de la transacción materializada en el registro contable.

### CONCEPTO 396

5 de Febrero de 1996

#### *Extracto*

*"(...)si del presupuesto asignado al municipio se realizaron compras de bienes y éstos fueron trasladados al ente fiscalizador, situación que durante la vigencia de 1995 no se legalizó, es de suyo concluir que dicha situación deberá ser revelada por el municipio en los estados financieros de ese año (...)"*

#### *Concepto*

##### 1. Las Contralorías Municipales

Las Contralorías Distritales y Municipales en los términos de lo previsto en los artículos 155 y 156 de la Ley 136 de 1994, son efectivamente, entidades de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa y presupuestal. Adicionalmente, cabe indicar que según reciente jurisprudencia del Consejo de Estado, las contralorías están dotadas de personería jurídica; en efecto, afirmó el alto Tribunal: "(... ) es claro que de los atributos de autonomía administrativa, presupuestal y contractual de que se ha dotado al ente contralor... surge la posibilidad de que éste sea sujeto de derechos y obligaciones, identificándose en consecuencia los atributos esenciales inherentes a la persona jurídica.

Para el caso consultado, desde el mismo momento de la creación de la Contraloría del Municipio, ésta estaba facultada para recibir los bienes propios para el desarrollo de su función administrativa o cometido estatal. Ahora bien, si del presupuesto asignado al municipio se realizaron compras de bienes y éstos fueron trasladados al ente fiscalizador, situación que durante la vigencia de 1995 no se legalizó, es de suyo concluir que dicha situación deberá ser revelada por el municipio en los estados financieros de ese año, clasificándolos en el grupo 126- Propiedades, Planta y Equipo y explicando su situación en Notas a los Estados Financieros. Para el año de 1996 debe procederse a su traslado y legalización mediante los procedimientos administrativos que se encuentren vigentes para el municipio en esta materia, operación que deberá ser registrada en la contabilidad de los dos entes públicos.

##### 2. Consolidación

#### *Extracto*

*"(...) la Consolidación es un proceso complejo, en el cual esta Dirección se encuentra trabajando a efectos de fijar las normas, procedimientos y criterios que deberán aplicarse y una vez producidos serán oportunamente comunicados (...)"*

#### **Concepto**

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política de 1991, se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país.

Las facultades del Contador General, de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, así como la de determinar las normas contables que deben regir en el país para el sector público, son atribuidas directamente por el artículo 354 de la Constitución Política, de donde se desprende que los actos normativos por medio de los cuales se desarrollen tales facultades, tienen la jerarquía normativa de todos los actos jurídicos que se expidan en ejercicio directo de la Constitución.

En tal sentido, la competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación en cuanto a contabilidad pública se refiere, son aplicables por la Administración Pública, entendida por tal las entidades u organismos públicos del nivel nacional y territorial, ya sea centralizado o descentralizado por servicios.

En concordancia con el mandato constitucional y en atención al ámbito de competencia, el Contador General de la Nación expidió la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, por la cual se aprueba y adopta el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP. Dicho plan se encuentra compuesto por un Marco Conceptual, que contiene los postulados, principios y normas sobre contabilidad pública y define un Modelo Instrumental integrado por un Catálogo General de Cuentas y un Manual de Procedimientos.

En este contexto, la consolidación, entendida como el proceso técnico por medio del cual se integran la información financiera y contable de las entidades del nivel nacional con las descentralizadas territorialmente o por servicios, correspondientes a un mismo período contable y bajo un criterio de unificación, con la finalidad de elaborar y presentar los estados financieros de la Nación, es un proceso complejo, en el cual esta Dirección se encuentra trabajando a efectos de fijar las normas, procedimientos y criterios que deberán aplicarse y una vez producidos serán oportunamente comunicados.

Finalmente, me permito indicarle que su municipio y sus entes públicos del sector central, descentralizado y organismos autónomos, debieron adoptar el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP- desde el 1º de enero del presente año, y el cual se constituye en el punto de partida para desarrollar el proceso de consolidación.

#### **CONCEPTO 3620**

**22 de Agosto de 1996**

#### **Extracto**

*"(...)la entrega de las propiedades, planta y equipo a la firma concesionaria citada su costo corresponderá al valor convenido o pactado por las partes, o en forma alternativa, mediante avalúo Técnico, legalmente reconocido (...)"*

#### **Concepto**

El costo histórico de los bienes, está constituido por el costo de adquisición, más todas las erogaciones necesarias hasta colocarlo en condiciones de cumplir el objetivo para el cual fue adquirido, incluidos los gastos de transporte, instalación y financieros. Sin embargo, para la entrega de las propiedades, planta y equipo a la firma concesionaria citada su costo corresponderá al valor convenido o pactado por las partes, o en forma alternativa, mediante avalúo Técnico, legalmente reconocido.

En el evento de optar por la valoración a precios de mercado, ésta se debe llevar a cabo por personal idóneo, midiendo el efecto costo-beneficio

## CONCEPTO 4840

16 de Octubre de 1996

### *Extracto*

*"(...)Este Despacho se permite informarle que de acuerdo con lo establecido en la Ley 298 de 1996 se determinó incorporar la subcuenta "Bienes Declarados en Favor de la Nación(...)".*

### *Concepto*

Este Despacho se permite informarle que de acuerdo con lo establecido en el literal k) del artículo 4 de la Ley 298 del 23 de julio de 1996, luego de efectuada la evaluación técnica correspondiente, se determinó incorporar la subcuenta "Bienes Declarados en Favor de la Nación". En consecuencia, los registros contables que deben aplicarse para el reconocimiento de la mencionada actividad corresponden a los siguientes:

1. Ingreso de mercancías aprehendidas, sin situación jurídica definida.

8 Cuentas de Orden Deudoras  
83 Deudoras de Control  
8330 Bienes Pendientes de Legalizar XXX  
89 Deudoras por Contra  
8915 Deudoras de Control por Contra XXX

El grupo 85 del Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad fue reubicado como grupo 89, así:

89 Deudoras por Contra (CR)  
8905 Derechos Contingentes por Contra (CR)  
8910 Deudoras Fiscales por Contra (CR)  
8915 Deudoras de Control por Contra (CR)  
8920 Deudoras Fiduciarias por Contra (CR)

2. Mercancías que han sido legalizadas o se ordena su devolución a quien fueron aprehendidas.

89 Deudoras por Contra  
8915 Deudoras de Control por Contra XXX  
83 Deudoras de Control  
8330 Bienes Pendientes de Legalizar XXX

3. Ingreso de mercancías decomisadas o abandonadas a favor de la Nación

3.1 Cancelación de Cuentas de Orden

89 Deudoras por Contra  
8915 Deudoras de Control por Contra XXX

83 DEUDORAS DE CONTROL  
8330 BIENES PENDIENTES DE LEGALIZAR XXX

3.2 Ingreso de mercancías a las cuentas de activo. Se incorporan en el Catálogo General de Cuentas la subcuenta 151098-Bienes Declarados en Favor de la Nación, en Inventarios, y la subcuenta 481024-Bienes Declarados en Favor de la Nación, en Otros Ingresos.

15 INVENTARIOS  
1510 MERCANCIAS EN EXISTENCIA  
151098 Bienes Declarados en Favor de la Nación XXX  
48 OTROS INGRESOS  
4810 Extraordinarios  
481024 Bienes Declarados en Favor de la Nación XXX

4. Registro de los Ingresos recibidos por anticipado a la entrega de la mercancía.

•Ingreso de dinero

11 EFECTIVO  
1110 BANCOS Y CORPORACIONES  
11100 Bancos XXX  
29 OTROS PASIVOS  
2910 INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO  
291007 Ventas XXX

•Registro de la factura y entrega de la mercancía. Se incorpora la subcuenta 421098-Bienes Declarados en Favor de la Nación, en Venta de Bienes.

29 OTROS PASIVOS  
2910 INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO  
291007 Ventas XXX  
42 VENTA DE BIENES  
4210 BIENES COMERCIALIZADOS  
421098 Bienes Declarados en Favor de la Nación XXX  
24 CUENTAS POR PAGAR  
2445 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-IVA  
244501 Venta de Bienes XXX

•

Registro del respectivo costo, Se incorpora la subcuenta 611098-Bienes Declarados en Favor de la Nación, en Costo de Ventas de Bienes y Servicios.

61 COSTO DE VENTA DE BIENES Y SERVICIOS  
6110 BIENES COMERCIALIZADOS  
611098 Bienes Declarados en Favor de la Nación XXX  
15 INVENTARIOS  
1510 MERCANCIAS EN EXISTENCIA  
151098 Bienes Declarados en Favor de la Nación XXX  
5. Donación de mercancías

58 OTROS GASTOS  
5810 EXTRAORDINARIOS  
581004 Donaciones XXX  
15 INVENTARIOS  
1510 MERCANCIAS EN EXISTENCIA  
151098 Bienes Declarados en Favor de la Nación XXX

6. Asignación de mercancías a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (Función de la Secretaría General según literal e) del artículo 27 del Decreto 2117)

19 OTROS ACTIVOS  
1995 PRINCIPAL Y SUBALTERNA  
199502 Bienes Transferidos XXX  
15 INVENTARIOS  
1510 MERCANCIAS EN EXISTENCIA  
151098 Bienes Declarados en Favor de la Nación XXX

7. Asignación de mercancías al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se incorpora la subcuenta 581007- Bienes Declarados en Favor de la Nación Asignados, en Otros Gastos.

58 OTROS GASTOS  
5810 EXTRAORDINARIOS  
581007 Bienes Declarados en Favor de la Nación Asig. XXX  
15 INVENTARIOS  
1510 MERCANCIAS EN EXISTENCIA  
151098 Bienes Declarados en Favor de la Nación XXX  
8. Otros ingresos de la Subsecretaría de Comercialización.  
11 EFECTIVO  
1110 BANCOS Y CORPORACIONES  
11100 Bancos XXX  
48 OTROS INGRESOS  
4810 EXTRAORDINARIOS  
481008 Recuperaciones XXX  
9. Traslado de fondos a la Dirección del Tesoro Nacional.  
54 TRANSFERENCIAS  
5415 OTRAS TRANSFERENCIAS GIRADAS  
541501 A la Nación XXX  
11 EFECTIVO  
1110 BANCOS Y CORPORACIONES  
11100 Bancos XXX

**CONCEPTO 1587**

**1 de Abril de 1996**

***Extracto***

***"(...)cuando la Comisión suscriba el correspondiente contrato de encargo fiduciario deberá revelar tal hecho económico mediante la utilización de las cuentas fijadas en el PGCP, llevando el debido control sobre el desarrollo y ejecución del convenio, comoquiera que la Fiducia pública no implica traslado de la propiedad de los recursos públicos (...)"***

## **Concepto**

### 2. Ambito de Aplicación

"De acuerdo con lo expuesto anteriormente, son sujetos de la contabilidad pública y, por tanto deben aplicar el PGCP, entre otros, los siguientes entes públicos:

"I. NIVEL NACIONAL

"1 RAMAS DEL PODER PUBLICO

"(...)

1.2 Rama Ejecutiva

"(...)

"1.2.2.2 Unidades Administrativas Especiales".

En el anterior orden de ideas, y en el entendido de que la Comisión de Regulación de Energía y Gas fue creada mediante el Decreto 2119/92 y reorganizada por la leyes 142 y 143 de 1994, como una Unidad Administrativa Especial, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, se tiene que la misma, para efectos del PGCP, es un ente público, y en consecuencia debió aplicar las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública en él definidos, a partir del 1º de enero de 1996.

Por otra parte, mediante la Resolución 3425 del 25 de agosto de 1995, expedida por el Contador General, se establecieron procedimientos transitorios para la presentación de la información financiera, correspondiente al año de 1995, por parte de las entidades estatales del nivel nacional, dentro de las cuales conforme al artículo primero de la citada resolución, se encuentran las Unidades Administrativas Especiales.

### 3. Contabilidad Pública y Encargo Fiduciario

La autorización legal del manejo de los recursos de la entidad a través del encargo fiduciario, en ningún momento exime a sus directivos de la debida administración financiera, en los términos de dirección y control a que se refieren los artículos 6 y 209 de la C.P.

Se habla de encargo fiduciario en el sentido definido en el inciso 8º del numeral 5º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, según el cual la Fiducia pública no implica traslación del dominio de los bienes o recursos estatales y en tal sentido se reafirma la necesidad de que la Comisión se responsabilice del debido registro y revelación de su situación financiera.

El encargo fiduciario es un contrato atípico, en el cual un fiduciario o sociedad fiduciaria realiza un conjunto de actividades en provecho del constituyente o beneficiario, siendo entonces un negocio jurídico de confianza, cuyos elementos estructurales se asimilan a la Fiducia propiamente tal, diferenciándose de esta sólo por que la presencia de bienes no constituye un requisito en la esencia del negocio, y que cuando se presenta traslación de recursos no comporta transferencia del dominio por parte del constituyente al fiduciario.

Igualmente, cabe aclarar que en materia de encargos fiduciarios de inversión, la sociedad fiduciaria es un simple tenedor de los dineros e inversiones, por lo que no existe la conformación de un patrimonio autónomo, sin perjuicio de la aplicación del principio de separación patrimonial propio de la administración de bienes de terceros.

En este contexto y teniendo en cuenta que por Contabilidad Pública se entiende el conjunto de políticas, principios, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS que permiten el registro sistemático de los hechos económicos realizados por los entes públicos, teniendo como objetivos principales, entre otros, el permitir con suficiente claridad, orden y detalle registrar los datos numéricos que reflejan la gestión de la administración pública a lo largo del tiempo, así como ser un instrumento de fiscalización que garantiza la correcta aplicación de los fondos públicos a la consecución de los fines inicialmente propuestos, y un instrumento adecuado para elaborar las estadísticas de la gestión económica del Estado, el Plan General de Contabilidad Pública PGCP, estableció la norma general del reconocimiento de hechos y actividades

específicas, entendida como el proceso de afectación cuantitativa real y potencial de la situación financiera, económica y social y de los resultados de la actividad del ente público, por hechos medibles y cuantificables, mediante la identificación, clasificación y registro en su contabilidad.

Igualmente, en el modelo instrumental se definió en la Clase Activo, un grupo de cuenta denominado Otros Activos con la cuenta mayor Bienes Entregados a Terceros, en la que debe reflejarse el valor de los bienes muebles e inmuebles, de propiedad del ente público, entregados a terceros para su uso o administración, mediante contratos validamente celebrados, que deberán restituirse en las condiciones establecidas en estas convenciones que amparan la entrega de los mismos. Se sugieren a nivel de subcuentas las de BIENES MUEBLES ENTREGADOS EN FIDEICOMISO o BIENES INMUEBLES ENTREGADOS EN FIDEICOMISO.

De esta forma cuando la Comisión suscriba el correspondiente contrato de encargo fiduciario deberá revelar tal hecho económico mediante la utilización de las cuentas fijadas en el PGCP, llevando el debido control sobre el desarrollo y ejecución del convenio, comoquiera que la Fiducia pública no implica traslado de la propiedad de los recursos públicos.

La comisión deberá producir sus propios estados financieros en los términos indicados en el Plan General de Contabilidad Pública y aplicarlo, por lo tanto, a nivel de documento fuente.

Finalmente, cabe mencionar, que esta Dirección expidió la Resolución 3425 de 1995, las Circulares Externas 001 y 005 y las Cartas Circulares 004 y 005 del mismo año, en donde se fijaron procedimientos transitorios y plazos para el envío de la información financiera de 1995. La Comisión de Regulación de Energía y Gas se encuentra en mora de remitir la información correspondientes al 30 de junio y 31 de diciembre de 1995, cuyo último plazo se venció el 29 de febrero pasado.

### **CONCEPTO 103 23 de Enero de 1996**

#### ***Subtema:***

#### ***Concepto***

1. Para registrar los recursos que serán administrados por la fiduciaria.

1.1 Registro de la recepción de los recursos que constituirán el fondo :

#### **DEBITO:**

111001 Bancos

**CREDITO** (Alguna de las siguientes subcuentas dependiendo del origen del recurso)

440501 Transferencias Intergubernamentales Recibidas de la Nación

440502 Transferencias Intergubernamentales Recibidas de los Departamentos

440503 Transferencias Intergubernamentales Recibidas de los Municipios

440504 Transferencias Recibidas de Otras Entidades Territoriales

411020 Aportes o Cotizaciones

411002 Multas

1.2 Registro de la constitución del Fondo en Fideicomiso:

#### **DEBITO:**

121004 Fondos en Fideicomiso

#### **CREDITO:**

111001 Bancos

1.3 Registro de los rendimientos financieros que genere la administración de los recursos en el evento en que se capitalicen:

#### **DEBITO**

121004 Fondos en Fideicomiso

CREDITO

480501 Intereses y Descuento Amortizado de Inversiones Financieras

2. La contabilización de los gastos se hará cuando estos se causen, es decir en función de la corriente real de bienes y servicios que representan.

2.1 Registro de la causación de los gastos originados en la administración del negocio fiduciario constituyendo una provisión para el efecto debido al desconocimiento del valor real del gasto incurrido.

DEBITO:

580515 Otras Comisiones

CREDITO:

279090 Otras Provisiones

2.2 Registro en el momento de la aceptación y cancelación de la cuenta de cobro por el gasto incurrido por concepto de la comisión de administración:

2.2.1 Si el valor provisionado por concepto de comisión es igual con el valor liquidado en la cuenta de cobro, el asiento contable será:

DEBITO:

279090 Otras Provisiones

CREDITO:

21004 Fondos en Fideicomiso

2.2.2 Si la provisión excede la comisión liquidada por la Fiduciaria:

279090 Otras Provisiones

CREDITO:

121004 Fondos en Fideicomiso

580515 Otras Comisiones

2.2.3 Si la Provisión es inferior al valor de la comisión liquidada por la Fiduciaria:

DEBITO:

279090 Otras Provisiones

580515 Otras Comisiones

CREDITO:

121004 Fondos en Fideicomiso

**CONCEPTO 4860**

**17 de Octubre de 1996**

***Extracto***

*"(...) Le corresponde a la entidad determinar el método de costeo a emplear en su proceso de producción, independiente del destino final que se dará a los bienes terminados, una vez elaborados los impresos, si la entidad determina la cantidad que será destinada al consumo, puede hacer una reclasificación dentro del activo, descargando del inventario y afectando la cuenta de Cargos Diferidos(...)"*

***Concepto***

Sobre el particular, me permito manifestarle que las normas técnicas del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, manifiestan que... " Para determinar el costo de producción y venta de los bienes o servicios, debe implementarse métodos de costeo que se ajusten a los respectivos procesos, con el fin de lograr una acumulación razonable de costos frente al total de ingresos generados en el desarrollo de la

actividad principal.. " De lo anterior se deduce que le corresponde a la entidad determinar el método de costeo a emplear en su proceso de producción, independiente del destino final que se le dará a los bienes terminados.

Con este fin, el Catálogo General de Cuentas del PGCP contempla en el grupo de Inventarios, las cuentas necesarias para hacer los registros en los diferentes eventos de la producción, así: Cuenta 1515- Materias Primas y Suministros, 1520- Productos en Proceso, 1505- Mercancías Procesadas, También está determinado dentro de las normas técnicas que los inventarios se llevarán por el sistema de inventario permanente, lo cual significa la utilización de estas cuentas y el respectivo costo de ventas cuando este evento ocurra, o las de gastos para el caso del consumo interno o las donaciones.

Ahora bien, una vez elaborados los impresos, si la entidad determina la cantidad que será destinada al consumo, puede hacer una reclasificación dentro del activo, descargando del inventario y afectando la cuenta de Cargos Diferidos, con la subcuenta correspondiente, procediendo luego a registrar la amortización teniendo en cuenta los consumos efectuados.

**CONCEPTO 4244**  
**27 de Septiembre de 1996**

Corrección de Errores

***Extracto***

***"(...)debe registrarse en la cuenta 5815-Ajuste de Ejercicios Anteriores del Catálogo de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública, el valor del gasto, reconociendo la obligación en la cuenta 2405-Proveedores. De igual forma, debe cancelarse el valor registrado como reserva de apropiación, contabilizado en cuentas de orden (...)"***

***Concepto***

Como es de su conocimiento en el anterior manual de contabilidad gubernamental 223, se contemplaba el registro contable en cuentas del Tesoro y de la Hacienda. En el caso planteado se observa que no se realizó el registro del Tesoro, pero si el de la hacienda, con lo cual se sobrestimó el Resultado Fiscal del ejercicio anterior, situación que debe ajustarse en la presente vigencia.

A efectos de lo anterior, debe registrarse en la cuenta 5815-Ajuste de Ejercicios Anteriores del Catálogo de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública, el valor del gasto, reconociendo la obligación en la cuenta 2405-Proveedores. De igual forma, debe cancelarse el valor registrado como reserva de apropiación, contabilizado en cuentas de orden.

**CONCEPTO 5018**

**21 de Octubre de 1996**

***Extracto***

***"(...)debo manifestarle que en el momento no es posible, si se advierte que se encuentra en proceso de prueba para garantizar su idoneidad y consistencia. (...) En relación con el tratamiento del grupo 75- Costos de Producción, es menester indicar que las mismas fueron habilitadas a 4 dígitos, el Plan de Cuentas que está desarrollando la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, debe ajustarse y compatibilizarse íntegramente al Catálogo General de Cuentas del PGCP(...)"***

***Concepto***

Sobre este particular, este Despacho se permite hacer las siguientes precisiones, en el orden consultado.

En cuanto a la posibilidad de enviar para su aplicación in-situ el programa de validación de la información contable, debo manifestarle que en el momento no es posible, si se advierte que se encuentra en proceso de prueba para garantizar su idoneidad y consistencia, debido a los constantes cambios que ha

sido necesario introducir en todo caso, se pretende en el futuro, entregarlo a todos los entes públicos, comoquiera que hace más eficiente el proceso de remisión y recepción de la información.

En relación con el tratamiento del grupo 75-Costos de Producción, es menester indicar que las mismas fueron habilitadas a 4 dígitos, con el propósito de que se desarrollen al anterior de los distintos entes públicos de cara a su actividad operativa y proceso productivo.

De otra parte, respecto al Plan de Cuentas que está desarrollando la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, le comento que de conformidad con instrucciones emanadas de este despacho, dicha propuesta debe ajustarse y compatibilizarse íntegramente al Catálogo General de Cuentas del PGCP, dando alcance, a su vez, el artículo 11o. de la reciente ley 298 de julio 23 de 1996.

Finalmente, sobre las modificaciones a dicho Catálogo para 1997, le informo que se está preparando un documento que incluye todas las reformas previstas a la fecha, el cual será divulgado en los próximos días.

#### **CONCEPTO 58448**

**20 de Noviembre de 1996**

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

*Subtema:* Crédito por Corrección Monetaria

#### **Extracto**

***"(...) por tratarse de un establecimiento público el procedimiento de utilizar la subcuenta 291501 Crédito por Corrección monetaria Diferida para el registro de los ajustes por inflación no es aplicable (...)"***

#### **Concepto**

sobre el particular, este despacho se permite precisar que por tratarse esa entidad de un establecimiento público no sujeto al impuesto de renta y complementarios, está exenta de aplicación del sistema integral de ajustes por inflación; en consecuencia, y de acuerdo con lo preceptuado en el Plan General de Contabilidad Pública, la entidad debe usar el sistema parcial de ajustes por inflación, sobre los activo y pasivos no monetarios, lo mismo que sobre la hacienda pública, de acuerdo con los procedimientos que se expidieran para el efecto, los cuales se darán a conocer oportunamente. (ver ajustes por inflación)

en ese orden de ideas, debo precisar que en el procedimiento de utilizar la subcuenta 291501 créditos por Corrección Monetaria Diferida para el registro de los ajustes por inflación no es aplicable, por lo tanto es necesario reversar los registros contables que afectaron, tendiente a ajustarlo de acuerdo con las instrucciones comentadas.

#### **CONCEPTO 1765**

**15 de Abril de 1996**

1.- Gastos de Operación- Desarrollo Social

#### **Extracto**

***"(...)el Plan General de la Contabilidad Pública -PGCP- prevé este concepto en la subcuenta 521009 - GASTOS DE DESARROLLO (...)"***

#### **Concepto**

Con respecto a la propuesta de incluir en el Grupo de Gastos de Operación la cuenta 5215-DESARROLLO SOCIAL, le informo que el Catálogo General de Cuentas -CGC- del Plan General de la Contabilidad Pública -PGCP- prevé este concepto en la subcuenta 521009 -GASTOS DE DESARROLLO,... a partir de allí, los entes públicos podrán habilitar discrecionalmente, niveles auxiliares en función de sus necesidades específicas...

## 2.- Cuentas Clase Cero

### **Extracto**

*"(...)es necesario tener en cuenta la calidad del registro presupuestal para determinar el registro contable(...)"*

### **Concepto**

En lo relacionado con la Clase 0 (cero) que contiene las cuentas de Planeación y Presupuesto es necesario tener en cuenta la calidad del registro presupuestal para determinar el registro contable, en el sentido de determinar que si el registro presupuestal es una afectación de la apropiación a través de la reserva de apropiación, éstos corresponden a un compromiso y en tal caso se registran contablemente con un débito en la cuenta 0315 PRESUPUESTO DE GASTOS COMPROMETIDO, acreditando la cuenta 0310-PRESUPUESTO DE GASTOS POR EJECUTAR. Cuando el registro presupuestal corresponde a la ejecución del mismo porque se ha recibido un bien o prestado un servicio éste corresponde a una obligación y en tal caso se registrará contablemente con un débito en la cuenta 0320-PRESUPUESTO DE GASTOS EJECUTADO, acreditando a la cuenta 0315-PRESUPUESTO DE GASTOS COMPROMETIDO.

Si el valor de la reserva de apropiación llegara a ser cancelado con presupuesto de vigencias diferentes, entonces se registrarán contablemente en la proporción que corresponda a cada una de las vigencias que llegare a efectuar.

De todas maneras, si resulta necesario el registro contable de las reservas de apropiación, éste puede efectuarse a través de las cuentas de Orden Acreedoras en la cuenta 9190-OTRAS RESPONSABILIDADES CONTINGENTES.

## **CONCEPTO 2529 28 de Junio de 1996**

### **Extracto**

*"(...)La presentación de los saldos de las cuentas de la Clase 0, se efectúa de la misma forma que aparecen en el Catálogo de Cuentas y de conformidad con los procedimientos descritos en las Cartas Circulares expedidas periódicamente (...)"*

### **Concepto**

El registro contable de la información del Plan de Desarrollo de un Municipio y su posterior evolución, tiene por objeto ofrecer al alcalde y a diferentes usuarios de la información, los elementos mínimos para evaluar la gestión de la Administración local durante su período de gobierno.

Para este fin, se toman los datos del Plan de Inversiones y del Plan Financiero que conjuntamente integran el Plan de Desarrollo aprobado para el período de gobierno, los cuales se registran de conformidad con lo establecido en el Plan General de la Contabilidad Pública. Los movimientos mensuales de las cuentas se registran con base en la información de la ejecución presupuestal referida al Plan de Desarrollo, suministrada por la Oficina de Presupuesto o por Planeación del Municipio.

La presentación de los saldos de las cuentas de la Clase 0, se efectúa de la misma forma que aparecen en el Catálogo de Cuentas y de conformidad con los procedimientos descritos en las Cartas Circulares expedidas periódicamente. Es importante anotar que en la actualidad se están desarrollando los diseños para la presentación y clasificación de los Estados e Informes Contables previstos en el Plan General de la Contabilidad Pública.

Con respecto al manejo contable financiero de los ingresos y egresos, afecten o no el presupuesto, cada entidad determina, según sus medios, las características del sistema que va a utilizar para el manejo de los

registros, bien sobre la base de comprobantes o mediante codificación de los documentos soporte de operaciones, los cuales dependen fundamentalmente del flujo de la información en la organización municipal.

Es claro que ningún gasto que implique erogaciones de efectivo se puede hacer legalmente por fuera del presupuesto, por lo tanto los gastos presupuestales, generalmente, son menores que los gastos registrados en la contabilidad financiera y en relación con los ingresos no presupuestados dentro de una vigencia, al final del ejercicio son recursos no apropiados para efectos presupuestales, los cuales pueden ser apropiados en las vigencias siguientes.

Finalmente, esta Dirección tiene interés en conocer en detalle las propuestas que mejoren nuestro sistema de información, por tal razón es conveniente que nos precise el criterio acerca del ajuste en la clasificación del formato de balance general, si partimos del supuesto que la comunicación se refiere a las necesidades concretas del municipio, es preciso aclarar que solamente debe reportar los saldos de cuentas del Plan General de Contabilidad Pública que efectivamente usa la entidad para el registro de las operaciones.

**CONCEPTO 2936**  
**16 de Julio de 1996**

- Libros de contabilidad,
- Información financiera de **1996**,
- Cuentas Clase Cero.

1.- Libros de Contabilidad

***Extracto***

***"(...)mediante la Resolución No. 4444/95 se disponen los objetivos, los libros principales y auxiliares que deben llevar los entes públicos(...)"***

***Concepto***

La Circular Externa No. 007 del 11 de Abril de 1996 hace referencia a las Normas Técnicas relativas a los Libros de Contabilidad, que trata el numeral 5.7.3 del Plan General de Contabilidad Pública, adoptado mediante la Resolución No. 4444 del 21 de noviembre de 1995, expedida por el Contador General de la Nación. En esta norma, se disponen los objetivos, los libros principales y auxiliares que deben llevar los entes públicos, el registro de los libros principales, las formalidades de los libros de contabilidad, los documentos soporte, los comprobantes de contabilidad, la forma de llevar los libros, la exhibición de libros y documentos, la conservación, custodia y tenencia de los libros, comprobantes y soportes, la pérdida, extravió o destrucción de los libros de contabilidad y la vigencia de esta Circular. Adicionalmente se expidió la Carta Circular No. 009 del 26 de junio/96, que trata de las instrucciones para el registro de los libros principales de contabilidad y es adición a la Circular Externa No. 007 mencionada anteriormente.

2.- Información financiera de 1996

***Extracto***

***"(...)Para la presentación de los información financiera del año 1996, se han expedido la Carta Circular No. 007 del 24 de Abril de 1996(...)"***

***Concepto***

Para la presentación de los información financiera del año 1996, se han expedido la Carta Circular No. 007 del 24 de Abril de 1996, en donde se dan instrucciones para el envío de la información y la Circular Externa No. 008 de la misma fecha, que hace referencia a la fecha de corte de los Balances y los plazos para la presentación de la información a la Dirección General de la Contabilidad Pública.

3.- -Cuentas Clase Cero.

**Extracto**

*"(...)la Clase O, se refiere a las CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO, que son las cuentas representativas del Plan de Inversiones y Plan Financiero que conforman el Plan de Desarrollo(...)"*

**Concepto**

En relación con la "reglamentación para el uso de las cuentas "0", en el Plan General de la Contabilidad Pública -PGCP, se establecen las Clases comprendidas en el Catálogo de Cuentas, en la cual la Clase O, se refiere a las CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO, que son las cuentas representativas del Plan de Inversiones y Plan Financiero que conforman el Plan de Desarrollo del ente público, así como los rubros del presupuesto de ingresos y gastos aprobado.

**CONCEPTO 6465  
05 de Diciembre de 1996**

**Extracto**

*"(...)Teniendo en cuenta que los recursos recibidos por los Fondos de Salud en su mayoría corresponden al situado fiscal, el valor de las transferencias de la Nación por este concepto se consideran ingresos corrientes, por tanto, deben incluirse dentro de los ingresos corrientes de las cuentas de Planeación y Presupuesto del PGCP (...)"*

**Concepto**

Me permito manifestarle que el Plan General de Contabilidad Pública contiene dentro del Catálogo General de Cuentas, la clase cero (0) Planeación y Presupuesto, que fueron creadas para registrar la evolución dentro de la vigencia del presupuesto de la entidad, con la clasificación necesaria para identificar los diferentes conceptos de ingresos y gastos.

Teniendo en cuenta que los recursos recibidos por los Fondos de Salud en su mayoría corresponden al situado fiscal, el valor de las transferencias de la Nación por este concepto se consideran ingresos corrientes, por tanto, deben incluirse dentro de los ingresos corrientes de las cuentas de Planeación y Presupuesto del PGCP.

Desde elk punto de vista contable, cuando estos recursos son transferidos por la nación a las entidades territoriales, o entre ellas, el registro por la recepción de estos recursos será:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111001	Bancos	XXX	
4405	TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES RECIBIDAS		
440501	De la Nación		XXX

Con la ejecución de estos recursos se afectarán as correspondientes cuentas del activo o de gastos, según corresponda la transacción.

**CONCEPTO 2677**

**01 de Abril de 1997**

**Extracto**

*"(...)El objetivo de esta no es otro que servir de enlace entre las operaciones de flujo de fondos y de operaciones realizadas entre la oficina principal y las regionales, cuenta que se elimina en el proceso de consolidación de la información de la Institución (...)"*

**Concepto**

El objetivo de la cuenta 1995 Principal y Subalternas, no es otro que servir de enlace entre las operaciones de flujo de fondos y de operaciones realizadas entre la oficina principal y las regionales, cuenta que se elimina en el proceso de consolidación de la información de la Institución, por lo cual no se hace preciso su reclasificación a los resultados. En este sentido, la no cancelación de esta cuenta al finalizar cada ejercicio contable, facilita la evaluación de la gestión en cada regional, la adecuada planeación para distribución de los recursos frente a la conveniencia o no en cuanto al giro de los mismos por parte de la oficina principal.

No obstante lo anterior, para los efectos de preparar un informe sobre la situación de las oficinas regionales, en el caso que se considere viable o pertinente, es preciso que se reclasifique, para efectos de revelación, el saldo de la cuenta en comento al grupo patrimonial, advirtiendo que el mismo en tales oficinas, tiene esa naturaleza, dado que representa el valor de los recursos transferidos durante la vigencia por la oficina principal para el desarrollo de su cometido estatal.

**CONCEPTO 755**

**20 de Febrero de 1996**

Cuenta de Principal y Subalterna

**Extracto**

*"(...)La cuenta 1995 Principal y Subalterna es de origen conciliatorio y tiene como propósito registrar las operaciones por transferencias recíprocas de fondos, bienes o servicios, entre la oficina principal y sus subalternas (...)"*

**Concepto**

La cuenta 1995 Principal y Subalterna es de origen conciliatorio y tiene como propósito registrar las operaciones por transferencias recíprocas de fondos, bienes o servicios, entre la oficina principal y sus subalternas. En la dinámica establecida en el Catálogo General de Cuentas del PGCP, no se contempló la cancelación de los saldos acumulados, en la fecha del cierre de los estados financieros, procedimiento que debe efectuarse, previa su conciliación, para que no se registre saldo alguno, en el momento de la consolidación.

Vale la pena aclarar que en los procedimientos contables, que actualmente está elaborando esta Dirección, se establecerá la forma y período de cancelación de los valores acumulados en las cuentas en mención.

**CONCEPTO 755**

**20 de Febrero de 1996**

1.- Cuenta de Principal y Subalterna

**Extracto**

*"(...)La cuenta 1995 Principal y Subalterna es de origen conciliatorio y tiene como propósito registrar las operaciones por transferencias recíprocas de fondos, bienes o servicios, entre la oficina principal y sus subalternas (...)"*

**Concepto**

La cuenta 1995 Principal y Subalterna es de origen conciliatorio y tiene como propósito registrar las operaciones por transferencias recíprocas de fondos, bienes o servicios, entre la oficina principal y sus

subalternas. En la dinámica establecida en el Catálogo General de Cuentas del PGCP, no se contempló la cancelación de los saldos acumulados, en la fecha del cierre de los estados financieros, procedimiento que debe efectuarse, previa su conciliación, para que no se registre saldo alguno, en el momento de la consolidación.

Vale la pena aclarar que en los procedimientos contables, que actualmente está elaborando esta Dirección, se establecerá la forma y período de cancelación de los valores acumulados en las cuentas en mención.

## 2.- Gastos de Administración o Gastos de Operación

### **Extracto**

*"(...)esta Dirección considera procedente que durante un término no mayor a junio de 1996, se utilice la opción de clasificar como gastos de administración, los ejecutados por las áreas de apoyo que funcionan en el nivel central y como gastos de operación, ejecutados por las administraciones y aduanas Seccionales.(...)"*

### **Concepto**

Dentro de las alternativas que plantean en la consulta, consideramos procedente la indicada en el literal c, es decir que tanto en el nivel central como en las regionales de la DIAN, deben identificarse las áreas relacionadas con la administración y con el proceso operativo.

No obstante lo anterior y mientras se lleva a cabo el proceso de clasificación de los gastos, esta Dirección considera procedente que durante un término no mayor a junio de 1996, se utilice la opción referida en el literal b), en el sentido de clasificar como gastos de administración, los ejecutados por las áreas de apoyo que funcionan en el nivel central y como gastos de operación, ejecutados por las administraciones y aduanas Seccionales.

## 3.- Contratación para la elaboración de Formularios Estampillas y Otros

### **Extracto**

*"(...) el registro de las operaciones debe efectuarse por el costo de los elementos en esa Dirección, y el recaudo del ingreso correspondiente por la venta de los formularios y estampillas, lo debe efectuar la Dirección del Tesoro(...)"*

### **Concepto**

Contratación para la elaboración de formularios, estampillas, y otros, con recaudo directo de la Dirección del Tesoro. Teniendo en cuenta que la elaboración de estos trabajos se hace con cargo al presupuesto de la DIAN-PAGADORA.

El registro de las operaciones comentadas debe efectuarse por el costo de los elementos en esa Dirección, y el recaudo del ingreso correspondiente por la venta de los formularios y estampillas, lo debe efectuar la Dirección del Tesoro, con base en las consignaciones efectuadas.

## 4.- Ingresos Recibidos

### **Extracto**

*"(...)Es importante que se formalice el procedimiento de registro en la DIAN, advirtiendo que el ingreso lo debe registrar la Dirección del Tesoro (...)"*

### **Concepto**

Ingresos varios recibidos en cuentas corrientes de la DIAN. Teniendo en cuenta que esta clase de recaudos como son las fotocopias y otros ingresos, deben transferirse a la Dirección del Tesoro.

Es importante que se formalice el procedimiento de registro en la DIAN, advirtiendo que el ingreso lo debe registrar la Dirección del Tesoro. Para el efecto, se están dando instrucciones a esa Dirección, así como remitiendo copia de la presente comunicación

## **CONCEPTO 532**

**8 de Febrero de 1996**

1. Provisión para compra de equipo

### ***Extracto***

***"(...)El concepto no es usual en las entidades del sector público, por lo tanto en el Plan no figura específicamente este rubro(...)"***

### ***Concepto***

El concepto no es usual en las entidades del sector público, por lo tanto en el Plan no figura específicamente este rubro, sin embargo, en los conceptos de gasto la cuenta equivalente es 530513- Provisiones Diversas y en el Balance le corresponde la cuenta 279090- Otras Provisiones.

La provisión que se afora en el presupuesto para el pago de la Deuda Pública, corresponde a los conceptos y criterios sobre manejo del presupuesto y no a la estructura contable financiera actual, donde el saldo de la Deuda Pública hace parte del pasivo.

Es claro que en el momento de elaborar el PAC, deben incluirse las partidas necesarias para el cubrimiento de las obligaciones contraídas por el ente estatal, y cumplir con los compromisos que vencen dentro del período, aspecto que está directamente relacionado con el flujo de fondos, a partir del cual se busca que los dineros sean situados oportunamente.

2. Cuentas por Pagar

### ***Extracto***

***"(...)Esta cuenta quedó incluida en el manual, incluso tiene previstas las subcuentas para la contabilización de Proveedores o de Contratistas(...)"***

### ***Concepto***

Esta cuenta quedó incluida en el manual, incluso tiene previstas las subcuentas para la contabilización de Proveedores o de Contratistas.

Cuando se reciben fondos que tienen un componente de transferencias que se ejecutan por parte de la Entidad que los recibe, y otro que corresponde a una Entidad diferente, los primeros se registran en la cuenta 4405- Transferencias Intergubernamentales Recibidas y la otra parte debe contabilizarse como un pasivo a Favor de la beneficiaria de los recursos, en este caso, en la cuenta 290590- Otros Recaudos a favor de Terceros- Instituto de Cultura y Turismo del Caquetá.

3.- Disponibilidad Inicial de Efectivo

### ***Extracto***

***"(...)Para efectos del Plan General de Contabilidad, es un saldo en las cuentas del activo (...)"***

### ***Concepto***

Para efectos del Plan General de Contabilidad, es un saldo en las cuentas del activo, en este sentido puede o no corresponder a fondos comprometidos presupuestalmente.

En el aforo de presupuesto se consideran los dineros de presupuesto no ejecutado en la vigencia anterior, es decir, los fondos correspondientes a gastos que no se causaron durante el período y los recursos propios originados en Ingresos Extraordinarios

4- Inversión Directa Social

**Extracto**

*"(...)Corresponde a gastos presupuestales ejecutados con fines específicos, pero cuando se refieren a compra de bienes, éstos deben registrarse en cuentas del Activo (...)"*

**Concepto**

.- Corresponde a gastos presupuestales ejecutados con fines específicos o los gastos realizados por las entidades organizadas para cumplir objetivos sociales, estos gastos corresponden en la contabilidad actual a las cuentas 51- Gastos de Administración, 52- Gastos Operativos o 58- Gastos Extraordinarios, pero cuando se refieren a compra de bienes, éstos deben registrarse en cuentas del Activo.

**CONCEPTO 4146  
20 de septiembre de 1996**

TEMA. NORMAS Y Procedimientos

**Subtema** Causación DE CUENTAS Por Pagar  
Contabilización de las reservas de Apropiación

1.- Causación de Cuentas por Pagar

**Extracto**

*"(...) el registro de los ingresos o gastos deben hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismo representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos (...)"*

**Concepto**

Al respecto me permito hacer las siguientes precisiones

Tratándose del proceso contable, establecen las normas generales del Plan General de Contabilidad Pública, y en particular, la relacionada con la causación que "el registro de los ingresos o gastos debe hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos". Lo expuesto permite colegir que las cuentas por pagar deben causarse en el instante que son recibidos los bienes o servicios, en forma que se afecta el patrimonio de la institución y por ende de la Nación.

2.- Contabilización de las Reservas de Apropiación

**Extracto**

*"(...) las reservas de apropiación por constituir compromisos, no afectan el patrimonio (...)"*

**Concepto**

En consecuencia, las reservas de apropiación por constituir compromisos no afectan el patrimonio del ente, razón por la cual deben registrarse en cuentas de orden bajo el código 9135 - Reservas Presupuestales del Catalogo General de Cuentas creado por la Contaduría General de la Nación para el efecto; es decir, acogiendo la segunda propuesta que manifiestan en su comunicación, Estos, sin perjuicio del registro de los gastos comprometidos en la Cuentas de Planeación y Presupuesto, de la clase 0 (cero) de dicho Catalogo.

**CONCEPTO 2259**

**18 de Junio de 1996**

**Extracto**

*"(...)En caso que la entidad este efectuando depreciaciones y amortizaciones, con antelación a las normas técnicas expedidas en desarrollo del Plan General de la Contabilidad Pública, puede seguirlas registrando, sin perjuicio que al momento de la expedición de los procedimientos se efectúen los ajustes a que haya lugar(...)"*

#### **Concepto**

Sobre el particular, es preciso recordarle que las normas técnicas relativas a la valuación de los activos, de que trata el Plan General de la Contabilidad Pública establecen como depreciación, el reconocimiento racional y sistemático del costo de los bienes, distribuido durante su vida útil, con el fin de obtener los recursos necesarios para la reposición de los bienes, de manera que se conserve la capacidad operativa o productiva del ente público. Esta distribución debe hacerse empleando los criterios de tiempo y productividad mediante métodos de reconocido valor técnico, es decir, durante el lapso esperado en el cual el activo puede ser utilizado en forma productiva.

En materia de amortización de los activos diferidos, es preciso considerar que la misma debe efectuarse, bien durante el período en que se causen o reciban los servicios prestados, de acuerdo con los términos pactados, o bien durante el período en que se estima la generación de los beneficios económicos futuros que se desprenden de la inversión amortizable.

En todo caso, este Despacho se encuentra evaluando y desarrollando los procedimientos y criterios objetivos para la aplicación de los factores de depreciación y amortización de los activos, al igual que el tratamiento contable que debe darse a los activos fijos de menor cuantía.

En caso que la entidad este efectuando depreciaciones y amortizaciones, con antelación a las normas técnicas expedidas en desarrollo del Plan General de la Contabilidad Pública, puede seguirlas registrando, sin perjuicio que al momento de la expedición de los procedimientos se efectúen los ajustes a que haya lugar.

### **CONCEPTO 949 29 de Febrero de 1996**

#### **Extracto**

*"(...)los Depósitos Recibidos por Derechos de Conexión, correspondiente a obras o conexiones ya efectuadas, deben causarse como ingresos del período en el cual se efectuaron las obras y se dieron al servicio (...)"*

#### **Concepto**

El concepto de Derecho a favor de un usuario, equivale a una obligación de la empresa de suministrar un servicio de acuerdo con su cometido estatal o su función social, de forma tal que una vez prestado el servicio o suministrado el bien, según sea el caso, se causa un ingreso para la entidad, el cual debe ser registrado contablemente.

En conclusión, la parte de los Depósitos Recibidos por Derechos de Conexión, correspondiente a obras o conexiones ya efectuadas, deben causarse como ingresos del período en el cual se efectuaron las obras y se dieron al servicio.

Ahora bien, para la presentación de la información o del Balance a diciembre 31 de 1995, esta partida de ingresos debió quedar incluida en la cuenta Resultado del Ejercicio, en consecuencia al diligenciar el formato enviado a los entes Territoriales para la presentación del Balance de 1995, queda globalmente dentro del Patrimonio.

Es importante aclarar que a partir de enero de 1996 debe implementarse el PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA, allí están previstas las cuentas correspondientes al manejo de las operaciones consultadas, así por ejemplo: los Depósitos se llevan a la cuenta Ingresos Recibidos por

Anticipado y se causan como Ingresos Operacionales a medida que se hacen las conexiones a los usuarios.

#### **CONCEPTO 7197**

**30 de Diciembre de 1996**

##### ***Extracto***

*"(...)para efectuar el registro contable a 31 de diciembre de 1996, que cubra el cálculo por el año completo, deberán tomarse los saldos de los bienes sujetos a depreciación, que figuraban contabilizadas a 31 de diciembre de 1995 (...).A partir de 1997, la depreciación se calculará para cada bien individual y de ello se llevará un registro permanente en "kardex", así como un cuadro de depreciación que formará parte integral de la información contable (...)"*

##### ***Concepto***

Teniendo en cuenta la cifra de activos depreciables que reporta, se evidencia la importancia de incluir el valor de la depreciación, por cuanto no hacerlo, distorsionaría la información del Balance General de la Nación, que debe ser auditado por la Contraloría General de la República, la cual seguramente notaría esta situación y haría las observaciones pertinentes.

En consecuencia, para efectuar el registro contable a 31 de diciembre de 1996, que cubra el cálculo por el año completo, deberán tomarse los saldos de los bienes sujetos a depreciación, que figuraban contabilizadas a 31 de diciembre de 1995. Cuando estos se hayan adquirido y utilizado durante 1996, la depreciación será la que corresponda desde la fecha en que se colocaron al servicio hasta el 31 de diciembre, y para los períodos siguientes se calculará con base en el saldo a 31 de diciembre.

A partir de 1997, la depreciación se calculará para cada bien individual y de ello se llevará un registro permanente en "kardex", así como un cuadro de depreciación que formará parte integral de la información contable. Si se diere el caso que por efectos de la práctica de los inventarios físicos, la determinación de la alícuota de depreciación individual, se originaran ajustes con respecto al monto determinado para 1996, se efectuarán los ajustes pertinentes, revelando en notas explicativas los hechos que motivaron las diferencias.

#### **CONCEPTO 7198**

**30 de Diciembre de 1996**

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

*Subtema* Depreciación, Agotamiento, Amortización y Porvisión

#### **CONCEPTO 1893**

**9 de Mayo de 1996**

##### ***Extracto***

*"(...)una vez que se extinga la obligación por el modo de la prescripción o el decaimiento del Acto Administrativo, los saldos correspondientes de las cuentas por cobrar o por pagar se irán cancelando como egresos o ingresos, respectivamente, contra las cuentas de resultado fiscal correspondientes, por acreencias o deudas prescritas, después de transcurridos diez o veinte años, ya sea que se trate de la acción ejecutiva o de una acción ordinaria y de cinco años tratándose de cuentas a favor de ese Distrito(...)"*

##### ***Concepto***

1. Funciones de Contador General

Cabe resaltar inicialmente, que en virtud de disposición constitucional, le corresponde al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, así como también elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país.

En este contexto, es competencia del Contador General emitir conceptos y recomendaciones en relación con los procedimientos sobre el manejo contable y financiero, aclarando, claro está, que ello no implica interferencia en la autonomía administrativa y financiera de cada entidad u organismo.

En ese orden de ideas, se analizarán los aspectos jurídicos y contables, correspondiendo a los entes involucrados en forma concertada, dentro de la autonomía administrativa y contable, tomar la decisión que al respecto considere más acertada.

## 2. Tratamiento Jurídico

Entrará a analizarse, la situación jurídica de las cuentas por cobrar y por pagar, originada en la irregularidad financiera y administrativa presentada en el manejo de las mismas según su planteamiento.

- Derecho de crédito y pasivo . Conforme al artículo 666 del Código Civil, son derechos personales o de crédito, aquellos que se tienen frente a una persona determinada, originándose ya sea en la ley o en un acto o hecho del deudor.

Ahora bien, aquellos derechos que una persona tiene frente a otra, constituyen para esta lo que jurídicamente se denomina una obligación y contablemente un pasivo; entendiéndose por la primera, el vínculo jurídico en virtud del cual una persona puede exigir de otra el cumplimiento de una conducta de dar, hacer o no hacer. Y por la segunda, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados, la representación financiera de una obligación presente de la entidad, derivada de eventos pasados, en virtud de la cual se reconoce que en el futuro se deberán transferir recursos.

En ese orden de ideas, no obstante que ese ente en liquidación, sostiene que por ser cuantías mínimas que en algunos casos no superan los \$ 3.000 (tres mil pesos), resultaría más costoso tratar de pagarlas, deberá quedar claro que el pasivo existente no puede ser tratado o eliminado desconociendo los posibles derechos de los acreedores.

Por las anteriores razones, deberá acudir a los principios y normas sobre el pago y la redención de las obligaciones, consagradas en las disposiciones civiles y comerciales.

- Pago . Como regla general, conforme al artículo 1625 del Código Civil las obligaciones se extinguen en todo o en parte, entre otras, por la solución o pago efectivo y la prescripción.

El pago efectivo es la prestación a cabalidad de lo que se debe.

En el caso en cuestión, en el entendido de que al Distrito No 8 en liquidación, el pago efectivo como modo de extinguir las obligaciones no le sea posible por razones prácticas, podría acudir a otros medios de extinguir las obligaciones, como lo es la prescripción.

- Prescripción. La prescripción es definida por el artículo 2512 del Código Civil, como el modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y los derechos ajenos, por no haberse ejercido durante cierto lapso.

Conforme a la norma del Código Civil, la prescripción juega en el derecho un doble papel: Por un lado, es modo de adquisición de derechos reales, caso en el cual se habla de prescripción adquisitiva, y por el otro, medio de extinción de los derechos personales u obligaciones, donde estaríamos hablando de prescripción extintiva.

Como quiera que el pasivo a que nos venimos refiriendo obedece a un derecho personal o de crédito, es claro que frente a él operaría la denominada prescripción extintiva.

Conforme al artículo 2536 del Código Civil, las obligaciones que pueden reclamarse ejecutivamente prescriben al cabo de diez años, y pasado este tiempo solo pueden reclamarse mediante acción ordinaria

durante los diez años siguientes. Las obligaciones que solo pueden reclamarse mediante acción ordinaria, prescriben en veinte años.

En ese orden de ideas, corresponderá a ese Distrito determinar los plazos de la prescripción, vale decir, si la obligación a su cargo, se la pueden cobrar por la vía de la acción ejecutiva, caso en el cual será de diez años, o si procede un proceso ordinario, en donde sería de veinte años.

Lo anterior en lo atinente a las obligaciones a cargo de ese ente.

En lo referente a las cuentas por cobrar a que hace alusión su consulta, podría aplicarse lo

referido en el Código Contencioso Administrativo que en su artículo 66 establece que los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria cuando reconozcan derechos a la administración si, al cabo de cinco (5) años de estar en firme, no han sido ejecutados.

En ese orden de ideas, si el acto administrativo que reconoce derechos a la administración sobre esos dineros tiene más de cinco años, ya se produjo el decaimiento del acto administrativo, y en consecuencia son incobrables.

### 3- Manejo contable

Ahora bien, en el entendido de que una de las principales funciones del liquidador, es señalar como está representado el activo y el pasivo del ente correspondiente, previo un estudio de cobrabilidad sobre las partidas en mención, una vez que se extinga la obligación por el modo de la prescripción o el decaimiento del Acto Administrativo, los saldos correspondientes de las cuentas por cobrar o por pagar se irían cancelando como egresos o ingresos, respectivamente, contra las cuentas de resultado fiscal correspondientes, por acreencias o deudas prescritas, después de transcurridos diez o veinte años, ya sea que se trate de la acción ejecutiva o de una acción ordinaria y de cinco años tratándose de cuentas a favor de ese Distrito.

En esta forma se da contestación a su consulta en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

## CONCEPTO 4523

07 de Octubre de 1996

### 1. Reservas de Apropiación

#### *Extracto*

*"(...)las reservas de apropiación, en razón a que representan compromisos, no se registran como pasivos sino que se registran en cuentas de orden en la cuenta 9135-Reservas Presupuestales (...)"*

#### *Concepto:*

1. Con respecto a las Reservas de Apropiación es necesario tener en cuenta que las normas presupuestales expedidas y las vigentes (Decretos 360 de 1995 y 111 de 1996) establecen que las apropiaciones incluidas en el presupuesto son autorizaciones máximas de gasto que se aprueban para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Además, al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Así mismo, cada órgano constituirá al 31 de diciembre cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

De lo anterior se concluye entonces que las reservas de apropiación, en razón a que representan compromisos, no se registran como pasivos sino que se registran en cuentas de orden en la cuenta 9135-Reservas Presupuestales. En el evento que los compromisos se llegaran a materializar en obligaciones, por el servicio prestado o el bien recibido, se registrarán en las cuentas reales de pasivo.

## 2. Deuda Pública.

### *Extracto*

*"(...)Lo expuesto no quiere decir que el valor del superávit o déficit fiscal de la vigencia corresponda a la diferencia entre los activos y pasivos corrientes, si se advierte que el monto calculado debe adicionarse al presupuesto de la próxima vigencia. En este sentido la entidad debe determinar el monto del excedente o déficit que resulte de comparar los activos disponibles libres de restricción con los pasivos reales y comprometidos que constituyen exigibilidades.*

### *Concepto*

En cuanto al registro de la porción corriente de la Deuda Pública, me permito informarles que el PGCP prevee en el numeral 5.7.1.1.1. Elementos Constituidos de los estado contables, la conceptualización a tenerse en cuenta para considerar la porción corriente relacionada directamente con la medición de la posición financiera, económica y social del ente público. Pasivo corriente: Agrupa las obligaciones derivadas de las actividades del ente público, exigibles en un período no mayor de un año.

Lo expuesto no quiere decir que el valor del superávit o déficit fiscal de la vigencia corresponda a la diferencia entre los activos y pasivos corrientes, si se advierte que el monto calculado debe adicionarse al presupuesto de la próxima vigencia. En este sentido la entidad debe determinar el monto del excedente o déficit que resulte de comparar los activos disponibles libres de restricción con los pasivos reales y comprometidos que constituyen exigibilidades.

Esto significa que deben excluirse los derechos por cobrar por concepto de impuestos y rentas que correspondan a ingresos causados, así como otros activos que no representan liquidez inmediata y los pasivos que deben pagarse en la próxima vigencia, en consideración a la base comprensiva del presupuesto, esto es, causación en los gastos y caja en los ingresos.

## **CONCEPTO 2462**

**3 de Junio de 1996**

### 1.- Responsabilidades en Proceso

#### *Extracto*

*"(...)El ente público deberá atenerse para efectos de la debida contabilización de las responsabilidades fiscales, única y exclusivamente al acto administrativo ejecutoriado, que determine de fondos si existe o no responsabilidad; razón por la cual no consideramos conveniente que se disminuya la responsabilidad con base en actas propias del curso de la investigación fiscal, que eventualmente podría variar en el fallo definitivo (...)"*

#### *Concepto*

El Plan General de Contabilidad Pública estableció una cuenta mayor denominada Responsabilidades, con el propósito que se reflejen los valores a cargo de los funcionarios o particulares, originados en la pérdida o faltantes de fondos o bienes fiscales y la disminución de derechos determinados en la aplicación de controles administrativos o fiscales. Se dispuso igualmente, que los faltantes de bienes deben registrarse por el valor en libros y los de fondos, por el valor determinado en los respectivos arqueos. El fallo con responsabilidad deberá reflejarse en la subcuenta Responsabilidades Fiscales y el que se encuentra en proceso jurídico en la subcuenta denominada Responsabilidades en Proceso por el valor determinado a cargo de los obligados.

En este sentido, es conveniente aclarar que los entes públicos en el proceso de análisis y depuración de las distintas cuentas de activos deben constituir las responsabilidades en proceso, a cargo de los funcionarios involucrados con los bienes y derechos afectados,

constituyendo para el efecto las provisiones necesarias que permitan reconocer contra los resultados las contingencias de pérdidas probables de los derechos por cobrar, como consecuencia de la exoneración, procedimiento que permite depurar las cifras reflejadas en los estados contables.

Al finalizar la actuación administrativa propia del juicio fiscal, de acuerdo con el fallo emitido por el cual cuantifica el daño emergente o exime de responsabilidad fiscal al investigado, deberá el ente realizar las respectivas contabilizaciones con base en la documentación señalada, afectando la cuenta de ingresos extraordinarios, en el primer caso, o un cargo al estado de actividad por el valor de fondos o bienes en proceso, en el segundo, previa la revisión o cancelación de las provisiones respectivas.

La responsabilidad a cargo de los funcionarios, implica su cancelación en efectivo, si el faltante fuera de fondos o bienes públicos o con la reposición del bien que originó el proceso; en este último caso, se tendrá presente que el cobro por jurisdicción coactiva no se haya iniciado y que el bien entregado sea de iguales o similares características en los términos de la legislación vigente sobre la materia. Es claro que en estos eventos, el acto administrativo motivado que acoja o rechace el ofrecimiento de reposición será el soporte para los correspondientes registros.

Finalmente debemos destacar que en la actualidad es la Contraloría General de la República la entidad que adelanta estos juicios fiscales con base en lo previsto en la Resolución orgánica N°3466 del 14 de junio de 1994, en concordancia con los códigos contencioso administrativo y de procedimiento penal y civil.

El ente público deberá atenerse para efectos de la debida contabilización de las responsabilidades fiscales, única y exclusivamente al acto administrativo ejecutoriado, que determine de fondos si existe o no responsabilidad; razón por la cual no consideramos conveniente que se disminuya la responsabilidad con base en actas propias del decurso de la investigación fiscal, que eventualmente podría variar en el fallo definitivo.

2.-Deudores Varios

#### ***Extracto***

***"(...)el PGCP contempla la cuenta 1480 Provisiones para Deudores, la cual debe efectuarse de acuerdo con el análisis que se haga del riesgo de cobrabilidad de los citados derechos, la cual debe revelarse por separado como un menor valor de la cuenta de deudores(...)"***

#### ***Concepto***

Sobre este punto, resulta evidente que el Fondo de Fomento Agropecuario debió constituir las provisiones correspondientes, como consecuencia del grado de antigüedad, incumplimiento, incobrabilidad y prescripción de los préstamos otorgados, aplicando criterios de carácter general o individual, y atendiendo la situación particular de cada uno de los deudores, sin perjuicio que administrativa y judicialmente se adelanten las acciones necesarias para establecer la posible responsabilidad de los funcionarios de la época, por los posibles perjuicios ocasionados al patrimonio del ente público, a raíz de la negligencia u omisión en sus funciones.

En efecto de lo anterior el PGCP contempla la cuenta 1480 Provisiones para Deudores, la cual debe efectuarse de acuerdo con el análisis que se haga del riesgo de cobrabilidad de los citados derechos, la cual debe revelarse por separado como un menor valor de la cuenta de deudores.

Por su parte, como se trata de derechos personales o de crédito, es claro que el ente público, debe determinar los plazos de la prescripción, utilizando oportunamente las herramientas jurídicas para el cobro de las sumas respectivas, sea por la vía de la acción ejecutiva, caso en el cual la prescripción es de diez años, o por vía de un proceso ordinario, que es de 20 años.

**2 de Febrero de 1996**

***Extracto***

***"(...)cuando se expida la Resolución que autoriza el juego deben contabilizarse ambos valores en cuentas de orden (8190-OTROS DERECHOS CONTINGENTES) y en la medida en que se vayan recaudando se registrarían los Derechos de Explotación con débito a 1105 - Caja y Crédito a 4340 - Juegos de Suerte y Azar, mientras que las transferencias al Sector Salud se registrarían con débito a 1105 - Caja y Crédito a 2905 - Recaudos a Favor de Terceros (...)"***

***Concepto***

Los Derechos de explotación y las Transferencias al Sector Salud son dos conceptos por los cuales ECOSALUD S.A. recauda recursos originados por los explotadores de juegos; los derechos de explotación son ingresos de ECOSALUD S.A. que se recaudan antes de la notificación de la Resolución que otorga o renueva el permiso para operar el juego, es decir, que si no hay notificación no existe el ingreso.

Las Transferencias al Sector Salud son ingresos de los fondos locales de salud que recauda ECOSALUD S.A. , mensualmente, en la medida en que el juego se va realizando, es decir, que si no hay juego tampoco hay ingreso.

De tal manera que los dos conceptos son contingentes mientras el explotador del juego no se notifique de la Resolución, para los derechos de explotación, y mientras el juego no se efectúe, para las transferencias del sector salud.

De acuerdo con lo anterior, cuando se expida la Resolución que autoriza el juego deben contabilizarse ambos valores en cuentas de orden (8190-OTROS DERECHOS CONTINGENTES) y en la medida en que se vayan recaudando se registrarían los Derechos de Explotación con débito a 1105 - Caja y Crédito a 4340 - Juegos de Suerte y Azar, mientras que las transferencias al Sector Salud se registrarían con débito a 1105 - Caja y Crédito a 2905 - Recaudos a Favor de Terceros .

Sea esta la oportunidad para informarle que las normas que regulan la contabilidad pública en Colombia son las que aparecen en la Resolución 4444 del 21 de noviembre de 1995 , expedida por el Contador General de la Nación, por la cual se aprueba y adopta el Plan General de la Contabilidad Pública.

**CONCEPTO 3961**

**09 de Septiembre de 1996**

***Extracto***

***"(...)son procedentes las modificaciones a los formularios utilizados para el pago de los impuestos, los cuales deberán contener dentro del valor a pagar, la discriminación del impuesto, sanciones, e intereses de mora y anticipos en el caso del Impuesto de Renta.(...)"***

***Concepto***

Sobre el particular, me permito manifestarle que atendiendo los objetivos del Plan General de Contabilidad Pública, se hace necesario que la información contable sea suministrada con el detalle previsto en el Catálogo General de Cuentas.

Por tal razón, consideramos que en el caso que nos ocupa, son procedentes las modificaciones a los formularios utilizados para el pago de los impuestos, los cuales deberán contener dentro del valor a pagar, la discriminación del impuesto, sanciones, e intereses de mora y anticipos en el caso del Impuesto de Renta.

**CONCEPTO 1861**

7 de Mayo de 1996

*Extracto*

*"(...)el Plan General de Contabilidad Pública desarrolló la cuenta 1915-Obras y Mejoras en Propiedad Ajena, cuenta que debe utilizarse cuando los registros corresponden a bienes que son utilizados por VISEVALLE(...)"*

*Concepto*

Con respecto a la pregunta sobre como presentar las inversiones en edificaciones efectuadas en terrenos sobre los cuales no se tiene la propiedad, el Plan General de Contabilidad Pública desarrolló la cuenta 1915-Obras y Mejoras en Propiedad Ajena, cuenta que debe utilizarse cuando los registros corresponden a bienes que son utilizados por VISEVALLE.

Cuando la inversión corresponda a obras o mejoras efectuadas en cumplimiento de los fines de apoyo a la prestación de los servicios de seguridad contemplados en el objeto social de Visevalle, que no benefician directamente a la entidad, sino a aquellas, que cumplen funciones de vigilancia como la Policía Nacional, o que son responsables de la seguridad ciudadana como las alcaldías municipales, las cuales, en la mayoría de los casos, son propietarias o usuarias de los bienes sobre los cuales se construyen las obras, pueden ocurrir varios eventos:

1°. Si Visevalle adquiere el bien y éste es entregado a la Policía Nacional o al Municipio, debe efectuarse el traslado de la propiedad y adelantar los trámites necesarios para que la titularidad figure en cabeza de un solo propietario que es el usuario de los bienes, en consecuencia, no va a figurar dentro de los activos de Visevalle.

2°. Si Visevalle ejecuta las obras, la inversión debe manejarse a través de la cuenta 1615- Construcciones en Curso, u otra similar, según corresponda la inversión y al concluir la edificación es necesario efectuar el traspaso de la propiedad a quien corresponda.

3°. Cuando se efectúen gastos por concepto de reparaciones o de mantenimiento, los cuales se consideran normales para mantener los bienes en condiciones adecuadas de uso, es posible hacer los registros en la cuenta Cargos Diferidos. Igual sucede con los arrendamientos que son pagados en forma anticipada, los cuales deben registrarse en la cuenta Gastos Pagados por Anticipado.

Con la utilización de registros adecuados pueden presentarse los Estados Contables en forma razonable y con las acciones complementarias de entrega efectiva de los bienes a las entidades, se cumple con el objeto social y se alcanzan las metas en desarrollo de la gestión que le compete a VISEVALLE.

**CONCEPTO 205**

**29 de Enero de 1996**

*Extracto*

*"(...) los registros deben efectuarse siempre y cuando los rendimientos financieros no sean originados por la colocación de recursos del Presupuesto Nacional en los entes fiduciarios, caso en el cual deben ser reintegrados a la Tesorería General, como lo prevé el artículo 17 de la Ley de Presupuesto General de la Nación(...)"*

*Concepto*

En cuanto al procedimiento a seguir sobre la contabilización de los giros efectuados por ese Ministerio, por concepto de la celebración de contratos de encargo fiduciario, tomando como referencia el Manual de Contabilidad Gubernamental 223 expedido por la Contraloría General de la República, me permito manifestarle lo siguientes.

•Registro de la erogación efectuada por el Ministerio con destino al Ente Fiduciario, para efectuar la información del Tesoro:

Débito 111-Remesas de Fondos

Crédito 108-Bancos Oficinas Pagadoras

Simultáneamente, debe efectuarse el siguiente registro para afectar la información de la Hacienda:

Débito 170-Fondos para Fideicomiso

Crédito 401-Resultados Patrimonial

•

Registro de los gastos por concepto de costos operativos y la comisión fiduciaria, para afectar la información del Tesoro:

Débito 903-Apropiaciones Giradas

Crédito 300-Resultado Fiscal

Simultáneamente, se registra el valor de dichos gastos para afectar la información de la Hacienda:

Débito 401-Resultado Patrimonial

Crédito 170-Fondos en Fideicomiso

•

Los rendimientos financieros que produzcan las sumas dadas en Fiducia:

Débito 300-Resultado Fiscal de la Vigencia

Crédito 504-Otros Recursos de Capital

Simultáneamente, debe registrarse:

Débito 170-Fondos para fideicomiso

Crédito 401-Resultado Patrimonial de la Vigencia

Estos registros deben efectuarse siempre y cuando los rendimientos financieros no sean originados por la colocación de recursos del Presupuesto Nacional en los entes fiduciarios, caso en el cual deben ser reintegrados a la Tesorería General, como lo prevé el artículo 17 de la Ley de Presupuesto General de la Nación.

Así mismo ha de tenerse en cuenta las condiciones pactadas en el contrato de Fiducia en cuanto a la capitalización o no de dichos rendimientos.

#### **CONCEPTO 2375**

**25 de Junio de 1996**

#### ***Extracto***

*"(...)los balances de los establecimientos educativos estatales del nivel territorial deberán ser consolidados por los Fondos Educativos Regionales FER respectivos que estén departamentalizados en los términos de lo dispuesto en la Ley 60 de 1993, y los establecimientos educativos del nivel nacional en su condición de establecimientos públicos remitirán la información a la Contaduría General de la Nación (...)"*.

#### ***Concepto***

Condición Jurídica de los Colegios Nacionales

El actual Código Educativo (leyes 30/92 y 115/94) establecen que se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, aquella sea de carácter estatal, privado o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijado en la Constitución y la ley. Los de origen estatal son establecimientos públicos educativos del nivel nacional adscritos al Ministerio de Educación Nacional o del nivel territorial adscritos al departamento, distrito o municipio correspondiente.

Siendo entonces, los Colegios Nacionales establecimientos públicos, están revestidos de las características de que trata el artículo 5° del decreto 1050/68, es decir, personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, por lo que frente a lo dispuesto en el numeral 4° del Plan General de Contabilidad Pública PGCP, son entes públicos y deberán aplicarlo a nivel de documento fuente y rendir la información financiera que se les solicite.

Balance General de los Colegios Nacionales

Una de las obligaciones de los Colegios Nacionales es la de producir el Estado de Balance General el cual debe venir firmado por Contador Público con o sin vinculación laboral, en un todo con lo previsto en artículos 10 y 12 de la Ley 43 de 1990.

Para el caso consultado sobre si el pagador o tesorero vinculado con la entidad quien ostenta la condición de Contador Público inscrito en la Junta Central de Contadores, consideramos que está plenamente habilitado para firmar los estados contables del establecimiento educativo y como consecuencia está certificando que los saldos en el reflejados se han tomado fielmente de los libros, que se ajustan a las normas legales y que reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del estado contable.

Es necesario aclarar que a partir de la vigencia de 1996, en el contexto de la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública PGCP y la Circular Externa 008 de 1996, expedidos por el Contador General de la Nación, los balances de los establecimientos educativos estatales del nivel territorial deberán ser consolidados por los Fondos Educativos Regionales FER respectivos que estén departamentalizados en los términos de lo dispuesto en la Ley 60 de 1993, y los establecimientos educativos del nivel nacional en su condición de establecimientos públicos remitirán la información a la Contaduría General de la Nación.

#### **CONCEPTO 3728**

**29 de Agosto de 1996**

##### ***Extracto***

*"(...)este Despacho se permite informarle, que los estados contables mencionados en su comunicación fueron establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP(...)"*

##### ***Concepto***

Sobre el particular este Despacho se permite informarle, que los estados contables mencionados en su comunicación fueron establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, y en la actualidad se encuentra en estudio su reglamentación. Una vez esta se expida, se comunicará en los términos de ley el acto administrativo respectivo, a todos los entes públicos obligados a rendir información a la Contaduría General de la Nación.

En los términos de los artículos 5o. y siguientes del Código Contencioso Administrativo, damos respuesta al objeto de su solicitud.

#### **CONCEPTO 6468**

**5 de Diciembre de 1996**

##### ***Extracto***

*"(...)aunque los recursos estén destinados a una finalidad específica, y la utilización de los mismos deba llevarse en cuenta separada, su ejecución debe reflejarse en la información contable, habilitando para el efecto un código auxiliar posterior al sexto dígito del Catálogo General de Cuentas del PGCP(...)"*

**Concepto**

Dentro de las características de la información contable pública, está la de reflejar la totalidad de las operaciones, en forma razonable y ajustada a su realidad económica, producto de la aplicación del proceso contable, debiendo quedar la evidencia documental y el registro en comprobantes y libros de contabilidad, de manera que se pueda efectuar el análisis, seguimiento y control sobre el manejo de los recursos estatales.

De lo anterior se puede colegir, que aunque los recursos estén destinados a una finalidad específica, y la utilización de los mismos deba llevarse en cuenta separada, su ejecución debe reflejarse en la información contable, habilitando para el efecto un código auxiliar posterior al sexto dígito del Catálogo General de Cuentas del PGCP, que viene aplicando para el registro y clasificación de las operaciones de esa Corporación.

Con respecto a la parte jurídica del manejo de estos convenios, es preciso que nos remitan la respectiva copia, a fin de analizar con detenimiento las condiciones y características de los recursos que los originaron y el destino que debe darse a los rendimientos que estos generan.

En lo referente a los ajustes integrales por inflación, el Plan General de Contabilidad Pública PGCP, expresa que :*"los elementos que conforman los estados contables de los entes públicos deben ajustarse, para reconocer el efecto de la inflación, aplicando un sistema parcial, salvo que por expresa disposición legal vigente, un ente público en particular, se encuentre sometido al sistema integral de ajustes por inflación. El sistema parcial de ajuste por inflación consiste en ajustar el costo histórico de los activos y pasivos no monetarios y del patrimonio, de los entes públicos, con su contrapartida en una cuenta de naturaleza patrimonial, sin ajustar los ingresos, costos y gastos.*

**CONCEPTO 1666**

**10 de Abril de 1996**

1.- Gastos de Operación

**Extracto**

*"(...)en el Catálogo General de Cuentas -CGC- el Grupo 52 GASTOS DE OPERACION, representa los valores que se causen o paguen como resultado del desarrollo directo de la operación básica o cometido estatal del ente público, en su actividad de servicio a la comunidad (...)"*

**Concepto**

El PGCP prevé en el Catálogo General de Cuentas -CGC- el Grupo 52 GASTOS DE OPERACION, para relacionar las cuentas representativas de los valores que se causen o paguen como resultado del desarrollo directo de la operación básica o cometido estatal del ente público, en su actividad de servicio a la comunidad, (negritas fuera del texto) teniendo en consideración que correspondan a conceptos de servicios personales o gastos generales.

2.- Recursos Administrados

**Extracto**

*"(...)corresponde a los recursos propios de los establecimientos públicos que están compuestos por los ingresos corrientes y los recursos de capital(...)"*

**Concepto**

El concepto de RECURSOS ADMINISTRADOS ha sido tomado de la normatividad presupuestal y corresponde a los recursos propios de los establecimientos públicos que están compuestos por los ingresos corrientes y los recursos de capital.

3.- Excedente Social

**Extracto**

*"(...)El excedente social representa la generación de riqueza por parte de una entidad como resultado de su proceso productivo(...)"*

**Concepto**

En cuanto al concepto de excedente social me permito informarle que así como en la empresa privada se calcula la utilidad neta que pertenece a sus dueños, para la empresa pública se calcula el excedente social, que le corresponde a la sociedad.

El excedente social representa la generación de riqueza por parte de una entidad como resultado de su proceso productivo, a partir de los recursos que la misma sociedad le entrega a un administrador, con el cual se mide su eficiencia.

**CONCEPTO 3184**

**2 de agosto de 1996**

TEMA Y NORMAS Y OROCEDIMIENTOS

**Extracto**

*"(...)los hechos conocidos con posterioridad al cierre y antes de la emisión de los estados contables deben reconocerse en el mismo período(...)"*

Al respecto me permito informarle que, por norma general de la Contabilidad Pública, los hechos conocidos con posterioridad al cierre y antes de la emisión de los estados contables, que suministren evidencia adicional sobre condiciones que existían antes de dicha fecha, deben reconocerse en el mismo período, sin embargo, y como lo manifiestan en su comunicación, las inconsistencias fueron detectadas después de ser aprobados los estados contables, por parte del organismo citado, circunstancia esta que hace necesario registrar los ajustes correspondientes en el período contable de 1996.

En consecuencia, esta Dirección considera que los resultados obtenidos por el reprocesamiento de la información con corte a diciembre 31 del año inmediatamente anterior, es preciso que se envíe en carácter de informativa, sin que ello ocasione modificación en los estados contables reportados inicialmente, con la debida aprobación de la Asamblea General.

De otra parte, la información financiera, económica y social con corte a marzo 31 del presente año, debe incluir los ajustes efectuados en la fecha aludida, motivo por el cual debe allegar lo antes posible los informes con las respectivas correcciones, indicando en notas a los estados contables los ajustes efectuados.

**CONCEPTO 3982**

**21 DE SEPTIEMBRE DE 1996**

TEMA NORMAS Y PROCEDIMIENTO

*subcuenta* reconocimiento de hechos posteriores al cierre

**Extracto**

*"(...)las informaciones conocidas con posterioridad a la fecha del cierre y antes de la emisión de los estados contable, que suministren evidencia adicional sobre condiciones que existían antes de dicha fecha, deben reconocerse en el mismo período(...)"*

### **Concepto**

El marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública establece que las informaciones conocidas con posterioridad a la fecha del cierre y antes de la emisión de los estados contable, que suministren evidencia adicional sobre condiciones que existían antes de dicha fecha, deben reconocerse en el mismo periodo.

En consecuencia, aquellas partidas que correspondan a corrección de errores contables de períodos anteriores, provenientes de equivocaciones en cálculos matemáticos, de interpretaciones sobre las normas contables o por no haber incluido hechos cuantificables que existían a la fecha en que se difundieron los estados contables, deben incluirse en las operaciones del período en que se advierten.

### **CONCEPTO 1970**

**24 de Mayo de 1996**

### **Extracto**

*"(...)el Catálogo General de Cuentas se ha incluido la subcuenta 243625- Impuesto a las Ventas Retenido por Consignar, la cual se acreditará con las retenciones que se practiquen y se debitará con los pagos mensuales que se efectúen por dichos conceptos de acuerdo con las normas tributarias(...)"*

### **Concepto**

La Ley 223 de 1995, en su artículo 9, numeral 1, determina las entidades estatales que deben actuar como agentes retenedores. Una de sus obligaciones, de acuerdo con el Decreto Número 0380/96 es la de reflejar en una subcuenta los valores retenidos en operaciones gravadas con el impuesto sobre las ventas. Con este fin en el Catálogo General de Cuentas se ha incluido la subcuenta 243625- Impuesto a las Ventas Retenido por Consignar, la cual se acreditará con las retenciones que se practiquen y se debitará con los pagos mensuales que se efectúen por dichos conceptos de acuerdo con las normas tributarias.

El numeral 4, del artículo 9, determina como agentes de retención en el impuesto sobre las ventas, a los responsables del régimen común cuando éstos adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que pertenezcan al régimen simplificado. Este impuesto retenido podrá ser descontado por el responsable del régimen común de acuerdo con lo previsto en el artículo 485-1 del Estatuto Tributario.

La Ley 223 y el Decreto Reglamentario Número 0380 determinan este procedimiento de retención y descuento cuando se trata de operaciones entre responsables del régimen común y simplificado, sin hacer referencia de procedimientos a seguir por otros agentes de retención.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, los responsables pertenecientes al régimen común del impuesto sobre las ventas, cuando compren bienes o servicios de personas que pertenezcan al régimen simplificado harán los siguientes registros.

1.- En el momento de la compra y recepción de los bienes (Ejemplo. Compra de materia prima por \$10.000.000)

#### **INVENTARIOS**

##### **MATERIAS PRIMAS T SUMINISTROS**

151501 Materias Primas \$10.000.000

#### **CUENTAS POR PAGAR**

##### **PROVEEDORES NACIONALES**

240501 Bienes y Servicios \$10.000.000

2.- Registro del impuesto retenido según Decreto 380 Art 5°.

#### **CUENTAS POR PAGAR**

##### **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA**

244575 Impuesto a las Ventas Retenido \$800.000

#### **CUENTAS POR PAGAR**

##### **RETENCION EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE**

243625 Impuesto a las Ventas Retenido or Consignar \$800.000

**CONCEPTO 6296**  
**3 de diciembre de 1996**

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

**Subtemas**

- Donaciones
- Operaciones recíprocas
- Presupuesto de Ingresos, Gastos e inversión
- Firma del Contador Público
- Información de colegios y escuelas
- Notas explicativas a los estados Financieros

1.- Donaciones

**Extracto**

*"(...) las donaciones recibidas deben registrarse en la cuenta Superávit por Donación, dentro del patrimonio del ente público. (...)"*

**Concepto**

La figura de donación o auxilio entre entes públicos desapareció por prohibición de la constitución de 1991. Los aportes que hace el DRI, FIS, Departamento, Ecocarbón, etc.. Sin contraprestación, para cofinanciar obras sociales, son ingresos para el municipio cuando el éste es el beneficiario,, caso en el cual deben registrarse en la cuenta Transferencias Intergubernamentales Recibidas, código 4405.

Las donaciones recibidas de personas jurídicas privadas o de personas naturales, nacionales o extranjeras, deben registrarse en la cuenta Superávit por donación, dentro del patrimonio el ente público.

2.- Operaciones Recíprocas

**Extracto**

*"(...) se consideran operaciones recíprocas, las transacciones que se realicen entre entes públicos cualquiera que sea el nivel y el sector a que pertenezcan (...)"*

**concepto**

Se consideran operaciones recíprocas, las transacciones que se realicen entre entes públicos cualquiera que sea el nivel y el sector a que pertenezcan; por consiguiente, cualquier transacción entre entes públicos y entidades o personas del sector privado es una operación con terceros.

Existe diferencia entre el concepto presupuestal de Transferencias, que tiene como objeto cubrir los aportes parafiscales, y el concepto de Transferencias, en la contabilidad financiera, que expresa un traslado de fondos entre entidades, los cuales se manejan a través de ingreso o gasto en el ente público.

3.- Presupuesto de Ingresos, gastos e inversión

**Extracto**

*"(...) El presupuesto de gastos de inversión ejecutado, en condiciones normales, debe dar igual al Plan de Inversión Ejecutado en el primer año del periodo del gobierno (...)"*

**Concepto**

El presupuesto de gastos de inversión ejecutado, en condiciones normales, debe dar igual al Plan de Inversión Ejecutado en el primer año del periodo del gobierno puesto que las obras corresponden a los proyectos del Plan de Desarrollo.

Los recursos Obtenidos, deben dar igual al Presupuesto de ingresos Ejecutado en cada Vigencia Fiscal.

En las cuentas del Plan de desarrollo debe incluirse la acumulación de lo ejecutado antes del 31 de diciembre de 1995, correspondiente al periodo de gobierno actual.

las cuentas del Plan de Desarrollo se cierran al final del periodo de gobierno.

4.- firma de Contador Público

**Extracto**

*"(...) Los concejos Municipales no requieren de la firma del Contador Público cuando la contabilidad sea manejada por el municipio (...)"*

**Concepto**

Los concejos Municipales no requieren de la firma del Contador Público cuando la contabilidad sea manejada por el municipio. Cuando el concejo cuente con la infraestructura capacidad económica para manejar la contabilidad en forma independiente, deberá vincular laboralmente o por contrato, en calidad de asesor o consultor, a un contador público, quien debe responder por la información contable del ente público y refrendar sus balances en lo términos de la ley 43 del 13 de diciembre de 1990.

5.- Información de Colegios y escuelas

**Extracto**

*"(...) la información de estas instituciones debe consolidarse en el FER o Secretaria de Educación (...)"*

**Concepto**

Los activos de los colegios y escuelas deben ir en sus balances cuando correspondan a su patrimonio en todo caso, la información d estas instituciones debe consolidarse en el FER o Secretaria de Educación a que pertenezcan. Igual sucede con los hospitales, los cuales que debe consolidarse en el Sector Seccional de Salud o Secretaria de Salud

6. Notas Explicativas a los estados financieros

**Extracto**

*"(...) Son parte integral de los estados financieros (...)"*

**concepto**

Las notas explicativas son parte integral de los estados financieros y no equivalen a los anexos del balance, conforme a lo establecido en ña Carta Circular N° 005 del 19 de enero d4e 199, expedida por la Contaduría General de la Nación.

**CONCEPTO 5437**

**31 de Octubre de 1996**

**Extracto**

*"(...)Los ingresos en el Plan General de Contabilidad Pública están clasificados por su concepto(...)"*

**Concepto**

Los ingresos en el Plan General de Contabilidad Pública están clasificados por su concepto, lo que permite al ente público obtener la información de los ingresos percibidos por cada servicio prestado y contribuye a obtener la información financiera para la toma de decisiones.

Para cumplir con la identificación en la contabilidad de las operaciones excluidas, exentas y las gravadas de acuerdo con las diferentes tarifas, conforme las normas tributarias, la entidad podrá habilitar, a partir del séptimo dígito, la clasificación según el artículo 4 del decreto 1165 del 28 de junio de 1996.

**CONCEPTO 3008**  
**18 de julio de 1996**

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

*Subtema:* Ingresos de la dirección General Marítima

**Extracto**

*"(...) En el Catalogo de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública, en la clase de los ingresos (4), grupo de Ingresos Fiscales (41), fue creada la cuenta rentas Parafiscales, con código 4115, y la subcuenta Fondos Internos Ministerio de Defensa, con el código 411513 (...)"*

**Concepto**

1. ingresos por derechos de faros y boyas. Estos ingresos están incluidos en la Ley de Presupuesto, dentro de las contribuciones Parafiscales, con la denominación Fondos internos del Ministerio de Defensa, sin situación de fondos. En el Catalogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública, en la clase (4), grupo de Ingresos Fiscales (41), fue creada la cuenta rentas Parafiscales, con código 4115, y la subcuenta Fondos Internos Ministerio de Defensa, con el código 411513, especialmente para registrar los ingresos por los conceptos anotados. Esto significa que al momento de causar o recibir estos ingresos, debe hacerse el registro contable siguiente:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1405	CUENTAS POR COBRAR	XXX	
140514	Rentas Parafiscales o		
1110	BANCOS Y CORPORACIONES	XXX	
111001	Bancos		
4115	RENTAS PARAFISCALES		XXX
411513	Fondos Internos Ministerio de Defensa		

2. Ingresos por venta de especies venales, libros, revistas y otros. Al igual que el punto anterior se consideran estos ingresos dentro de los Fondos Internos del Ministerio de Defensa; pero debe tenerse en cuenta el proceso seguido en la entidad para la elaboración de las especies venales, libros, revistas y otros lo cual según explicación solicitada en la Dimar, se lleva a cabo través de la contratación con la Imprenta nacional. El resumen de este proceso seria:

- 2.1. Entrega de las especies. Una vez elaboradas las especies venales, libros, revistas y otros y entregadas en la entidad en cumplimiento del contrato, se registrará:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1910	CARGOS DIFERIDOS	XXX	
191001	Materiales y Suministros o		
2410	CONTRATISTAS		XXX
241002	Prestación de servicios		

- 2.2. ingresos por venta de las especies.

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1110	BANCOS Y CORPORACIONES	XXX	
111001	Bancos o		
4115	RENTAS PARAFISCALES		XXX
411513	Fondos Internos Ministerio de Defensa		

Simultáneamente se hará el registro

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5110	GASTOS GENERALES	XXX	
511017	Materiales y Suministros		
1910	CARGOS DIFERIDOS		XXX
191001	Materiales y Suministros		

Debe tenerse en cuenta que el costo unitario de las unidades vendidas será igual al total de las unidades elaboradas, divididos en el costo total del contrato.

#### 2.3. Donaciones, DESTRUCCIONES O mermas

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5810	OTROS GASTOS EXTRAORDINARIOS	XXX	
581003	Ajustes o mermas sin Responsabilidad		
581004	Donaciones		
1910	CARGOS DIFERIDOS		XXX
191001	Materiales y Suministros		

#### 2.4. Registro del pago del contrato

Código	Cuenta	Débito	Crédito
2410	CONTRATISTAS	XXX	
241002	Prestación DE servicios		
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		XXX
111001	Bancos		

## CONCEPTO 6467

05 de Diciembre de 1996

### TEMA: *NORMAS Y PROCEDIMIENTOS*

*Subtema:* Ingresos recibidos como abonos a obligaciones hipotecarias

*Extracto:*

*“(…)la recuperación de cartera se registrará abonando en la cuenta respectiva, los valores que correspondan a la amortización del capital, y para el caso de los intereses corrientes y/o de mora, se afectará la cuenta 4805-Otros Ingresos Financieros, subcuenta respectiva(…)”*

*Concepto*

Me refiero al oficio indicado, radicado el día 12 de noviembre de 1996, mediante el cual solicita concepto sobre la contabilización de los ingresos recibidos como abonos a obligaciones hipotecarias a cargo de exfuncionarios del antiguo Fondo Rotatorio de Aduanas, cuyos bienes y patrimonio se incorporaron al Balance de la DIAN, en cumplimiento de la Ley 6ª de junio 30 de 1992.

Sobre el particular, me permito manifestarle que la recuperación de cartera se registrará abonando en la cuenta respectiva, los valores que correspondan a la amortización del capital, y para el caso de los intereses corrientes y/o de mora, se afectará la cuenta 4805-Otros Ingresos Financieros, subcuenta respectiva.

En efecto, como los recursos son consignados o recaudados directamente por la Dirección del Tesoro Nacional, el registro contable en la DIAN, será:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5720	OPERACIONES DE ENLACE		
572005	Otros Recursos de Capital	XXX	
1415	PRESTAMOS CONCEDIDOS		
141516	Préstamos Hipotecarios		XXX
4805	OTROS INGRESOS FINANCIEROS		
480505	Intereses y Rendimientos de Préstamos Concedidos		XXX

Por su parte, la Dirección del Tesoro Nacional, con las sumas consignados en sus cuentas corrientes, hará el siguiente registro:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111001	Bancos	XXX	
4720	OPERACIONES DE ENLACE		
472005	Otros Recursos de Capital		XXX

**CONCEPTO 009**  
**4 de Enero de 1996**

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

*Subtema:* Ingresos en el Sector de Telecomunicaciones

**Extracto**

*"(...) las empresas de servicios deberán registrar contablemente sus ingresos en el mes correspondiente, por el valor liquidado a la fecha de corte establecida, y no cuando se produzca la facturación o la corriente de cobros (...)"*

**Conceptos**

Las normas de Contabilidad Pública establecidas dentro del Marco Conceptual contenidas en el capítulo 5 punto 5.6 del Plan General de Contabilidad Pública, contemplan el principio de causación como la base para contabilizar los ingresos y los gastos. En razón de ello, las empresas de servicios deberán registrar contablemente sus ingresos en el mes correspondiente, por el valor liquidado a la fecha de corte establecida, y cuando se produzca la facturación o la corriente financiera de cobros.

Lo anterior permite una prudente determinación de los resultados de operación asegurando que el registro de los ingresos, al igual que el de los gastos, se efectúe en función de la corriente real de los bienes y servicios que representan, con independencia de que se hayan percibido o no. A su vez, dichos ingresos deben estar debidamente relacionados con los costos en que se incurre para la prestación de los servicios.

En razón de ello, las empresas de servicios deberán registrar contablemente sus ingresos en el mes correspondiente, por el valor liquidado a la fecha de corte establecida, y cuando se produzca la facturación o la corriente financiera de cobros.

**CONCEPTO 900**

**28 de Febrero de 1996**

### **Extracto**

*"(...)De acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública le correspondería al municipio registrar el valor de la inversión realizada en la cuenta 1210-INVERSIONES DE RENTA VARIABLE(...)"*

### **Concepto**

De acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública le correspondería al municipio registrar el valor de la inversión realizada en la cuenta 1210-INVERSIONES DE RENTA VARIABLE teniendo en cuenta que el aporte efectuado por el municipio cumple las características de esta clase de inversiones .....valor invertido, en moneda nacional o extranjera, en títulos cuya rentabilidad está determinada en función de la participación en las utilidades del ente e misor....

Por su parte, la empresa de servicio público, registrará el valor aportado por el municipio en la cuenta 3205-CAPITAL AUTORIZADO Y PAGADO, la cual representa el valor del capital autorizado al ente público, de conformidad con las disposiciones legales que regulan su creación y funcionamiento.

Independientemente de lo anterior, en el proceso de consolidación que lleve a cabo el municipio, se efectuarán las eliminaciones que sean necesarias para efectos de evitar la duplicidad en los registros. La metodología para consolidar la información se encuentra en el proceso de diseño y elaboración para que sea expedida por parte de la Dirección General de la Contabilidad Pública y adoptada por las entidades del sector público.

## **CONCEPTO 6682 1 de Diciembre de 1996**

TEMA : NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

*Subtema* Inversiones en títulos

### **Extracto**

*"(...) es viable la existencia de inversiones de cobertura de pasivos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: i) el objeto de la inversión debe ser aplicado exclusivamente para eliminar, reducir o cancelar el pasivo cubierto, ii) el monto de las inversiones se mantendrá correlacionado con el valor de la operación cubierta, y iii) las inversiones se revelarán y clasificarán de acuerdo con la naturaleza contable y financiera del elemento cubierto (...)"*

### **Concepto**

De conformidad con el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública los activos corrientes comprenden los bienes y derechos que razonablemente pueden ser convertibles en efectivo o que por su naturaleza son disponibles en un periodo no superior a un año (el subrayado es nuestro); es decir, que el carácter de corriente de un activo no se limita simplemente a la generación de efectivo, sino también a su cargo de disponibilidad para el desarrollo de las operaciones del ente público en cumplimiento de su cometido estatal.

Con esta consideración, es viable la existencia de inversiones de cobertura de pasivos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: i) el objeto de la inversión debe ser aplicado exclusivamente para eliminar, reducir o cancelar el pasivo cubierto, ii) el monto de las inversiones se mantendrá correlacionado con el valor de la operación cubierta, y iii) las inversiones se revelarán y clasificarán de acuerdo con la naturaleza contable y financiera del elemento cubierto

N consecuencia, las inversiones adquiridas con el fin de cubrir el pasivo pensional de la Entidad, pueden revelarse como no corrientes o corrientes, dependiendo de la clasificación que se asigne al elemento cubierto, sujetándose a las condiciones predeterminadas. Es decir, que en el evento en que se disponga de los recursos invertidos para la cobertura de los pasivos, con otros propósitos distintos a su naturaleza, dejen de asumir tal carácter para vertirse en recursos líquidos y disponibles en el desarrollo operacional del Ente.

## **CONCEPTO 1665 10 de Abril de 1996**

TEMA. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

*Subtema:* Bienes Adquiridos en programas de Mejoramiento de Servicios

**Concepto**

1. Los registros contables a efectuar por parte del Ministerio de Salud son los siguientes:

1.2 Cuando el Ministerio de Salud reciba los fondos para comprar equipos software, herramientas, repuestos y otros elementos para las instituciones de salud.

1125	FONDOS ESPECIALES	XXX	
2455	DEPOSITOS RECIBIDOS DE TERCEROS		XXX

2. Cuando EL Ministerio DE >Salud compre los equipos y demás elementos:

2.1. al momento de recibir los bienes comparados para un tercero

9390	OTROAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL	XXX	
9915	ACREEDORAS DE CONTROL POR EL CONTRARIO		XXX

2.2. Al MOMENTO Del pago.

2455	DEPOSITOS RECIBIDOS DE TERCEROS	XXX	
1125	FONDOS ESPECIALES		XXX

2.3 En el momento en que el Ministerio de Salud entregue los bienes a las instituciones de salud:

9915	ACREEDORAS DE CONTROL POR EL CONTRARIO	XXX	
9390	OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL		XXX
	}		

3.

El Registro contable de la institución de salud es el siguiente:

3.1. Cuando recibe los bienes

1635	BIENES MUEBLES EN BODEGA	XXX	
3120	SUPERAVIT POR DONACION		XXX

3.2. Cuando LOS BIENES SE entregan para su uso.

1655	MAQUINARIA Y EQUIPO	XXX	
1670	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACION	XXX	
1635	BIENES MUEBLES EN BODEGA		XXX

En los Anteriores términos damos respuesta a su consulta, quedando atentos a cualquier aclaración que sobre el particular solicite.

**CONCEPTO 607**

**27 de Enero de 1997**

**Extracto**

*"(...)los gastos de inversión social realizados por los entes públicos, en ejercicio de su objeto social, deben registrarse en el Grupo 52, en las respectivas cuentas y subcuentas acuerdo con la naturaleza de la transacción(...)"*

**Concepto**

El Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad contempla dentro de la clase 5 de Gastos de Operación, en el cual se agrupan las cuentas representativas de los valores que se causen o

paguen como consecuencia del desarrollo directo de la operación básica o cometido estatal de la entidad, en su actividad de servicio a la comunidad.

En ese orden de ideas es de esperarse que los gastos de inversión social realizados por los entes públicos, se efectúen en ejercicio de su objeto social, de suerte que deben registrarse en el Grupo 52, en las respectivas cuentas y subcuentas de acuerdo con la naturaleza de la transacción.

**CONCEPTO 4796**  
**15 de octubre de 1996**

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

*Subtema:* diferencias encontradas en toma física de inventarios

**Extracto**

***"(...) teniendo en cuenta que los valores de los inventarios actualizados, son superiores a los saldos del balance, deben efectuarse los ajustes correspondientes, previo el lleno de los requisitos como son los soportes y actos administrativos que respalden dicha operación (...)"***

**Concepto**

Sobre el particular, este despacho se permite manifestar que el Catalogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública incluyó dentro de la clase del Patrimonio, la cuenta 3125 Patrimonio público Incorporado, donde se debe registrar el valor de los bienes, derechos y obligaciones que se incorporen con posterioridad al 1 de enero de 1996, que por situaciones de legalidad, trámite, valoración, medición o cualquier otra causa especial, no habían sido incluidos en el balance del ente público.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los valores de los inventarios actualizado, son superiores a los saldos del balance, deben efectuarse los ajustes correspondientes, utilizando la cuenta en mención, previo el lleno de los requisitos como son los soportes y actos administrativos que respalden dicha operación.

**CONCEPTO 5154**  
**23 de octubre de 1996**

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

*Subtema:* Inventarios individuales

**Extracto**

***"(...) respecto al tratamiento y control de los bienes denominados de consumo y devolutivos, los últimos de los cuales se registran contablemente en la cuenta Propiedades, Planta y Equipo, es obligación y responsabilidad de los administradores prescribir los métodos y procedimientos para su manejo (...)"***

**Concepto**

El Plan General de Contabilidad Pública PGCP, aprobado por la Resolución 4444 del 21 de noviembre de 1995 y de aplicación a todos los entes públicos de los órdenes central y descentralizado de los niveles nacional y territorial a partir del 1º. De enero del presente año, incluye en el Catalogo General de Cuentas el grupo 15 Inventarios, denominados bajo la cual se agrupan las cuentas que representan el valor de los bienes producidos o adquiridos a cualquier título, para ser utilizados en los procesos de producción o para la venta, en desarrollo de su función administrativa o cometido estatal.

El Marco Conceptual del PGCP, en las normas técnicas relativas al reconocimiento y valuación en relación con los activos, define el grupo Inventarios, indicando que "comprenden los bienes corporales adquiridos a cualquier título, con la intención de ser comercializados y destinados a la transformación o consumidos en el proceso de producción o de prestación de servicios, en desarrollo de la actividad fundamental o de prestación de servicios, en desarrollo de la actividad fundamental del ente público. Los inventarios se identifican y clasifican de acuerdo con su naturaleza en bienes o mercancías procesadas, adquiridos para la venta o en existencia, materias primas, suministros, materias primas, suministros, bienes en tránsito y productos en proceso".

Con respecto al tratamiento y control de los bienes denominadas de consumo y devolutivos, los últimos de los cuales se registran contablemente en la cuenta Propiedades, Planta y Equipo, es obligación y responsabilidad de los administradores prescribir los métodos y procedimientos para su manejo, a la luz

de lo consagrado en la Constitución Política Artículo 269 y en la Ley 87 de 1993, referida al Control Interno de las entidades públicas.

**CONCEPTO 6690**  
**12 de diciembre de 1996**

**Extracto**

*"(...) dado que en el Decreto de liquidación ningún Ministerio aparece con presupuesto de ingresos, no debe afectar las cuentas de presupuesto de ingresos, excepto por los valores que recauden los Fondos Especiales, diferentes de las transferencias del presupuesto nacional(...) Los Fondo Cuenta no pueden manejarse como contabilidades independientes de la de los entes administradores o gestores a los cuales están adscritos, si se advierte que no constituyen entes contables.(...)"*

**Concepto**

Dado que en el Decreto de liquidación ningún ministerio aparece con presupuesto de ingresos, por cuanto los recursos que percibe son transferencias de fondos de la Dirección del Tesoro Nacional, no debe afectar las cuentas de presupuesto de ingresos, excepto por los valores que recauden los Fondos Especiales, diferentes de las transferencias del presupuesto nacional, en cumplimiento de su cometido estatal, los cuales forman parte de los ingresos de la Nación.

Los Fondo Cuenta, aunque deben tratarse como contabilidades separadas, en coherencia con los actos jurídicos de su creación, no pueden manejarse como contabilidades independientes de la de los entes administradores o gestores a los cuales están adscritos, si se advierte que no constituyen entes contables.

En consecuencia, la información contable debe obtenerse con la utilización de un código auxiliar posterior al sexto dígito del Catálogo General de Cuentas del PGCP, que viene aplicando el Ministerio para el registro y la clasificación de sus operaciones contables.

En el anterior orden de ideas, y para los casos consultados se efectuarán los siguientes registros :

•

Al recibirse en la pagaduría del Ministerio, los recursos del Fondo, remitidos por la Dirección del Tesoro Nacional.

Las operaciones o transacciones que realiza el Fondo, se registrarán de la misma forma en que se registran las operaciones del Ministerio, pero para diferenciar sus ejecuciones con las correspondientes al Ministerio, se abrirán los respectivos auxiliares después del sexto dígito, con lo cual se podrán presentar informes individuales a quienes lo requieran

**CONCEPTO 5603**

**12 de noviembre de 1996**

**Extracto**

*"(...) aquellos entes que por la naturaleza de su cometido estatal, deben efectuar el registro de los libros oficiales en la Cámara de Comercio o cualquier otra entidad estatal, no requieren diligenciar el acta de apertura enunciada(...)"*

**Concepto**

La norma sobre Libros de Contabilidad establece la obligación para todos los entes públicos, de elaborar el acta de apertura en los libros de contabilidad Diario y Mayor; sin embargo, este Despacho considera que

aquellos entes que por la naturaleza de su cometido estatal, deben efectuar el registro de los libros oficiales en la Cámara de Comercio o cualquier otra entidad estatal, no requieren diligenciar el acta de apertura enunciada.

#### **CONCEPTO 4408**

**03 de Octubre de 1996**

##### ***Extracto***

*"(...)el registro de los libros de contabilidad se surte mediante un acta de apertura, la cual debe elaborarse siguiendo las instrucciones y formalidades impartidas, cuando se trate de entes públicos que desarrollen su función administrativa o cometido estatal a través de seccionales, regionales, distritos, etc., el registro de los libros principales de contabilidad se efectuará igualmente por el respectivo representante legal, en concordancia con la aludida carta circular(...)"*

##### ***Concepto***

Sobre el particular, debo manifestarle que el registro de los libros de contabilidad se surte mediante un acta de apertura, la cual debe elaborarse siguiendo las instrucciones y formalidades impartidas, e insertarse en primer folio de los libros o en el primero que se encuentre hábil, a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación. Esto, sin perjuicio de aplicar una estructura de cuentas distintas a la establecida en el Catálogo General de Cuentas del Plan General de la Contabilidad, como quiera que el objeto fundamental es evidenciar los saldos de las operaciones que revelan los estados contables.

Ahora bien, respecto al registro de Libros Principales se estableció en que "cuando se trate de entes públicos que desarrollen su función administrativa o cometido estatal a través de seccionales, regionales, distritos, etc., el registro de los libros principales de contabilidad se efectuará igualmente por el respectivo representante legal, en concordancia con la aludida carta circular.

Finalmente, es preciso considerar que si bien la doctrina contenida en el Régimen Contable Colombiano considera a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado como no comerciantes, no estando obligadas a inscribir los libros en el registro mercantil, también lo es que estos entes han quedado sujetos a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación, en el marco de la Ley 298 de julio 23 de 1996, la cual en su artículo 4o. ordinal g), le fija la función de establecer los libros de contabilidad que deben llevar los entes del sector público, como en efecto se ha previsto.

#### **CONCEPTO 4864**

**17 de Octubre de 1996**

##### **TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**

**Subtema:** Libros de Contabilidad en formas continuas

##### ***Extracto***

*"(...)El uso de esta papelería, es indispensable por cuanto conformará los libros principales de cada una de las dependencias que están obligadas a llevar contabilidad(...)"*

##### ***Concepto***

Sobre el particular me permito responder los interrogantes en el orden planteado por usted:

1. El uso de esta papelería, es indispensable por cuanto conformará los libros principales de cada una de las dependencias que están obligadas a llevar contabilidad, razón por la cual debe estar foliada con numeración sucesiva y continua.

2. Para el caso del Ministerio, en donde, mientras se pone en marcha el Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF- continuarán funcionando varias dependencias que llevarán contabilidad en forma independiente, se sugiere que las formas continuas no lleven el nombre de la respectiva dependencia o

Dirección, para facilitar y permitir que puedan ser utilizadas en todas ellas, por igual, estableciendo en cada caso una numeración sucesiva y continua.

3. Respecto de la cantidad solicitada, cada dependencia de acuerdo con el volumen de información que maneja determinará la cantidad que necesite para conformar sus libros y registrar sus operaciones, teniendo en cuenta eso sí, que solo podrá registrarse un nuevo libro cuando al anterior le queden pocos folios por usar o deba ser sustituido por causa de fuerza mayor, que calificará el representante legal o quien haga sus veces.

## CONCEPTO 2386

Junio de 1996

1.- Nómina

### *Extracto*

*"(...)La Causación de los gastos por concepto de nómina, debe efectuarse en el mes correspondiente a la prestación de los servicios (...)"*

### *Concepto*

La Causación de los gastos por concepto de nómina, debe efectuarse en el mes correspondiente a la prestación de los servicios, por el valor total de la misma, contabilizando las deducciones a que haya lugar, en cada una de las administraciones seccionales, de acuerdo con el procedimiento administrativo indicado en su comunicación.

Es decir, que en cada administración debe llevarse el control de la ejecución presupuestal de los gastos de nómina de la seccional sin perjuicio de la suscripción de contratos por parte del ordenador del gasto del nivel central, originado en la limitación en cuanto a los montos autorizados.

2.-Reservas Presupuestales

### *Extracto*

*"(...)Las reservas presupuestales son compromisos adquiridos por el respectivo ente público en la vigencia anterior, el total comprometido por este concepto debe reflejarse en la clase 9- Cuentas de Orden Acreedoras, (...)"*

### *Concepto*

Las reservas presupuestales son compromisos adquiridos por el respectivo ente público en la vigencia anterior, con base en apropiaciones previamente aprobadas, luego no sería procedente para el año 1996 efectuar nuevamente los registros presupuestales. A enero 1o de 1996, el total comprometido por este concepto debe reflejarse en la clase 9- Cuentas de Orden Acreedoras, dentro del grupo 91 Responsabilidades Contingentes, en la cuenta 9135 denominada Reservas Presupuestales, habilitada para tal fin. Debe entenderse que con la situación de fondos por parte del Tesoro para cubrir estas reservas, se causará la respectiva obligación y simultáneamente se ajustarán las cuentas de orden acreedoras.

3.- Gastos de Administración y Operación

### *Extracto*

*"(...) esto implica que cada ente público debió establecer las acciones administrativas tendientes a clasificar las erogaciones que afectan la labor administrativa y cuáles se hacen en cumplimiento del objeto social del ente como tal, que deben tratarse como gastos de operación(...)"*

### *Concepto*

De acuerdo con la Resolución 4444 de Noviembre de 1995, se establece que a partir del 1o de enero de 1996 debe aplicarse íntegramente tanto el Marco Conceptual como el Modelo Instrumental del Plan General de Contabilidad Pública; esto implica que cada ente público debió establecer las acciones administrativas tendientes a clasificar las erogaciones que afectan la labor administrativa y cuáles se hacen en cumplimiento del objeto social del ente como tal, que deben tratarse como gastos de operación.

Sin embargo, teniendo en cuenta que con nuestra comunicación DGC-755 de Febrero 20 de 1996, se autorizó clasificar como gastos de administración los efectuados por las áreas de apoyo que funcionan en el nivel Central y como gastos de operación los ejecutados por las diferentes administraciones seccionales, este Despacho considera que el método utilizado por esa entidad, podría aplicarse hasta terminar la vigencia de 1996, sin perjuicio de que a partir de Enero 1o de 1997 se clasifiquen los gastos como está previsto en el Plan General de la Contabilidad Pública.

#### **CONCEPTO 5455**

**5 de Noviembre de 1996**

##### ***Extracto***

*"(...) dado que esa entidad, en su carácter de Empresa Industrial y Comercial del Estado, debe someterse a los términos del artículo 17 del Estatuto Tributario, en el sentido de capitalizar las Reservas, Utilidades del Ejercicio y de años anteriores, capital Donado y Revalorización del Patrimonio, atendiendo a la restricción fijada para esta última en el sentido que no podrá distribuirse como utilidad, hasta tanto se liquide la empresa(...)"*

##### ***Concepto***

Sobre este particular, es pertinente señalar que las normas generales de contabilidad pública relativas al patrimonio establecen que "los criterios técnicos sobre reservas, superávit y revalorización del patrimonio, se tratarán de conformidad con las normas vigentes que le sean aplicables a los entes públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica, salvo que por disposición legal especial se determine lo contrario".

Ahora bien, no obstante que el Catálogo General de Cuentas del PGCP no contempla en las dinámicas, el registro de la capitalización de las cuentas que conforman el patrimonio público, no vemos inconveniente para que el ente proceda a registrar los asientos contables respectivos.

Finalmente, dado que esa entidad, en su carácter de Empresa Industrial y Comercial del Estado, asimilada a las sociedades anónimas es sujeto de impuesto de Renta y Complementarios, debe someterse a los términos del artículo 17 del Estatuto Tributario, en el sentido de capitalizar las Reservas, Utilidades del Ejercicio y de años anteriores, capital Donado y Revalorización del Patrimonio, atendiendo a la restricción fijada para esta última en el sentido que no podrá distribuirse como utilidad, hasta tanto se liquide la empresa.

#### **CONCEPTO 5756**

**20 de Noviembre de 1996**

##### **TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**

**Subtema:** Patrimonio

##### ***Extracto***

*"(...)la Entidad puede efectuar la capitalización de aquellos valores que estime pertinente de las cuentas que conforman parte del grupo patrimonial, utilizando para el efecto la cuenta 3208- Capital Fiscal que ha sido creada en el Catálogo General de Cuentas del PGCP(...)"*

##### ***Concepto***

No obstante que el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública -PGCP no contempla en las dinámicas, el registro de la capitalización de las cuentas que conforman el patrimonio público, no vemos inconveniente para que esa institución proceda a registrar los asientos contables respectivos, previo el lleno de los requisitos establecidos en los estatutos y la aprobación por parte de la Junta Directiva.

En ese orden de ideas, la Entidad puede efectuar la capitalización de aquellos valores que estime pertinente de las cuentas que conforman parte del grupo patrimonial, utilizando para el efecto la cuenta 3208- Capital Fiscal que ha sido creada en el Catálogo General de Cuentas del PGCP, dentro del patrimonio institucional.

#### **CONCEPTO 6676**

**11 de Diciembre de 1996**

##### ***Extracto***

*"(...)los desembolsos destinados al desarrollo de la capacidad investigativa y a la Educación a Distancia tienen la naturaleza de un cargo diferido, estos desembolsos deben amortizarse a los resultados durante los períodos en los cuales se esperan percibir tales beneficios sociales, de acuerdo con los estudios técnicos correspondientes, es menester que la Entidad envíe el informe técnico de donde se desprende la vida útil del proyecto educativo, en aras de evaluar su idoneidad para proceder a la respectiva autorización(...)"*

##### ***Concepto***

Sea lo primero manifestar que los desembolsos destinados al desarrollo de la capacidad investigativa y a la Educación a Distancia, de acuerdo con los términos contratados, tienen la naturaleza de un cargo diferido, teniendo en cuenta que representan importes que generan contraprestaciones determinadas por el desarrollo social y los servicios educativos futuros que se esperan percibir a partir del momento de las erogaciones, como se establece en las normas técnicas de contabilidad pública del Plan general de Contabilidad Pública.

Así, estos desembolsos deben amortizarse a los resultados durante los períodos en los cuales se esperan percibir tales beneficios sociales, de acuerdo con los estudios técnicos correspondientes; es decir, durante su vida útil, entendida como el tiempo durante el cual se espera que el cargo diferido pueda contribuir a la prestación de servicios educativos.

Teniendo en cuenta que los créditos fueron registrados en el año de 1985, se colige que si el costo de los proyectos desembolsados tienen una vida útil inferior a diez (10) años se encontrarían totalmente amortizados al 31 de diciembre de 1996; de igual forma, si la misma excede el período de diez (10) años, se tendría un saldo del activo por amortizar representado por los beneficios que se esperan percibir con posterioridad al período de **1996**.

De otra parte, debo precisar que la amortización de estos proyectos educativos no puede hacerse de acuerdo con el plan de financiamiento de la obligación, si se tiene en cuenta que corresponden a dos hechos económicos distintos y como tal deben valorarse separadamente, por cuanto el primero implica un inversión social que contribuirá a la prestación de servicios futuros, y el segundo un crédito que deberá cancelarse de acuerdo con un plan de pagos acordado.

Finalmente, es menester que la Entidad envíe el informe técnico de donde se desprende la vida útil del proyecto educativo, en aras de evaluar su idoneidad para proceder a la respectiva autorización.

#### **CONCEPTO 3625**

**22 de Agosto de 1996**

##### ***Extracto***

*"(...)éste Despacho considera que el registro de las operaciones de traspaso de fondos, bienes u obligaciones entre la oficina principal y sus regionales o viceversa, debe reflejarse en las subcuentas de la cuenta Principal y Subalternas, la emisión de bonos que efectúe la oficina central genera un pasivo para el Instituto, que debe revelarse en la cuenta 2610 Bonos, el cual se cancela cuando ocurra la redención de los mismos(...)"*

**Concepto**

Al respecto, éste despacho considera que el registro de las operaciones de traspaso de fondos, bienes u obligaciones entre la oficina principal y sus regionales o viceversa, debe reflejarse en las subcuentas de la cuenta Principal y Subalternas, habilitada en el Catálogo General de Cuentas del Plan General de la Contabilidad Pública, con el código 1995, de tal manera que los saldos correlativos de la principal y sus subalternas coincidan, y al momento de consolidar la información por parte de la principal su saldo debe ser cero.

De otra parte, la emisión de bonos que efectúe la oficina central genera un pasivo para el Instituto, que debe revelarse en la cuenta 2610 Bonos, el cual se cancela cuando ocurra la redención de los mismos, contrario a lo señalado en su comunicación que le da tratamiento contable aumentando el capital del ente, situación que no revela la veracidad del hecho económico.

**CONCEPTO 6627**

**11 de Diciembre de 1996**

**Extracto**

*"(...)internamente los entes públicos pueden tratar los bienes como elementos devolutivos y elementos de consumo para efectos de control, pero ello no significa que esta clasificación sea la que deba determinar los registros contables (...)"*

**Concepto**

Las normas técnicas de contabilidad pública establecen que las Propiedades, Planta y Equipo se constituyen por los bienes tangibles adquiridos, construidos o en tránsito de importación, construcción o montaje, con la intención de emplearlos en forma permanente, para la producción o suministro de otros bienes y servicios, arrendarlos, o de utilizarlos en la administración del ente público, y que no están destinados para la venta, siempre que su vida útil probable exceda de un año.

En consecuencia, los entes públicos que posean o adquieran bienes con estas características deben registrarlos contablemente en el grupo de las Propiedades, Planta y Equipo, utilizando las cuentas y subcuentas respectivas, según la clase de bien adquirido.

Ahora bien, internamente los entes públicos pueden tratar los bienes como elementos devolutivos y elementos de consumo para efectos de control, pero ello no significa que esta clasificación sea la que deba determinar los registros contables, por cuanto puede presentarse el caso de elementos devolutivos que no reúnan las características de las Propiedades, Planta y Equipo, o elementos de consumo que por su naturaleza requieran de un tratamiento contable diferente a gastos.

En este orden de ideas, para el caso consultado se considera lo siguiente:

•Los tapetes, las persianas, las divisiones de madera, las divisiones modulares o divisiones de oficina abierta, por tener una vida útil probable superior a un año, deben registrarse en la cuenta Muebles, Enseres y Equipos de Oficina, correspondiente al grupo Propiedades, Planta y Equipo, y por tanto son bienes susceptibles de depreciarse. •Los Muebles empotrados, atendiendo a sus características corresponden a una mejora de las edificaciones, razón por la cual deben registrarse como un mayor valor de las mismas, siendo por consiguiente susceptibles de depreciarse.

**CONCEPTO 6878**

17 de diciembre de 1996

**TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**

**Subtema:** Recursos no apropiados

**Extracto**

*"(...)teniendo en cuenta que dentro de los recursos no apropiados existen ingresos por diferentes conceptos y que de su identificación se desprenden situaciones legales, como las transferencias a municipios por la participación en los ingresos corrientes de la Nación, reiteramos nuestra apreciación en el sentido de depurar estos saldos de acuerdo con el numeral rentístico del presupuesto, para afectar contablemente, la cuenta de ingresos correspondiente(...)"*

**Concepto**

Teniendo en cuenta que dentro de los recursos no apropiados existen ingresos por diferentes conceptos (recursos del crédito, rentas parafiscales o fondos especiales, donaciones, ingresos corrientes y otros) y que de su identificación se desprenden situaciones legales, como las transferencias a municipios por la participación en los ingresos corrientes de la Nación, reiteramos nuestra apreciación en el sentido de depurar estos saldos de acuerdo con el numeral rentístico del presupuesto, para afectar contablemente, la cuenta de ingresos correspondiente.

Si concluida la investigación llevada a cabo para la depuración de estos saldos, quedan valores cuyo concepto de ingresos no fue posible identificar, la administración deberá expedir un acto administrativo, ordenando la reclasificación de estos valores que figuran contablemente como un pasivo, a una cuenta de Ingresos, que bien puede ser la 4815-Ajuste de Ejercicios Anteriores. El acto administrativo deberá tener como soporte las acciones adelantadas, y actas respectivas que se hayan elaborado durante el proceso, con los cuales se demuestre la imposibilidad de establecer el origen y destinación de los valores recaudados.

De este acto, debe informarse al organismo de control fiscal y a la oficina de control interno.

En todo caso, debe dejarse claro que el procedimiento expuesto es de origen y efecto contable, y no sustituye el ejercicio de las acciones disciplinarias, legales o fiscales que puedan desprenderse.

**CONCEPTO 4869**

18 de Octubre de 1996

1.-Ajustes por Inflación

**Extracto**

*"(...)por tratarse esa entidad de un establecimiento público, no sujeto al impuesto de renta y complementarios, está exenta de la aplicación del sistema integral, de acuerdo a lo preceptuado en el Plan General de Contabilidad Pública, debiendo aplicar un sistemas denominado parcial(...)"*

**Concepto**

Sobre el particular, me permito precisarle, en cuanto a los ajustes por inflación, que por tratarse esa entidad de un establecimiento público, no sujeto al impuesto de renta y complementarios, está exenta de la aplicación del sistema integral, de acuerdo a lo preceptuado en el Plan General de Contabilidad Pública, debiendo aplicar un sistemas denominado parcial, que consiste en ajustar los activos y pasivos no monetarios, y la Hacienda Pública, de acuerdo con los procedimientos que se expedirán para el efecto, los cuales se darán a conocer oportunamente.

2.- Recursos Recibidos a Favor de Terceros

**Extracto**

***"(...)al tratamiento contable de los fondos recibidos a título de subsidio por la entidad del Gobierno Nacional para ser entregados a los enfermos (...) representa un ingreso para el Hospital (...) en la medida en que se vaya efectuando los desembolsos o causaciones de los costos de alimentación debe afectarse la subcuenta 521043 de Gastos Generales denominada Subsidio para Atención(...)"***

**Concepto**

En lo referente al tratamiento contable de los fondos recibidos a título de subsidio por la entidad del Gobierno Nacional para ser entregados a los enfermos, los cuales posteriormente hacen un aporte para cubrir los costos de alimentación, es claro que la primera transacción representa un ingreso para el Hospital, el cual debe registrarse en la subcuenta 440501 Transferencias intergubernamentales Recibidas de la Nación. Por parte, en la medida en que se vaya efectuando los desembolsos o causaciones de los costos de alimentación debe afectarse la subcuenta 521043 de Gastos Generales denominada Subsidio para Atención en Salud. La segunda operación, esto es, cuando los enfermos realicen el aporte para ayuda de la alimentación, debe tratarse como un ingreso para el hospital, debiendo registrarse en el grupo de Venta de Servicios, en la Subcuenta 431001 Asistencial Social.

**CONCEPTO 2901**

**11 de Julio de 1996**

**Extracto**

***"(...)Estos activos deben registrarse por el costo de adquisición, instalación y otras erogaciones necesarias para ponerlos al servicio y el valor de las mejoras o adiciones efectuadas que aumenten su capacidad o prolonguen su vida útil, constituye un mayor valor del bien(...)"***

**Concepto**

Las normas técnicas relativas a las Propiedades, Planta y Equipo, de que trata el Plan General de la Contabilidad Pública, establecen que, el costo de las adiciones, mejoras y reparaciones que aumenten la vida útil, amplíen la capacidad, mejoren la calidad de los productos o servicios, o permitan la reducción significativa de los costos de operaciones, constituye un mayor valor de las propiedades planta y equipo.

Igualmente, las normas técnicas relativas a la valuación de los activos, establecen como depreciación, el reconocimiento racional y sistemático del costo de los bienes, distribuido durante su vida útil, con el fin de obtener los recursos necesarios para la reposición de los bienes, de manera que se conserve la capacidad operativa o productiva del ente público. Esta distribución debe hacerse empleando los criterios de tiempo y productividad - mediante métodos de reconocido valor técnico, es decir, durante el lapso esperado en el cual el activo puede ser utilizado en forma productiva.

Tratándose de la consulta, por ser bienes instalados para el desarrollo de la función administrativa o cometido estatal pueden utilizarse las siguientes cuentas:

•

Sistema de Cableado estructurado 1650 Redes, Líneas y Cables

1.

Sistema integrado de Seguridad 1655 Maquinaria y Equipo

165590 Otros: Maquinaria y Equipo

•

Divisiones de oficina abierta 1665 Muebles, enseres y Equipo de Oficina 166501 Muebles y enseres

Estos activos deben registrarse por el costo de adquisición, instalación y otras erogaciones necesarias para ponerlos al servicio y el valor de las mejoras o adiciones efectuadas que aumenten su capacidad o prolonguen su vida útil, constituye un mayor valor del bien. En ese sentido, hacen parte del activo y no pueden ser tratados como elementos de consumo puesto que deben depreciarse, teniendo en cuenta su vida útil.

Referente a la responsabilidad de los bienes, debe entenderse que esta es una función netamente administrativa y como tal le corresponde a los organismos tomar las acciones para el control de los recursos de la administración pública, de acuerdo con las normas fiscales y de control vigentes.

#### **CONCEPTO 3206**

**5 de Agosto de 1996**

1.- Registro de Libros

##### ***Extracto***

***"(...)la Contaduría General de la Nación expidió la Carta Circular número 009 del 26 de junio del presente año, para informar sobre las actuaciones que deben surtirse en los entes públicos para la apertura de los libros(...)"***

##### ***Concepto***

Con respecto al registro de los libros, la Superintendencia de Notariado y Registro ha presentado impedimentos legales que no le permiten cumplir esta gestión, razón por la cual, la Contaduría General de la Nación expidió la Carta Circular número 009 del 26 de junio del presente año, para informar sobre las actuaciones que deben surtirse en los entes públicos para la apertura de los libros, independientemente que las oficinas de Control Interno ejerzan actividades de seguimiento y de control sobre los libros, documentos y registros contables, de conformidad con su competencia.

2.-Donaciones

##### ***Extracto***

***"(...)Cuando una entidad pública entrega bienes o derechos a otra entidad, y esta transferencia conlleva traslado de la propiedad sobre el bien o derecho, se entiende que la operación equivale a una donación y debe ser registrada como tal (...)"***

##### ***Concepto***

Cuando una entidad pública, en desarrollo de sus funciones, entrega bienes o derechos a otra entidad, sin que entre ellas exista relación de dependencia, y esta transferencia conlleva traslado de la propiedad sobre el bien o derecho, se entiende que la operación equivale a una donación y debe ser registrada como tal.

3.- Bienes y Derechos

*Extracto*

*"(...)Cuando entre dos entidades media una relación de dependencia, la contabilización debe efectuarse utilizando la cuenta Principal y Subalternas, prevista en el Plan General de la Contabilidad (...)"*

*Concepto*

Cuando entre dos entidades media una relación de dependencia, en razón de la cual debe consolidarse la información contable y el patrimonio es común, simplemente se trata de la ubicación del recurso en otro sitio, sin que por ello se afecte el patrimonio de la entidad en su integridad; en estos casos, debe efectuarse utilizando la cuenta Principal y Subalternas, prevista en el Plan General de la Contabilidad.

**CONCEPTO 6626**

**11 de Diciembre de 1996**

**TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**

**Subtema:** Presupuesto de Gastos

*Extracto*

*"(...)Teniendo en cuenta que en esta operación no existe situación de fondos, sino una reclasificación presupuestal, en donde una partida incluida en el presupuesto del Ministerio, es reasignada o redistribuida a otro organismo de la Nación, sin cambiar su destinación y cuantía, los registros contables solo se reflejarán en la cuentas de la clase cero (0) Planeación y Presupuesto (...)"*

*Concepto*

**Ejecución presupuestal sin situación de fondos.** Teniendo en cuenta que en esta operación no existe situación de fondos, sino una reclasificación presupuestal, en donde una partida incluida en el presupuesto del Ministerio, es reasignada o redistribuida a otro organismo de la Nación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo organismo, sin cambiar su destinación y cuantía, los registros contables solo se reflejarán en la cuentas de la clase cero (0) *Planeación y Presupuesto*. Este acto administrativo sirve de soporte para reducir el presupuesto inicial asignado al Ministerio, y para incorporar la suma respectiva al órgano receptor.

**Ejecución presupuestal por transferencia del Situado Fiscal.** En esta operación sí existe situación de fondos, la cual se da en forma indirecta, por cuanto la Dirección del Tesoro Nacional gira directamente a las entidades territoriales beneficiarias, los valores que presupuestalmente aparecen en el concepto de transferencias del Ministerio.

En consecuencia, por tratarse de una operación donde no hay flujo de efectivo al ente que tiene en su presupuesto la partida correspondiente, debe reconocerse el hecho efectuando los registros contables, con base en la información reportada por la Dirección del Tesoro Nacional sobre el pago al beneficiario y la autorización de giro correspondiente, así:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5405	TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES		

4405	GIRADAS		
	Subcuenta respectiva		XXX
	TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES RECIBIDAS		
	Subcuenta respectiva		XXX

Los registros en las cuentas de Planeación y Presupuesto del Ministerio, serán:

- Con la autorización de giro:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
0315	PRESUPUESTO DE GASTOS COMPROMETIDO		
031503	Transferencias	XXX	
0310	PRESUPUESTO DE GASTOS POR EJECUTAR		
031003	Transferencias		XXX

- Con el giro realizado:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
0320	PRESUPUESTO DE GASTOS EJECUTADO		
032003	Transferencias	XXX	
032015	PRESUPUESTO DE GASTOS COMPROMETIDO		
031503	Transferencias		XXX

**CONCEPTO 3181**  
**2 de Agosto de 1996**

TEMA: *NORMAS Y PROCEDIMIENTOS*

*Subtema:* Registro contable del IVA, de conformidad con el decreto 2627 de diciembre 28 de 1993.

*Extracto*

*“(…)debe excluirse del costo de los mismos, registrándose por separado como un valor a cobrar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (…)”*

*Concepto*

El decreto No. 2627 de diciembre 28 de 1993 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establece el procedimiento para solicitar la devolución del Impuesto a las Ventas pagado por las Instituciones Estatales u Oficiales de Educación Superior, por los bienes, insumos y servicios que adquieran, el cual debe solicitarse por períodos bimestrales, mediante el diligenciamiento de los formatos establecidos y el cumplimiento de requisitos de presentación, oportunidad y documentación.

En consecuencia, el Impuesto a las Ventas pagado en la adquisición de bienes o servicios por los entes públicos citados, debe excluirse del costo de los mismos, registrándose por separado como un valor a cobrar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en la cuenta **1422 Anticipos o Saldos a Favor por Impuestos y Contribuciones, subcuenta 142210 Impuesto a las Ventas**, las cuales han sido habilitadas en el Catálogo General de Cuentas del Plan General de la Contabilidad Pública, valor que se cancelará en el momento que se produzca la devolución

De otra parte, el valor por el cual deben ingresarse los bienes a la cuenta Bienes Muebles en Bodega o registrar los gastos y costos, excluye el Impuesto a las Ventas, pues de acuerdo con la disposición mencionada dicho Impuesto no hace parte del costo, siempre que sea objeto de devolución, y se ajuste al procedimiento indicado en el punto anterior.

**CONCEPTO 5034**  
**21 de Octubre de 1996**

**TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**

**Subtema:** Registro contable de rentas pignoradas

**Extracto**

*“(...)la pignoración de rentas de los entes territoriales constituye una de las garantías consideradas como admisibles por los establecimientos de crédito. Por lo tanto, la constitución de las mismas debe revelarse en la información contable efectuando los registros correspondientes en las cuentas de orden (...)”*

**Concepto**

Como es de su conocimiento, la pignoración de rentas de los entes territoriales constituye una de las garantías consideradas como admisibles por los establecimientos de crédito. Por lo tanto, la constitución de las mismas debe revelarse en la información contable efectuando los registros correspondientes en las cuentas de orden.

A efectos de lo anterior, a continuación indicamos el registro contable de las obligaciones financieras, de las rentas fiscales y de las rentas pignoradas, de acuerdo con el Catálogo General de Cuentas del PGCP:

1. Adquisición de crédito

1110	BANCOS Y CORPORACIONES	
111001	Bancos	XX
2305	OBLIGACIONES FINANCIERAS	
230502	Pagarés	XX

2. Teniendo en cuenta que las instituciones financieras deben exigir a los entes territoriales y a sus entidades descentralizadas, la constitución de garantías admisibles suficientes, cuyo valor mínimo debe corresponder al 150% del valor total de crédito otorgado y que una de ellas es la pignoración de las rentas o ingresos, previo estudio por parte de los órganos crediticios, el registro contable será:

8110	BIENES ENTREGADOS EN GARANTIA	
8110XX	Rentas Pignoradas	XX
8905	DERECHOS CONTINGENTES POR CONTRA	
8905XX	Bienes Entregados en Garantía	XX

3. Causación de las Rentas (ejemplo Impuesto Predial)

1305	VIGENCIA ACTUAL	
130507	Predial Unificado	XX
4105	INGRESOS TRIBUTARIOS	
410507	Predial Unificado	XX

4. Recaudo de la Renta

1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111001	Bancos	XX	
1305	VIGENCIA ACTUAL		
130507	Predial Unificado		XX

5. Cancelación de la Obligación

2305	OBLIGACIONES FINANCIERAS		
230502	Pagarés	XX	
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111005	Bancos		XX

6. Cancelación cuentas de orden

8905	DERECHOS CONTINGENTES POR CONTRA		
8905XX	Bienes Entregados en Garantía	XX	
8110	BIENES ENTREGADOS EN GARANTIA		
8110XX	Renta Pignoradas 8905		XX

**CONCEPTO 5590**  
**12 de Noviembre de 1996**

**TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**

*Subtema.:* Cuentas de Presupuesto

**Extracto**

*“(...)los registros en las cuentas de Planeación y Presupuesto de Ingresos y Gastos aprobados deben corresponder a los fijados en la Ley de Liquidación del Presupuesto de la correspondiente vigencia (...)”*

**Concepto**

Sobre el particular, me permito manifestarle que la situación descrita se presenta en aquellas entidades que recaudan ingresos de la Nación, por cuanto atendiendo el principio presupuestal de la unidad de caja, con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación, y no exclusivamente las apropiaciones del ente recaudador. En este caso con las contribuciones fijadas y recaudadas por la entidad del orden central, se financiarán sus propios gastos y los de la Caja de Previsión, entidad del orden descentralizado.

Por lo anterior, los registros en las cuentas de Planeación y Presupuesto de Ingresos y Gastos aprobados deben corresponder a los fijados en la Ley de Liquidación del Presupuesto de la correspondiente vigencia, si existe de equilibrio entre estos dos valores, el equilibrio presupuestal se reflejará en el consolidado de la Nación.

Para el caso del ente, donde según la Ley de liquidación del Presupuesto para la vigencia de 1996, el presupuesto de ingresos (valor a recaudar por contribuciones y otros) es mayor al de gastos, éste se verá compensado en la Caja de Previsión, por cuanto para esta entidad el presupuesto de gastos no alcanza a ser financiado con los recursos propios, por lo tanto debe cubrirse este desfase con aportes de la Nación, entendiéndose que será con parte de las contribuciones que recauda la Superintendencia.

De acuerdo a lo expuesto, la Superintendencia Bancaria registrará en las cuentas de Planeación y Presupuesto, así:

1. Con el valor asignado en el presupuesto de Rentas de la Nación, dentro de los Fondos Especiales.

Código	Cuenta	Débito	Crédito
0205	PRESUPUESTO DE INGRESOS APROBADO	XXX	
020504	Rentas Parafiscales		
0210	PRESUPUESTO DE INGRESOS POR EJECUTAR		XXX
021004	Rentas Parafiscales		

2. Con el recaudo de las rentas.

Código	Cuenta	Débito	Crédito
0210	PRESUPUESTO DE INGRESOS POR EJECUTAR	XXX	
021004	Rentas Parafiscales		
0215	PRESUPUESTO DE INGRESOS EJECUTADO		XXX
021504	Rentas Parafiscales		

El Presupuesto de Gastos de la Superintendencia será el que le corresponda en la Ley de Liquidación del Presupuesto.

3. Registro con la Ley de Liquidación del Presupuesto.

Código	Cuenta	Débito	Crédito
0310	PRESUPUESTO DE GASTOS POR EJECUTAR	XXX	
	Subcuentas respectivas		
0305	PRESUPUESTO DE GASTOS APROBADO		XXX
	Subcuenta respectiva		

4. Registros de la ejecución del presupuesto de gastos.

4.1. Con el documento que respalda el compromiso.

Código	Cuenta	Débito	Crédito
0315	PRESUPUESTO DE GASTOS COMPROMETIDO	XXX	
	Subcuenta respectiva		
0310	PRESUPUESTO DE GASTOS POR EJECUTAR		XXX
	Subcuentas respectivas		

4.2. Con la causación del gasto respectivo.

Código	Cuenta	Débito	Crédito
0320	PRESUPUESTO DE GASTOS EJECUTADO	XXX	
	Subcuenta respectiva		
0315	PRESUPUESTO DE GASTOS COMPROMETIDO		XXX

Subcuenta respectiva
----------------------

De otra parte, debe entenderse ejecutado el presupuesto de ingresos con el recaudo efectivo de los diferentes conceptos que lo conforman, y no con la causación de los mismos.

**CONCEPTO 3185**

**2 de Agosto de 1996**

***Extracto***

***"(...)De lo anterior se concluye el libro de actas no fue reglamentado por el Contador General de la Nación, y por lo tanto no tiene la calidad de libro de contabilidad (...)"***

***Concepto***

Registro de los libros de actas de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, me permito informarle que el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, determina en el numeral 5.7.3.2. que "los entes públicos deben registrar y diligenciar los siguientes libros, de conformidad con las normas que se expidan: Libro diario, Libro Mayor y Balances, Libro de Inventarios, Libro de Actas.

Los entes públicos deben registrar sus operaciones financieras, económicas y sociales en Libros Principales y Libros Auxiliares, calificando como principales el Libro Diario y el Libro Mayor, los cuales serán objeto de registro; en cuanto a los auxiliares serán aquellos que discrecionalmente adopte el ente público.

De lo anterior se concluye el libro de actas no fue reglamentado por el Contador General de la Nación, y por lo tanto no tiene la calidad de libro de contabilidad

**CONCEPTO 4255**

**30 de Septiembre de 1996**

**TEMA: *NORMAS Y PROCEDIMIENTOS***

***Subtema:*** Registro de los libros de contabilidad

***Extracto***

***"(...)el registro de los libros de contabilidad realizado por ese ente público ante la Cámara de Comercio tiene plena validez para la Contaduría General de la Nación(...)"***

***Concepto***

Me refiero a su comunicación 000102, mediante la cual solicita el concepto de este Despacho respecto a la obligación, con relacionado al registro de los libros de contabilidad, al estar los mismos registrados en la Cámara de Comercio de esa ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Comercio.

Sobre el particular, este Despacho se permite comunicarle que con el fin de evitar trámites innecesarios, el registro de los libros de contabilidad realizado por ese ente público ante la Cámara de Comercio tiene plena validez para la Contaduría General de la Nación.

**CONCEPTO 4759**

**11 de Octubre de 1996**

***Extracto***

*"(...)este Despacho considera que aquellos entes que por naturaleza de su cometido estatal, requieren efectuar el registro de los libros oficiales en la Cámara de Comercio, no es necesario diligenciar el acta enunciada en la Carta Circular(...)"*

**Concepto**

Al respecto, me permito manifestarle que todos los entes público, de elaborar el acta de apertura en los libros de contabilidad Diario y Mayor, sinembargo, este Despacho considera que aquellos entes que por naturaleza de su cometido estatal, requieren efectuar el registro de los libros oficiales en la Cámara de Comercio, no es necesario diligenciar el acta enunciada en la Carta Circular a que hemos hecho referencia.

**CONCEPTO 5631**

**12 de Noviembre de 1996**

**Extracto**

**"(...)el registro de los Libros Principales de contabilidad, se suplirá con la elaboración de un acta de apertura(...)"**

**Concepto**

La Contaduría General de la Nación expidió la norma sobre libros de contabilidad, en la cual se precisa que el registro de los Libros Principales de contabilidad, se suplirá con la elaboración de un acta de apertura, suscrita por el representante legal y el Secretario General del ente público o quienes hagan sus veces.

**CONCEPTO 5533**

**7 de Noviembre de 1996**

**TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**

**Subtema:** Documentos Soporte

**Extracto**

**"(...)en virtud del Plan Transparencia de la Presidencia de la República, este Despacho se permite sugerir que los documentos originales soportes de las cuentas, reposen en el archivo general de ese ente público(...)"**

**Concepto**

Sobre el particular y remitiéndonos a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, este Despacho se permite comentar lo siguiente.

" 9. CONSERVACION, CUSTODIA Y TENENCIA DE LOS LIBROS, COMPROBANTES Y SOPORTES.

(...)

La responsabilidad del manejo, organización y conservación de los documentos relativos a los archivos oficiales corresponde a los servidores públicos, por tal razón el representante legal o quien haga sus veces, designará mediante acto administrativo el funcionario responsable de la custodia y tenencia de los libros y comprobantes de contabilidad y de los respectivos documentos soporte."

Por lo anteriormente expuesto, al interior de esa entidad, es la Ministra de Educación quien por medio de acto administrativo designa al funcionario responsable de la custodia de dichos documentos.

Ahora bien, respetando la autonomía administrativa de ese Ministerio, y entrándose de documentos que deben estar al alcance de todos los funcionarios y público en general en virtud del Plan Transparencia de la Presidencia de la República, este Despacho se permite sugerir que los documentos originales soportes de las cuentas, reposen en el archivo general de ese ente público.

#### **CONCEPTO 2692**

**01 de Abril de 1997**

##### ***Extracto***

***"(...)El traspaso de bienes entre entes públicos del nivel nacional, sin ninguna contraprestación y en cumplimiento de disposiciones legales, transfiriendo a su vez el dominio, debe tratarse como una Operación Insteristitucional, teniendo, en cuenta que no generan un incremento o disminución del patrimonio de la Nación(...)"***

##### ***Concepto***

El traspaso de bienes entre entes públicos del nivel nacional, sin ninguna contraprestación y en cumplimiento de disposiciones legales, transfiriendo a su vez el dominio, debe tratarse como una Operación Insteristitucional, teniendo, en cuenta que no generan un incremento o disminución del patrimonio de la Nación, En consecuencia, para el caso de los bienes recibidos de la DIAN, el registro contable del registro de los bienes debe hacerse debitando las cuentas del grupo Propiedades Planta y Equipo inherente a las características del bien, con crédito a la cuenta 4725 Operaciones de Traspaso de Bienes, subcuenta 472501 Bienes Recibidos.

Así mismo, cuando por liberalidad o disposición de una persona o ente del sector privado, se transmite gratuitamente el dominio de cualquier bien, a favor de un ente público del nivel nacional o territorial, se configura una donación, la cual debe registrarse afectando las cuentas del grupo de Propiedades Planta y Equipo, con crédito a la cuenta 3235 Superávit por Donación.

En todo caso, de las operaciones anteriores deberá llevarse un registro detallado, tendiente a identificar los bienes, vida útil y valor actual, en forma tal que permita la constitución de las depreciaciones y provisiones, así como para facilitar su proceso de control y registro.

Finalmente, en el caso de las donaciones que efectúa la RED, es necesario precisar que una vez se establezca cuales de los bienes recibidos se donarán a particulares o a otros entes públicos diferentes del nivel nacional, deberán descargarse contablemente los valores, debitando la cuenta 5810 Gastos Extraordinarios, subcuenta 581004 Donaciones, con crédito a la cuenta respectiva del grupo de Propiedades Planta y Equipo. Dichos valores deben incorporar el monto de la Depreciación Acumulada y los Ajustes por Inflación, los cuales deben constituir ajustes valuativos de los costos de los activos depreciables y por lo tanto han de tenerse en cuenta al momento de la donación.

#### **CONCEPTO 2674**

**01 de Abril de 1997**

##### **TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**

***Subtema:*** Empréstitos Adquiridos

##### ***Extracto***

***"(...)por el valor adeudado ese Ente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá registrarse en la cuenta 2205- Deuda Pública Interna, subcuenta 220501 Nación(...)"***

##### ***Concepto***

Bajo la denominación de Deuda Pública se entienden las obligaciones contraídas por la Nación o los Entes Públicos Descentralizados, con el fin de proveer los recursos necesarios para el desarrollo de su cometido estatal. Con esta consideración, el valor adeudado por ese Ente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá registrarse en la cuenta 2205- Deuda Pública Interna, subcuenta 220501 Nación, si se advierte que dicho Ministerio, en representación de la Nación, canceló en la totalidad el empréstito en comento.

## CONCEPTO 2711

02 de Abril de 1997

### 1.- Registro Equipo de Comunicación

#### **Extracto**

*"(...)La Cuenta 1670- Equipo de Comunicación y Computación representa el valor de los equipos de comunicación y computación, de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título, y que serán utilizados en desarrollo de su función administrativa o cometido estatal (...)"*

#### **Concepto**

La Cuenta 1670- Equipo de Comunicación y Computación representa el valor de los equipos de comunicación y computación, de propiedad del ente público, adquiridos a cualquier título, y que serán utilizados en desarrollo de su función administrativa o cometido estatal. En consecuencia la subcuenta 167001- Equipo de Comunicación , permite el registro del fax. Aunque la clasificación de los auxiliares son de discrecionalidad del ente público, una forma de clasificación podría ser :

167001 Equipo de Comunicación  
167001XX Fax Serie No

### 2.- Comprobantes de Contabilidad

#### **Extracto**

*"(...)Se definen los Comprobantes de Contabilidad como los documentos en los cuales se resumen las operaciones financieras, económicas y sociales del ente público y sirven como fuente para registrar los movimientos en los libros correspondientes (...)"*

#### **Concepto**

Se definen los Comprobantes de Contabilidad como los documentos en los cuales se resumen las operaciones financieras, económicas y sociales del ente público y sirven como fuente para registrar los movimientos en los libros correspondientes. Aunque los comprobantes de carácter general permiten que en éstos agrupen o resuman varias operaciones realizadas por las diversas áreas del ente público, sería recomendable que por la naturaleza de las operaciones se realizaran comprobantes diferentes que permitieran la identificación de cada operación.

### 3.-Notas a los Estados Contables.

#### **Extracto**

*"(...)Las notas a los estados contables, tienen por objeto revelar las actividades o hechos financieros, económicos y sociales relevantes, así como los aspectos de difícil representación o medición cuantitativa, que han afectado o puedan afectar la situación del ente público(...)"*

#### **Concepto**

Las notas a los estados contables, tienen por objeto revelar las actividades o hechos financieros, económicos y sociales relevantes, así como los aspectos de difícil representación o medición cuantitativa, que han afectado o puedan afectar la situación del ente público, en cambio la auditoría que se hace a la información financiera, económica y social consiste en la verificación de las operaciones, a fin de comprobar su exactitud, procedencia y adecuación desde el punto de apreciación financiero y legal.

#### **CONCEPTO 2691**

**01 de Abril de 1997**

##### ***Extracto***

*"(...)sobre los informes financieros como son el Balance General, Estado de Actividad Financiera Económica y Social y Estado de Ahorro, Inversión y Financiamiento, se tiene un grado de avance más significativo que permitirá un pronunciamiento oficial por parte de la Contaduría General de la Nación en el año 1997(...)"*

##### ***Concepto***

Sobre el particular, me permito manifestarle que el trabajo adelantado por la Contaduría General de la Nación se ha orientado a decantar los aspectos conceptuales y metodológicos que sustentan, tendientes a permitir la generación de propuestas generales de operacionalización y diseño de estructura para su presentación. Igualmente, se han desarrollado labores de divulgación y capacitación en procura de generar inquietudes por parte de los responsables de la información contable en los entes públicos a nivel territorial y nacional.

Por lo anterior, es preciso comentarle que los mismos aún no se hayan normatizado pues se encuentran en la etapa de desarrollo investigativo, sin perjuicio de establecer que sobre los informes financieros como son el Balance General, Estado de Actividad Financiera Económica y Social y Estado de Ahorro, Inversión y Financiamiento, se tiene un grado de avance más significativo que permitirá un pronunciamiento oficial por parte de la Contaduría General de la Nación en el año 1997.

#### **CONCEPTO 3167**

**24 de Abril 1997**

##### ***Extracto***

*"(...)La erogación en la cual se incurre por concepto de intereses y comisiones se registra contablemente como un gasto financiero, independiente del término por el cual se haya contratado la obligación adquirida(...)"*

##### ***Concepto***

El Plan General de Contabilidad Pública contempla los grupos 22- Deuda Pública, para el registro de las operaciones de crédito público de la Nación y de los entes territoriales, a los cuales la Ley les otorga capacidad para celebrar contratos de deuda pública y el grupo 23-Obligaciones Financieras, en el cual se registran todas aquellas operaciones que no están definidas como deuda pública y que se celebren con entidades financieras u otras entidades.

Como consecuencia de la clasificación anterior se estructuró la cuenta 2435-Gastos Financieros por Pagar, que representa el valor de los intereses, comisiones y otros conceptos causados sobre las operaciones de deuda pública, de los depósitos y exigibilidades de las obligaciones financieras por empréstitos y emisiones de títulos y bonos, entre otros. La erogación en la cual se incurre por concepto de intereses y comisiones se registra contablemente como un gasto financiero, independiente del término por el cual se haya contratado la obligación adquirida.

Como vía de ejemplo presentamos los registros contables que se derivan de la causación de los intereses y comisiones:

1.-	DEBITO	CREDITO
5805 Otros Gastos Financieros		
580501 intereses y comisiones de Deuda Pública Interna	XXX	
2435 Gastos Financieros por Pagar		
243504 Deuda Pública Interna		XXX
2. Cuando se trate de Obligaciones Financieras		
5805 Otros Gastos Financieros		
580504 Intereses y Comisiones or Obligaciones Financieras Nacionales	XXX	
2435 Gastos Financieros por Pagar		
243506 Obligaciones Financieras Nacionales		XXX

**CONCEPTO 2718**

**02 de Abril de 1997**

***Extracto***

*"(...)La fecha a partir de la cual las empresas de servicios públicos domiciliarios, aplican contabilidades separadas por servicio de acueducto y alcantarillado, dependerá de la reglamentación que expida la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios(...)"*

***Concepto***

1. Los establecimientos públicos no están obligados a aplicar ajustes por el año 1996. A partir de **1997** deben efectuar ajustes parciales mensualmente.

2. La fecha a partir de la cual las empresas de servicios públicos domiciliarios, aplican contabilidades separadas por servicio de acueducto y alcantarillado, dependerá de la reglamentación que expida la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios respecto de la separación de los servicios, asunto de índole administrativa sobre el cual este Despacho no tiene competencia.

3. El producto de la venta de servicios de acueducto y alcantarillado por parte de la empresa, debe registrarse en la contabilidad financiera como tal. Presupuestalmente corresponden a ingresos corrientes no tributarios.

Los recursos administrados son los Ingresos que los establecimientos públicos reciben por la venta de bienes o servicios propios de las actividades económicas o sociales por ellos desarrolladas, así como los tributos que de acuerdo con las normas legales recaudan.

4. De conformidad con el artículo 16 del Estatuto Tributario, las Empresas Industriales y comerciales del Estado son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios. y los establecimientos públicos son entidades no contribuyentes al tener del artículo 22 del mismo Estatuto.

**CONCEPTO 7232**  
**30 de Diciembre de 1996**

**TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**

***Subtema:*** Correcciones en libros

***Extracto***

*"(...)es necesario que los errores ocasionados y encontrados posteriormente, se subsanen a través de un ajuste con su respectivo soporte que lo respalde(...)"*

***Concepto***

La Contaduría General de la Nación, establece que los entes públicos elaborarán, entre otros, los comprobantes de Ingreso, Egreso y los comprobantes en general; en éstos últimos, se resumen las operaciones relacionadas con movimientos globales o de integración, tales como ajustes, correcciones y otras operaciones en las que no intervenga el efectivo o el documento que lo represente.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que los errores ocasionados y encontrados posteriormente, se subsanen a través de un ajuste con su respectivo soporte que lo respalde.

### **CONCEPTO 1963**

**07 de Marzo de 1997**

#### ***Extracto***

*"(...)por tratarse de bienes instalados para el desarrollo de la función administrativa o cometido estatal, deben registrarse en la cuenta 1665 Muebles, Enseres y Equipo de Oficina, subcuenta 166501 Muebles y Enseres, por el valor de adquisición, instalación y otras erogaciones necesarias para ponerlos al servicio(...)"*

#### ***Concepto***

Las normas técnicas de que trata el Plan General de Contabilidad, establecen que las Propiedades, Planta y Equipo están integradas por los bienes tangibles adquiridos o construidos, con la intención de utilizarlos en la administración del ente público y no están destinados para la venta.

Para el caso de la consulta, por tratarse de bienes instalados para el desarrollo de la función administrativa o cometido estatal, deben registrarse en la cuenta 1665 Muebles, Enseres y Equipo de Oficina, subcuenta 166501 Muebles y Enseres, por el valor de adquisición, instalación y otras erogaciones necesarias para ponerlos al servicio.

Así mismo, establecen las normas técnicas que el valor de las adiciones, mejoras, y reparaciones a las propiedades, que aumenten su vida útil, amplíen la capacidad o mejoren la calidad de los productos o servicios prestados, constituyen un mayor valor de las mismas. En consecuencia, el valor de las mejoras o adiciones efectuadas a los muebles y enseres, que aumenten su capacidad o prolonguen su vida útil, constituyen un mayor valor del bien y como tal deben registrarse en la cuenta comentada.

### **CONCEPTO 3670**

**26 de Agosto de 1996**

1.- Libros de Contabilidad

#### ***Extracto***

*"(...)esta Dirección se permite comunicarle que ha tomado atenta nota sobre la objeción relacionada con la ritualidad de firma del Secretario General establecida en la Carta Circular mencionada(...)"*

#### ***Concepto***

Me refiero a su comunicación 1177 del 18 de julio de 1996, radicada en esta entidad con el número 005543 el 23 del mismo mes, mediante la cual se realiza observación con respecto a la formalidad de firmas establecida en la Carta Circular 009 de 1996, sobre libros de contabilidad y lo establecido en el Decreto 2150 de 1995, igualmente solicita la implementación de un cuadernillo único para la solicitud de información financiera.

Sobre el particular, esta Dirección se permite comunicarle que ha tomado atenta nota sobre la objeción relacionada con la ritualidad de firma del Secretario general establecida en la Carta Circular mencionada.

2.- Formulario Unico

**Extracto**

***"(...)la Contaduría General de la Nación ha venido adelantando las diligencias administrativas tendientes a unificar el citado formulario(...)"***

**Concepto**

En relación con el establecimiento de un formato único para los informes solicitados por los diversos entes públicos de control, la Contaduría General de la Nación ha venido adelantando las diligencias administrativas correspondientes tendientes a unificar criterios técnicos con estas entidades a efectos de fijar el citado formulario, en particular con la Contraloría General de la República y la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

**CONCEPTO 2668**

**4 de julio de 1996**

**Extracto**

***"(...)En consecuencia, el Fondo debe registrar los libros principales, Diario y Mayor y Balances(...)"***

**Concepto**

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política de 1991, se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país.

En cumplimiento de las anteriores funciones se adoptó y aprobó, mediante la Resolución 4444 de 1995, el primer Plan General de Contabilidad -PGCP- que en su numeral 5.7 estableció las normas técnicas relativas a los libros de contabilidad; igualmente, el 11 de abril de 1996, se expidió la Circular Externa 007 que fijó los criterios para el registro de los libros de contabilidad.

La Circular mencionada debe ser aplicada por los entes públicos del nivel nacional y territorial de los sectores central y descentralizado a que se refiere el numeral 4º del citado Plan General de Contabilidad Pública que incluye al Fondo Prestacional del Departamento de Antioquia. En consecuencia, el Fondo debe registrar los libros principales, Diario y Mayor y Balances, de conformidad con lo preceptuado en la Carta Circular 009 del 26 de junio en la cual se dispone que " el acto de registro de los libros principales de contabilidad se suplirá con la elaboración de un Acta de Apertura que suscribirán conjuntamente el Representante Legal y el Secretario General del ente público, o quienes hagan sus veces, la cual debe quedar inserta en el primer folio de los libros o en el primero que se encuentre hábil, siguiendo las demás formalidades consagradas en el numeral 3 de la Circular Externa mencionada."

Adicionalmente, nos permitimos informarle que el Fondo deberá remitir informes contables trimestrales al Contador General de la Nación en las fechas y formalidades a que se refieren la Circular Externa 008 y la Carta Circular 007 de 1996.

**CONCEPTO 2669**

**4 de Julio de 1996**

**Extracto**

***"(...)el acto de registro de los libros principales de contabilidad se suplirá con la elaboración de un Acta de Apertura(...)"***

### **Concepto**

Sobre el particular este Despacho se permite informarle que tal y como Ud. lo indica en su comunicación, la Superintendencia de Notariado y Registro no ha asumido las funciones de registro de libros a que hace alusión la Circular Externa 007 de 1996, por lo cual mediante la Carta Circular 009 del 26 de junio del presente año el Contador General de la Nación dispuso que hasta tanto se supere jurídicamente la situación presentada, el acto de registro de los libros principales de contabilidad se suplirá con la elaboración de un Acta de Apertura que suscribirán conjuntamente el Representante Legal y el Secretario General del ente público, o quienes hagan sus veces, la cual debe quedar inserta en el primer folio de los libros o en el primero que se encuentre hábil, siguiendo las demás formalidades consagradas en el numeral 3 de la Circular Externa mencionada.

### **CONCEPTO 2897**

**11 de Julio de 1996**

### **Extracto**

*"(...)En los libros oficiales deben reflejar el movimiento contable de la entidad a partir del primero (1º) de enero de 1996, tal como lo establece el artículo segundo de la resolución 4444 del 21 de noviembre de 1995, por medio del cual se aprobó y adoptó el Plan General de la Contabilidad Pública (...)"*

### **Concepto**

La Circular Externa 007 de abril 11/96 dispuso que los libros principales de contabilidad debían presentarse para su registro, mediante solicitud escrita del representante legal o quien haga sus veces, ante el registrador de instrumentos Públicos del Círculo Registral del domicilio principal del ente público; posteriormente y ante la imposibilidad manifestada por la Superintendencia de Notariado y Registro de asumir esta responsabilidad por desbordar sus atribuciones, este Despacho expidió la Carta circular N° 009 de junio 26/96, informando que hasta tanto jurídicamente se supere la situación presentada ".. el acto de registro de los libros de contabilidad se suplirá con la elaboración de un Acta de Apertura que suscribirán conjuntamente el Representante Legal y Secretario General del ente público, o quien haga sus veces, la cual debe quedar inserta en el primer folio de los libros o en el primero que se encuentre hábil".

En los libros oficiales deben reflejar el movimiento contable de la entidad a partir del primero (1º) de enero de 1996, tal como lo establece el artículo segundo de la resolución 4444 del 21 de noviembre de 1995, por medio del cual se aprobó y adoptó el Plan General de la Contabilidad Pública.

Por lo anterior los libros principales del ente público deben registrarse, en concordancia con la Carta Circular 009 y los lineamientos consagrados en el numeral 3 de la circular externa 007. Cuando se trate de entes públicos que desarrollen su función administrativa o cometido estatal a través de seccionales, regionales, distritos etc., el registro de los libros deberá efectuarse por parte de los directores, tal como lo establece la Carta Circular mencionada.

En los libros oficiales deben reflejar el movimiento contable de la entidad a partir del primero (1º) de enero de 1996, tal como lo establece el artículo segundo de la resolución 4444 del 21 de noviembre de 1995, por medio del cual se aprobó y adoptó el Plan General de la Contabilidad Pública.

### **CONCEPTO 3712**

**28 de Agosto de 1996**

### **Extracto**

*"(...)el registro de las operaciones puede hacerse en forma manual o a través del procesamiento electrónico de datos, por lo cual se hace evidente que en este caso, que el ente público debe imprimir la información para conformar el libro correspondiente(...)"*

### **Concepto**

Sobre el particular, me permito manifestarle que la circular externa No 007 de abril 26 de 1996 establece en el numeral 4, que para el registro de las operaciones, el ente público puede organizar los libros principales con hojas removibles o tarjetas, y que cuando se registren las operaciones a través del procesamiento electrónico de datos, deben grabarse copias de respaldo en medios magnéticos, y archivarlas de manera que garanticen su conservación. Establece igualmente, la citada circular en el numeral 7, que en los libros no está permitido "... arrancar las hojas o cambiar el orden de las mismas.."

De lo anterior se deduce, que los libros solo existen si están conformados por hojas o tarjetas; pero el registro de las operaciones puede hacerse en forma manual o a través del procesamiento electrónico de datos, por lo cual se hace evidente que en este caso, que el ente público debe imprimir la información para conformar el libro correspondiente.

Una cosa bien distinta es que para la conservación de estos libros y con el fin de prescindir del documento en papel, pueden reproducirse a través de microfilmes o microfichas, como lo establece la misma circular externa en el numeral 9.

**CONCEPTO 6694**  
**12 de Diciembre de 1996**

**TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**

**Subtema:** Rentas por Cobrar.

**Extracto**

***"(...)las Rentas por Cobrar deben afectarse cuando surjan los derechos de cobro que la originan, con base en las liquidaciones privadas de los contribuyentes, las liquidaciones oficiales en firme, o las operaciones de compra y venta de bienes y servicios gravados(...)"***

**Concepto**

De conformidad con el Plan General de Contabilidad, las Rentas por Cobrar deben afectarse cuando surjan los derechos de cobro que la originan, con base en las liquidaciones privadas de los contribuyentes, las liquidaciones oficiales en firme, o las operaciones de compra y venta de bienes y servicios gravados. Los conceptos conexos a la liquidación de las rentas como los intereses moratorios, sanciones y multas por extemporaneidad, deben tratarse como ingresos reconocidos. En consecuencia, los valores incluidos en el presupuesto no deben considerarse para causar los ingresos mencionados.

De otra parte, es preciso aclarar que de acuerdo con el sistema utilizado por la entidad recaudadora, la contabilización del impuesto predial debe registrarse así:

1.-Cuando el recaudo lo hace directamente la tesorería:

CAJA	XXX
INGRESOS FISCALES	
Tributarios	
Predial Unificado	XXX

2.-Si el recaudo se hace por intermedio del sector bancario:

2.1 - Con la Declaración Privada enviada por el banco:

RENTAS POR COBRAR	
Vigencia Actual	
Predial Unificado	XXX
INGRESOS FISCALES	
Tributarios	
Predial Unificado	XXX

2.2- El banco reporta el recaudo y abona a la cuenta corriente del ente público:

BANCOS	XXX
RENTAS POR COBRAR	
Vigencia Actual	
Predial Unificado	XXX

**CONCEPTO 2564**

**28 de Junio de 1996**

**Extracto**

*"(...)está Dirección acoge el criterio expuesto por ustedes, en el sentido de hacer su registro en la cuenta ingresos Fiscales(...)"*

**Concepto**

En efecto por naturaleza de los ingresos obtenidos por el Fondo, su registro está relacionado con los ingresos Fiscales - No tributarios, por tanto, es equivocado el tratamiento dado en los estados financieros de junio y diciembre de 1995, al revelarlos bajo la subcuenta Venta de Servicios.

Como quiera que, el Fondo de Comunicaciones otorga derechos, licencias, autoriza servicios y hace concesiones, está Dirección acoge el criterio expuesto por ustedes, en el sentido de hacer su registro en la cuenta ingresos Fiscales No Tributarios, utilizando las Subcuentas 411001 Tasas, para el recaudo por licencias, derechos y concesiones y 411090 Otros Ingresos No tributarios, en la autorización de servicios.

**CONCEPTO 3258**

**24 de Abril de 1997**

**TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**

**Subtema:** Reservas Presupuestales

**Extracto**

*"(...)deben tenerse en cuenta las Subcuentas respectivas, de acuerdo con el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública.*

**Concepto**

Me permito enviarle copia de la Circular Externa No. 015, del 30 de diciembre de **1996**, expedida por la Contaduría General de la Nación. En dicha Circular se imparten instrucciones para el registro contable de las cuentas de presupuesto en la clase 0, y en el numeral 2.2, registros contables relacionados con el presupuesto de gastos, se refiere a las reservas presupuestales.

Para el caso concreto, los registros contables son:

1. 0315 Presupuesto de Gastos Comprometido	XXX
0310 Presupuesto de Gastos por Ejecutar	XXX

Simultáneamente en Cuentas de Orden

1.	2.	9905 Responsabilidades Contingentes por Contra	XXX	
2.		9135 Responsabilidades Contingentes Reservas Presupuestales		XXX

En el registro 1 deben tenerse en cuenta las Subcuentas respectivas, de acuerdo con el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública.

## CONCEPTO 7208

**30 de Diciembre de 1996**

### TEMA: *NORMAS Y PROCEDIMIENTOS*

**Subtema:** Registros contables con la situación de fondos que hace la Dirección del Tesoro Nacional a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, a través del Ministerio de Minas y Energía

#### *Extracto*

*“(...)Dependiendo de la decisión que se tome, se harán los correspondientes registros(..)”*

#### *Concepto*

En el instructivo No. 003, que hace parte de la circular externa No. 012 de diciembre 2 de 1996, se explican los registros que deben efectuarse en relación con la causación, recaudo, consignación de los ingresos de la Nación, lo mismo que con el flujo de fondos de la Dirección del Tesoro Nacional a los entes públicos y viceversa. Establece la citada circular que los entes públicos deben hacer los ajustes y reclasificaciones necesarias, para adecuar sus registros contables de acuerdo con el instructivo, e incluirse a más tardar en la información que se remita con fecha de corte diciembre 31 de **1996**.

Para el caso de los interrogantes, se da respuesta en el orden en que fueron planteados por usted:

#### ***Transferencia de Fondos de la Dirección del Tesoro Nacional a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, a través del Ministerio de Minas.***

En cuanto a las transferencias de la Dirección del Tesoro Nacional a la Comisión de Regulación, a través del Ministerio de Minas, los registros serán:

1. En el Ministerio de Minas y Energía:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111001	Bancos	XXX	
4720	OPERACIONES DE ENLACE		
472007	Fondos Especiales		XXX

*Nota:* El Ministerio de Minas y Energía no realizará ningún registro con esta operación de reintegro de las contribuciones, por cuanto no interviene en ella.

Ahora bien, si la Comisión de Regulación efectúa el reintegro de dineros a la Dirección del Tesoro Nacional, pero a través del Ministerio de Minas y Energía, los registros se harán de igual forma, teniendo en cuenta las operaciones de enlace respectivas.

**Excedentes de las Comisiones de Regulación al final del ejercicio fiscal.** El artículo 85.3 de la Ley 142 de 1994 establece que si en algún momento las Comisiones tuvieran excedentes, deberán reembolsarlos a los contribuyentes, o abonarlos a las contribuciones del siguiente período, o transferirlos a la Nación, si las otras medidas no fueran posibles.

Dependiendo de la decisión que se tome, se harán los correspondientes registros, así:

- Devolución o reembolso a contribuyentes. En el título iv del instructivo No 003 de la Circular Externa No 012 de diciembre 02 de 1996, se explican los registros a efectuarse, teniendo en cuenta las alternativas de devolución, como puede ser: a) devolución al beneficiario a través del ente público de valores recaudados en una vigencia anterior, en cuyo caso los registros en la Comisión serán:

Con la causación de la devolución:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5810	GASTOS EXTRAORDINARIOS		
581008	Devoluciones	XXX	
2425	ACREEDORES		
242512	Saldos a Favor de Contribuyentes		XXX

Cuando el Ente Público recibe de la Dirección del Tesoro, los recursos para la devolución. En este caso estamos suponiendo, la regla general, que los dineros para la devolución los sitúa la Dirección del Tesoro Nacional al ente público para que este la realice.

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111001	Bancos		XXX
4405	TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES RECIBIDAS		
4405XX	Subcuenta respectiva		XXX

Con el pago de la devolución que hace el ente público al beneficiario o contribuyente:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
2425	ACREEDORES	XXX	
242512	Saldos a Favor de Contribuyentes		
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		XXX
111001	Bancos		

b) Si la devolución la realiza directamente la Dirección del Tesoro Nacional al beneficiario o contribuyente, los registro en la Comisión serán:

Con la causación se hará el mismo registro del punto anterior.

Con el pago directo de la devolución:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
2425	ACREEDORES		XXX
242512	Saldos a Favor de Contribuyentes		
4405	TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES		
	RECIBIDAS		
4405XX	Subcuenta respectiva		XXX

- *Abono a las contribuciones del siguiente período:* En este caso, debe entenderse que los ingresos del siguiente período se reducen en el valor abonado, En el momento de la decisión se hará el siguiente registro:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5815	AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES		
5815XX	Subcuenta respectiva	XXX	
2910	INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO		
2910XX	Subcuenta respectiva		XXX

Con la liquidación de los ingresos de la vigencia, se registrará:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1405	CUENTAS POR COBRAR		
140518	Contribuciones		XXX
2910	INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO		
2910XX	Subcuenta respectiva	XXX	
41	INGRESOS FISCALES		
4120	INGRESOS POR FONDOS ESPECIALES		
4120XX	Subcuenta Correspondiente		XXX

- *Reintegro a la Nación.* En este caso, en el momento del reintegro deben utilizarse las correspondientes cuentas de Operaciones de Enlace, descritas anteriormente, en el caso que los dineros se encuentren en la Comisión.

**CONCEPTO 2377**

**25 de Junio de 1996**

**Extracto**

"(...)la decisión de incluir dentro de los estatutos de la entidad una reserva para protección de Activos es competencia del órgano previsto en los estatutos y no del Contador General de la Nación(...)"

**Concepto**

Este Despacho se permite informarle que la decisión de incluir dentro de los estatutos de la entidad una reserva para protección de Activos es competencia del órgano previsto en los estatutos y no del Contador General de la Nación, para lo cual deben tenerse en cuenta los resultados obtenidos por el ente público en desarrollo de su función administrativa o cometido estatal.

De acuerdo con la decisión que se adopte, debe procederse al registro contable de la distribución de los resultados del ejercicio en las cuentas y subcuentas prevista en el Plan General de Contabilidad Pública.

**CONCEPTO 2523**  
**28 de Junio de 1996**

TEMA: *NORMAS Y PROCEDIMIENTOS*

*Subtema:* Responsabilidades a cargo de Exalmacenistas del Antiguo Fondo Rotatorio de Aduanas

*Extracto*

*“(...dado que estos bienes no son propiedad del Fondo, por no tener su situación jurídica definida, se deben registrar en cuentas de Orden(...))”*

*Concepto*

La cuenta responsabilidades representa el valor de los faltantes de fondos o bienes, que se establecen a cargo de funcionarios o particulares que administran o manejen fondos o bienes públicos; en consecuencia y dado que estos bienes no son propiedad del Fondo, por no tener su situación jurídica definida, se deben registrar en cuentas de Orden, así:

1. Con la existencia de bienes en Almacenes Generales de Depósito (decomisados, aprehendidos o abandonados).

Débito: 8330	Bienes Pendientes de Legalizar	XXX
Crédito: 8915	Deudoras de Control por Contra	XXX

2. Con el valor del faltante detectado al funcionario o exfuncionario encargado del manejo y custodia de los bienes:

Débito: 9905	Responsabilidades Contingentes por Contra	XXX
Crédito: 9105	Bines Recibidos en Custodia	XXX

Sin perjuicio del registro anotado en las cuentas indicadas, debe entablarse la correspondiente denuncia penal en contra del exfuncionario por valor de los faltantes de bienes, dando aviso de esta situación a la Contraloría General de la República.

3. Una vez definida la situación jurídica de los bienes, con base en los actos administrativos, se pueden presentar las siguientes situaciones:

3.1. Que la situación jurídica de los bienes se resuelve a favor del ente público

En este caso se deben ajustar o reversar los asientos descritos en los numerales 1 y 2 referentes a las cuentas de orden, y simultáneamente registrar los bienes como propiedad del Fondo, ya se trate de Propiedades, Planta y Equipo, o de bienes comercializables, lo mismo que la correspondiente responsabilidad por el faltante al exfuncionario. Los registros contables serán:

A. Registro de los bienes.

Débito:	1675	Equipo de Transporte, Tracción o Elevación	XXX
		Subcuenta respectiva	
	1510	Mercancías en Existencia	

Crédito:	3125	Subcuenta respectiva Patrimonio Público Incorporado Subcuenta respectiva	XXX XXX
----------	------	--	------------

B. Registro de la Responsabilidad.

Débito:	1950	Responsabilidades	
	195001	Responsabilidades en Proceso	XXX
Crédito:	1955	Provisión para Responsabilidades	
	195501	Responsabilidades en Proceso	XXX

3.2 Que la situación jurídica de los bienes se resuelva en contra del ente público.

Esto significa que el ente debe responder por aquellos bienes extraviados y por lo tanto debe constituir la responsabilidad a cargo del exfuncionario encargado del manejo y custodia de los mismos. Igualmente se debe ajustar o reversar los asientos contables descritos en los numerales 1 y 2. Los registros contables serán:

A. Registro de la causación de la obligación, por el valor del faltante.

Débito:	5810	Otros Gastos Extraordinarios	
	581090	Otros Gastos Extraordinarios	XXX
Crédito:	2460	Créditos Judiciales	
	246001	Fallos	XXX

B. Registro de la Responsabilidad el Exfuncionario

Débito :	1950	Responsabilidades	
	195001	Responsabilidades en Proceso	XXX
Crédito:	1955	Provisión para Responsabilidades	
	195501	Responsabilidades en Proceso	XXX

**CONCEPTO 4413**  
**03 de Octubre de 1996**

**TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**

*Subtema:* Responsabilidades.

*Extracto*

*“(…) es competencia de cada ente público registrar contablemente y administrar los bienes y recursos que utiliza para su funcionamiento (…)”*

*Concepto:*

Me refiero a la solicitud de estudio y evaluación sobre el tema de la referencia, considerando las observaciones que sobre el examen de auditoría realizó esa oficina al Balance de la DAF-Pagaduría del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Al respecto, este Despacho se permite hacer las siguientes precisiones:

La cuenta de Responsabilidades en Proceso representa el valor de los faltantes de fondos o bienes públicos y demás responsabilidades determinadas por la autoridad competente, a cargo de funcionarios o

particulares que los administren o manejen, la cual se incluye dentro de la clasificación de Otros Activos en razón a que representan derechos reales, ciertos y medibles. Es decir, corresponden a bienes y derechos de la Nación, que implican el deber y la facultad del ente público para exigir su restitución al funcionario o tercero responsable.

No puede reconocerse que las Responsabilidades impliquen una sobrevaluación de los activos en el balance, si se advierte que se originan de una reclasificación contable que se realiza en el momento que se establezca la pérdida o extinción del bien o derecho, como contrapartida al registro de la cancelación del mismo, objeto de la responsabilidad. Por su parte, dado el carácter contingente que representa, debe constituirse una provisión para estimar las posibles pérdidas que puedan generarse.

En efecto, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública, los registros contables son:

Creación de la Responsabilidad en proceso y cancelación del activo

RESPONSABILIDAD EN PROCESO	XXX	
ACTIVO		XXX

Contabilización de la provisión

GASTOS-PROVISION PARA RESPONSABILIDADES	XXX	
PROVISION PARA RESPONSABILIDADES		XXX

Cuando en las diligencias preliminares adelantadas por la Contraloría no se encuentre mérito para abrir investigación fiscal y se determine su archivo, se procederá a cancelar contablemente la responsabilidad contra la provisión creada para tal fin. De igual forma se actuará, si al abrir la investigación se demuestra que la pérdida del bien no ocurrió o si se produce fallo sin responsabilidad fiscal para funcionario o particular.

Cancelación de la Responsabilidad contra la Provisión por falta de méritos para abrir la Investigación.

PROVISION PARA RESPONSABILIDADES	XXX	
RESPONSABILIDADES EN PROCESO		XXX

Si la Contraloría General de la República emite fallo con responsabilidad fiscal para el funcionario o particular, se cancela la cuenta de Responsabilidades en Proceso y se crea la cuenta de Responsabilidad Fiscal:

Creación de la Responsabilidad Fiscal

RESPONSABILIDADES FISCALES	XXX	
RESPONSABILIDADES EN PROCESO		XXX
PROVISION PARA RESPONSABILIDADES EN PROCESO	XXX	
PROVISION PARA RESPONSABILIDADES FISCALES	XXX	

Si el funcionario responsable restituye o paga bien, se incorpora con los activos y se cancela la provisión.

Incorporación del bien y cancelación de la Provisión

ACTIVO		XXX
RESPONSABILIDADES FISCALES		XXX
PROVISION PARA RESPONSABILIDADES FISCALES	XXX	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS (Recuperaciones)		XXX

De lo anterior se deduce que el derecho que tiene el ente público solo se pierde en los eventos en que no se determine responsabilidad fiscal del funcionario o tercero.

De otra parte, es competencia de cada ente público registrar contablemente y administrar los bienes y recursos que utiliza para su funcionamiento; en consecuencia, no es función de la Contraloría la contabilización de las Responsabilidades, tomando en consideración que por mandato constitucional le corresponde la función de vigilar el manejo de los fondos y bienes de la Nación a cargo de los funcionarios, entidades o particulares y de adelantar los procesos de responsabilidad fiscal.

De contera, el artículo 112 de la Ley 6a. de 1992, establece que las entidades públicas del orden nacional, tales como Ministerios, Departamentos Administrativos, organismos adscritos y vinculados, al igual que la Procuraduría, Registraduría nacional del Estado Civil, Contraloría General de la República, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, lo que implica que cada ente público podrá controlar a través de sus registros contables, los procesos contra los responsables por la pérdida o mal manejo de los recursos de la Nación.

**CONCEPTO 5432**  
**31 de Octubre de 1996**

**TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**

*Subtema:* Responsabilidades en Proceso

*Extracto*

*"(...)Dado que una de las características de la información contable pública es precisamente que ésta se ajuste a la verdad y que sea verificable e íntegra, corresponde a la parte administrativa de cada ente público establecer los mecanismos y controles para que se cumplan estas condiciones y cualidades(...)"*

*Concepto*

Dado que una de las características de la información contable pública es precisamente que ésta se ajuste a la verdad y que sea verificable e íntegra, corresponde a la parte administrativa de cada ente público establecer los mecanismos y controles para que se cumplan estas condiciones y cualidades.

De todas estas actuaciones debe quedar la evidencia documentaria que permita establecer en cualquier momento la gestión adelantada con el fin de aclarar las situaciones irregulares en el proceso de registro y elaboración de la información contable, dando aviso oportuno al organismo de control, en este caso la Contraloría General de la República, para que actúe conforme a su competencia.

Por las razones expuestas, consideramos que el procedimiento planteado es viable, y que de los registros contables que se generen debe informarse a los entes que intervienen en este proceso.

**CONCEPTO 7196**

**30 de Diciembre de 1996**

*Extracto*

*"(...)cuando los saldos pendientes por depurar figuran en cuentas del pasivo, no pueden desconocerse los posibles derechos de los acreedores(...)"*

*Concepto*

En la información contable debe reflejarse la realidad económica de las operaciones, reconocidas y valoradas mediante la aplicación estricta, rigurosa y verificable de procedimientos como la depuración de saldos antiguos, conciliación y confrontación con las existencias y obligaciones reales.

En consecuencia, cuando se presentaren saldos con elevada antigüedad, deben depurarse y ajustarse en las cuentas respectivas, de acuerdo con los documentos soporte que evidencien la operación; si los registros carecen de la documentación que los respalda, deben adelantarse los trámites administrativos tendientes a su aclaración, utilizando mecanismos alternos de comprobación, tales como la circularización de saldos, requerimientos a los entes o terceros involucrados u otras medidas de orden fiscal y legal, mediante los cuales se pueda establecer la existencia o no de los mismos.

Para el caso consultado, cuando los saldos pendientes por depurar figuran en cuentas del pasivo, no pueden desconocerse los posibles derechos de los acreedores, en cumplimiento de los principios y normas sobre el pago y redención de las obligaciones que contempla la ley. En consecuencia, las obligaciones solo se extinguen en todo o en parte, entre otros con el pago efectivo y con la prescripción extintiva, casos en los cuales, los recursos pueden entrar a formar parte de los ingresos de la Nación, utilizando las cuentas de ingreso que correspondan en el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública.

El procedimiento antes indicado, es de origen y efecto contable y no pretende sustituir las acciones legales o fiscales que se pueden derivar por la irresponsabilidad u omisión de funciones de los servidores públicos, como resultado de las operaciones que afecten el patrimonio de la Nación

**CONCEPTO 7229**  
**30 de Diciembre de 1996**

**TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**

**Subtema:** Depuración de Saldos

**Extracto**

***“(…)no es posible dar de baja las cuentas incobrables o de dudoso recaudo, hasta tanto no se efectúen los trámites administrativos y se constituyan las provisiones (…)***

**Concepto**

La Contaduría General de la Nación mediante la Circular Externa No. 013 del 2 de diciembre de 1996, imparte instrucciones para el debido reconocimiento, valuación y revelación de las operaciones financieras, económicas y sociales; en el ítem número 2, establece que los saldos con elevada antigüedad deben depurarse y ajustarse en las cuentas respectivas, de acuerdo con los documentos y comprobantes internos y externos que acreditan la realidad de la operación económica.

Si los registros carecen de la documentación que los soporte, deben adelantarse los trámites administrativos tendientes a su aclaración utilizando otros mecanismos de comprobación, tales como, circulares y requerimientos de orden legal y fiscal a los entes o terceros directa o indirectamente involucrados, a través de los cuales pueda establecerse la existencia o no de los mismos e informando sobre tales procedimientos al organismo de control correspondiente.

Para el caso de los bienes o derechos, cuando se considere probable la pérdida o disminución de los activos del ente, debe constituirse la provisión correspondiente.

Cuando como resultado de la investigación adelantada se estime conveniente el castigo de los activos, debe afectarse las provisiones constituidas o los resultados del período, registrando simultáneamente en las cuentas de orden y control, el valor de los bienes y derechos castigados, con el fin de preservar la información que soporte las acciones fiscales y legales, procedimiento que debe ampararse en actos administrativos debidamente documentados, los cuales explicarán en forma detallada, el origen de la decisión y los resultados de la investigación adelantada.

Con base en lo anterior, no es posible dar de baja las cuentas incobrables o de dudoso recaudo, hasta tanto no se efectúen los trámites administrativos y se constituyan las provisiones, de acuerdo con las instrucciones impartidas anteriormente.

## CONCEPTO 1650

5 de Abril de 1996

### *Extracto*

*"(...)Teniendo en cuenta que en las normas generales de contabilidad pública del PGCP, aplicables a partir del 1º de enero de 1996, se cambia la antigua concepción de una contabilidad presupuestal y de caja, por la contabilidad de causación (...)"*

### *Concepto*

De conformidad con el artículo 437-1 del Estatuto Tributario, la retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas, debe practicarse en el momento que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero. No obstante, como se advierte en la doctrina contable, tratándose de entidades públicas cuya contabilidad respondía más al sistema de caja, la retención en la fuente solo se efectuaba al momento de hacer el pago.

Teniendo en cuenta que en las normas generales de contabilidad pública del PGCP, aplicables a partir del 1º de enero de 1996, se cambia la antigua concepción de una contabilidad presupuestal y de caja, por la contabilidad de causación, por lo tanto, debe entenderse, en el caso de la retención en la fuente, que el registro se efectúa cuando se produzca el abono en cuenta, esto es en el momento de la recepción del documento que acredita la adquisición de los derechos o la asunción de las obligaciones, así no se haya efectuado su pago, es decir, de acuerdo con el flujo real de bienes y servicios.

De otra parte y para cumplir con los plazos establecidos para efectuar la consignación de las sumas retenidas, este Despacho considera que debe existir un procedimiento concordante en cuanto a la situación de los fondos por parte de la Dirección del Tesoro Nacional, sin perjuicio de la causación de los intereses de mora que se causen por la no consignación de la retención en la fuente, dentro de los plazos establecidos por el gobierno.

## CONCEPTO 3201

2 de Agosto 1996

### **TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**

*Subtema:* Titularización

### *Extracto*

*"(...)es necesario tener en cuenta que dicho mecanismo de financiación como alternativa para dotar de liquidez a la entidad territorial, por lo que no incurre directamente en una obligación de pago a cargo del municipio (...)"*

### *Concepto*

En el caso particular al cual usted se refiere en su consulta, es decir, la Titularización de los flujos futuros de las rentas provenientes de la sobretasa a la gasolina, con los cuales se conformará un patrimonio autónomo, es necesario tener en cuenta que dicho mecanismo de financiación como alternativa para dotar de liquidez a la entidad territorial, no incurre directamente en una obligación de pago a cargo del municipio sino que todas las obligaciones quedan radicadas en la persona jurídica que emite los títulos, en este caso la sociedad fiduciaria. Sin duda este mecanismo de financiación traerá como consecuencia la reducción de los recaudos por concepto de ingresos fiscales en las vigencias futuras, en razón a que éstos también deben ingresar, por definición, al patrimonio autónomo.

Es importante considerar que los recursos recaudados por el patrimonio autónomo no corresponden a ingresos fiscales por cuanto son recursos producto de la Titularización con la finalidad de recaudar de

manera anticipada la sobretasa a la gasolina, pero no por el consumo del producto que origina la sobretasa por parte del sujeto pasivo sino por la adquisición de los títulos que efectúan los inversionistas.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la sobretasa a la gasolina tiene una destinación específica "para el mantenimiento y construcción de vías públicas y financiar la construcción de proyectos de transporte masivo", los recursos captados en la Titularización de los flujos futuros deben tener la misma destinación de la sobretasa a la gasolina y el ingreso, desde el punto de vista presupuestal, conserva su carácter original de ingreso corriente.

De acuerdo con lo anterior se constituyen en activos los recursos que transfiere el patrimonio autónomo a la entidad territorial, los cuales corresponden a un registro débito en el grupo 11-Efectivo. En cuanto al crédito, éste debe corresponder a la cuenta 410509- Gasolina y ACPM, por cuanto la fuente de ingresos no puede desvirtuarse, máxime si se tiene en cuenta que dichos recursos deben conservar la destinación específica para la cual se recaudan.

### **CONCEPTO 983**

**01 de Marzo de 1996**

#### ***Extracto***

*"(...)se trata contablemente de operaciones típicas de financiamiento mediante la movilización de activos y no de ingresos corrientes.(...)"*

#### ***Concepto***

Sobre el particular, este Despacho considera que las operaciones objeto de consulta constituyen en esencia mecanismos de financiamiento cuyo flujo monetario se presenta, normalmente, en el corto plazo en función del tiempo que emplee la entidad movilizadora para colocar los títulos emitidos entre los inversionistas. Ahora bien, sin perjuicio del estricto y previo cumplimiento de las normas que rigen el desarrollo de este tipo de operaciones y en particular las relacionadas con la ley anual de presupuesto, la constitución de sociedades de propósito específico, las normas que regulan la operación de las sociedades fiduciarias y el régimen de control de cambios, entre otras, su registro contable debe efectuarse en los términos que a continuación se exponen, dando cumplimiento a las normas establecidas en el Plan General de Contabilidad Pública.

#### 1."Titularización de Cuentas por Cobrar"

En este caso y por definición se trata de la movilización de un activo, para lo cual es necesaria la realización de un contrato de Fiducia pública en los términos de la ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen. La forma de contabilizar dicha operación es la siguiente:

##### 1.1 Registro de la venta a crédito generadora de las cuentas por cobrar que serán titularizadas:

DEBITO:

140501 Cuentas por Cobrar -Venta de Bienes Producidos -

CREDITO:

420511 Venta de Bienes producidos - Productos Extraídos y Procesados -

##### 1.2 Reclasificación del activo que será objeto de titularización:

DEBITO:

192601 Otros Activos - Bienes en Proceso de Titularización - Contratos de Fiducia Pública -

CREDITO:

140501 Cuentas por Cobrar - Venta de Bienes Producidos -

##### 1.3 Registro de la ejecución de la titularización o movilización del activo:

DEBITO:

110590 Caja -Otros -

CREDITO:

192601 Otros Activos - Bienes en Proceso de Titularización - Contratos de Fiducia Pública -

##### 1.4 Registro de los gastos asociados con el proceso de Titularización:

Los gastos por comisiones se contabilizarán cuando se causen, es decir, en función de la corriente real de bienes y servicios, en concordancia con los términos del contrato de Fiducia pública que se pacte.

1.5 Registro de control de las cuentas por cobrar que son objeto de Titularización:

DEBITO

8345 Bienes Objeto de Titularización

CREDITO

8515 Cuenta de Orden deudoras de Control por Contra

Estas cuentas se disminuirán en proporción directa a la redención de los títulos emitidos por la respectiva sociedad emisora de los mismos.

2. Venta a futuro de crudo. La operación descrita constituye una venta de crudo con pago anticipado en la cual el ingreso de los recursos monetarios está en función del tiempo que se emplee para colocar los títulos de participación, deuda o mixtos, entre los inversionistas internacionales.

Por su parte, para la "venta a futuro de crudo", se creará una "empresa de propósito específico" con la cual celebrará un contrato de suministro a largo plazo y ésta, a su vez, será la encargada de "efectuar los acuerdos comerciales con el objeto de colocar los títulos de deuda en el mercado financiero y posteriormente entregar el valor de la venta".

Con base en lo anterior, la operación reúne todas las características típicas de un proceso de Titularización con la particularidad de que el fideicomitente, o agente movilizador, sería ECOPETROL, indirectamente, a través de una firma de propósito específico; el objeto de la Titularización estaría constituido por el flujo de reservas de petróleo cuyos derechos se incorporan en el contrato de abastecimiento de crudo que pactaría con ECOPETROL; la sociedad fiduciaria, o agente emisor, sería el MGT, quien se encargará del diseño, emisión, colocación y posterior redención de títulos entre los inversionistas y, finalmente, el beneficiario sería ECOPETROL con los recursos liquidados recibidos por anticipado.

2.1 Registro de los ingresos por la venta de crudo por el valor recibido de la " empresa de propósito específica":

DEBITO:

110501 Caja -Caja Principal-

CREDITO:

291007 Ingresos Recibidos Por Anticipado- Ventas-

2.2 Registro de las variaciones en el precio del producto durante el período de vigencia del contrato a plazo:

Considerando las características de la cotización para el crudo en el mercado internacional y que consecuentemente ECOPETROL quedará expuesto al riesgo de mercado, es preciso considerar, medir y registrar su efecto en la información financiera y económica mediante la constitución de las pérdidas o ganancias durante el período del contrato, el cual debe reajustarse diariamente en función de las variaciones registradas en el precio internacional de mercado frente al precio de referencia, así:

2.2.1 Constitución de la ganancia si se incrementa el precio de mercado frente al precio de referencia a plazo

DEBITO:

191085 Cargos Diferidos- Valoración a Precios de Mercado Contratos a Plazo

CREDITO:

481002 Otros Ingresos Extraordinarios- Valoración a Precios de Mercado

2.2.2 Constitución de la pérdida generada por la disminución del precio de mercado frente al precio a plazo:

DEBITO:

581002 Otros Gastos Extraordinarios- Valoración a Precios de Mercado

CREDITO:

291504 Créditos Diferidos- Valoración a Precios de Mercado Contrato a Plazo.

Es preciso advertir, que la misma operación debe ser manejada en alguna de estas cuentas diferidas propuestas, pero no en ambas, es decir que si el contrato está registrando pérdidas por riesgos de mercado y empieza a generar ganancias, debe empezarse por compensar, eliminar o revertir el registro 2.2.2 hasta agotarlo, para comenzar con los registros indicados en el numeral 2.2.1. Esto significa que siempre debe existir una sola cuenta de diferido acumulada que revela el resultado neto generado por las fluctuaciones del riesgo de mercado.

### 2.3 Operación de Cobertura

Teniendo en cuenta que los términos de cantidad, precio y fecha de entrega del crudo se pactarán en el momento de la firma del contrato, se deberán adelantar las operaciones de cobertura de las pérdidas estimadas por fluctuaciones en el riesgo de mercado, mediante la adquisición de activos o instrumentos financieros ( forward, futuros u opciones) que produzcan en el estado de resultados, un efecto contrario, al generado el contrato a plazo como consecuencia de la variación de los precios de mercado como se indicó en el punto 2.2.

### 2.4 Registro de la liquidación del contrato y entrega o venta del crudo

#### DÉBITO:

291007 Ingresos Recibidos por Anticipado - Ventas.

291504 Créditos Diferidos- Valoración a Precios de Mercado de Contrato a plazo.

#### CRÉDITO:

420503 Venta de Combustibles.

191085 Cargos Diferidos- Valoración a Precios de Mercado de Contratos a Plazo

La venta deberá registrarse al precio de mercado vigente en la fecha de entrega del crudo, ajustando la diferencia existente en el precio de referencia del contrato, contra el valor acumulado de la cuenta diferida, en la fecha de liquidación del contrato.

Debe registrarse en cuentas de orden y advertirse en las notas a los estados contables sobre las restricciones del inventarios de crudo en razón a que, como consecuencia del contrato de suministro a largo plazo, se encuentra limitada su comercialización. En la medida en que el crudo sea entregado físicamente a la empresa de propósito específico, deberá adelantarse la respectiva reversión de las cuentas de orden.

Ahora bien, los registros contable en la empresa de propósito específico deberán adelantarse de conformidad con las instrucciones dadas en el numeral 1. " Titularización de cuentas por cobrar " de la presente comunicación, con la particularidad de que el activo objeto de movilización corresponde a los derechos derivados del contrato de suministro de crudo.

Por último, conviene recordar que en cualquiera de los dos (2) esquemas propuestos, se trata contablemente de operaciones típicas de financiamiento mediante la movilización de activos y no de ingresos corrientes.

## CONCEPTO 2525

**Junio de 1996**

#### *Extracto*

*"(...)cuando un municipio recibe dineros que no va a ejecutar dentro de su presupuesto, debe registrarlos contablemente en la subcuenta 290590- Otros Recaudos a Favor de Terceros, hasta tanto ocurra el giro a la comunidad respectiva(...)"*

#### *Concepto*

La ejecución real de las participaciones a que tienen derecho los Resguardos Indígenas corresponde a estos entes, por lo tanto, cuando un municipio recibe dineros que no va a ejecutar dentro de su presupuesto, debe registrarlos contablemente en la subcuenta 290590- Otros Recaudos a Favor de Terceros, hasta tanto ocurra el giro a la comunidad respectiva.

Los resguardos Indígenas, una vez reciban las participaciones a través de los municipios, registrarán en la subcuenta 440501- Transferencias Intergubernamentales Recibidas de la Nación, puesto que son los entes que van a ejecutar directamente el presupuesto.

#### **CONCEPTO 1006**

**07 de Febrero de 1997**

##### ***Extracto***

***"(...)Los valores recibidos por esa entidad, tanto para el fortalecimiento de la televisión regional, como para programar y producir televisión cultural y educativa, deben registrarse en el grupo 44- Transferencias (...)"***

##### ***Concepto***

Los valores recibidos por esa entidad, tanto para el fortalecimiento de la televisión regional, como para programar y producir televisión cultural y educativa, con base en la resolución número 209, de la Comisión Nacional de Televisión y el contrato suscrito con el Ministerio de Comunicaciones, respectivamente, deben registrarse en el grupo 44- Transferencias, cuenta 4405-Transferencias Intergubernamentales Recibidas, ya que constituyen los recursos recibidos para financiar los servicios y operaciones que la ley les asigna como responsabilidades a considerar en el desarrollo de su cometido estatal.

En lo referente a si estos valores estarían gravados en la tarifa del impuesto de renta y complementarios, consideramos conveniente se extienda la consulta al organismo que tiene competencia sobre la materia en cuestión, como es el caso de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

#### **CONCEPTO 3783**

**02 de Septiembre de 1996**

##### ***Extracto***

***"(...)la Contaduría General de la Nación -CGN- para orientar la valoración de los costos ambientales, definió como medida para determinar los recursos naturales y del ambiente el Grupo 18(...)"***

##### ***Concepto***

En la primera fase recorrida por la Contaduría General de la Nación -CGN- para orientar la valoración de los costos ambientales, se definió como medida para determinar los recursos naturales y del ambiente (Grupo 18) "...el costo y las erogaciones efectuadas con el fin de explotar, conservar o proteger la diversidad e integridad del ambiente y los ecosistemas, así como crear y mantener reservas naturales que permitan gozar de un ambiente sano". En este grupo se incluyeron los recursos renovables (Cuenta 1805) -con su respectiva amortización acumulada (Cuenta 1810)-, los cuales están representados por el "...costo de las inversiones realizadas con el fin de recuperar, proteger, fomentar o mantener el ambiente y crear reservas naturales", igualmente, los recursos no renovables (Cuenta 1815) -con su respectivo agotamiento acumulado (Cuenta 1820)- los cuales se determinan sobre "...el valor estimado mediante estudio técnico de las reservas explotables en minas, canteras, yacimientos y otros", finalmente, las inversiones en explotación de recursos no renovables (Cuenta 1825) -con su respectiva amortización acumulada (Cuenta 1830)- determinadas por "...los costos y gastos incurridos para la explotación de recursos no renovables, hasta el momento en que se inicie la etapa de producción".

Actualmente en una siguiente fase, la CGN adelanta labores de investigación- desarrollo y de cooperación interinstitucional, con el fin de precisar los métodos uniformes de medida que, además, nos permitan

valorar, representar e informar otros aspectos de un problema, de por sí complejo, que como el ambiental aún requiere de medidas más estructuradas que hasta ahora la nación colombiana empieza a asumir en el marco de una nueva cultura contable.

**CONCEPTO 731**  
**30 de Enero de 1997**

**TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS.**

**Subtema:** Ingresos del Sector Salud

**Extracto**

*“(…)*las modificaciones requeridas por la Superintendencia Nacional de Salud fueron incluidas en el PGCP(…)”

**Concepto**

Ante todo, me permito precisar que las modificaciones requeridas por la Superintendencia Nacional de Salud fueron incluidas en el PGCP, de acuerdo a las conclusiones del trabajo realizado por funcionarios de la Superintendencia de Salud y de la Contaduría General de la Nación.

Como parte de esas conclusiones se incluyó en el Catálogo de Cuentas las subcuentas:

- 151060 Medicamentos
- 151061 Materiales, Médico Quirúrgicos
- 151062 Materiales Reactivos y de Laboratorio
- 151063 Materiales Odontológicos
- 151064 Materiales Para Imagenología
- 151065 Víveres y Rancho

La cuenta 1510 en la cual fueron incorporadas las subcuentas ya mencionadas, la describe el PGCP como: “Representa el valor de los bienes adquiridos a cualquier título para la venta y que no serán sometidos a ningún proceso de transformación”. Como consecuencia el movimiento de esta cuenta de inventario implica que se tenga en la clase 4 Ingresos, cuenta 4210- Bienes Comercializados las subcuentas correspondientes para el registro de estas operaciones al igual que en la clase 6 Costo de Ventas en la cuenta 6110-Bienes Comercializados.

Ahora bien el Grupo 43- Venta de Servicios se describe en el PGCP así; “Bajo esta denominación se agrupan las cuentas representativas de los ingresos de los entes públicos, que provienen de las actividades sociales, comerciales, financieras y de servicios comunitarios, en desarrollo de su cometido estatal”

La cuenta 4312- Servicios de Salud se describe como; “Representa el valor de los ingresos recibidos o causados, como resultado de las actividades desarrolladas en cumplimiento de sus función administrativa o cometido estatal, mediante la prestación de servicios de salud y conexos, clasificados por unidades funcionales”.

Se entiende por Unidad Funcional, el conjunto de procesos de producción específicos, los procedimientos y actividades que los componen, los cuales son ejecutados dentro de una secuencia y límites técnicamente definidos, en donde es posible visualizar, analizar e intervenir el proceso global de la venta o producción del servicio.

En conclusión si la subcuenta 431207-Unidad Funcional de Mercadeo se creó para registrar la comercialización de inventarios únicamente, se elimina su utilización.

En relación con la subcuenta 612207 mencionada en su oficio le recordamos que este Despacho dejó a la discrecionalidad de cada ente público la definición de las subcuentas de la cuenta 6122.

## CONCEPTO 713

19 de Febrero de 1996

TEMA: *CONCEPTOS VARIOS*

### *Extracto*

*"(...) el Plan General de la Contabilidad Pública PGCP, que debieron adoptar desde el 1º de enero del presente año, las entidades u organismos públicos a que se refiere el Capítulo Cuarto del mismo, de las cuales se encuentran las personerías municipales como entidades autónomas de control(...)"*

### *Concepto*

#### 1. Conceptos preliminares

Personeros y personerías municipales en los términos de lo previsto en el artículo 168 de la ley 136 de 1994, son entidades- se entiende públicas- encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa. Adicionalmente, el artículo 178 de esta ley indica que el personero municipal ejerce en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del ministerio público previstas en la Constitución Política, la ley (201/95) y los acuerdos del concejo municipal.

De esta manera se ha considerado que "Las personerías y personeros son entidades y funcionarios del orden municipal conforme al artículo 313 numeral 6 y 8 de la carta, que otorgan competencia a los concejos para determinar, entre otras cosas, la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias y elegir personeros para el período que fije la ley. (...) una interpretación armónica de los artículos 118 y 275 en concordancia con el 277 de la C.P. se obtiene que es el Procurador General de la Nación quien dirige y ejecuta la función fiscalizadora y de protección del interés público (...) existente otros servidores que aunque no pertenece orgánicamente a la Procuraduría cumplen bajo su dirección funciones del Ministerio Público, como es el caso del defensor del pueblo y los personeros municipales1".

Cabe anotar que según reciente jurisprudencia de la Corte Constitucional, se precisó que "La personería municipal es parte integrante de la organización municipal que se estructura, a partir de la consideración de que el municipio es una entidad territorial, descentralizada y autónoma, fundamental de la división político administrativa del Estado que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley... (...) la personería cuenta con una planta de personal de la cual hace parte el personero, quien indudablemente es una autoridad propia del municipio, pues es elegido por el concejo municipal. (art. 313, numeral 8 C.P.)2

#### 2. Ambito de Competencia del Contador General de la Nación

En estos términos, siendo las personerías municipales y distritales órganos autónomos de control territorial, para los efectos de la competencia funcional del Contador General de la Nación, conforme el artículo 354 de la Constitución Política, son entes públicos y en tal sentido la competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General en cuanto a contabilidad pública se refiere, son aplicables por el órgano de control - Personería Municipal, como quiera que forma parte de la administración pública a nivel territorial.

En atención al ámbito de su competencia el Contador General de la Nación expidió la Resolución 3694 de 1995, por la cual se dictaron procedimientos contables transitorios para la elaboración de balances de las entidades territoriales en todos sus órdenes, así como las

Circulares externas 002 del 15 de septiembre, 003 del 7 de diciembre de 1995 y la 004 del 4 de enero de 1996, en las cuales se estableció la forma de envío de la información financiera a que se refiere la mencionada Resolución.

En efecto el artículo 1º de la citada Resolución dispone:

"ARTICULO PRIMERO. AMBITO DE APLICACION. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables a los Departamentos, Municipios, Distritos, (...), y las demás entidades u organismos, todos del orden territorial".

En el anterior orden de ideas, las personerías municipales, como organismos públicos autónomos de control, están sujetas a las disposiciones normativas expedidas por el Contador General de la Nación y en consecuencia deben dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 3694 de 1995, así como a las demás normas que la complementan o adicionan; para lo cual deberán enviar a la Dirección General de la Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Balance General en el cual revele su situación financiera y patrimonial con corte al 31 de diciembre de 1995, a más tardar el 28 de febrero de 1996, con sus correspondientes notas explicativas.

### 3. Plan General de Contabilidad Pública PGCP

El Contador General de la Nación expidió la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, por la cual se aprobó y adoptó el primer Plan General de la Contabilidad Pública PGCP, que se encuentra compuesto por un Marco Conceptual, que contiene los postulados, principios y normas sobre contabilidad pública y define un Modelo Instrumental integrado por un Catálogo General de cuentas y un Manual de Procedimiento, los cuales debieron adoptarse desde el 1º de enero del presente año, por las entidades u organismos públicos a que se refiere el Capítulo Cuarto del mismo, de las cuales se encuentran las personerías municipales como entidades autónomas de control.

En los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo damos respuesta a su consulta.

## CONCEPTO 3695

Agosto de 1996

TEMA: *CONCEPTOS VARIOS*

### *Extracto*

*"(...) el Contador General de la Nación no es competente para establecer el cambio que usted propone en nuestra unidad monetaria.*

### *Concepto*

Sobre el particular, este Despacho se permite realizar las siguientes consideraciones:

Es sabido que la Carta Fundamental consagra como responsabilidad del Estado el ejercicio de la soberanía monetaria, vista como la facultad de normatizar en forma íntegra la emisión, circulación y poder liberatorio de la moneda legal. Así, en los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley 31 de 1993, Orgánica del Banco de la República, se determinó que la unidad monetaria y unidad de cuenta del país es el peso emitido por el Banco de la República, constituida por billetes y moneda metálica con las denominaciones que determine la Junta Directiva y es el único medio de pago de curso legal con poder liberatorio ilimitado.

En correspondencia con lo anterior, en el numeral 5.6 del Plan General de Contabilidad Pública -PGCP se dispuso que: " la moneda legal de curso forzoso en el país, es la unidad monetaria para valorar las operaciones económicas, presupuestales, financieras y patrimoniales de los entes públicos, en una expresión que permita su agregación", acogiendo la norma de contabilidad generalmente aceptada en Colombia y prevista en el artículo 50 del decreto 2649 de 1993. De tal forma que por regla general no existe autorización expresa para que los valores liquidados se aproximen por exceso o por defecto en los centavos, múltiplos de diez, cien o mil a la unidad más cercana.

No obstante lo anterior, se ha constituido en práctica comercial, sobre todo en el sector privado, el hecho de que algunas empresas o entes económicos no utilicen centavos o realicen aproximaciones en el manejo de los saldos en sus contabilidades; adicionalmente, por vía excepcional, en el artículo 802 del Estatuto Tributario Nacional (decreto 684 de 1989) se dispuso que "Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano. (...) no será aplicable en materia de impuesto de timbre, cuando el valor del impuesto correspondiente al respectivo documento o acto sea inferior a mil pesos (\$ 1.000 ) en cuyo caso se liquidará y cancelará en su totalidad".

De lo anterior se deduce que salvo disposición legal en contrario, para los efectos del manejo financiero de los entes públicos del nivel nacional y territorial se deberá aplicar lo dispuesto en los citados artículos de Ley 31 de 1993 y el numeral 5.6 del PGCP.

Lo anterior no obsta que para efectos de revelación o presentación de la información en los estados financieros, a fin de facilitar el análisis, se establezcan cifras en miles o millones de pesos, sin alterar los registros originales; es el caso de la información solicitada por este Despacho a los diversos entes públicos para la producción del Balance General de la Nación.

Ahora bien, en cuanto a su solicitud de intervención por parte de este Despacho para la supresión de dicho dígito en los informes financieros y demás operaciones contables, del oficio GG 19622 del 11 de junio de 1996, anexado en fotocopia por usted, se colige claramente, que el Contador General de la Nación no es competente para establecer el cambio que usted propone en nuestra unidad monetaria.

En los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, se da respuesta a su escrito referenciado

## **CONCEPTO 1579**

**28 de Febrero de 1996**

TEMA: *CONCEPTOS VARIOS*

1. Contador General del Municipio

### ***Extracto***

***"(...)Por lo tanto para el caso de ese Municipio, los estados financieros deberán ser firmados por el señor Alcalde y certificado por Contador Público vinculado o no a la administración(...)"***

### ***Concepto***

El sector público colombiano entendido en todos sus órdenes, presenta dos niveles: el Nacional y el sector seccional y local previsto en el Título XI de la Constitución Política bajo el nombre

de "De la organización territorial" está conformado por los departamentos, las regiones, los municipios, las provincias, los distritos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y las entidades descentralizadas locales, tales como los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales y sociedades de economía mixta.

Ahora bien, esta Dirección ha considerado necesario, con el fin de garantizar el adecuado registro contable de todas las operaciones del sector público, sugerir que las autoridades competentes reestructuren las áreas financieras y contables actualmente existentes con el objeto de que se asuma la función de contaduría en cada una de las entidades u organismos que integran la administración pública.

Lo anterior obedece más a razones de carácter operativo, con el fin de que la información contable que deba ser producida y remitida a la Contaduría General de la Nación se haga con la calidad y precisión necesarias y contribuir con el mejoramiento de los procesos administrativos y financiero de los entes públicos.

Sin embargo, es dable aclarar que a cargo del Contador General de la Nación, dentro de las funciones establecidas en el artículo 354 de la Carta Política y el Decreto 085 del 10 de enero de 1995, no se encuentra la de regular sobre asuntos de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración Pública, la cual está asignada al Departamento Administrativo de la Función Pública, al tenor de lo establecido en el artículo 3° del decreto 2169 del 30 de diciembre de 1992, "por el cual se reestructura el Departamento Administrativo del Servicio Civil", denominándolo Departamento Administrativo de la Función Pública.

"Artículo 3°. De las funciones. El Departamento cumplirá las siguientes funciones:

(...) 3. Asesorar a las entidades Públicas en materia de organización, sistema de nomenclatura y clasificación de empleos, sistemas de remuneración, plantas de personal y en los demás asuntos de su competencia.(....)".

No obstante a manera de información, le comunico que el Concejo Distrital de Santafé de Bogotá, mediante acuerdo No 17 del 9 de septiembre de 1995, sancionado por el Alcalde mayor el 24 del mismo mes, conformó la Dirección de Contabilidad del Distrito Capital, como una dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda, a cargo del Director Distrital de Contabilidad, facultando al Burgomaestre en su artículo octavo para organizar la mencionada Dirección dentro de los siguientes 120 días, en concordancia con las atribuciones conferidas por el artículo 55 del Decreto-ley 1421 de 1993.

En cuanto a la organización jerárquica y funcional que se debería adoptar con relación a la creación del cargo de contador general de los municipios, dependerá de la situación financiera de cada ente territorial y de la nomenclatura vigente sobre empleados públicos del municipio, según lo ya dicho.

En cuanto a la firma de los estados financieros, el Contador General de la Nación expidió la Resolución No. 3694 del 12 de septiembre de 1995, por la cual se dictan procedimientos contables transitorios para la elaboración de Balances de las entidades territoriales en todos sus órdenes, que en su artículo 2° dispuso:

"ARTICULO SEGUNDO.- PRESENTACION DEL BALANCE. Los Gobernadores, Alcaldes, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes, Rectores o demás Directivos responsables de las entidades a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución

deben presentar a la Dirección General de Contabilidad Pública, el Balance General de la entidad u órgano donde se revele la situación financiera y patrimonial a Diciembre 31 de 1995, a más tardar el 28 de Febrero de 1996, con sus correspondientes notas explicativas.

El Balance General debe ser firmado por los anteriores funcionarios, según el caso, y certificado por Contador Público con vinculación laboral o en calidad de asesor o consultor."

Por lo tanto para el caso de ese Municipio, los estados financieros deberán ser firmados por el señor Alcalde y certificado por contador público vinculado o no a la administración.

## 2. Representación legal del Municipio

Extracto

"(...)la representación legal de los municipios es de la exclusiva potestad del Alcalde(...)"

Concepto

Conforme a lo previsto en el artículo 314 de la C.P. en concordancia con el artículo 126 de la Ley 136 de 1994, la representación legal de los municipios es de la exclusiva potestad del Alcalde, por lo que ninguna otra autoridad o funcionario puede abrogarse tal facultad.

La competencia de los Jefes de Control Interno está plenamente definida en la Ley 87 de 1993 y demás normatividad complementaria, consistente en la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control Interno.

## 3. Refrendación del Balance de los municipios

Extracto

"(...)No existe norma expresa que establezca la obligatoriedad de que los balances de los entes territoriales que se consoliden al balance de la Nación deban ser previamente certificados por las contralorías departamentales o municipales(...)"

Concepto

Conforme al artículo 354 de la Constitución Política, compete al Contador General de la Nación, entre otras, la función de la consolidación de la contabilidad pública; lo cual implicará el proceso técnico por medio del cual se integran la información financiera y contable de las entidades del nivel nacional con las descentralizadas territorialmente o por servicios, correspondientes a un mismo período contable y bajo un criterio de subordinación, con la finalidad de elaborar y presentar los estados financieros de la Nación.

No existe norma expresa que establezca la obligatoriedad de que los balances de los entes territoriales que se consoliden al balance de la Nación deban ser previamente certificados por las contralorías departamentales o municipales, sin embargo independientemente de las funciones de control que legalmente les corresponde cumplir, sería conveniente que se adoptara la función de certificar dichos estados financieros en la misma forma como quedó establecido para el Balance General de la Nación por parte de la Contraloría General de la República.

Finalmente, es necesario aclarar que el Plan General de Contabilidad Pública expedido por el Contador General de la Nación, el 21 de noviembre pasado, es un instrumento para la producción de la información contable (balances y demás estados financieros) por parte de los diferentes entes públicos.

## CONCEPTO 6834

13 de Diciembre 1996

TEMA: *CONCEPTOS VARIOS*

TEMA: OTROS

### *Extracto*

*"(...)la administración es responsable que la información reportada sea completa y exacta."*

### *Concepto:*

De conformidad con el Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública, el postulado básico de confianza pública, describe que la información contable pública contentiva de confiabilidad y utilidad, permite que el hombre y la sociedad acepten o admitan un hecho, informe o suceso del ente público, sin ninguna reserva de su veracidad y autenticidad.

La determinación de la magnitud de las distorsiones y la razonabilidad de los estados financieros, es competencia de los órganos de control, las cuales con base en las obligaciones establecidas y las normas de auditoría generalmente aceptadas, prescriben estos aspectos.

En segundo término, si la información financiera se presentó cumpliendo los requisitos exigidos en las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación, que hacen alusión al Alcance de las Notas Explicativas a los Estados Financieros, en cuanto a consistencia y razonabilidad, es lógico suponer que el balance es correcto, sin embargo, la administración es responsable que la información reportada sea completa y exacta.

## CONCEPTO 4867

18 de Octubre de 1996

TEMA: *CONCEPTOS VARIOS*

### *Extracto.*

*"(...) la entidad debe constituir una provisión por el valor de tales responsabilidades, que se estima dar de baja (...)"*

### *Concepto:*

Al respecto, debo manifestarle que en efecto, en el literal k) del artículo 4o. de la Ley 298 del 23 de julio de 1996, mediante la cual se crea la Unidad Administrativa Especial - Contaduría General de la Nación, se establecen funciones relacionadas con las normas para la contabilización de los derechos incobrables y otros activos, en el evento que se den de baja.

En este orden de ideas, la Contaduría General de la Nación, a través de su grupo de normas y procedimientos, está adelantando los estudios necesarios para determinar la metodología a aplicar en este tipo de situaciones, de tal forma que se darán a conocer oportunamente para su respectiva aplicación.

En todo caso, la entidad debe constituir una provisión por el valor de tales responsabilidades, que se estiman dar de baja, de acuerdo con los términos establecidos en el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública, tendiente a contrarrestar el efecto de la sobrevaluación de los activos de la entidad.

### **CONCEPTO 665**

**15 de Febrero de 1996**

TEMA: *CONCEPTOS VARIOS*

#### ***Extracto***

***"(...)el Balance General debe ser certificado por Contador Público con vinculación laboral o en calidad de asesor o consultor(...)"***

#### ***Concepto***

Sobre el particular, a continuación me permito exponerle el criterio de este Despacho.

a ) La ley 43 de 1990 en su artículo 1º. Dice del CONTADOR PUBLICO.

"Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general".

b)El artículo 3º de la ley 43 de 1990. DE LA INSCRIPCION DEL CONTADOR PUBLICO " La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores".

c)El párrafo tercero del artículo 3º de la ley 43 de 1990 dice "En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañada del número de su tarjeta profesional".

d)El artículo 11 de la ley 43 de 1990. " Es función privativa del Contador Público expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre balances generales y otros estados financieros".

Además, el artículo segundo de la resolución 3694 del 12 de septiembre de 1995 expedida por el Contador General de la Nación preceptúa,... "que el Balance General debe ser certificado por Contador Público con vinculación laboral o en calidad de asesor o consultor".

Por lo anterior el funcionario objeto de la consulta no puede certificar ningún balance según lo definido en los artículos mencionados en la ley 43 de 1990.

### **CONCEPTO 5737**

**18 de Noviembre 1996**

TEMA: *CONCEPTOS VARIOS*

#### ***Extracto***

***"(...) no existe impedimento legal ni ético alguno, para que dicho funcionario revise y certifique la contabilidad de la administración de ese municipio(...)"***

**Concepto:**

Sobre el particular me permite comunicarle, que siendo política de este Despacho propugnar por la racionalización del gasto público y siendo el Secretario Privado Municipal el único Contador Público, con tarjeta profesional al servicio de esa administración, no existe impedimento legal ni ético alguno, para que dicho funcionario revise y certifique la contabilidad de la administración de ese municipio. Es de anotar que el balance que se presente a la Contaduría General de la Nación, deberá ser firmado también por el Señor Alcalde, su inmediato superior jerárquico.

En los términos del artículo 25 de la Constitución Política se resuelve la consulta de la referencia, quedando atentos a cualquier aclaración sobre el tema.

**CONCEPTO 2248  
18 de Junio de 1996**

**TEMA: OTROS**

**Subtema:** Nombrar en el Cargo de Contador General del Municipio a un Profesional que no posee Tarjeta Profesional.

**Extracto**

***“(...)no es viable jurídicamente nombrar Contador General de ese Municipio a un profesional que carece actualmente de tarjeta profesional, pues el nombramiento sería ilegal(...)”***

**Concepto**

Sobre el particular, esta Dirección considera que no es viable jurídicamente nombrar Contador General de ese Municipio a un profesional que carece actualmente de tarjeta profesional, pues el nombramiento sería ilegal.

En efecto el artículo 12 de la Ley 43 de 1990 dice textualmente:

“ART. 12- A partir de la vigencia de la presente ley, **la elección o nombramiento de empleados o funcionarios públicos, para el desempeño de cargos que impliquen el ejercicio de actividades técnico-contables, deberá recaer en contadores públicos.** La violación de lo dispuesto en este artículo conllevará la nulidad del nombramiento o elección y la responsabilidad del funcionario o entidad que produjo el acto”. (Resaltado fuera de texto).

Ahora bien veamos según la doctrina de la Junta Central de Contadores<sup>1</sup> sobre quienes tienen la calidad de contador Público:

“(...

Una interpelación sistemática de la anterior disposición en concordancia con lo previsto en el artículo 1°. Ibídem, el cual define **que se entenderá por Contador Público la persona natural que mediante su inscripción ante la Junta Central de Contadores está facultada para dar fe pública...**” (Resaltado fuera de texto).

Finalmente, es de anotar que no es estrictamente necesaria la implementación inmediata del cargo de Contador Municipal, ya que el balance puede ser certificado por cualquier Contador Público

<sup>1</sup> Junta Central de Contadores, Conc. 107, mayo 18/95 (Régimen Contable Colombiano-Legis Pág. 630 edic. 196)

vinculado a la administración municipal como servidor público o mediante contrato de prestación de servicios profesionales.

## **CONCEPTO 3985**

**11 de Septiembre de 1996**

TEMA: *CONCEPTOS VARIOS*

### ***Extracto***

***"(...)La Contaduría General de la Nación considera que no es estrictamente indispensable que la ejecución y elaboración de los asientos contables estén bajo la responsabilidad de un Contador Público***

### ***Concepto***

La Contaduría General de la Nación considera que no es estrictamente indispensable que la ejecución y elaboración de los asientos contables estén bajo la responsabilidad de un contador público, sin embargo, para garantizar la idoneidad de los procedimientos y manejo de la información sobre las operaciones financieras que efectúa la entidad, lo mas aconsejable es que éstas funciones sean orientadas por un profesional de la Contaduría Pública.

No puede decirse lo mismo en relación con la presentación de la información, porque la Contaduría General de la Nación respecto del balance general de las entidades territoriales, correspondiente a diciembre de 1995, expidió la Resolución 3694 del 12 de septiembre de 1995, la cual en su artículo 2o. determinó quienes eran los responsables de su presentación;

igualmente, sobre la presentación de la información correspondiente a 1996, la Circular Externa número 008, en el numeral 7 dice:

"Los Gobernadores, Alcaldes, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes, Rectores, Representantes Legales o quienes hagan sus veces, Jefes de Areas Financieras, Jefes de Contabilidad, Contadores en los términos de la ley 43 de 1990, y Revisores Fiscales en donde por disposición legal o estatutaria los hubiera, de los entes públicos a que se refiere la presente Circular, serán responsables de la presentación de la información. Asimismo, los responsable que envíen la información en medio magnético deberán anexar certificación, en la cual garantizarán con sus firmas la consistencia y razonabilidad de la información consignada. Los entes públicos en los cuales por ley o estatutos exista un revisor, deben anexar su dictamen a la información presentada con fecha de corte a 31 de diciembre".

Finalmente, el artículo 5 de la ley 298 de 1996 dice que:

"Para garantizar el adecuado registro contable de todas las operaciones del sector público, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, las autoridades competentes reestructurarán las áreas financieras y contables actualmente existentes con el objeto de que se asuma la función de contaduría en cada una de las entidades u organismos que integran la administración pública".

## **CONCEPTO 4254**

**30 de Septiembre de 1996**

TEMA: *OTROS*

**Subtema:** Prescripción de las Obligaciones Derivadas de la Contribución Nacional de Valorización.

**Extracto**

***“(...)De acuerdo con la contingencia de pérdida de los derechos por cobrar, como resultado del grado de antigüedad, incumplimiento, incobrabilidad y prescripción, debe provisionarse el monto que se estime incobrable.(...)”***

**Concepto:**

Sobre el particular, esta Dirección se permite efectuar las siguientes consideraciones:

Funciones de Contador General

Cabe resaltar inicialmente, que en virtud de disposición constitucional, le corresponde al Contador General de la Nación las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, así como también elaborar el balance general y determinar las normas contable que deben regir en el país.

En este contexto, es del resorte del Contador General emitir conceptos y recomendaciones en relación con los procedimientos sobre el manejo contable y financiero, aclarando, que ello no implica interferencia en la autonomía administrativa y financiera de cada entidad u organismo.

En ese orden de ideas, y en lo que atiene a la competencia del Contador General de la nación, se analizarán los *aspectos contables*, correspondiendo al Instituto Nacional de Vías, dentro de la autonomía administrativa, tomar la decisión que al respecto considere más acertada.

Debe tenerse en cuenta que en relación con la contabilidad pública debe aplicarse el Marco Conceptual definido en el Plan General de Contabilidad Pública -PGCP-, aprobado y adoptado por este Despacho mediante la resolución 4444 de 1995, que para el caso objeto de consulta estableció en su numeral 5.7.2.1.:“Deudores (...)”

De acuerdo con la contingencia de pérdida de los derechos por cobrar, como resultado del grado de antigüedad, incumplimiento, incobrabilidad y prescripción, debe provisionarse el monto que se estime incobrable. El valor de las provisiones constituidas debe revelarse por separado como un menor valor de la cuenta de deudores”

Dada la incidencia que este tema tiene en la estructura financiera de los entes públicos, y del cuidado que se predica en el manejo de los recursos públicos, es por lo que la Ley 298 del 23 de julio próximo pasado, que organizó la Contaduría General de la Nación, dispuso en su artículo 4o.:

“ARTICULO 4o. FUNCIONES DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(...)

K) Expedir las normas para la contabilización de los bienes aprehendidos, decomisados o abandonados, que Entidades y Organismos tengan bajo su custodia, *así como para dar de baja los derechos incobrables*, bienes perdidos y otros activos, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.(resaltado fuera de texto)

Con base en esta autorización legal, se prepara actualmente un paquete de decretos y resoluciones, que reglamentarán éste y otros asuntos de la ley en comento.

Entretanto, y dentro del criterio de la autonomía de esa entidad, con base en las recomendaciones establecidas en el punto anterior, podrá adelantar la actuación administrativa tendiente a depurar las cuentas por cobrar aludidas, realizando el correspondiente ajuste contable, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

En cuanto a la solicitud de que se estudie el caso particular planteado por ustedes, para que sean recogidas tales inquietudes en el decreto reglamentario de la Ley 298 del 23 de julio de 1996; éstas, al igual que las demás consultas que se han venido recibiendo sobre diversos temas contables, serán tenidas en cuenta para el desarrollo de la Ley en la Contaduría General de la Nación, pero sin olvidar que dicha reglamentación tratará cada asunto contable de manera general y no en forma particular y concreta, en virtud como se dijo de la autonomía administrativa y de los entes públicos.

En los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, se resuelve su consulta de la referencia.

## CONCEPTO 3751

Agosto 1996

TEMA: *CONCEPTOS VARIOS*

### *Extracto*

*"(...)al Contralor General de la República le corresponde el establecimiento de los métodos para el control fiscal en todo el Territorio Nacional (...)"*

### *Concepto*

Sobre el particular, esta Dirección se permite precisar que la información contable que se presenta al órgano fiscalizador competente, en este caso la contraloría Departamental del Meta, hace parte de la rendición de cuentas para efectos de control fiscal.

En el entendido de que la Contabilidad Pública, hace posible la integración de la información presupuestaria, financiera, patrimonial y económica de los entes públicos, razón por la cual los registros de aprobación y ejecución presupuestal no pueden considerarse por sí solos un "sistema de contabilidad presupuestario", por no cumplir, entre otros, con el método de registro por partida doble, ni el registro de las transacciones con base en el sistema de causación. Ello significa, que tanto los ingresos como los gastos no siempre se derivan del movimiento de efectivo, aspecto que hace substancialmente diferentes los registros presupuestarios de los registros contables. Todo ello permite a la contabilidad pública obtener información para la elaboración de los estados financieros de la Nación, así como informes específicos de ejecución del presupuesto de recursos y de gastos, cuentas nacionales y las estadísticas de las finanzas públicas.

Por lo que el registro sobre la ejecución presupuestal que llevan las contralorías, se hace con fines eminentemente de control fiscal, conforme a las normas Constitucionales y legales que regulan la materia; en tanto que la información presupuestaria que lleva la Contaduría General de la Nación, se integra a la información financiera, patrimonial y económica de los entes públicos, con el fin entre otros, de elaborar los estados financieros de la Nación. Así, en el Plan General de Contabilidad Pública -PGCP en su numeral 5.7.1.1.4. que se refiere a los Informes complementarios o específicos, está contenido un Informe relativo a la ejecución presupuestal.

Ahora bien, el artículo 272 de nuestra Carta Política dice textualmente:

"Art.272.- La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva"

No obstante a la luz del artículo 268 de la misma norma de normas , al Contralor General de la República le corresponde el establecimiento de los métodos para el control fiscal en todo el territorio nacional. El constituyente CARLOS LLERAS DE LA FUENTE, al comentar el mencionado artículo, sentó doctrina en el mismo sentido, en su estudio preliminar de nuestra Carta Política, al manifestar en su texto sobre la misma:

"Se atribuyen al contralor en los numerales 1o. y 12 dos facultades de tipo reglamentario que anteriormente exigían ley previa: la primera referente al establecimiento de los métodos, la forma de rendir cuentas y la indicación de criterios de evaluación, mediante la cual se expiden reglamentos generales sujetos a los principios, sistemas y procedimientos establecidos por la ley; la segunda, relativa a la armonización de los sistemas de control fiscal de las entidades públicas del orden nacional y territorial. Trata igualmente de reglamentaciones generales que vinculan a las entidades nacionales y territoriales, encaminadas a dar pautas para homologar los sistemas y procedimientos establecidos por el legislador. Estas facultades sugieren un papel de coordinación de la Contraloría General frente a los contralores departamentales y municipales, que complementadas por el numeral 6o. Implican una dirección general por parte de la contraloría en lo que hace referencia al control fiscal interno y externo en los niveles nacional y territorial"

En desarrollo de la norma constitucional la ley 42 de 1993, establece en su artículo 16:

"Art. 16. El Contralor General de la República determinará las personas obligadas a rendir cuentas y prescribirá los métodos, formas y plazos para ello(...)"

Es así como en ejercicio de las anteriores facultades constitucionales y legales el Contralor General de la República expidió la Resolución 3466 del 14 de junio de 1994, que establece en su artículo 4o., parágrafo 3o.: " Los soportes de las cuentas reposarán en las correspondientes entidades a disposición de los organismos de control."

De contera, el Artículo 6o. de la ley 42/93 estableció la primacía de las normas de control fiscal así: "Las disposiciones de la presente ley y las que sean dictadas por el Contralor General de la República, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 268 numeral 12 de la Constitución Nacional, primarán en materia de control fiscal sobre las que puedan dictar otras autoridades"

Adicionalmente, el control fiscal en Colombia se debe ejercer, siguiendo los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, que ordena el artículo 8o. De la ley 42/93, siendo evidente que el exigir los originales de los soportes de las cuentas, está en abierta contradicción con estos fundamentos, al igual que contra los preceptos legales, como puede observarse en el cotejo de las normas anteriormente comentadas.

Ahora bien, el Contralor General dejó en la Resolución 3466/94, tres facultades discrecionales a decisión de las contralorías a saber: Solicitar en cualquier tiempo las informaciones que requieran para el ejercicio del control fiscal, fijar períodos diferentes y diseñar sus propios formatos e instructivos; esto en lo que atañe a la Rendición de cuentas de que habla el capítulo I de la Resolución, hay una cuarta facultad en el parágrafo 2o. Del artículo 4o. sobre el tema, pero que no viene al caso, respecto a que pueden prorrogar el plazo establecido para dicha rendición hasta por 30 días hábiles.

Así tenemos, que la Contraloría Departamental del Meta, adoptó las reglamentaciones propias de rendición de cuentas, mediante Resolución 502 del 1o. De abril de 1996, ordenando en su

artículo noveno, que las entidades fiscalizadas seguirán rindiendo sus cuentas con los soportes que normalmente presentan sobre su gestión mensual.

Empero, consideramos que es claro que habiendo sido expedida la Resolución 502/96, con base en las facultades otorgadas por la Resolución 3466/94, no puede ir en contra de la norma en que se fundamenta.

#### Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho considera, que siendo los organismos de control, parte de esos otros órganos autónomos e independientes, que existen para el cumplimiento de las demás funciones del Estado, que si bien tienen funciones separadas entre ellos y en relación con las tres ramas del poder público, también están obligados a colaborar armónicamente para la realización de los fines del Estado; pensamos que si se insiste ante la Señora Contralora Departamental del Meta, para cumplir con estos preceptos constitucionales, no dudamos que arrojará resultados positivos, que redundarán en beneficio del Estado al que servimos.

En los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, se da respuesta a su comunicación de la referencia.

### CONCEPTO 3187

**Agosto de 1996**

TEMA: *CONCEPTOS VARIOS*

#### *Extracto*

*"(...) presenta una estructura que facilita la incorporación de los hechos que se derivan de la evolución financiera, económica y social del sector público (...)"*.

#### *Concepto*

En cuanto a la flexibilidad del PGCP, precisamente ésta es una de sus características, como lo establece el numeral 3.3 en el sentido que "presenta una estructura que facilita la incorporación de los hechos que se derivan de la evolución financiera, económica y social del sector público". Así mismo la codificación propuesta en el Catálogo General de Cuentas, suficientemente flexible, contempla el grado de detalle requerido por los usuarios de los diferentes sectores y reúne las condiciones técnicas necesarias para la elaboración de los estados contables e informes complementarios, los cuales constituirán la base de datos de la administración pública.

Con respecto a las normas contables que usted menciona, permítame aclararle que de la Ley 43 de 1990 no se han expedido decretos reglamentarios, dicha ley se refiere al ejercicio profesional de la Contaduría Pública. El decreto 2160 de 1986, el cual fue derogado, así como el decreto 2649 de 1993 son normas expedidas para regular la contabilidad de los comerciantes, puesto que son éstos los que están obligados a llevar contabilidad según lo establece el numeral 3º del artículo 19 del Código de Comercio.

Decreto 2649/93.

Artículo 2º Ambito de Aplicación. El presente decreto debe ser aplicado por todas las personas que de acuerdo con la ley estén obligadas a llevar contabilidad. (...)

Código de Comercio.

Artículo 19.- Es obligación de todo comerciante:(...)

3. Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales (...).

Con anterioridad a la expedición de la Constitución Política de 1991 el ente regulador de la contabilidad pública era la Contraloría General de la República y en ejercicio de esa facultad autorizó la aplicación de múltiples planes de cuentas además de una diversidad de normas que le permitió ejercer su función de control fiscal.

## **CONCEPTO 3187** **Agosto de 1996**

### **TEMA: OTROS**

**Subtemas:**

- Ambito de Aplicación del PGCP
- Información a la Contaduría General de la Nación
- Empresas Industriales y Comerciales del Estado
- Flexibilidad del PGCP
- Contraloría General de la República
- Indicadores Financieros
- Vigencia de la Ley
- Promulgación de la Ley
- Creación de Cuentas y Subcuentas
- Patrimonio Público

Me refiero a su comunicación del 7 de junio de 1996, radicada bajo el número 30089 el 11 de junio del presente, mediante la cual realiza algunos comentarios y recomendaciones sobre la normatividad que sobre contabilidad pública ha expedido el Contador General de la Nación.

Sobre el particular, esta Dirección se permite realizar las siguientes consideraciones, en el mismo orden por Ud. planteado.

#### ***1. Ambito de Competencia del Contador General de la Nación***

##### ***Extracto***

***“(...) el Contador General, es autoridad reguladora, lo cual implica que en principio es la única que tiene la facultad reglamentaria en materia de contabilidad pública (...)”***

##### ***Concepto***

Como se desprende con palmaria claridad del título del proyecto de ley aludido, “*por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política de la República de Colombia, se crea la Contaduría General de la Nación ... y se dictan otras disposiciones*” se fija plenamente su objeto y en contenido se desarrollan los temas que a juicio del Gobierno Nacional y el legislador se corresponden con el mandato constitucional.

De otra parte, de manera reiterada ha sostenido este Despacho, en diversos conceptos, que en atención a la naturaleza especial establecida por el Constituyente, el Contador General, es ***autoridad reguladora***, lo cual implica que en principio es la única que tiene la facultad reglamentaria en materia de *contabilidad pública*, en la misma condición y jerarquía que otras

autoridades constitucionales, *verbi gracia*, el Presidente de la República , el Banco de la República y la Comisión Nacional de Televisión<sup>1</sup>.

El Contador General de la Nación en virtud de las anteriores facultades, por medio de la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública -PGCP, en el que se definió de manera expresa que se debe entender por Informes del Tesoro y de la Hacienda, así:

“5.7. Normas Técnicas de Contabilidad Pública

5.7.1. Normas Técnicas Relativas a los Estados Contables e Informes Complementarios.

5.7.1.1. Estados Contables del Ente Público

5.7.1.1.4. Informes Complementarios o Específicos

Revelan una situación particular de los flujos asociados con las operaciones y actividades desarrolladas por el ente público con un objetivo especial, para su uso y el de los demás usuarios de información. Deben prepararse y presentarse en forma comparativa con el período inmediatamente anterior. Entre ellos están:

**Informe del Tesoro.** Revela la situación de liquidez del ente público, representada por las disponibilidades de efectivo y los derechos de cobro ciertos, frente a las obligaciones exigibles en el corto plazo.

**Informe de la Hacienda.** Revela los bienes y derechos, de poca liquidez y limitada negociabilidad, frente a las obligaciones que son exigibles a mediano y largo plazo, con el propósito de establecer la situación del patrimonio público.

Son bienes y derechos de limitada negociabilidad los empleados en el desarrollo de la actividad financiera, económica y social del ente público o aquellos que, sin tener esta naturaleza, son ciertos, reconocibles y medibles.”

## ***2 Información a la Contaduría General de la Nación***

### ***Extracto***

***“(…) el numeral 5.6 del PGCP, relativo a las Normas Generales de Contabilidad Pública, establece en lo que tiene que ver con la Revelación Plena:(…)” Los estados contables e informes complementarios de los entes públicos deben contener la información y discriminación básica y adicional(…)”***

### ***Concepto***

Es importante considerar que la información suministrada a la Contaduría General de la Nación debe hacerse a nivel de subcuentas con el objeto de que en el proceso de consolidación se puedan determinar las operaciones recíprocas llevadas a cabo por el ente público para realizar las eliminaciones que sean necesarias, por lo que el registro de las operaciones debe efectuarse a nivel de subcuentas y así se le dará aplicación al artículo 10 de la Ley 43 de 1993, reglamentaria del ejercicio profesional de la Contaduría Pública, que en lo pertinente dice:

---

<sup>1</sup> Sentencia C-021, enero 27/94 Corte Constitucional. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

“(…)Tratándose de balances, se presumirá además que **los saldos se han tomado fielmente de los libros**, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance”.(negrillas fuera de texto)

En este mismo contexto el numeral 5.6 del PGCP, relativo a las Normas Generales de Contabilidad Pública, establece en lo que tiene que ver con la Revelación Plena:

“ (...) Los estados contables e informes complementarios de los entes públicos deben contener la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la situación financiera, económica y social, de los resultados de su actividad, de los flujos monetarios y de los recursos obtenidos y aplicados.”

Basados en lo anterior, este Despacho adoptó lo establecido en el numeral 2.1 de la Circular Externa 007 del 11 de abril de 1996. Sin embargo actualmente se lleva a cabo un proceso de revisión de la norma citada con el fin de determinar su funcionalidad y de acuerdo con las conclusiones que se obtengan se procederá de conformidad.

### ***3. Empresa Industriales y Comerciales del Estado***

#### ***Extracto***

***“(…) las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta, son entes públicos, y en consecuencia están sujetos a las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública(…) “***

#### ***Concepto***

Conforme al ámbito de aplicación definido en el Plan General de Contabilidad-PGCP-, y según doctrina reiterada de este Despacho, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de economía mixta, independientemente de la actividad u objeto social que desarrollen, son **entes públicos**, y en consecuencia están sujetos a las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública en él definidos, los cuales debieron empezar a aplicarse a partir del 1º. de enero de 1996, en los términos previstos para el efecto en la citada Resolución.

En el entendido de que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado “*son organismos creados por ley, o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones que consagra la ley (..)*” (artículo 6º del decreto 1050 de 1968), en tal sentido, como lo ha dicho en diversas oportunidades el H. Consejo de Estado, la aplicación del derecho privado atiende al giro ordinario del negocio o actividad industrial o comercial, aplicándose el derecho público de manera especial, según la alta Corporación, a las actividades atinentes a su creación, organización, control fiscal y, en general *las relativas a las relaciones con la administración central*<sup>2</sup>. En relación con las sociedades de economía mixta, en virtud de lo dispuesto en la resolución 4444 de 1995 aplican el PGCP a nivel de documento fuente las asimiladas a empresas industriales y comerciales del Estado, las demás deberán remitir la información que requiera la Contaduría General de la Nación.

<sup>2</sup> Varias sentencias mencionadas por el Dr. Libardo Rodríguez. Derecho Administrativo Colombiano . pág. 98.

En relación con las empresa prestadoras de servicios públicos domiciliarios, el Contador General de la Nación mediante comunicación ( oficio DGC.J 735 del 28 de Diciembre de 1995 ) dirigida al Superintendente de Servicios Públicos estableció que las entidades u organismos públicos sujetos a su inspección y vigilancia que actualmente lleven contabilidad, podrán disponer de un período de transición hasta el 1º. de Enero de 1997, para la aplicación del Catálogo General de Cuentas a nivel de documento fuente, sin perjuicio que la información contable correspondiente a 1996, sea presentada de conformidad con los parámetros y directrices establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública PGCP, y demás normas expedidas por esta Dirección.

Por otra parte, aquellas entidades u organismos públicos sujetos a su inspección y vigilancia, que aún no lleven contabilidad, deberán dar aplicación inmediata a la Resolución número 3694 de 1995 y Circulares Externas 002 y 003 del mismo año, expedidas por la Contaduría General de la Nación, mediante las cuales se establecieron procedimientos contables transitorios para la determinación de las cifras que permitan la preparación y estructuración de estados financieros al 31 de diciembre de 1995.

Estas entidades aplicarán, a nivel de documento fuente, a partir del primero de Enero de 1996, las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública definidos en el Marco Conceptual y en el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública y demás normas expedidas.

#### **4. Flexibilidad del PGCP**

##### **Extracto**

*“(...) presenta una estructura que facilita la incorporación de los hechos que se derivan de la evolución financiera, económica y social del sector público (...)”.*

##### **Concepto**

En cuanto a la flexibilidad del PGCP, precisamente ésta es una de sus características, como lo establece el numeral 3.3 en el sentido que *“presenta una estructura que facilita la incorporación de los hechos que se derivan de la evolución financiera, económica y social del sector público”*. Así mismo la codificación propuesta en el Catálogo General de Cuentas, suficientemente flexible, contempla el grado de detalle requerido por los usuarios de los diferentes sectores y reúne las condiciones técnicas necesarias para la elaboración de los estados contables e informes complementarios, los cuales constituirán la base de datos de la administración pública.

Con respecto a las normas contables que usted menciona, permítame aclararle que de la Ley 43 de 1990 no se han expedido decretos reglamentarios, dicha ley se refiere al ejercicio profesional de la Contaduría Pública. El decreto 2160 de 1986, el cual fue derogado, así como el decreto 2649 de 1993 son normas expedidas para regular la contabilidad de los comerciantes, puesto que son éstos los que están obligados a llevar contabilidad según lo establece el numeral 3º del artículo 19 del Código de Comercio.

Decreto 2649/93.

Artículo 2º **Ambito de Aplicación.** El presente decreto debe ser aplicado por todas las personas que de acuerdo con la ley estén obligadas a llevar contabilidad. (...)

Código de Comercio.

Artículo 19.- Es obligación de todo comerciante:

(...)

3. Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales (...).

Con anterioridad a la expedición de la Constitución Política de 1991 el ente regulador de la contabilidad pública era la Contraloría General de la República y en ejercicio de esa facultad autorizó la aplicación de múltiples planes de cuentas además de una diversidad de normas que le permitió ejercer su función de control fiscal.

### ***5. Contraloría General de la República***

#### ***Extracto***

***“(...) .La función que le asigna el párrafo del artículo 37 de la ley 42 de 1993 a la Contraloría General de la República se refiere a que la nomenclatura de las cuentas para consolidar la contabilidad de la ejecución del presupuesto general del sector público (...)”***

#### ***Concepto***

La función que le asigna el párrafo del artículo 37 de la ley 42 de 1993 a la Contraloría General de la República se refiere a que la nomenclatura de las cuentas para consolidar la contabilidad de la ejecución del presupuesto general del sector público dependerá de la que adopte la Ley Orgánica del Presupuesto. Por esta razón se expidió el decreto 568 del 21 de marzo de 1996, por el cual se reglamentan las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 (compiladas en el decreto 0111 de 1996), que constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, en cuyo artículo 16 se estableció la nueva estructura del presupuesto que es compatible con la estructura del Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública.

### ***6. Indicadores Financieros***

#### ***Extracto***

***“(...)La elaboración de indicadores es función que le compete a las Contralorías en el ejercicio de su función de control y evaluación de la gestión (...)”***

#### ***Concepto***

La elaboración de indicadores de endeudamiento, solidez o cualquier otra naturaleza es función que le compete a las Contralorías en el ejercicio de su función de control y evaluación de la gestión, como se desprende de los capítulos I y II del título I de la ley 42 de 1993, sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.

### ***7. Vigencia de la Ley***

#### ***Extracto***

***“(...) las leyes no son retroactivas en relación con su aplicación en el tiempo (...)”***

#### ***Concepto***

Es cierto que por regla general las leyes no son retroactivas en relación con su aplicación en el tiempo, en tal sentido la Ley de la Contaduría General de la Nación reglamenta todos y cada uno de aquellos aspectos que se han considerado necesarios para su debido funcionamiento.

Cabe aclarar, que con base en las funciones constitucionales, como ya se dijo, el Contador General de la Nación está facultado para expedir la *“normas contables que deben regir en el país”*, lo anterior se desprende de la constancia establecida en la Asamblea Nacional Constituyente el 4 de julio de 1991, así: *“Mención destacada merece la función a cargo del Contador General consistente en determinar, con fundamento en la ley, las normas contables que deben regir en el país tanto en el sector público como en el privado, para que con base en ellas exista un sistema de contabilidad armónico. Ninguna otra autoridad pública podrá dictar en lo sucesivo normas de carácter contable. La Constitución Política le atribuye esa función únicamente al Contador General quien deberá cumplirla de acuerdo con la ley* (Negrilla fuera de texto).

## **8. Promulgación de la Ley**

### **Extracto**

*“(...) la División Coordinación Administrativa de esta Dirección, lleva a cabo todas las acciones necesarias para enviar a todos los entes públicos del país un ejemplar de cada una de las normas inmediatamente se expidan*

### **Concepto**

Es interés de este Despacho que las normas que se expidan sean conocidas oportunamente por los usuarios del Plan General de Contabilidad Pública y en ese sentido la División Coordinación Administrativa de esta Dirección, lleva a cabo todas las acciones necesarias para enviar a todos los entes públicos del país un ejemplar de cada una de las normas inmediatamente se expidan, además en la medida en que los servidores públicos solicitan copias adicionales también se les remiten oportunamente con cargo a nuestro presupuesto. Es probable que la dificultad se presente en el trámite del correo.

## **9. Creación de Cuentas y Subcuentas**

### **Extracto**

*“(...) he dado traslado a la Subdirección de Normas, Planes y Cuentas para que sea evaluada técnicamente dicha posibilidad (...)”*

### **Concepto**

Con respecto a su propuesta de incluir algunas cuentas y subcuentas en la estructura del Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública, he dado traslado a la Subdirección de Normas, Planes y Cuentas para que sea evaluada técnicamente dicha posibilidad y proceder de conformidad si fuere procedente.

## **10. Patrimonio Público**

### **Extracto**

*(...)En la cuenta 3125-Patrimonio Público Incorporado deben registrarse los activos todos los bienes, derechos y obligaciones que se incorporen con posterioridad al 1º de enero de 1996 (...)*

### **Concepto**

En la cuenta *3125-Patrimonio Público Incorporado* no sólo deben registrarse los activos que no se incluyeron en el balance inicial sino todos los bienes, derechos y obligaciones que se incorporen con posterioridad al 1º de enero de 1996, que por situaciones de legalidad, trámite, valoración, medición o cualquier otra causa especial, no habían sido incluidos.

### **CONCEPTO 2011**

**30 de Mayo de 1996**

TEMA: *CONCEPTOS VARIOS*

#### ***Extracto***

***"(...)dentro de las funciones actuales a cargo del Contador General de la Nación, no se encuentra la de designar peritos contables para rendir Dictamen Pericial(...)"***

#### ***Concepto***

Sobre el particular esta Dirección lamenta una vez más no poder acceder a su solicitud, en primer lugar, porque la misma se recibió nuevamente en forma posterior a la fecha en que estaba ordenada la diligencia, programada para el día 20 de mayo a las 08 horas. Adicionalmente, en razón a que como se dijo en la contestación a su primera solicitud, dentro de las funciones actuales establecidas en el artículo 354 de la Carta Política y el Decreto 085 del 10 de enero de 1995, a cargo del Contador General de la Nación, no se encuentra la de designar peritos contables para rendir Dictamen Pericial en ningún tipo de proceso judicial, juicio fiscal o investigación administrativa, ya que eventualmente se podría convertir en juez y parte, en caso de haberse violado normas o procedimientos contables por parte de servidores públicos en cumplimiento de sus funciones, en la conducta punible que se investiga.

Por lo anteriormente expuesto, me permito sugerirle acudir a la lista de auxiliares de la justicia, que reposa en las secretarías de todos los despachos judiciales, tribunales de Santafé de Bogotá y Cundinamarca, al igual que en la Secretaría de la H. Corte Suprema de Justicia.

### **CONCEPTO 1833**

**30 de Abril de 1996**

TEMA: *CONCEPTOS VARIOS*

#### ***Extracto***

***"(...)No existe una diferencia marcada entre los dos conceptos porque finalmente todo lo que figura en el pasivo de un ente público es deuda pública(...)"***

#### ***Concepto***

No existe una diferencia marcada entre los dos conceptos porque finalmente todo lo que figura en el pasivo de un ente público es deuda pública, sin embargo, para fines de análisis, se consideran deuda pública interna, las obligaciones originadas en contratos de empréstito, los compromisos adquiridos con Instituciones especializadas en el otorgamiento de crédito a las entidades públicas y los créditos de tesorería adquiridos por los entes públicos del sector central, de cualesquiera los órdenes nacional, departamental o municipal, de conformidad con lo

establecido en el Decreto 2681 del 29 de diciembre de 1993. Generalmente son créditos de largo plazo que tienen como objeto financiar planes de desarrollo y puede decirse que la mayor parte del endeudamiento territorial corresponde a este concepto.

De otra parte, las obligaciones financieras, tanto de corto como de largo plazo corresponden a los créditos adquiridos por los entes descentralizados, los que están garantizados con recursos propios y las obligaciones de corto plazo del sector público que se adquieren para financiar el déficit temporal de recursos para el funcionamiento normal.

En este sentido, es posible que un municipio o un ente del sector central utilice la cuenta Obligaciones Financieras, por el contrario, otro descentralizado, normalmente no utiliza Deuda Pública, excepto cuando de obligaciones garantizadas con recursos del presupuesto nacional.

Finalmente preciso, que el municipio utiliza la cuenta 220503- Deuda Pública Interna-Municipios, cuando el acreedor es otro municipio. Las cuentas de esta agrupación, en general, identifican el tercero.

### **CONCEPTO 4736**

**11 de Octubre de 1996**

TEMA: *CONCEPTOS VARIOS*

#### ***Extracto***

*"(...)los soportes contables deben estar a disposición de las autoridades de control (...)"*

#### ***Concepto:***

Sobre el particular me permito comunicarle que este Despacho estableció sobre el registro y adecuada conformación de los libros de contabilidad de los entes públicos lo relativo a exhibición de libros y documentos lo siguiente:

#### **EXHIBICION DE LIBROS Y DOCUMENTOS**

Los libros de contabilidad, comprobantes de contabilidad y documentos y documentos soporte, forma parte integral de la contabilidad pública y deben estar a disposición de la Contaduría General de la Nación y demás autoridades, para el ejercicio de las funciones constitucionales o legales de control, inspección y vigilancia.

Es claro entonces, que los soportes contables deben estar a disposición de las autoridades de control y atendiendo a normas básicas sobre control interno en el área relacionada con la guarda y custodia de documentos fuentes, estos deben permanecer como parte integral de la contabilidad y no ser trasladados físicamente.

### **CONCEPTO 2389**

**26 de Junio de 1996**

TEMA: *CONCEPTOS VARIOS*

#### ***Extracto***

*"(...)considera este Despacho que al firmar el Tesorero del municipio los balances de éste, las responsabilidades estarían enmarcadas en los términos de lo previsto en el artículo 10º de la ley 43 citada y no se vería incurso en la inhabilidad por Ud. mencionada(...)"*

### **Concepto**

Sobre el particular, esta Dirección se permite realizar las siguientes consideraciones, con el fin de determinar en el contexto de la normatividad vigente la procedencia y responsabilidad de la firma de los estados financieros del municipio.

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política de 1991, se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país.

En cumplimiento de las anteriores funciones, considera este Despacho necesario que en aquellos entes públicos en las que no se tengan creadas las áreas funcionales de contabilidad los estados financieros pueden ser firmados por Contador Público con o sin vinculación laboral.

La responsabilidad como consecuencia de la firma de contador público sobre estados contables esta delimitada en dos sentidos, cuando se hace en relación con certificar que la información revelada en ellos se ha tomado fielmente de los libros, que se ajusta a las normas legales y que las cifras en ellos registradas reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del estado contable (art. 10 Ley 43/90); en esta situación no se inhabilita el contador por tener una relación laboral con el ente público, por el contrario, en razón a que conoce el proceso contable de cual devienen o dimanar los balances es que puede certificar sobre su veracidad y consistencia. Un segundo sentido de responsabilidad en relación con la firma de contador público es cuando se hace en estados contables dictaminados o con opinión adjunta, que se producen previo examen, conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas, y que establece juicios de valor sobre la razonabilidad de los saldos y requiere el aserto sobre la concordancia de la información auditada con los principios de contabilidad generalmente aceptados; para este caso sí se exige que exista completa independencia mental con el ente público auditado.

Con base en lo antes expuesto, considera este Despacho que al firmar el Tesorero del municipio los balances de éste, las responsabilidades estarían enmarcadas en los términos de lo previsto en el artículo 10º de la ley 43 citada y no se vería incurso en la inhabilidad por Ud. mencionada.

**CONCEPTO 2389**  
**26 de Junio de 1996**

**TEMA :OTROS**

**Subtema:** Firma y Presentación de los Estados Contables del Municipio.

### **Extracto**

*"(...)considera este Despacho que al firmar el Tesorero del municipio los balances de éste, las responsabilidades estarían enmarcadas en los términos de lo previsto en el artículo 10º de la ley 43 citada y no se vería incurso en la inhabilidad por Ud. mencionada(...)"*

### **Concepto**

Sobre el particular, esta Dirección se permite realizar las siguientes consideraciones, con el fin de determinar en el contexto de la normatividad vigente la procedencia y responsabilidad de la firma de los estados financieros del municipio.

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política de 1991, se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país.

En cumplimiento de las anteriores funciones, considera este Despacho necesario que en aquellos entes públicos en las que no se tengan creadas las áreas funcionales de contabilidad los estados financieros pueden ser firmados por Contador Público con o sin vinculación laboral.

La responsabilidad como consecuencia de la firma de contador público sobre estados contables está delimitada en dos sentidos, cuando se hace en relación con certificar que la información revelada en ellos se ha tomado fielmente de los libros, que se ajusta a las normas legales y que las cifras en ellos registradas reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del estado contable (art. 10 Ley 43/90); en esta situación no se inhabilita el contador por tener una relación laboral con el ente público, por el contrario, en razón a que conoce el proceso contable de cual devienen o dimanen los balances es que puede certificar sobre su veracidad y consistencia. Un segundo sentido de responsabilidad en relación con la firma de contador público es cuando se hace en estados contables *dictaminados* o con opinión adjunta, que se producen previo examen, conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas, y que establece *juicios de valor* sobre la razonabilidad de los saldos y requiere el aserto sobre la concordancia de la información auditada con los principios de contabilidad generalmente aceptados; para este caso sí se exige que exista *completa independencia mental* con el ente público auditado.

Con base en lo antes expuesto, considera este Despacho que al firmar el Tesorero del municipio los balances de éste, la responsabilidad estaría enmarcada en los términos de lo previsto en el artículo 10º de la ley 43 citada y no se vería incurso en la inhabilidad por Ud. mencionada.

## CONCEPTO 4735

11 de Octubre de 1996

TEMA: *CONCEPTOS VARIOS*

### *Extracto*

*"(...)Cuando la educación no se haya descentralizado en el departamento, la información financiera, económica y social, estará a cargo del FER (...)"*

### *Concepto*

Con respecto a su solicitud mediante el oficio de la referencia, me permito manifestarle lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el proceso de descentralización en materia de educación, no se ha desarrollado en forma homogénea en todo el país, lo cual implica que los departamentos, de acuerdo a las circunstancias específicas, utilizan diversos mecanismos para el control de los recursos de la educación, la Contaduría General de la Nación, ha adoptado el criterio que por

limitados que sean los recursos de cada organismo o entidad, debe ejercerse un estricto control sobre el origen y destino de los mismos.

En consecuencia, las operaciones realizadas por los establecimientos educativos deben registrarse cronológicamente en el libro diario y reflejar los saldos y movimientos en el libro mayor, utilizando la codificación establecida en el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública; así mismo, cuando el movimiento de las operaciones lo requiera deben llevarse libros auxiliares mediante los cuales puedan establecerse en detalle los diferentes conceptos registrados en los Libros Principales.

Es preciso aclarar que el registro no se limita a los fondos docentes, sino que incluye todas las operaciones financieras que desarrolle el ente público en función de su cometido estatal y que por lo tanto adquieren la denominación de carácter público, independiente del origen de las mismas; se citan entre otras las donaciones, contribuciones, aportes extraordinarios, transferencias de cualquier orden, costos cuando se llevan a cabo procesos de transformación o producción de bienes, al igual que la adquisición de bienes muebles inmuebles, derechos y obligaciones.

Con relación al registro de los libros principales por parte de cada establecimiento educativo, debe darse cumplimiento a la establecido en el Plan General de Contabilidad Pública, entendiéndose que la representación legal estaría en cabeza del rector o director del respectivo establecimiento educativo.

Cuando la educación no se haya descentralizado en el departamento, la información financiera, económica y social, estará a cargo del FER y se consolidará naturalmente a través del Ministerio de Educación Nacional.

Los representantes legales de los Fondos Educativos Regionales y los Secretarios de Educación, como responsables de la información contable, deben determinar las fechas de corte, periodicidad y plazos dentro de las cuales cada establecimiento educativo debe remitirle la información, diseñando los respectivos formatos con el fin de simplificar y agilizar el proceso de envío de la información por parte de los establecimientos educativos, Los plazos antes indicados no pueden exceder a los establecidos por este Despacho.

La información de los establecimientos educativos que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior percibieron ingresos totales inferiores a 900 salarios mínimos mensuales, no requiere firma de Contador Público con tarjeta profesional, basta con la firma del representante legal, de acuerdo con la delegación efectuada por el Ministerio o la Secretaría de Educación.

### **CONCEPTO 4683**

**11 de Octubre de 1996**

TEMA: *CONCEPTOS VARIOS*

#### ***Extracto***

***"(...) Ecopetrol debe efectuar los registros contables de la escisión retirando los bienes entregados por el valor en libros (...)"***

#### ***Concepto:***

Una vez analizado el documento preliminar FEN-VCO. bi-008-96 sobre evaluación financiera de Ecogas de julio del presente año, debe precisarse, que el procedimiento implica que la

Nación deberá reconocer una pérdida equivalente al 20% de los bienes escindidos, la cual no puede considerarse real y objetiva, en tanto resulta de un proyecto jurídico que pretende darle viabilidad financiera a Ecogas, más que de la ocurrencia de un hecho económico cierto.

En consecuencia, si se tiene en cuenta que la información contable debe reflejar las operaciones en forma razonable y ajustada a la realidad económica del ente público, como resultado de la aplicación del proceso contable que implica el reconocimiento objetivo de los hechos, en concordancia con lo previsto en el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública, Ecopetrol debe efectuar los registros contables de la escisión retirando los bienes entregados por el valor en libros, si éstos se encuentran actualizados, de lo contrario, es pertinente determinar su valor corriente mediante la aplicación de un método de reconocido valor técnico, monto por el cual deberá registrarse en el patrimonio de Ecogas, con ocasión al traspaso de los bienes.

En todo caso, hasta tanto se convierta en ley por aceptación del Congreso de la República el proyecto propuesto, de asumir la pérdida efectiva que le correspondería a la Nación, sin afectar el patrimonio de Ecogas, este Despacho no estaría en condiciones de pronunciarse en sentido distinto a los términos establecidos en el oficio No. 3619 del pasado 22 de agosto.

### **CONCEPTO 3087**

**21 de Abril de 1997**

TEMA: *CONCEPTOS VARIOS*

#### ***Extracto***

***"(...)es la Contraloría la entidad que tiene la potestad de adelantar labores de auditoría y emitir o no la certificación correspondiente.***

#### ***Concepto:***

Con relación a las entidades que no están cumpliendo con la normatividad, es la Contraloría la entidad que tiene la potestad de adelantar labores de auditoría y emitir o no la certificación correspondiente.

La presentación de la información es fundamental para la elaboración del Balance General de la Nación, motivo por el cual esperamos seguir contando con su valioso concurso, exigiendo a las entidades el cumplimiento con las disposiciones legales y constitucionales sobre la materia y aplicar las sanciones del caso por la renuencia por parte de los funcionarios responsables.

### **CONCEPTO 871**

**27 de Febrero de 1996**

TEMA: *CONCEPTOS VARIOS*

#### ***Extracto***

***"(...)En conclusión, esta Dirección no puede como excepción a la norma, eximir a esa entidad de la presentación de los formatos ordenados en la Resolución 3425 de 1995, cuyo plazo vence el 28 de febrero de las corrientes(...)"***

#### ***Concepto***

1.- Ambito de Competencia del Contador General de la Nación

2.- Naturaleza Jurídica de BANCAFE y ámbito de aplicación de la normatividad Contable expedida por el Contador General de la Nación.

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica del Banco Cafetero - BANCAFE, en aras a determinar si está sujeto a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación.

El Banco Cafetero -BANCAFE, conforme a la información suministrada por ustedes, es una Sociedad de Economía Mixta, no sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, como quiera que la participación del Estado en el capital de la sociedad no supera el tope del 90%.

Conforme al Decreto-ley 1050 de 1968, las sociedades de economía mixta son organismos vinculados a la administración pública, haciendo parte de lo que se conoce como el sector descentralizado por servicios.

En ese orden de ideas BANCAFE, como sociedad de economía mixta forma parte de la Administración Pública, más exactamente de la rama ejecutiva del nivel descentralizado, y por ende está sujeto a las disposiciones que en materia contable expide el Contador General de la Nación, por mandato directo del artículo 354 de la Constitución Política, entre las que se encuentra la Resolución 3425 del 25 de agosto de 1995, "por la cual se establecen procedimientos transitorios para la presentación de la información financiera, correspondiente al año de 1995, por parte de las entidades estatales del nivel nacional, y se dictan otras disposiciones",

En conclusión, esta Dirección no puede como excepción a la norma, eximir a esa entidad de la presentación de los formatos ordenados en la Resolución 3425 de 1995, cuyo plazo vence el 28 de febrero de los corrientes.

## **CONCEPTO 1881**

**1 de Marzo de 1997**

TEMA: *CONCEPTOS VARIOS*

### ***Extracto***

***"(...) es su deber como contadora pública revisar los Estados Contables minuciosamente, con base en los documentos soporte, comprobantes y libros de contabilidad respectivos, antes de proceder a dar fe de los mismos con su firma (...)"***

### ***Concepto***

Sobre el particular me permito hacer las siguientes aclaraciones:

#### **1.- Prohibición legal**

La ley 43 de 1990 no contiene inhabilidad expresa para ninguno de los dos casos que nos ocupan, y de contera, la prohibición del art. 12 de la ley 87 de 1993, por usted invocada, se refiere al Asesor, coordinador, Auditor Interno o quien haga sus veces, en los siguientes términos:

ARTICULO 12. "(...)" PARAGRAFO. En ningún caso, podrá el asesor, coordinador. auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones."

## 2.- Doctrina

Sobre el asunto la doctrina se ha pronunciado en forma clara y contundente, expresando que en los casos por usted planteados, no existe inhabilidad para ocupar el cargo.

Al respecto la Junta Central de Contadores ha dicho:

"(...)" "Lo anterior, sumado al hecho de que en cada área el Jefe respectivo es el responsable del control interno, nos permite concluir que la labor de coordinación o dirección, no puede entenderse como una labor de fiscalización o auditoría donde están en juego la independencia y objetividad, dos pilares fundamentales del ejercicio contable y exigible siempre que se está en presencia de tareas desarrolladas por auditores externos o revisores fiscales, tal y como lo prevé expresamente el artículo 48 de la Ley 43 de 1990."(...)"

No obstante y en gracia de discusión, esta corporación estima que tratándose de este tema, podrían configurarse dos eventos. El primero de ellos, cuando el profesional ha estado vinculado en el área de control Interno y es llamado a ocupar otro cargo dentro de la administración. Creemos que en este caso, no sólo no se configura la inhabilidad propuesta, sino que, por el contrario, la experiencia adquirida en el sector de control interno, puede llegar a constituir una garantía adicional para el despliegue de la nueva gestión encomendada, precisamente por cuanto conoce, por lo menos teóricamente, las debilidades de la nueva área a la cual se vincula.

Desde la otra perspectiva, tendríamos un contador público que habiendo laborado en cualquier cargo de la administración, es invitado a responder por la dirección o coordinación del control interno en el mismo ente, caso en el cual tampoco se verifica la inhabilidad." (JCC, conc.104, abril 20/95-resaltados fuera de texto).

## 3. Conclusión:

En conclusión y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la doctrina anteriormente mencionadas, este Despacho considera que ninguno de los dos funcionarios, Contador y Profesional Especializado del área Metropolitana de Barranquilla, encargados de las funciones de Auditor Interno y Contador, respectivamente de la misma entidad, están incurso en inhabilidad de tipo legal ni ética alguna para ocupar los mencionados cargos; por lo que las supuestas irregularidades denunciadas resultan infundadas, máxime cuando en el caso de los estados financieros correspondientes al mes de noviembre pasado que asegura no firmará, argumentando no haberlos preparado, es su deber como contadora pública revisarlos minuciosamente, con base en los documentos soporte, comprobantes y libros de contabilidad respectivos, antes de proceder a dar fe de los mismos con su firma en los términos de la ley 43 de 1990; igual procedimiento y responsabilidad deberá asumir al elaborar los estados financieros correspondientes al mes de diciembre, sin que se comprometa como lo asegura su independencia o ética profesional.

Resulta procedente anotar, que no es función del Auditor Interno y mucho menos de su asistente, auditar la contabilidad de la entidad, al tenor de lo preceptuado en la ley 87 de 1993- artículo 12, función esta que le corresponde a la Contraloría que es la que ejerce el control fiscal, según lo establecido en el artículo 272 de la Carta Política y la ley 42 de 1993, aspecto sobre el cual se pronunció recientemente el Honorable Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil, Corporación que refiriéndose a la función de la Contraloría General de la

República de auditar el balance de la Hacienda, dijo textualmente: "Las respectivas contralorías certifican los estados financieros de las entidades territoriales".

En los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, se resuelve su consulta de la referencia.

## CONCEPTO 4411

03 de Octubre de 1996

TEMA: *CONCEPTOS VARIOS*

### *Extracto*

*"(...)Vale la pena aclarar que el registro no se limita a los fondos de servicios docentes, sino que incluye todas las operaciones financieras que desarrolle el ente público en función de su cometido estatal (...)"*

### *Concepto:*

Teniendo en cuenta que el proceso de descentralización en materia de educación, que resulta del desarrollo de la Constitución de 1991, no se ha aplicado en forma homogénea en todo el país, lo cual implica que los departamentos, de acuerdo a las circunstancias específicas, utilizan diversos mecanismos para el control de los recursos de la educación, este Despacho considera que la solución a los problemas planteados en su solicitud, debe servir al Departamento de Antioquia, a las Secretarías de Educación de los departamentos que manejan los recursos de la educación y a los Fondos Educativos Regionales que aún no se han descentralizado.

En el entendido que los fondos de servicios docentes de los establecimientos educativos además de tener el carácter de recursos propios, son recursos públicos, están sujetos no solo a los controles de orden fiscal sino también a la aplicación de las normas contables emitidas por el Contador General de la Nación, razón por la cual todos los entes que administren recursos del Estado, independientemente de su cuantía, deben llevar libros de contabilidad para el registro de las operaciones, sea en forma manual o sistematizada, mediante los cuales se permita comprobar, controlar y conocer en forma clara, completa y fidedigna, las operaciones económicas y sociales llevadas a cabo por los administradores de los recursos.

De lo anterior se deduce que por limitados que sean los recursos de cada organismo o entidad, debe ejercerse un estricto control sobre el origen y destino de los mismos. En estos términos, las operaciones deben registrarse cronológicamente en el libro diario y reflejar los saldos y movimientos en el libro mayor, utilizando la codificación establecida en el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública, así mismo, cuando el movimiento de las operaciones lo requiera se deben llevar libros auxiliares mediante los cuales se pueda establecer en detalle los diferentes conceptos registrados en los libros principales.

Vale la pena aclarar que el registro no se limita a los fondos de servicios docentes, sino que incluye todas las operaciones financieras que desarrolle el ente público en función de su cometido estatal y que por lo tanto adquieren la denominación de carácter público, independiente del origen de las mismas, se citan entre otras las donaciones, contribuciones, aportes extraordinarios, transferencias de cualquier orden, costos cuando se llevan a cabo procesos de transformación o producción de bienes, al igual que la adquisición de bienes muebles, inmuebles, derechos y obligaciones.

Con relación al registro de los libros principales por parte de cada establecimiento educativo, debe darse cumplimiento al PGCP, en el entendido que la representación legal estaría en cabeza del rector o director del respectivo establecimiento educativo.

Cuando la educación no se haya descentralizado en el departamento, la información financiera, económica y social, estará a cargo del FER y se consolidará a través del Ministerio de Educación Nacional.

Los representantes legales de los Fondos Educativos Regionales y los Secretarios de Educación, como responsables de la información contable, deben determinar las fechas de corte, periodicidad y plazos dentro de las cuales cada establecimiento educativo debe remitir la información, diseñando los respectivos formatos a fin de simplificar y agilizar el proceso de envío de la información por parte de los establecimientos educativos. Los plazos antes indicados no pueden exceder a los establecidos por este despacho.

En consecuencia, la información financiera, económica y social de los establecimientos educativos debe presentarse como mínimo en forma trimestral a través de la Dirección Financiera -FER- o Secretaría de Educación del departamento, quien tiene la responsabilidad de consolidarla y elaborar un solo informe contable de acuerdo con disposiciones expedidas para este fin por la Contaduría General de la Nación. La información de los establecimientos educativos que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior percibieron ingresos totales inferiores a 900 salarios mínimos mensuales, no requiere firma de Contador Público con tarjeta Profesional; basta con las firmas de los representantes legales de acuerdo con la delegación efectuada por el Ministerio o la Secretaría de Educación.

#### **CONCEPTO 3984**

**11 de septiembre de 1996**

TEMA: *CONCEPTOS VARIOS*

##### ***Extracto***

***"(...)debe realizarse afectando los mismos conceptos con el fin de ser consistentes en el registro de las operaciones.***

##### ***Concepto:***

En relación con el oficio del 20 de agosto del presente año, mediante el cual consulta sobre cálculo de ingresos del año de 1995, me permito manifestarle lo siguiente:

Los ingresos, objeto de ajuste en el caso planteado, corresponden al registro de intereses no devengados en el período anterior cuya corrección debe realizarse afectando los mismos conceptos con el fin de ser consistentes en el registro de las operaciones.

Por lo tanto, debe utilizarse la cuenta 4815 - Ajuste de Ejercicios Anteriores, en la subcuenta correspondiente.

#### **CONCEPTO 3708**

**28 de Agosto de 1996**

**TEMA: MODIFICACIONES AL CATALOGO GENERAL DE CUENTAS**

**Subtema:** Creación de Cuentas y Subcuentas para el Registro de las Operaciones Derivadas de la Explotación de Juegos de Apuestas Permanentes, Loterías y Sorteos Extraordinarios.

**Extracto**

***“(...)Se crea la subcuenta 140520-Juegos de Suerte y Azar (...)Se crea la cuenta 2465-Premios por Pagar(...)”***

**Concepto**

1.- Se crea la subcuenta 140520-Juegos de Suerte y Azar, que permitirá el registro de los valores a cobrar a los distribuidores por conceptos relacionados con la explotación de loterías ordinarias, extraordinarias y apuestas permanentes. A nivel de auxiliar se tendrán los conceptos que permitan la obtención de la información requerida por ustedes.

2.- Se crea la cuenta 2465-Premios por Pagar que tendrá la siguiente descripción, subcuentas y dinámica.

**DESCRIPCION**

Representa el valor de las obligaciones contraídas en la explotación del monopolio de juegos de suerte y azar por concepto de premios en poder del público no reclamados.

- 246501 Premios Mayores Pendientes de Pago
- 246502 Premios Secos Pendientes de Pago
- 246503 Premios de Aproximaciones Pendientes de Pago
- 246550 Apuestas Permanentes
- 246490 Otros Premios

**DINAMICA**

**SE DEBITAN CON**

1. El valor de los premios jugados que se pagarán al poseedor del billete, boleto o fracción premiado.
2. El valor de los premios que cumplidos los términos fijados en los procedimientos establecidos por las autoridades competentes, no hayan sido reclamados y se constituyan en ingresos

**SE ACREDITAN CON**

- 1.- El valor de los premios a percibir por los tenedores de los billetes, boletos o fracciones ganadores.
- 3.- Se modifica la denominación de la subcuenta 279008 así Juegos de Suerte y Azar, con el fin de poder registrar las provisiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la explotación de juegos de suerte y azar, de tal manera que le permitan al ente operar sin restricciones financieras.
- 4.- Para el registro de los ingresos se cambian las denominaciones y se crean las siguientes subcuentas:

4340                   JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

434001 Loterías Ordinarias  
434002 Apuestas Permanentes  
434007 Sorteos Extraordinarios  
434008 Licencias

5.- Se habita la subcuenta 151004- Impresos y Publicaciones, para registrar el valor de los talonarios que se requieren en el desarrollo del juego de apuestas permanentes y los cuales son comercializados a los concesionarios. El valor de los ingresos recibidos o causados por la venta de los talonarios debe registrarse en la subcuenta 421004-Impresos y Publicaciones.

## **CONCEPTO 297**

**2 de Febrero de 1996**

TEMA: *CONCEPTOS VARIOS*

### ***Extracto***

***"(...)No es procedente la homologación (...)"***

### ***Concepto***

A continuación me permito indicarle el procedimiento para el manejo de las cuentas que plantea en su comunicación:

#### 1.510 Gastos Presupuestarios

No es procedente la homologación por ser una cuenta utilizada para el registro del PAC.

#### 204 Reserva de Apropriaciones Giradas.

No es procedente la homologación, este concepto desapareció con la expedición de la Ley 179 de 1994

#### 2.203Apropiaciones Giradas

No es procedente la homologación por tratarse de cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental N° 223 destinadas al control del PAC.

Si a diciembre 31 de 1995 esta cuenta presenta saldo, debe establecerse si hubo o no situación de fondos por la Dirección del Tesoro Nacional. En caso positivo debe reclasificarse a Cuentas por Pagar, por el valor constituido de las reservas de Caja; en caso contrario, es decir, si no han recibido de los fondos de la Tesorería, el saldo se debe cancelar con cargo al Resultado Fiscal de la Vigencia.

## 2.520Alta de Bienes

Esta cuenta se utilizaba en el Manual de Contabilidad Gubernamental N°. 223 para el registro del ingreso de bienes por concepto de donaciones, sobrantes en prácticas de inventarios y aprovechamientos de partes utilizables resultante de elementos dados de baja por inservibles.

El Catálogo General de Cuentas del PGCP, estable el siguiente procedimiento contable:

Débito 1653 Bienes en Bodega  
Crédito 3120 Superávit por Donaciones o,  
481007 Sobrantes o,  
481008 Recuperaciones.

Cuando los bienes sean utilizados, deben ser reclasificados contablemente a las cuentas de Propiedad, Planta y Equipo, correspondientes.

521 Adquisición de Almacén  
530 Gastos de Operación

No es procedente la homologación por tratarse de cuentas transitorias destinadas al control de los Bienes en el Balance de la Hacienda.

El registro de la Adquisición de Bienes es el siguiente:

Elementos Devolutivos

Débito 1635 Bienes Muebles en Bodega  
Crédito 2405 Proveedores

Elementos de Consumo

Débito 1910 Cargos Diferidos  
Crédito 2405 Proveedores

Cuando los bienes sean utilizados, se tendrá en cuenta lo siguiente: los bienes devolutivos deben reclasificarse en el grupo de Propiedad, Planta y Equipo, y los bienes de consumo en las cuentas correspondientes.

## 2.523Adquisición de Semovientes

No es procedente por tratarse de una cuenta transitoria utilizada para el registro de este tipo de Bienes en el Balance de la Hacienda.

El registro de la adquisición se hará:

Débito 1610 Semovientes  
Crédito 2405 Proveedores

**CONCEPTO 4230°**

**25 de Septiembre de 1996**

TEMA: *CONCEPTOS VARIOS*

*Extracto*

*"(...)sólo cuando el Instituto Colombiano de Cultura realice transacciones con personas o entidades que no estén obligados a facturar, podrá exceptuarlos de la presentación de la factura o su documento equivalente (...)"*

*Concepto:*

De acuerdo con lo perpetuado en el artículo 1o. del decreto 1165 del 28 de julio de 1996, están obligados a expedir factura o documento equivalente por cada una de las operaciones que realicen, además de los responsables del impuesto a las ventas, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, que ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, independientemente de la calidad de contribuyentes o no de los impuestos administrados por la DIAN.

Por su parte, el mismo decreto relaciona los documentos que son aceptados como equivalentes a la factura, así como los agentes que no están obligados a expedir factura en sus operaciones, son los artículos 5o. y 10o., respectivamente.

Supresión de las cuentas de cobro. Como usted bien lo anota en el oficio citado, el decreto 2150 en su artículo 19 suprime las cuentas de cobro para el pago de las obligaciones de carácter contractual que adquieran las entidades públicas, lo cual no quiere decir que en el momento de realizar el registro de la transacción, la misma carezca de los documentos soporte de índole interno o externo, los que deberán ser anexados a los comprobantes de contabilidad de acuerdo con lo preceptuado en el Plan General de la Contabilidad Pública.

En esa orden de ideas, sólo cuando el Instituto Colombiano de Cultura realice transacciones con personas o entidades que no estén obligados a facturar, podrá exceptuarlos de la presentación de la factura o su documento equivalente, pero en ningún caso dejará de soportar dichas transacciones con los documentos de origen interno o externo que garanticen la realidad del hecho y sirvan de instrumento para su verificación.

**CONCEPTO 1462**

**20 de Marzo de 1996**

TEMA: *CONCEPTOS VARIOS*

*Extracto*

*"(...)El período académico hace referencia al lapso durante el cual se llevan a cabo las actividades académicas del establecimiento educativo, mientras que el período contable, de acuerdo con lo determinado en el PGCP, "corresponde al tiempo máximo en que regularmente el ente público debe medir los resultados de sus operaciones financieras, económicas y sociales. Normalmente, el período contable va del 1º de enero al 31 de diciembre, al final del cual, se debe realizar el proceso de cierre (...)"*

*Concepto*

Con respecto a lo anterior es necesario distinguir dos conceptos distintos como son: PERIODO ACADÉMICO y PERIODO CANTABLE, los cuales se refieren a diferentes aspectos.

El período académico hace referencia al lapso durante el cual se llevan a cabo las actividades académicas del establecimiento educativo, mientras que el período contable, de acuerdo con lo determinado en el PGCP, "corresponde al tiempo máximo en que regularmente el ente público debe medir los resultados de sus operaciones financieras, económicas y sociales. Normalmente, el período contable va del 1° de enero al 31 de diciembre, al final del cual, se debe realizar el proceso de cierre" (negrillas fuera de texto), por lo tanto la información que solicita la Dirección General de la Contabilidad Pública corresponde a las operaciones que se lleven a cabo durante el período contable, independiente del tiempo en el cual se desarrollan las actividades académicas.

## **CONCEPTO 1775**

**16 de Abril de 1996**

TEMA: *CONCEPTOS VARIOS*

El Plan General de Contabilidad Pública -PGCP se encuentra por un Marco Conceptual, que contiene los postulados, principios y normas sobre contabilidad pública y define un modelo instrumental integrado por un catálogo General de Cuentas y un Manual de Procedimientos, de manera que es mucho más que un plan de cuentas, dado que normaliza, técnicamente el proceso de identificación, clasificación, registro valuación y revelación de los hechos económicos, financieros y sociales que fundamentan la información a divulgar.

Por su parte, dado que constituye el instrumento fundamental para la uniformidad de la información contable pública y del proceso contable, el PGCP ha sido con las siguientes características:

Universalidad. Posee cobertura nacional, común a todos los entes públicos y está en capacidad de suministrar información a los distintos usuarios.

Flexibilidad. Presenta una estructura que facilita la incorporación y asimilación de los hechos que se derivan de la evolución financiera, económica y social del sector público.

Coherencia. Permite relacionar e identificar los objetivos de los entes públicos, sin perjuicio que éstos realicen diferentes actividades.

Compatibilidad. Posee la capacidad de unirse o integrarse con otros modelos contables, sin perder su identidad.

La virtud fundamental del PGCP, como desarrollo de la función Constitucional del Contador General de la Nación de Informar a la contabilidad pública, a efectos de cumplir con el mandato de la consolidación, entendido como el proceso técnico por medio del cual se integra la información financiera y contable de las entidades del nivel nacional, y ésta con la de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, correspondientes a un mismo período contable y bajo un criterio de subordinación, es facilitar el proceso de elaboración, presentación y divulgación, no solo de los estados contables del sector público colombiano, sino también de los informes complementarios de las finanzas públicas de la Nación y de los territorios, en forma que soporte y oriente las acciones de política fiscal y de control fiscal.

Esta situación trasciende la limitada visión que Ud. Pretende darle, simplemente porque uno de sus elementos, el Catálogo General de Cuentas, no se ajusta íntegramente a la estructura del Plan de Cuentas del Sector Hospitalario y en este sentido, quiero manifestarle, de cara al

diagnostico real del sector público, que en su inmensa mayoría no solo ha venido manejando una contabilidad de partida simple y de registro presupuestal, sino que desarrolla actividades, funciones sociales y cometidos disímiles, la urgente necesidad de implementar una estructura uniforme, básica y coherente de contabilidad de base patrimonial, que permita la generación de la información fundamental, sin que se atente contra la posibilidad de desarrollar, al interior de los entes o por intermedio de los organismos de inspección o vigilancia, sistemas de costeo y administrativos para el control de la gestión pública.

Con este propósito usted entenderá, que un proyecto de tal envergadura, para disponer como nunca antes en la historia del país, de información agregada y consolidada del sector público sobre reglas uniformes, no podría llevarse a cabo con la existencia de tantos planes de cuentas como actividades disímiles realicen los entes públicos, más aún cuando se pretende definir sistemas de costos que técnicamente son viables y eficientes, siempre que se ajusten a la operación específica del ente público. De suerte, que si acogiera un instrumento como el PUCH, deberíamos prepararnos para autorizar un plan de cuentas, para las loterías, las empresas de servicios, las empresas industriales y comerciales del estado, las universidades, las corporaciones Autónomas y en general, todas las entidades que pretendan desarrollar sistemas de costos.

Es importante anotar, que ésta situación no se solucionará simplemente con la adopción de unas tablas de equivalencia, como quiera que por el volumen de estos públicos, se hace imperativo que la consolidación de la información se maneje en los niveles municipal, departamental y nacional, exigiendo en consecuencia, que sean directamente los hospitales municipales o departamentales o las alcaldías o gobernaciones quienes deban reconvertir la información de los entes públicos que no presenten estructuras uniformes al Catalogo General de Cuentas, haciendo además de engorroso el proceso, supremamente difícil la subconsolidación, por que exigirá, o bien el manejo de una información paralela, o bien del conocimiento integral de otras estructuras de cuentas por parte de entes públicos, no preparados para ello.

Tomando en cuenta lo expuesto en precedencia, se respondió la comunicación 046240009999 del 29 de diciembre de 1995, de la superintendencia nacional de salud, mediante la cual se solicitaba autorización para la implantación, a nivel de documentos fuente del PUCH diseñado para los Hospitales Públicos sometidos a su inspección y vigilancia, y se concluyó en esa oportunidad que "las IPS públicas u oficiales, son entes públicos, y en consecuencia deberán aplicar el plan general de contabilidad pública, esto es, tanto los postulados, principios, normas generales y técnicas de contabilidad pública que establece el Marco conceptual, como el Catálogo General de cuentas a nivel de documento fuente, a partir del 1º de enero de 1996, así como las demás normas y procedimientos sobre contabilidad pública expedidos por la Contaduría General de la Nación".

Esta situación se mantendrá hasta tanto no se armonice las estructuras básicas propuestas en el Catálogo General de Cuentas del PGCP y el Plan de Cuentas del Sector Hospitalario PUCH, en forma tal que se garantice la existencia de un plan de cuentas idóneo, que coadyude al logro de los objetivos propuestos tanto por esa Superintendencia como por la Contaduría General de la Nación, proceso que esta Dirección esta dispuesto a apoyar en forma incondicional". (Oficio número DGC.J 004 del 4 de enero de 1996).

Como consecuencia de lo anterior, esta Dirección trabajó durante dos (2) meses con funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud, con el fin de producir las distintas alternativas que permitieran la correspondiente armonización en la parte instrumental de los planes en comento, trabajo que se encuentra ya definido en la parte estructural básica en espera de la adopción por parte de la Supersalud. No sobra advertir, que una de las propuestas se encaminó a proponer la posibilidad de desarrollar las estructuras de control a nivel de dígitos complementarios a los exigidos por el Catálogo de Cuentas, acciones que además de viable, permitirían particularizar los planes de cuentas sin atender contra la uniformidad nacional y es

bueno advertir, que con este propósito están trabajando todos los entes públicos que ven preciso desarrollar sistemas de costos, entre ellos los hospitales regionales.

En efecto, en relación con el control de costos, varias veces citado en su comunicación, me permito mencionarle que el PGCP establece con claridad meridiana la necesidad de que los entes públicos establezcan, a partir de su estructura financiera, un adecuado sistema de costeo, en el acápite 5.7.2.4. se dispuso:

"5.7.2.4. Normas técnicas relativas a las cuentas de actividad Financiera, económica y social

Costos (...)

Para determinar el costo de producción y venta de los bienes y servicios, debe implementarse métodos de costeo que se ajusten a los respectivos procesos, con el fin de lograr una acumulación razonable de costos frente al total de ingresos generados en desarrollo de la actividad principal. Estos métodos pueden ser: Costeo histórico, predeterminado, por ordenes, por procesos, global, directo o cualquier otro de reconocido valor técnico (...)"

Por lo que en este contexto, los hospitales y en general, los entes del sector público, a partir del 1º de enero del presente, debieron implementar o mejorar si los tienen, sistemas costos según estos lineamientos.

Esto demuestra que no se está desconociendo, la importancia del documento preparado por la Superintendencia Nacional de Salud, y menos la importancia de las estructuras de control sugeridas, razón por la cual esa entidad ha comprendido la necesidad de conciliar, al máximo, las diferencias surgidas en dicho análisis, sin que por ello, deba afectarse la identidad propia, requerida y exigida en nuestro Catálogo General de Cuentas para alcanzar el objetivo que nos hemos propuesto de mejorar la administración financiera pública del país.

Para el Ministerio de hacienda y crédito público y en particular para esta Dirección, las actuaciones administrativas que tengan que ver con la adecuada y eficiente administración de recursos públicos es de vital importancia, independientemente del sector al que se refieran y en esa línea de responsabilidad es que consideramos prioritaria la implantación del Plan General de la Contabilidad Pública -PGCP, documento que se trasciende un simple "unificación formal" y constituye un instrumento técnico de control para el debido manejo de los recursos de cada sector.

## CONCEPTO 4011

13 de Septiembre de 1996

TEMA: *CONCEPTOS VARIOS*

### *Extracto*

*"(...)teniendo en cuenta la estructura patrimonial por ustedes remitida, es de suyo concluir que corresponde a la Junta Directiva establecer, con base en los procedimientos legales, la apropiación sobre las reservas estatutarias para cubrir la diferencia entre el excedente asignado a la Nación y las utilidades del ejercicio, procediendo luego a efectuar el pago respectivo (...)"*

**Concepto:**

Sobre el particular, es preciso aclarar que siendo, un ente público, debe acoger íntegramente el marco conceptual y el modelo instrumental definidos en el Plan General de Contabilidad-PGCP, no aplicándose por lo tanto las normas contables del sector privado establecidas en el Decreto 2649 de 1993. En este sentido, es importante considerar la jurisprudencia del Consejo de Estado, mediante la cual se dispone que si bien estas entidades aplican el derecho privado para las actividades propias de su giro ordinario (art. 6o. Dec 1050/68), se debe adoptar "el derecho público a las actividades atinentes a su creación, organización, control fiscal, y en general las que tienen que ver con sus relaciones con la administración central".

Ahora bien, en lo atinente a la materia de su consulta, teniendo en cuenta la estructura patrimonial por ustedes remitida, es de suyo concluir que corresponde a la Junta Directiva establecer, con base en los procedimientos legales, la apropiación sobre las reservas estatutarias para cubrir la diferencia entre el excedente asignado a la Nación y las utilidades del ejercicio, procediendo luego a efectuar el pago respectivo.

**CONCEPTO 3986  
11 de Septiembre de 1996**

**TEMA: OTROS**

**Subtema:** Responsables de la Información

**Extracto**

***“(…)“Los Gobernadores, Alcaldes, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes, Rectores, Representantes Legales, Jefes de Areas Financieras, Jefes de Contabilidad, Contadores y Revisores Fiscales serán responsables de la presentación de la información.(…)”***

**Concepto:**

La Contaduría General de la Nación considera que no es estrictamente indispensable que la ejecución y elaboración de los asientos contables estén bajo la responsabilidad de un Contador Público; sin embargo, para garantizar la idoneidad de los procedimientos y manejo de la información sobre las operaciones financieras que efectúa la entidad, lo más aconsejable es que estas funciones sean orientadas por un profesional de la Contaduría Pública.

No puede decirse lo mismo en relación con la presentación de la información, porque la Contaduría General de la Nación respecto del balance general de las entidades territoriales, correspondiente a diciembre 31 de 1995, expidió la Resolución 3694 del 12 de septiembre de 1995, la cual en su artículo 2o. determinó quienes eran los responsables de su presentación.

Sobre el envío de la información correspondiente a 1996, la Circular Externa número 008, en el numeral 7 se refiere taxativamente a los responsables así:

***“Los Gobernadores, Alcaldes, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes, Rectores, Representantes Legales o quienes hagan sus veces, Jefes de Areas Financieras, Jefes de Contabilidad, Contadores en los términos de la ley 43 de 1990, y Revisores Fiscales en donde por disposición legal o estatutaria los hubiera, de los entes públicos a que se refiere la presente Circular, serán responsables de la presentación de la información. Así mismo, los responsable que envíen la información en medio magnético deberán anexar certificación, en la cual garantizarán con sus firmas la consistencia y razonabilidad de la información consignada.***

Los entes públicos en los cuales por ley o estatutos exista un revisor, deben anexar su dictamen a la información presentada con fecha de corte a 31 de diciembre”.

De otra parte, el artículo 5 de la ley 298 de 1996 establece que:

“Para garantizar el adecuado registro contable de todas las operaciones del sector público, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, las autoridades competentes reestructurarán las áreas financieras y contables actualmente existentes con el objeto de que se asuma la función de contaduría en cada una de las entidades u organismos que integran la administración pública”.

### **CONCEPTO 6689**

**12 de Diciembre de 1996**

TEMA: *CONCEPTOS VARIOS*

#### ***Extracto.***

***"(...)Es importante que dentro de la estructura de la entidad, se le dé al área contable una ubicación que le permita tomar parte activa en el proceso de toma de decisiones (...)"***

#### ***Concepto:***

Nivel Jerárquico. Es importante que dentro de la estructura de la entidad, se le dé al área contable una ubicación que le permita tomar parte activa en el proceso de toma de decisiones, ya sea directa o indirectamente. Esto si se tienen en cuenta que la contabilidad es herramienta fundamental para evaluar no solo los hechos económicos y sociales históricos sino que permite plantear y proyectar las acciones futuras en cuanto al manejo y tratamiento que debe darse a los recursos estatales.

Integración de los procesos y apoyo tecnológico. Uno de los inconvenientes que presenta la preparación de información contable al interior de los entes públicos radica principalmente en que las distintas dependencias que intervienen directa o indirectamente en el proceso contable, actúan en forma independiente preparando y suministrando información aleatoria y poco coherente, que dificulta el análisis y seguimiento de las operaciones. Con la reestructuración, debe buscarse la integración de los procesos adelantados en dependencias tales como, Presupuesto, Almacén, Tesorería, Contabilidad, y otras áreas que tengan relación directa con el suministro y generación de información.

Vinculación de personal competente y capacitado. Se debe garantizar que el personal destacado en el área contable, reúna las condiciones y cualidades que el ejercicio de la función contable requiere, como son los conocimientos profesionales, técnicos y prácticos.

### **CONCEPTO 5736**

**18 de Noviembre de 1996**

TEMA: *CONCEPTOS VARIOS*

#### ***Extracto***

*"(...)La ley 298/96 ordena a las autoridades competentes, reestructurar las áreas financieras y contables actualmente existentes(...)"*

**Concepto:**

1.-Funciones del Contador General de la Nación

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política de 1991 y la ley 298 del 23 de julio de 1996, se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país; entre otras, relacionadas todas con la contabilidad pública.

2.- Oficinas Contables

La ley 298 del 23 de julio de 1996, por medio de la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución política, se crea la Contaduría General de la Nación y se dictan otras disposiciones, ordena en su artículo 5o. a las autoridades competentes, reestructurar las áreas financieras y contables actualmente existentes con el objeto de que asuman la función de contaduría en cada una de las entidades u organismos que integran la administración pública para garantizar el adecuado registro contable.

3.-Conclusión

Tenemos entonces que no compete al Contador General de la Nación, la intervención ante el Señor Gobernador de ese Departamento, para que se solucionen sus múltiples problemas planteados, actuar contrariamente la haría incurrir en extralimitación de funciones y en indebida intromisión en los asuntos departamentales, en detrimento de la autonomía administrativa y presupuestal que la Constitución y la Ley le garantizan a dichos entes públicos territoriales

**CONCEPTO 1892  
9 de Mayo de 1996**

TEMA: PLAN GENERAL DE LA CONTABILIDAD PUBLICA- PGCP

Subtema: Empresas Industriales y Comerciales del Estado. Revisoría Fiscal.

**Extracto**

*"(...)Por lo que la Revisoría Fiscal como órgano societario de fiscalización cumple una función esencialmente de control financiero que se corresponde con una de la áreas que cumplen las contralorías estatales en ejercicio de la función pública del control fiscal(...)"*

**Concepto:**

1.- Ambito de Competencia del Contador General de la Nación (Ver Concepto 384/96. Pág. 2)

2.- Control Fiscal de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado

Sin desconocer la competencia de la Contraloría General de la República como supremo órgano del control fiscal, este Despacho considera pertinente realizar algunos comentarios sobre la función pública del control fiscal y la institución de la Revisoría Fiscal en las empresas industriales y comerciales del estado.

Sea lo primero advertir que el sector público colombiano entendido en todos sus órdenes, presenta dos niveles: el Nacional y el Seccional y Local; los cuales a su vez atendiendo criterios de descentralización y desconcentración, presentan lo que se conoce como el sector central y el sector descentralizado . El nivel Nacional centralizado está compuesto por la Presidencia de la República, ministerios, departamentos administrativos, superintendencias. El nivel nacional descentralizado se compone de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta .

El artículo 6º del decreto 1050 de 1968 establece que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado "son organismos creados por ley, o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones que consagra la ley (..)" (resaltado fuera de texto), en tal sentido, como lo ha dicho en diversas oportunidades el H. Consejo de Estado, la aplicación del derecho privado atiende al giro ordinario del negocio o actividad industrial o comercial, aplicándose el derecho público de manera especial, algunas de estas excepciones, según la alta Corporación, son las actividades atinentes a su creación, organización, control fiscal y, en general las relativas a las relaciones con la administración central .

Ahora bien, el artículo 41 del Decreto 3130/68 dispuso que la " vigilancia de la gestión fiscal de los organismos descentralizados corresponde a la Contraloría General de la República, (..) sin perjuicio de las funciones de vigilancia señaladas por la ley a la Superintendencia de Sociedades", esta norma fue ratificada por el artículo 2º de la Ley 42 de 1993, que organizó el sistema de control fiscal, al establecer que son sujetos de control fiscal, entre otros, las empresas industriales y comerciales del estado.

De otra parte el estatuto fiscal antes citado, define que en ejercicio del control fiscal se pueden aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evolución del control interno, y define cada una de estas actividades.

Es sabido que la Revisoría Fiscal a la que se obligan los entes económicos del sector privado que cumplan con los requisitos a que alude el artículo 13 de la Ley 43 de 1990 y las normas concordantes del Código del Comercio, es ante todo una institución integral de control, como expresión de la intervención estatal y privada que da garantía sobre los hechos económicos revelados. Por lo que la Revisoría Fiscal como órgano societario de fiscalización permanente cumple una función esencialmente de control financiero que se corresponde con una de las áreas que cumplen las contralorías estatales en ejercicio de la función pública del control fiscal.

Adicionalmente, en los términos de las normas constitucionales y legales las entidades públicas están en la obligación de establecer y desarrollar un Sistema de Control Interno a efectos de procurar que todas las actividades, operacionales y actuaciones relacionadas con la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las políticas, metas u objetivos trazados por el ente público.

En los anteriores términos y lo establecido en el artículo 25 del código Contencioso-Administrativo, damos respuesta a la comunicación referida quedando atentos a cualquier aclaración que sobre el particular se solicite.

## **CONCEPTO 984**

**1 de Marzo de 1996**

TEMA: *CONCEPTOS VARIOS*

*Extracto*

*"(...)aquellas empresas de servicios públicos domiciliarios sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servios Públicos Domiciliarios , que en la actualidad lleven contabilidad, cuentan un período de transición de un año para aplicar a nivel de documento fuente, el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública (...)"*

### **Concepto**

#### Sistema Presupuestal y Contabilidad Pública

La Contabilidad Pública, puede ser definida como el conjunto de políticas, principios, normas y procedimientos que permiten el registro sistemático de los hechos económicos realizados por los entes públicos. Esta tiene como objetivos principales, entre otros, el permitir con suficiente claridad, orden y detalle registrar los datos numéricos que reflejan la gestión de la administración pública a lo largo del tiempo, así como ser un instrumento de fiscalización que garantiza la correcta aplicación de los fondos públicos a la consecución de los fines inicialmente propuestos, y un instrumento adecuado para elaborar las estadísticas de la gestión económica del Estado.

En este orden de ideas, independientemente de que la Contabilidad Pública, haga posible la integración de la información presupuestaria, financiera, patrimonial y económica de los entes públicos, el artículo 4º de la citada Ley 225 de 1995, es propia de la regulación presupuestaria y la información allí solicitada como lo indica el texto de la norma es con destino al Departamento Nacional de Planeación y la Dirección General de Presupuesto, para los fines establecidos en el Estatuto Orgánicos del Presupuesto.

Este Despacho en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2150 de 1995, está adelantado las actuaciones interadministrativas necesarias con el fin de elaborar un formato único para la solicitud de información contable que debe provenir de los distintos entes públicos, la cual al mismo tiempo podrá servir para finalidades multipropósito, dentro de los cuales se encontraría la información presupuestal.

#### 2.- Ambito de Competencia del Contador General de la Nación y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios.

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política de 1991, se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país; de donde se desprende que los actos normativos por medio de los cuales se desarrollen tales facultades, tienen la jerarquía normativa de todos los actos jurídicos que se expidan en ejercicio directo de la Constitución.

En ese orden de ideas, el Contador General de la Nación, por querer del Constituyente, es la autoridad reguladora, lo cual implica que en principio es la única autoridad que tiene la facultad reglamentaria en materia de contabilidad pública, en la misma condición y jerarquía que otras autoridades constitucionales, verbi gracia, el Presidente de la República, el Banco de la República y la Comisión Nacional de Televisión.

En tal sentido, la competencia y alcance de las disposiciones expedidas por la Contaduría General de la Nación en cuanto a contabilidad pública se refiere, son aplicables por la Administración Pública, entendida por tal las entidades u organismos públicos del sector central y descentralizado territorialmente o por servicios.

Igualmente se profirió la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, por la cual se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP, el cual se encuentra

compuesto por un Marco Conceptual, que contiene los postulados, principios y normas sobre contabilidad pública y define un Modelo Instrumental integrado por un Catálogo General de Cuentas y un Manual de Procedimientos.

Finalmente, le informo que atendiendo una solicitud del Dr. José Fernando Castro Caycedo, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, esta Dirección mediante la comunicación DGC.J 735 del 28 de Diciembre de 1995, autorizó a aquellas empresas de servicios públicos domiciliarios sujetas a su inspección y vigilancia, que en la actualidad lleven contabilidad, un período de transición de un año para aplicar a nivel de documento fuente, el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública, aprobado y adoptado por la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución número 4444 del 21 de Noviembre de 1995.

Esta autorización se dio sin perjuicio de que la información contable correspondiente a 1996, sea presentada de conformidad con los parámetros y directrices establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública PGCP, y demás normas expedidas por esta Dirección.

### **CONCEPTO 2685**

**01 de Abril de 1997**

TEMA: *CONCEPTOS VARIOS*

#### ***Extracto***

***"(...)los Contralores Departamentales, Municipales y Distritales, según reciente doctrina de H. Consejo de Estado, deben certificar los estado financieros de las entidades territoriales(...)"***

#### ***Concepto***

Sobre el particular, este Despacho entendiendo que se debe referir al informe financiero, económico y social, que debe rendirse a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos ordenados, se permite comunicarle que los Contralores Departamentales, Municipales y Distritales, según reciente doctrina de H. Consejo de Estado, deben certificar los estado financieros de las entidades territoriales.

### **CONCEPTO 2755**

**08 de Abril de 1997**

TEMA: *CONCEPTOS VARIOS*

#### ***Extracto***

***"(...)las Contralorías deben enviar informe escrito sobre el auditaje y certificación de los estados contables de los entes públicos (...)"***

#### ***Concepto***

Si bien, lo manifestado oportunamente por este Despacho, hacía referencia a la Auditoría del Balance General Consolidado del Departamento, Distrito o Municipio, con corte a 31 de diciembre de 1996, que las Contralorías deben enviar informe escrito sobre el auditaje y

certificación de los estados contables de los entes públicos vigilados por estos organismos, sin señalar que la información debe consolidarse, en razón a no haberse expedido norma sobre consolidación.